DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 1.o de Julio de 1960

TOMO 220 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 | Núm. 15942

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

S U M A R I O

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

La primera fecha que aparece es la del documento, y la última es la correspondiente al día de su publicación en "Diario Oficial"

L E Y E S

Setiembre de 1947

19 — N.o 10.940 — Institúyese el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y se le da un estatuto (Industrias y Trabajo, Junio 28.

Mayo de 1960

17 — Pago del servicio fúnebre del Teniente Ismael F. Tello (Defensa Nacional), Junio 3.

17 — Pago de los servicios fúnebres del Sargento Elio Quintana Cardozo y Cabo Guillermo Morelli Colombres (Defensa Nacional), Junio 3.

17 — Pensión graciable a doña Luisa Baldomera Artigas (Instrucción Pública), Junio 1.o.

17 — Pensión graciable a don Juan Artigas (Instrucción Pública), Junio 1.o.

17 — Plazo para que los Médicos Supernumerarios de Salud Pública se acojan a los beneficios de la Ley 12.058 (Instrucción Pública), Junio 1.o.

19 — Autorización para salir del país a Fuerzas Armadas para participar en los festejos de la Revolución de Mayo (Defensa Nacional), Junio 3.

19 — Pensión graciable a don Alberto Zum Felde (Instrucción Pública), Junio 17.

24 — Modificación de la Ley 11.915 referente a la adquisición de inmuebles para sede del Concejo Local y para asiento de corrales de abasto y pastoreo en La Charqueada (Obras Públicas), Junio 7.

Junio

2 — Pensión graciable a don Manuel Rosé y don Pablo Mañé (Instrucción Pública), Junio 14.

2 — Pensión graciable a doña María Esther Caubarrere de Martínez Lamas e hijos (Instrucción Pública), Junio 14.

14 — Prorróganse plazos de desalojos y lanzamientos rurales y para ratificar la inscripción de contratos o denuncias de situaciones contractuales no documentadas (Ganadería y Agricultura), Junio 24.

14 — Elévase a la categoría de Villa al Pueblo Rodríguez, San José (Instrucción Pública), Junio 29.

14 — Desígnase con el nombre de "Carlos Vaz Ferreira" la Escuela de 2.o Grado N.o 5 de la capital (Instrucción Pública), Junio 29.

14 — Desígnase con el nombre de "Ana Bruzzone de Scarone" la Escuela de Sordomudos (Instrucción Pública), Junio 29.

21 — Elévase a la categoría de ciudad al pueblo Piriápolis (Instrucción Pública), Junio 29.

M E N S A J E S

Mayo

16 — Proyecto que otorga una pensión a doña María Soledad Laborde (Instrucción Pública), Junio 1.o.

Mayo

24 — Proyecto que concede pasividades a los participantes de las contiendas de 1897 y 1904 (Instrucción Pública), Junio 5.

26 — Proyecto incluyendo en un régimen la prohibición de faena de vientres de bovinos de raza lechera y sus cruzas (Ganadería y Agricultura), Junio 29.

Junio

7 — Proyecto que crea el Centro Nacional de Investigaciones Científicas (Instrucción Pública), Junio 17.

7 — Proyecto que autoriza designar una Escuela de la Universidad del Trabajo con el nombre de "Dr. José F. Arias" (Instrucción Pública), Junio 17.

14 — Proyecto modificando disposiciones de las leyes 10.757 y 10.808, Orgánica del Ejército y la Marina (Defensa Nacional), Junio 30.

D E C R E T O S

Marzo

17 — Normas para expedir cédulas de identidad a hijos de padres o madres nacidos fuera del territorio nacional (Interior), Junio 1.o.

31 — Exportación libre de derechos de obras de arte de artistas radicados en el país (Hacienda), Junio 2.

Mayo

10 — Presupuesto para el Instituto Nacional de Colonización (Ganadería y Agricultura), Junio 8.

10 — Ampliación de la zona de vigilancia para evitar la exportación clandestina de cubiertas para automotores y normas para la distribución (Industrias y Trabajo), Junio 2.

17 — Sumas a los Gobiernos Departamentales de Rivera y Tacuarembó para restauraciones de las zonas afectadas por las inundaciones (Hacienda), Junio 8.

17 — Aforos para la exportación de productos del país en el trimestre Mayo-Junio (Hacienda), Junio 3.

17 — Interpretación para la aplicación del porcentaje mínimo de detracciones a las exportaciones en determinados casos (Hacienda), Junio 1.o.

17 — Exoneración de impuestos a la exportación de la lana lavada (Hacienda), Junio 3.

17 — Exoneración de un impuesto a la importación de arseniato de plomo (Hacienda), Junio 2.

17 — Subsidios para reliquidaciones a la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (Hacienda), Junio 2.

17 — Aprobación de un plan de explotación de los Campos Militares (Defensa Nacional), Junio 6.

17 — Reitérase el cumplimiento de la Jura de Fidelidad a la Bandera (Defensa Nacional), Junio 9.

17 — Fijación de horarios para la temporada invernal de los Casinos del Estado en Punta del Este, Atlántida y Piriápolis (Instrucción Pública), Junio 1.o.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

Mayo

19 — Autorización de importación de simientes para experimentación y se prohibe su comercialización (Ganadería y Agricultura), Junio 9.

19 — Fijación de precios a la remolacha azucarera y régimen para la zafra (Ganadería y Agricultura), Junio 6.

19 — Fijación del precio a la melaza elaborada con especies sacarígenas nacionales o con crudos extranjeros (Ganadería y Agricultura), Junio 6.

24 — Créanse las Seccionales 17.a, 18.a y 19.a en el Departamento de Canelones (Interior), Junio 17.

24 — Apruébase el Presupuesto del Banco de la República y sus dependencias, (Hacienda), Junio 7.

24 — Normas referentes a asistencias y licencias de funcionarios de Casinos del Estado durante la temporada invernal (Instrucción Pública), Junio 3.

26 — Plazo para que las oficinas de la Administración Central y la Dirección de Catastro remitan el inventario de muebles e inmuebles propiedad del Estado (Hacienda), Junio 8.

26 — Normas para otorgar plazos a las exportaciones temporarias (Hacienda), Junio 9.

26 — Dispónese la toma de posición por don Carlos Hernández Wildner de la Presidencia del Banco Hipotecario (Hacienda), Junio 6.

26 — Subsidios a los remitentes de leche a la Cooperativa Nacional de Productores (Ganadería y Agricultura), Junio 1.o.

26 — Fijación de precios de la leche para productores y venta al público y se fijan las diferencias que abonará el Estado (Ganadería y Agricultura), Junio 3.

26 — Normas para comercialización y distribución de trigo, harina, afrechillo, rebacillo y semitín adquiridos por la ley de excedentes agrícolas (Industrias y Trabajo), Junio 9.

31 — Encárgase a la Dirección General de Catastro la administración de inmuebles del Ministerio en Soriano (Defensa Nacional), Junio 14.

31 — Fijación de precios a los carnets que expidan las Gerencias de los Casinos del Estado (Instrucción Pública), Junio 8.

Junio

2 — Aforos al papel de pasta química o mecánica de celulosa con carga mineral plástica sintética (tipo amino-formaldehido) o (fenol-formaldehido) para láminas decorativas (Hacienda), Junio 14.

7 — Normas que regulan el abastecimiento y comercialización para evitar la exportación clandestina de artículos de primera necesidad (Interior), Junio 14.

7 — Forma de pago de una compensación a los remitentes a la Cooperativa N. de Productores de Leche y normas para la entrega de forrajes (Ganadería y Agricultura), Junio 17.

9 — Inclúyense en mercaderías de libre importación, sin depósito previo ni recargo, los emplastos medicinales, con recargo y depósito a los frascos y envases de vidrio neutro para inyectables, a las vendas y gasas, con excepción de las vendas enyesadas (Hacienda), Junio 29.

9 — Autorízanse pagos de fondos al exterior, remuneraciones, gastos al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal con cargo a las detracciones (Hacienda), Junio 27.

9 — Suma a Obras Públicas con cargo a la Ley 12.618 para reparar rutas afectadas por las inundaciones (Hacienda), Junio 22.

9 — Modificación de designaciones de mercaderías de libre importación y se incluyen otras (Hacienda), Junio 22.

9 — Inclúyese a todo producto o mezcla para la fabricación de fertilizantes en las mercaderías de libre importación, normas para declaración jurada sobre análisis y exoneraciones (Industrias y Trabajo), Junio 27.

9 — Vigencia de la comercialización del trigo y precio de venta de afrechillo, afrecho, harina, etc. (Industrias y Trabajo), Junio 22.

9 — Sustitución de partidas en el Presupuesto de la Administración N. de Combustibles, Alcohol y Portland (Industrias y Trabajo), Junio 22.

14 — Suma para el pago de Agentes de la Jefatura de Policía de Montevideo, contratados para la represión del mercado negro de la carne (Interior), Junio 22.

14 — Ampliación de exoneración de tributos a los medicamentos y sus materias primas que se importen sin depósito previo ni recargo (Hacienda), Junio 28.

14 — Modificación del reglamento de funciones del Consejo Directivo de la Comisión N. de Educación Física (Instrucción Pública), Junio 29.

16 — Ampliación de la nómina de mercaderías de libre importación con o sin depósito previo ni recargos (Hacienda), Junio 29.

16 — Modificación de partidas en el Presupuesto del Banco de la República (Hacienda), Junio 27.

16 — Modificación de partidas en el Presupuesto del Banco de Seguros del Estado (Hacienda), Junio 27.

16 — Modificación de partidas en el Presupuesto del Banco Hipotecario (Hacienda), Junio 27.

16 — Modificación de partidas en el Presupuesto de la Administración G. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado (Hacienda), Junio 27.

16 — Modificación de partidas en el Presupuesto de la Administración N. de Puertos (Hacienda), Junio 27.

16 — Normas para el retiro de manzanas de cámaras frías y obligatoriedad de declarar existencias (Industrias y Trabajo), Junio 29.

21 — Agréganse las materias Farmacia Militar y Odontología Militar al Plan de Estudios de Ayudantes de Sanidad o Practicantes del Servicio de Sanidad (Defensa Nacional), Junio 30.

21 — Sustitución del formulario para informes anuales de calificación del personal del Servicio de Transmisiones (Defensa Nacional), Junio 30.

RESOLUCIONES

Marzo

31 — Incorporación de cuatro Auxiliares a la planilla presupuestal de la Dirección G. de Correos (Industrias y Trabajo), Junio 2.

Abril

7 — Capitán Eduardo J. Liendo, Presidente de la Caja de Compensaciones N.o 4 de Florida (Industrias y Trabajo), Junio 27.

Mayo

10 — Autorización para comunicar disponibilidad de divisas obtenidas por créditos de particulares que deban hacer remesas al Export Import Bank (Relaciones Exteriores), Junio 23.

10 — Designación de Vice Cónsul Honorario en Swansea, Gran Bretaña (Relaciones Exteriores), Junio 23.

10 — Modificación de una disposición que revalidaba la designación de profesores en la Escuela Técnica de Aeronáutica (Defensa Nacional), Junio 3.

10 — Reglamento de Concurso para cargos técnicos y auxiliares especializados (Salud Pública), Junio 2.

10 — Envío de funcionarios al curso de Administración Hospitalaria (Salud Pública), Junio 2.

10 — Revocación de una desestimación y retiro de la marca "Carlos I" (Industrias y Trabajo), Junio 10.

17 — Fijación de la vigencia de normas cambiarias para conversión de valores aplicables en la percepción de derechos consulares (Relaciones Exteriores), Junio 23.

17 — Sin efecto una asignación al Consulado en Burdeos para la contratación de Canciller y se fija una al de Cape Town, Unión Sudafricana (Relaciones Exteriores), Junio 23.

17 — Suma para pago de propaganda, locomoción y oficina a los Cónsules (Relaciones Exteriores), Junio 22.

17 — Dr. Gustavo M. Tubino Tubino, Asesor Letrado y Jefe de la División Administración de Inmuebles Nacionales en la Dirección General de Catastro (Hacienda), Junio 7.

17 — Incorpórase un cargo de Subjefe a la Dirección G. de Catastro (Hacienda), Junio 9.

17 — Autorización a una empresa para operar en un muelle de la ciudad de Carmelo (Hacienda), Junio 3.

17 — Rectificación de nombramientos de Revisor de Timbres, Papel sellado y Patente de Giro (Hacienda), Junio 3.

17 — Cese de funciones de la Comisión Nacional Asesora para la Lucha Antipoliomielítica (Salud Pública), Junio 10.

17 — Dr. Hugo Rachetti, Delegado del Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo ante el Consejo del Niño (Instrucción Pública), Junio 1.o.

19 — Exímese a la Dirección de Hidrografía de trámites para su aprovisionamiento de combustibles y lubricantes exonerados de gravámenes y se dan normas para acreditar el importe (Obras Públicas), Junio 15.

19 — Designación de un Oficial 3.o en la Dirección de Vialidad (Obras Públicas), Junio 9.

19 — Cométese a funcionarios de la Administración N. de Combustibles, Alcohol y Portland inspecciones de contralor de la ley de Subsistencias (Industrias y Trabajo), Junio 2.

19 — Mantiénese una sanción aplicada a don Ramiro Gago por la ex Dirección General de Asuntos Económicos (Industrias y Trabajo), Junio 2.

19 — Registro de la marca "Poliactil", "Selección Pluma" y "Magüel" (Industrias y Trabajo), Junio 10.

24 — Promociones en la Jefatura de Policía de Montevideo (Interior), Junio 6.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

Mayo

24 — Jefe de la Sección Administración y promociones en la Jefatura de Policía de San José (Interior), Junio 6.
24 — Don Vital Eugenio Bonilla Chocho, Comisario de Ordenes en la Jefatura de Policía de Lavalleja (Interior), Junio 6.
24 — Nómbrase Telefonista o Radio Operador en la Jefatura de Policía de Colonia (Interior), Junio 6.
24 — Recursos de la Ley 12.079 para atender obligaciones de la Comisión Mixta de Salto Grande (Relaciones Exteriores), Junio 23.
24 — Adscríbese un Cónsul al Ministerio (Relaciones Exteriores), Junio 23.
24 — Autorización a C. W. 47B para erigir un mástil irradiante en Nueva Helvecia (Defensa Nacional), Junio 20.
24 — Modificación del Reglamento de Concurso para cargos técnicos (Salud Pública), Junio 16.
24 — Donación de un terreno para la construcción de una Policlínica en Migues, Canelones (Salud Pública), Junio 16.
24 — Creación de la Junta de Calificación para el personal de la Dirección G. de Institutos Penales y aprobación del reglamento (Instrucción Pública), Junio 9.
24 — Promociones y nombramientos en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez (Instrucción Pública), Junio 3.
24 — Autorízase una trasposición de rubros a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio (Instrucción Pública), Junio 3.
26 — Promociones en la Secretaría del Ministerio (Hacienda), Junio 3.
26 — Modificación de enumeraciones de cargos en promociones en Secretaría (Hacienda), Junio 3.
26 — Teniente Coronel Ingeniero Conrado Serrentino, Técnico Ingeniero (Obras Públicas), Junio 7.
26 — Intervención de la Bolsa de Trabajo de Estiba de Paysandú e investigación en las del Litoral e Interior (Industrias y Trabajo), Junio 3.
31 — Intercambio de notas con la Embajada de Italia estableciendo un régimen de pagos sustitutivo de la cuenta del Acuerdo de compensación global (Relaciones Exteriores), Junio 24.
31 — Constitución de una Comisión Asesora Representativa de la Actividad Privada para colaborar en la Zona de Libre Comercio (Relaciones Exteriores), Junio 23.
31 — Integración de la Comisión Mixta para el Tratado Uruguayo-Brasileño (Relaciones Exteriores), Junio 23.
31 — Autorización a "Pan American World Airways Inc." a reducir vuelos (Defensa Nacional), Junio 14.
31 — Autorización a C. W. 53 de Melo para erigir un sistema irradiante (Defensa Nacional), Junio 14.
31 — Autorización para erigir un sistema irradiante en la ciudad de Canelones (Defensa Nacional), Junio 14.
31 — Confírmanse destinos de Coroneles en el Ministerio (Defensa Nacional), Junio 14.
31 — Ascensos de Personal Administrativo (Defensa Nacional), Junio 14.
31 — Nómbrase un Maestro en la Inspección G. del Ejército (Defensa Nacional), Junio 14.
31 — Autorización a "Caritas" para entregar a la Embajada de Chile mercaderías para las víctimas de la catástrofe (Salud Pública), Junio 27.
31 — Legado destinado a los Hospitales Dr. Pedro Visca y Maciel (Salud Pública), Junio 27.
31 — Aprobación del Presupeusto preventivo de gastos del Casino del Estado-Rivera (Instrucción Pública), Junio 8.
31 — Aprobación, provisoria, de la rendición de cuentas de los Casinos del Estado de Punta del Este, Piriápolis, Atlántida y San Rafael y la distribución de utilidades (Instrucción Pública), Junio 15.
31 — Dr. Mario Berta, Médico Jefe de Instituto de Criminología de la Dirección G. de Institutos Penales (Instrucción Pública), Junio 9.
31 — Nombramientos y promociones en la Dirección del Museo Histórico Nacional (Instrucción Pública), Junio 8.
31 — Nómbranse Inspectores y Profesores en la Comisión N. de Educación Física (Instrucción Pública), Junio 8.
31 — Adjudicación del Premio "Clara Jackson de Heber" (Instrucción Pública), Junio 9.

Junio

2 — Exímese del impuesto a las transferencias de fondos al exterior, las operaciones realizadas por la Ley 12.309 (Hacienda), Junio 24.
2 — Normas para reliquidaciones de importación de maquinaria agrícola y sus repuestos, antibióticos, cortisona, insulina, fertilizantes y mercaderías de 2.a y 3.a categoría (Hacienda), Junio 24.

Junio

2 — Inclúyese la tela rayón monofilamento impregnada de solución latex, óxido de cinc, azufre y acelerante, en la Sección Materias Primas (Industrias y Trabajo), Junio 23.
2 — Transfiérese del grupo "C" al "B" de la Sección Materias Primas los colores cerámicos exentos de fundentes para coloración de esmaltes (Industrias y Trabajo), Junio 23.
2 — Registro de la marca "Sorgas" (Industrias y Trabajo), Junio 24.
2 — Dr. Waldemar Rodríguez Navarro, Presidente de la Caja de Compensaciones N.o 20 de Rivera (Industrias y Trabajo), Junio 10.
2 — Don José G. Sala, Presidente de la Caja de Compensaciones N.o 9 de Flores (Industrias y Trabajo), Junio 1.o.
7 — Nómbrase Comisario y se hacen promociones en la Jefatura de Policía de Artigas (Interior), Junio 17.
7 — Nómbrase Taquígrafo de 3.a en el Consejo Nacional de Gobierno (Interior), Junio 17.
7 — Ayudantes de Investigaciones en la Jefatura de Policía de Montevideo (Interior), Junio 17.
7 — Integración de la Comisión Asesora de Actividad Privada para colaborar en la Zona de Libre Comercio (Relaciones Exteriores), Junio 22.
7 — Reconócese a don Manuel Villar Igreda, Cónsul Honorario del Perú (Relaciones Exteriores), Junio 21.
7 — Capitán de Navío don Alfonso Delgado Pealer, Director del Servicio Meteorológico (Defensa Nacional), Junio 17.
7 — Desígnase Jefe del Curso de Armas de Ingenieros (Defensa Nacional), Junio 17.
7 — Autorización para contratar camas en el Sanatorio para Obreras y Empleadas para internación de funcionarios del Poder Ejecutivo (Salud Pública), Junio 30.
7 — Fijación del sellado en que deben extenderse las primeras copias de las escrituras de anticresis (Instrucción Pública), Junio 15.
7 — Destitución de un Maestro de Taller de la Escuela Correctiva de Inadaptados de la Dirección G. de Institutos Penales (Instrucción Pública), Junio 15.
8 — Remate público de automotores del Consejo Nacional de Gobierno (Interior), Junio 24.
9 — Resellado de timbres de reposición para destinar a Timbres de Comercio y de Pensiones a la Vejez (Hacienda), Junio 20.
9 — Observaciones al Presupuesto de la Caja N. de Ahorro Postal para 1960 (Hacienda), Junio 27.
9 — Cométese al Asesor Letrado Jefe y al Procurador del Contralor de Exportaciones e Importaciones las gestiones sobre juicios y recursos pendientes a la vigencia de la Ley 12.670 (Hacienda), Junio 24.
9 — Autorización especial a "Molinos San José S. A." para la adquisición de maquinarias (Hacienda), Junio 20.
9 — Encomiéndase al Subinspector las funciones de Director de la Inspección y Contralor de Transportes (Obras Públicas), Junio 24.
9 — Reglamentación de la prestación a los productores de servicios de equipos herbicidas, administrado por la Dirección de Agronomía (Ganadería y Agricultura), Junio 24.
9 — Inclusión en la Sección Materias Primas del producto natural constituído por silicato de aluminio con pequeñas cantidades de óxido de hierro o manganeso (Industrias y Trabajo), Junio 24.
14 — Nómbranse Oficiales de Investigaciones en la Jefatura de Policía de Montevideo (Interior), Junio 24.
14 — Nómbranse Suboficial, Auxiliar y Mensajero en la Jefatura de Policía de Montevideo (Interior), Junio 24.
14 — Nómbrase Director de la Banda Policial de la Jefatura de Policía de Montevideo (Interior), Junio 29.
14 — Nómbrase Subcomisario y Suboficial en la Jefatura de Policía de Treinta y Tres (Interior), Junio 24.
14 — Nómbrase Oficial Ayudante de la Jefatura de Policía de Rocha (Interior), Junio 24.
14 — Prórroga de plazos que exoneran de derechos aduaneros y adicionales a los productos medicamentosos, especialidades, sueros y vacunas terapéuticas y|o profilácticas de uso humano (Hacienda), Junio 29.
14 — Promociones en el personal administrativo y de Servicio del Ministerio (Defensa Nacional), Junio 29.
14 — Promoción de un médico en el Servicio de Sanidad Militar (Defensa Nacional), Junio 29.
14 — Ingeniero Enrique D. Bia, Presidente de la Comisión Honoraria encargada de la creación de un servicio de comprobación y certificación de productos exportables (Industrias y Trabajo), Junio 24.
14 — Dispónese que los instrumentos que se presenten al Registro N. de Inhibiciones deberán extenderse en fojas de iguales dimensiones y márgenes a los del papel sellado (Instrucción Pública), Junio 24.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

Junio

24 — Establécese que para el pago del impuesto Universitario, por transferencia de terrenos edificados, debe tomarse como valor venal el fijado por la Dirección G. de Catastro (Instrucción Pública), Junio 29.
14 — Autorización a la Dirección G. de Institutos Penales para contratar suplentes para el Cuerpo General de Funcionarios de Vigilancia (Instrucción Pública), Junio 24.
14 — Autorización a la Comisión H. Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar para efectuar contrataciones (Instrucción Pública), Junio 24.
15 — Integración de la Comisión que estudia los problemas de la adolescencia (Instrucción Pública), Junio 29.
16 — Renuncia del Presidente de la Comisión Mixta de Tarifas y le sustituye (Obras Públicas), Junio 24.
16 — Promociones en la Dirección de Topografía (Obras Públicas), Junio 24.
21 — Mantiénese la autorización para establecer y explotar servicios a la Línea Aérea Comercial Interamericana (Defensa Nacional), Junio 30.
21 — Coronel don Federico Arien Amen, destinado a prestar servicios en la Inspección G. del Ejército (Defensa Nacional), Junio 30.
21 — Coronel don Julio César Urbin, Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor; y Teniente Coronel don Beethoven P. Montagne Hermida, Subdirector y Jefe de la División Instrucción (Defensa Nacional), Junio 30.
21 — Ascensos en personal administrativo de la Dirección de Aeronáutica Civil (Defensa Nacional), Junio 30.
21 — Integración de los miembros suplentes del Directorio de la Caja de Pensiones Militares (Defensa Nacional), Junio 30.
21 — Desígnanse Fiscales para la Feria Judicial Menor (Instrucción Pública), Junio 29.
21 — Desígnanse Jefe Administrativo y Jefe Administrativo Tesorero de la Dirección General de Institutos Penales (Instrucción Pública), Junio 29.

RELACIONES, ACTAS Y TRAMITES

Abril

26 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 2.

Mayo

3 — Relación del Ministerio del Interior, Junio 20.
3 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 2.
5 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 13.
10 — Relación del Ministerio del Interior, Junio 20.
10 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 3.
10 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 3.
12 — Relación del Ministerio del Interior, Junio 1.o.
12 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 13.
12 — Trámites de la Propiedad Industrial, Junio 1.o.
17 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 13.
17 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 6.
17 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 10.
19 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 13.
19 — Relación del Ministerio de Industrias y Trabajo, Junio 3.
19 — Trámites de la Propiedad Industrial, Junio 2.
20 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 7.
24 — Relación del Ministerio del Interior, Junio 20.
24 — Acta Nº 226 del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 7.
24 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Julio 16.
24 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 10.
24 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 20.
26 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 10.
26 — Relación del Ministerio de Industrias y Trabajo, Junio 3.
26 — Trámites de la Propiedad Industrial, Junio 9.
28 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 13.
31 — Relación del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 10.
31 — Acta Nº 227 del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 16.
31 — Acta Nº 998 del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 13.
31 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 30.
31 — —Relaciones del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 16.
2 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 29.
2 — Relación del Ministerio de Industrias y Trabajo, Junio 16.
2 — Trámites de la Propiedad Industrial, Junio 13.
3 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 13.
Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 13.

Junio

7 — Relación del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 22.
7 — Acta Nº 228 del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 20.
7 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 28.
7 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 29.
9 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 29.
9 — Relación del Ministerio de Industrias y Trabajo, Junio 29.
10 — Trámites de la Propiedad Industrial, Junio 21.
14 — Relación del Ministerio del Interior, Junio 27.
14 — Relación del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 29.
14 — Relación del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 29.
14 — Acta Nº 229 del Ministerio de Defensa Nacional, Junio 29.
14 — Acta Nº 1.000 del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión
14 — Relación del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Junio 29.
16 — Relación del Ministerio de Obras Públicas, Junio 29.
20 — Trámites de la Propiedad Industrial, Junio 29.
22 — Relación del Ministerio de Salud Pública, Junio 30.

Avisos Consulares — Defunciones, Junio 6.

COOPERATIVAS AGROPECUARIAS

Síntesis de los estatutos de la de Paysandú, Junio 28.

CONSEJOS DE SALARIOS

Convocatorias

Mayo

10 — Peluquerías de la Capital, Junio 1.o.
19 — Empresas Periodísticas, Diarios, Revistas, Periódicos, etc., Grupo 17-D, Junio 1.o.

Junio

9 — Organización Nacional de Autobuses, Junio 23.
16 — Actividades gráficas del Departamento de Colonia, Junio 27.
16 — Fábricas de Alhajas, Platerías, Fantasía, etc., Junio 27.
16 — Industria y Comercio del Departamento de Río Negro, Junio 27.
16 — Industria y Comercio del Departamento de Rocha, Junio 27.
16 — Compañía Salus S. A., Junio 27.

Integraciones

Mayo

19 — Industria de la Construcción del Departamento de Paysandú, Junio 1.o.
26 — Teatros de Montevideo, Junio 6.
26 — Panaderías del Departamento de Colonia, Junio 6.
26 — Panaderías del Departamento de Florida, Junio 6.

Junio

2 — Empresas de Transportes Automotor de Turismo y Escolares, Junio 10.
2 — Industria y Comercio de Juan L. Lacaze, Colonia, Junio 10.
10 — Industria Textil de Montevideo, Grupos A, B, C, D, E y F, Junio 27.
10 — Molinos de Harinas Alimenticias, Junio 27.
10 — Choferes particulares, Junio 27.
10 — Transportes a fletes para carros, camiones, etc. (obreros), Junio 27.
10 — Industria de la Construcción del Departamento de Paysandú, Junio 27.
16 — Frigoríficos Armour del Uruguay S. A. y José M. Castro y Cía. personal administrativo, Junio 27.
16 — Industria y Comercio del Departamento de Rivera, Junio 27.

Laudos dictados

Mayo

16 — Artículos eléctricos, del hogar y bazar; almacenes minoristas y mayoristas, joyerías, mecánicos, estaciones de servicio; tiendas, zapaterías; casas de modas; librerías; barracas en general y provisiones del Departamento de Artigas, Junio 1.o
27 — Jockey Club de Montevideo, personal "por reunión", Junio 8.
31 — Panaderías del Departamento de Artigas, Junio 8.
nas, Cueros y Afines, Junio 1.o.
24 — Industria Frigorífica, Junio 1.o.

Junio

14 — Curtiembres de Montevideo, Grupo 8-A, Junio 27.

RELACION DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE JUNIO

Junio

3 — Molinos de trigo, cereales y anexos, Grupo 9, Junio 14.
6 — Barracas de Carbón y Sal, Grupo 1 de Montevideo, Junio 23.
9 — Industria de la Construcción, Grupo 12, Junio 23.
14 — Industria de la Cerda, Grupo 20, Junio 27.
16 — Empresas de Omnibus, Barracas de Lanas, Ramos Generales, Almacenes, Bazares, etc., del Departamento de Lavalleja, Junio 28.
16 — Centros Deportivos, Sociales, Comerciales e Industriales, Barracas de Carbón o Leña, Carnicerías, Pompas Fúnebres del Departamento de Lavalleja, Junio 28.

Prórroga de plazos para laudar

Mayo

13 — Molinos de Sal, Pan Rallado y Anexos, Junio 1.o
16 — Cooperativa Nacional de Productores, Junio 1.o
17 — Caja de Compensaciones por Desocupación en Barracas de La-

CONVENIOS COLECTIVOS

Mayo

31 — Compañía Esso Standard Oil (Uruguaya) S. A., Junio 8 y 10.
31 — Compañía Atlantic Barrere S. A., (personal Oficina Central), Junio 10.
31 — Federación de Obreros en Lanas, Junio 8.
31 — Trabajadores del Metal y Ramas Afines, Junio 8.
31 — Empresas Areneras, Junio 23.
31 — Marineros de carbón y sal, Junio 8.
31 — Cabotaje, personal subalterno, Junio 8.
31 — Carboneros marítimos, Junio 8.
31 — Estibadores de Ultramar, Junio 8.
31 — Asociación Española Primera de Socorros Mutuos. (Creación de la Caja de Previsión de los funcionarios), Junio 8.
31 — Instituto Cultural Anglo-Uruguayo, Junio 8.
31 — Asociación Comercial e Industrial de Rivera, Junio 8.
31 — Fábrica Modelo Pesce y Cerini Unidos S. A., Junio 8.
31 — Cines de Artigas y Teatro Español de la ciudad de Durazno. Junio 28.
31 — "Canteras Carmelo Ltda.", Junio 8.
31 — Alur S. A. de la ciudad de Canelones, Junio 8.
31 — Provisión Central de Durazno, Junio 8.

Junio

1 — Asociación de Empleados de Barracas y Depósitos de Lanas y Cueros, Junio 10.
1 — Compañía del Gas, Junio 23.
1 — Asociación Empleados de Barracas, Junio 10.
1 — Compañía Texaco Uruguay S. A., Junio 10 y 27.
1 — Estaciones de Servicios y Casas Vendedoras de Combustibles de Soriano, Junio 10.
1 — Tiendas, Mercerías, Artículos para Niños, Roperías, etc., de Mercedes, Soriano, Junio 10.
1 — Panaderías de Dolores, Soriano, Junio 10.
2 — Empresa Bernatzky Hnos. de Nueva Helvecia, Colonia, Junio 10.
2 — Empresa Howald y Krieg de Nueva Helvecia, Colonia, Junio 10.

Junio

2 — Compañía Vital S. A., Junio 27.
2 — Asociación de Industrializadores de Calizas del Este y Canteras y Caleras, Junio 23.
7 — Industrias de Conservas Vegetales, Junio 23.
7 — Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., Junio 23.
13 — Industria Frigorífica, personal obrero, Junio 17.
13 — Gráficos de Obra, Grupo 17-A, Junio 16.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Abril

5 — Modificación del Impuesto General Municipal del Departamento de Soriano, Junio 16.
5 — Modificaciones a la administración del Estadio Municipal "Luis Koster", en la ciudad de Mercedes, Junio 16.
8 — Elévase el impuesto a los avisos y propaganda en el Departamento de Soriano, Junio 20.
8 — Modificación de la ordenanza de Obras e impuestos de edificación y remoción de Pavimentos en el Departamento de Soriano, Junio 2.
8 — Derogación de disposiciones sobre construcciones, extracción de arena, colocación de mesas en la calle y paseos públicos en el Departamento de Soriano, Junio 16.
8 — Elévanse el Arancel de Mercados en el Departamento de Soriano, Junio 1.o.
8 — Modificación del impuesto a los terrenos baldíos en la ciudad de Mercedes, Soriano, Junio 16.

Mayo

20 — Elévanse las tasas de Patentes de Rodados en el Departamento de Paysandú, Junio 1.o.
20 — Modificación de la Ordenanza de Patentes de Rodados del Departamento de Colonia, Junio 10.
20 — Elévanse las tasas de Timbres Municipales en el Departamento de Maldonado, Junio 20.
31 — Creación de un impuesto adicional destinado a construcciones en el Departamento de Colonia, Junio 15.

Junio

14 — Modificación de la ordenanza para vehículos y elevación de las tasas de Patente de Giro del Departamento de Rivera, Junio 27.
24 — Sustitución de la ordenanza y tasas sobre fracciones y división de tierras en el Departamento de Rivera, Junio 28.

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Diciembre de 1959 — Matrimonios efectuados en el Interior, Junio 3.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Junio

24 — Designación de Ministro de Feria Menor y fijación de horario, Junio 29.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Acta N.o 1001. — En Montevideo, el día veintiuno del mes de junio del año mil novecientos sesenta, en acuerdo celebrado entre el Consejo Nacional de Gobierno y el señor Ministro de Defensa Nacional y visto los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros:

Suboficial de Cargo de Armas Submarinas, de la Inspección General de Marina, Fernando Germán Pérez Martínez $ 324.00. Suboficial de Cargo de Máquinas y Electricidad, de la Inspección General de Marina, Oscar Giuliano Caputo $ 324.00. Cabo de 1.a Clase de Máquinas y Electricidad, de la Inspección General de Marina, Euclides Rivero $ 159.85.

Modificaciones de retiro:

Tambor, Froilán Alarcón $ 396.67. Sargento, Anselmo Pereira $ 534.50. Sargento, Nazario Mello $ 669.33. Cabo (Enfermero), Juan Mena Barreto pesos 600.00. Suboficial de Cargo, Santos Olivera $ 540.00. Cabo, Cándido Hugo Muhlethaler Carvallo $ 255.58. Suboficial de Cargo, Inocencio Marcial Gramática $ 1.118.25. Modifícase la Resolución de fecha 31 de enero de 1952 y estableces que al Apuntador en situación de retiro Dionisio Martínez le corresponde percibir a partir del 23 de diciembre de 1958, una asignación mensual de $ 470.00.

Privilegios de paquete:

Concédese a los vapores cuya Categoría, Bandera y Nombre se indica, en la Categoría "B" N.o 1, alemana "Santa Inés"; en la Categoría "C" N.o 2, holandesa "Kelletia"; holandesa "Khasiella"; holandesa "Keizerswaard"; brasileña "Sao Caetano"; japonesa "Kyushu Maru"; española "Río Pas"; griega "Plate Shipper"; noruega "Acadia"; alemana "Cap Bonavista"; argentina "Pegli"; alemana "Cap Vilano"; alemana "Cap Valiente"; británica "Royston Grange"; griega "Ioannis Zafirakis"; holandesa "Algoras"; hindú "Indian Exporter".

Varios:

Reincorpórase con fecha 19 de noviembre de 1958 a la lista correspondiente, al soldado en situación de retiro Modesto Carneiro. Reincorpórase con fecha 10 de mayo de 1960 a la Lista de "Premio de Constancia" al señor Severiano Salinas. Concédese seis meses de licencia para residir en el extranjero (República Argentina) a la pensionista militar Elbia Torres de Flebbe.

Extiéndanse las Resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

Por el Consejo: **NARDONE.** — General **CIPRIANO OLIVERA.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario Interino.

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 21 de junio de 1960.

26.588—Nómbrase Miembros Suplentes del Directorio de la Caja de Pensiones Militares, a los señores Oficiales Superiores que se menciona.

26.591—Nómbrase para prestar servicios en la Repartición e Instituto que se menciona, a los Jefes que se detallan.

26.600—Autorízase a la Dirección General del Servicio de Intendencia a contratar como Peones a las personas que se detalla.

26.593—Apruébase lo actuado por el Supremo Tribunal Militar, designando Auxiliar en el Juzgado Militar de Instrucción de 2.o Turno, al señor Teniente 2.o de Administración, en situación de retiro don Juan Antonio Carleo.

26.590—Nómbrase Director de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo, al señor Coronel don Julio César Urbin, y Subdirector de la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo y Jefe de la División Instrucción, al señor Teniente Coronel don Beethoven P. Montagne Heredida.

26.594—Desígnase a los señores Capitanes de Educación Física, don Martín Antonio Moreira y don José V. I. Pereira Berneché, como profesor titular y suplente respectivamente de la asignatura Educación Física y Tiro del Curso de Pasaje de Grado de Tenientes 1.os (Pilotos Aviadores Militares y Navegantes con diversos roles).

26.595—Asciéndese en Personal Administrativo del Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" del Presupuesto General de Sueldos y Gastos, al personal que se menciona.

26.597—Nómbrase en Personal Obrero del Item 3.14 "Servicio de Intendencia", al personal que se menciona.

26.599—Autorízase a la Dirección de Cantinas Militares (Cooperativas Militares) a contratar como Peones, al personal que se menciona.

26.596—Nómbrase en Personal Técnico y Profesional del Item 3.19 "Servicio de Sanidad Militar", al personal que se menciona.

26.598—Autorízase a la Dirección de Cantinas Militares (Cooperativas Militares) a contratar como Costureras, a las personas que se menciona.

26.589—Nómbrase para prestar servicios en la Inspección General del Ejército al señor Coronel don Federico Ariel Amen.

26.601—Acéptase la renuncia que presenta el señor Coronel don Andrés G. Gómez, al cargo que se expresa en la parte expositiva de la presente resolución.

Pásase a situación de "Disponibilidad" a su solicitud, al señor Alférez de Navío (Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad) don Eduardo Fernández.

26.592—Nómbrase para prestar servicios en la Escuela de Comando y Estado Mayor Aéreo y Base Aérea N.o 1, al señor Capitán (Educación Física) en situación de retiro, don Martín Antonio Moreira.

24.341—Agréganse al Plan de Estudios del Curso Especializado de Ayudantes de Sanidad o Practicantes del Servicio de Sanidad Militar, las materias que se detallan.

24.337—Apruébase el modelo de formulario para los Informes Anuales de Calificación del personal del Servicio de Transmisiones, en sustitución al actualmente en vigencia.

26.614—Mantiénese la Resolución número 22.346 de fecha 8 de octubre de 1953, por la que se autorizó a "Línea Aérea Comercial Interamericana S. A. (L.A.C.I.A. S. A.) a establecer y explotar los servicios aéreos de transporte de pasajeros, correo y carga allí establecidos.

24.338—Autorízase a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese de bandera nacional al vapor "Lavalleja".

24.339—Autorízase a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese de bandera nacional a la lancha "Hornero".

24.340—Autorízase a la Prefectura General Marítima a otorgar el cese en la Matrícula Nacional de los buques mercantes "Don Luis Piazze" y "Libia".

Acta N.o 230. Compuesta de: 1 expediente pensionario.

Acta N.o 1001. Compuesta de: 3 retiros, 8 modificaciones de retiros, 17 privilegios de paquete y 3 varios.

Del acuerdo del día 14 de junio de 1960

2432—A la Asamblea General: sometiendo a consideración de la misma, el proyecto de ley que se acompaña, modificativo de los artículos N.os 335 de la Ley Orgánica Militar N.o 10.757 y 125 de la ley N.o 10.808 de la Ley Orgánica de la Marina.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INSTRUCCION P. Y PREVISION SOCIAL

Montevideo, 14 de junio de 1960.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilaciones:

1|10—Fermín Florencio Ferreyra Stokes, con $ 3.202.00; Guillermo Teodoro Harksen, con $ 5.732.00; Angel Deluca Pallerola, con $ 7.745.87; Alcira Jacinta Cremella de Ebbsen, con $ 3.910.00 Raúl Mauro Viera Sensever, con pesos 4.932.00; Pedro Tellechea Barrios, con $ 4.440.00; Santiago Esperanza Veintimilla, con $ 3.976.67; Antonio Cataldo Deliza, con $ 7.904.00; Enerildo Paraná Zamora, con $ 1.975.24.

11|20—Juan Fernando Raimondi Méndez, con $ 6.480.00; Lucio Gonzaga Rey, con $ 3.310.00; Eliberto Hipólito Roquero Molina, con $ 4.065.00; Pablo Gaudín Regeira, con $ 8.760.00; Luis Wenceslao Godiño Noble, con $ 5.376.00; Pablo Mauro Galli Luchini, con pesos 5.301.32; Sara Gonella Fatigatti, con $ 6.120.00; Gabriel Martín Esteves Acosta, con $ 4.308.13; Praxedes Rodríguez, con $ 2.654.61; Wenceslao Rodríguez, con $ 5.352.00.

21|30—Luis Clemente Parodi Piñeyro, con $ 5.640.00; Eustaquio Martínez Chirivao, con $ 2.953.00; Prudencio Aragón Morales, con $ 4.467.00; Santiago Abellaneda Gómez, con $ 4.457.30; Lázaro Alonzo Pérez, con $ 4.098.00; Manuel Batista, usual: Bautista, con pesos 2.833.60; Claudio Britos, con pesos 6.524.28; Tiburcio Telmo Albarenga Etchebeste, con $ 4.523.77; Ciriaco Sosa, usual: Angel Ciriaco Sosa, con pesos 6.971.95; María Elcira Sundberg Rosciano, con $ 4.080.00.

31|40—Antonio Alejandro Sosa Acevedo, con $ 6.145.31; Agosto Sequeira Correa, con $ 4.523.00; Marcos Fernández Olivera, con $ 2.686.10; Francisco Osaba, con $ 4.366.00; Pedro Nolasco Arévalo, con $ 5.835.33; Humberto Banfi Delia, con $ 7.032.80; Francisco Acosta Olivera, con $ 4.537.08; Luis Heriberto Pereira Casanyes, con pesos 2.777.60; Pedro César Pastorino Castella, con $ 4.176.00; Juan Pir, con $ 5.589.40.

41|45—Aída Ofelia Rossi de Iguarán, con $ 3.736.67; Elena Bía Capozzoli de Ferrari, con $ 5.334.67; Tomasa Nieves Barrera Casabat de Lajous, con pesos 3.840.00; Toriiba Cegredo Bonilla de Maciel, con $ 3.960.00; Domingo Braeciale Rodríguez, con $ 3.478.00.

Pensiones:

46|62—Anita y María Flores, con pesos 882.00; María Elida de León de Abelando, con $ 1.866.67; Eleodora Felicia Gutiérrez de Tomey y su hijo José Antonio Tomey Gutiérrez, con $ 1.611.94; Victoriana Escoto de Costales, con pesos 1.630.49; Victoria Arostegui de Guelbenzú, con $ 1.172.00; Pilar García de Rey, con $ 1.617.20; Isidora Pérez de Reyes, con $ 1.082.15; Agueda González de Rodríguez, con $ 2.141.60; Fructuosa Loureiro de Masetti, con pesos 3.98.80; Clara Bergman Rufinelli y señora Rosa Silva, con $ 4.691.98; Blanca Azucena Magallanes de Abreu, con $ 2.321.47; Hilda Esther Souza de Sosa, con $ 780.00; María Isabel Amaro de Rodríguez y sus hijos Ida Iris Rodríguez de Ortelli, Luis Anselmo, Mariel y Claudina Rodríguez Amaro, con pesos 240.00; Rosalía Lisarde de Lissidini, con $ 4.492.72; Corina Besón de Larrosa, con $ 5.077.00, atendida por la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado y liquidada a partir del 15|XI|58; Rosa Silva de Pérez y sus hijos María Rosa Pérez de Lucero, Félix, Elsa Esther, Zulma Dionisia, José Antonio y Luis Pérez Silva, con $ 1.203.08, la que a partir del 30|XI|57, se servirá a razón de pe-

... .56; María Elena Pérez de La... sus hijas María Elena y Eva ... Garuisamo Pérez, con $ 1.489.57.

Reformas de cédula:

63|73—Caraciolo Alza Guillermo, con $ 4.586.90; Generoso Rego López, con $ 1.120.04; Antonio Scotto Di Perrotolo, con $ 1.833.40; Enrique Vernazza, con $ 1.151.88; Miguel Tabárez Núñez, con $ 4.448.25; Estebanb Navarro Gómez, con $ 2.525.29; Polonio Eleuterio Cabrera Páez, con $ 3.984.00; Anastacio Rodríguez, con $ 2.556.00; Juan Mancebo Ojeda, con $ 3.720.00; Toribia Migues de Falero, con $ 5.710.41; Celestino Blanco Soria, con $ 1.285.14.

Jubilaciones:

74|75—Gerónimo Enrique Bustamante Riveiro, con $ 5.097.18; María Ofelia Muñoz Olea de Casavieja, con $ 3.463.33,

Pensiones:

76|78—Elena Pérez de Benítez, con $ 1.920.00; Cristina Sandoval de Cabral, con $ 2.242.40; Petrona Sena de Hernández, con $ 911.39.

Jubilaciones:

79—Segundo Stargiotti, con $ 7.403.39.

80—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 10|XII|59, por la que se declaró jubilado sivil al señor Ramón Silva Silva, en razón de su desistimiento.

81—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 8|1I6|0, por la que se concedió jubilación civil al señor Luján Michelena Betervoa, en razón de su desistimiento.

82—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 14|1|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Omar Carlos Moreno, en razón de su desistimiento.

83—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 8|1|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Regina Sedran de Milano, en razón de su desistimiento.

84—Dejar sin efecto la resolución del P. E. de 8|1|60, por la que se concedió jubilación civil al señor, Roberto Graña Olivera, en razón de su desistimiento.

85—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 17|XII|59, por la que se declaró jubilado civil al señor Carlos Mariano Guerra Williams, en razón de su desistimiento.

86—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 10|XII|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Carlos Maciel Morixe, en razón de su desistimiento.

87—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señora Ana Victoria Carvalho Miranda, en razón de su desistimiento.

88—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señora María Angélica Pío de Carrara, en razón de su desistimiento.

89—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Francisco Ciriaco Casarotti, en razón de su desistimiento.

90—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señora María Carmela D'Amado de Gómez, en razón de su desistimiento.

91—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señora María Gervasia Herrera de Gutiérrez, en razón de su desistimiento.

92—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Angel Inocencio León Saeus, en razón de su desistimiento.

93—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 28|I|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Fabiana Lila Tailer de Passano, en razón de su desistimiento.

94—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 4|II|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Joaquín Lima, en razón de su desistimiento.

95—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 4|II|60, por la que se concedió jubilación civil al señor José Labo Moroni, en razón de su desistimiento.

96—Declarar pensionista civil a la señora María Emilia Correa de González, con $ 976.601 anuales.

97—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 11|II|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Andresa Trifona Sancristóbal, en razón de su desistimiento.

98—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 11|II|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Eusebio Tejera Galbán, en razón de su desistimiento.

99—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 15|X|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Baldomero Parada Moitiño, en razón de su desistimiento.

100—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 13|I|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Medina Alonzo, en razón de su desistimiento.

101—Declarar que la señora Marina Isabel Curbelo, no tiene derecho a la pensión que solicita.

102—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 22|X|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Cayetano Alberto Román, en razón de su desistimiento.

103—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 19|XI|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Herminio Martínez Fernández, en razón de su desistimiento.

104—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 19|XI|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Mataitis Misius, en razón de su desistimiento.

105—Declarar que el señor Ricardo Denoizi Picatto, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

106—Mantener la resolución del P.E. de 30|XII|58, por la que se declaró que el jubilado civil, señor Enrique Vidal, no tiene derecho a reforma de cédula.

107—Declarar que la señora Carmen García de González, no tiene derecho a la pensión que solicita.

108—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Elcira Pons Massari, en razón de su desistimiento.

109—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 3|III|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Carmelo Angel Donato Mondillo, en razón de su desistimiento.

110—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se concedió jubilación civil a la señora Jesusa Ema Delarco de Raffo, en razón de su desistimiento.

111—Declarar que la señora Amira Sueyras de Capdevielle y sus hijas Elsa, Susana Amira, Dora Alicia, Ruth C. y Mónica Susana Capdevielle Sueyras, tienen derecho al traspaso de pensión que solicitan, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de la ley N.o 11.496, correspondiéndoles percibir las siguientes asignaciones: $ 102.00 mensuales a $ 51.00 mensuales a las señoritas Elsa, Susana Amira, Dora Alicia, Ruth. C. y Mónica Susana Capdevielle Sueyras, ambas sumas atendidas por Rentas Generales y liquidadas a partir del 19|II|60.

112—Declarar que el señor Luis Alberto Ferreira Gallo, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula con una nueva asignación de $ 1.188.95 anuales, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 1|V|51, y declarar asimismo que el mencionado señor tiene derecho a una pasividad de carácter anticipada y permanente, de acuerdo con lo resuelto en el expediente similar de Carlos María Bascans.

113—Declarar que la señora Mercedes Cartagena de Molina, pensionista civil a cargo de Rentas Generales, tiene derecho al acrecimiento de pensión que solicita en razón de que el copartícipe Edison Alberto Molina Cartagena, ha llegado a la mayoría de edad, debiendo percibir una asignación de $ 445.72 anuales atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 23|VII|57.

114—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 3|III|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Eulises Germán Sosa González, en razón de su desistimiento.

115—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 18|II|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Juan Bautista Vomero, en razón de su desistimiento.

116—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 3|III|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Ricardo Agustín Regalatti Monteverde, en razón de su desistimiento.

117—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 10|XII|59 por la que se concedió jubilación civil al señor Adelo Da Silva López en razón de su desistimiento.

118—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 18|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor José Antonio Bazano Caviglia, en razón de su desistimiento.

119—Declarar que las señoritas Isolda Luisa y Brunilda Fernanda Ramos y señora Iride Ramona Ramos de Insúa, no tienen derecho a la pensión que solicitan.

120—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señora Felipa Carpani de Odella, en razón de su desistimiento.

121—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3|XI|54, por la que se declaró jubilado civil al señor Felipe Garrone Izeta, en razón de su desistimiento.

122—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Elbio Benito Rodríguez Rocha Barloco, en razón de su desistimiento.

123—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Laureliano Tarditti Torreira, en razón de su desistimiento.

124—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Américo Crescio de Echevarría, en razón de su desistimiento.

125—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Juan Dalcineo Tarragona Díaz, en razón de su desistimiento.

126—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la

que se declaró jubilado civil al señor Alberto Cruzado Sosa, en razón de su desistimiento.

127—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 18|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Adán Benia, en razón de su desistimiento.

128—Declarar que el señor Juan Carlos Morales Mainero, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

129—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 16|I|58, por la que se concedió reforma de cédula al jubilado civil, señor Julio César Meléndez Albornoz, en el sentido de establecer que la verdadera asignación de pasividad que le corresponde percibir es la de pesos 6.804.28 anuales.

130—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Juan Baesa, usual: Juan Baeza, en razón de su desistimiento.

131—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Enrique Amoroso Zucca, en razón de su desistimiento.

132—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señorita María Teresa Sole Pons, en razón de su desistimiento.

133—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Silvio Rossini Citroni, en razón de su desistimiento.

134—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señora Máxima Acuña de Granero, en razón de su desistimiento.

135—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Donato Caracenello, en razón de su desistimiento.

136—Declarar que el señor Alfonso Pandolfo Benoit, jubilado civil, tiene derecho a nueva reforma de cédula para computar nuevos servicios no variando tu asignación de pasividad otorgada en la resolución de 3|X|49.

137—Declarar que la menor María del Carmen Bordoni Pecoy, tiene derecho a subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la ley número 9.940 como hija de la ex-funcionaria del Concejo Departamental de Montevideo, señora María Adela Pecoy, el que asciende a la suma de $ 141.37.

138—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Julio Eugenio Lapenna Hernández, en razón de su desistimiento.

139—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Fernando Heuguerot Ipucha, en razón de su desistimiento.

140—Declarar que el señor Manuel Macedo, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula, con pesos 5.733.45 anuales.

141—Declarar jubilado civil al señor Ivo Ferreira, con $ 2.037.34 anuales, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 1|IX|57.

142—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilada civil a la señorita Ema Laren Dallier, en razón de su desistimiento.

143—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Manuel Canuto Ibáñez Fernández, en virtud de su desistimiento.

144—Declarar jubilado civil al señor Vicente Perrone Meliande, con pesos 4.779.00 anuales.

145—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 3|XII|59, por la que se declaró jubilado civil al señor Rodolfo Alvez Techera, en razón de su desistimiento.

146—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 11|II|60, por la que se declaró jubilado civil al señor Fernando Burghi Paez, en razón de su desistimiento.

147—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 5|XI|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Emilio Umberto Butrico Guerino, en razón de su desistimiento.

148—Dejar sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo de 28|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Luis Dardo Lamenza Ponsa, en razón de su desistimiento.

149—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 14|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor Roberto González Mata, en razón de su desistimiento.

150—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 28|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor César Gali, usual: César Galli, en razón de su desistimiento.

151—Dejar sin efecto las resoluciones del P.E. de 18|IX|58 y 26 de noviembre de 1959, por las que se concedió jubilación civil y reforma de cédula respectivamente, al señor Adolfo Merglen Pollero, en razón de su desistimiento.

152—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 15|X|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Celso Sánchez, en razón de su desistimiento.

153—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 26|XII|59, por la que se declaró jubilado civil al señor Antolín Cardozo, en razón de su desistimiento.

154—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 15|X|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Jorge Fernández Egues, en razón de su desistimiento.

155—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 15|X|59, por la que se concedió jubilación civil al señor Luis Alberto González Stefani, en razón de su desistimiento.

156—Dejar sin efecto la resolución del P.E. de 14|I|60, por la que se concedió jubilación civil al señor José Celeal Caetano, en razón de su desistimiento.

157—Declarar que la señorita Julia Carolina Idiartegaray, no tiene derecho a la pensión que solicita.

158—Mantener la resolución del P.E. de 16|X|58, por la que se declaró que las señoritas Corina y Elida Almeida, no tienen derecho a la pensión que solicitan.

159—Autorizar a la Contaduría General de la Nación para abonar a las señoritas Amalia y Corina Alves Madrazo, la suma de $ 111.98, haberes pensionarios que dejara de percibir la señorita Elisa Alves Madrazo, ex-pensionista civil a cargo de Rentas Generales, fallecida el 16|I|60, aceptándose a tal efecto la garantía solidaria de la señorita Nelly Ponzo.

160—Declarar que las señoritas Amalia y Corina Alves Madrazo, pensionistas civiles a cargo de Rentas Generales, tienen derecho al acrecimiento de pensión que solicitan, correspondiente a la cuota parte de la extinta copartícipe, señora Elisa Alves Madrazo, fallecida el 16|I|60, debiendo percibir cada una de las restantes copartícipes una asignación de $ 65.01 mensuales, atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 17|I|60.

161—Declarar que la señora Juana Carlis Díaz, no tiene derecho a la pensión que solicita.

2.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos con las asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

162|173—Osiris Maggi, con $ 752.00; Luis J. Piccardo, con $ 1.602.00; José A. Piñeyro, con $ 1.555.00 hasta el 10 de marzo de 1960 y $ 1.600.00 a partir del 15 de febrero de 1960; Néstor Campigliá, con $ 766.00; Bolívar Delgado, con $ 840.00; Luis Alberto Michelini, con $ 985.00; Juan Antonio Rossi Villanueva, con $ 1.120.00; Lola Yapur, con $ 1.014.00; Adolfo Pastor, con pesos 1.304.00; Haydée Cabano, con pesos 967.00; Carlos M. Martínez, con $ 772.00; Pedro Luis Quartara Lede, con $ 1.195.00.

3.o Conceder, de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Jubilaciones

174|177—Antonio Rebetria Deledón, con $ 3.108.33; Ramón Ladislao Regueira Oribe, con $ 6.960.00; Feliciana Ofelia Prunell Vallve, con $ 960.00; Delia Carolina Piffaretti de Tortorella, con $ 3.736.67.

Pensiones

178|181—María Bucheli de Fleitas, con $ 1.110.0; Zelmira Díaz de Cruz, con $ 2.991.98; Juana Esther Ballejos con $ 780.00; Carmen Sosa de Lafont y sus hijas Ana María y Graciela Lafont Sosa, con $ 1.672.18.

Reformas de cédula

182|189—Higinio Adul Gazzan Russi, con $ 6.621.43; David Bonjour Long, con $ 7.284.95; Nicolás D'Agnone Di Lonardo, con $ 4.959.60; Antonio García Ciges, con $ 2.101.11; Ildemaro Bautista Brage, con $ 9.840.00; Aurora Costa de Polto, con $ 3.949.86; Bencion Arón Moher Friedman, con $ 4.449.38; Eduardo Máximo Sellanes Páez, con pesos 4.078.27.

190|200—Rodolfo Iglesias, con pesos 4.432.12; Gregorio Jeremías González Hernández, con $ 5.627.62; Elina Zoila Vega Sasiain, con $ 7.946.90; Ubaldo Trincabelli Poggo, con $ 4.924.62; Francisco Cejas Herrera, con $ 5.421.80; Héctor Morales Umpiérrez, con pesos 5.427.70; Silvestre Vallarino Silvera, con $ 4.471.00; Roberto Castromán Malvarez, con $ 7.307.78; Severiano Camargo Díaz, con $$ 2.460.00; Antonia María Luisa Bergues de Greco, con pesos 715.02, la que a partir del 1|I|50 se servirá a razón de $ 866.50; Sara de Maio de Sánchez, con $ 2.915.65.

4.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE.** — **EDUARDO A. PONS ETCHEVERRY.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario interino.

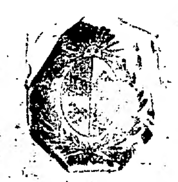

DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVIII LEGISLATURA

13.a SESION ORDINARIA

Mayo 11 de 1960

PRESIDEN EL SEÑOR JUAN C. RAFFO FRAVEGA
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR JOSE BOVE ARTEAGA
(2.o Vicepresidente)

SUMARIO

—Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes. (Carp. 741. — Rep. 121).

28—El Senado pasa a sesión secreta.
(En sesión pública) La Mesa da cuenta que el Senado, en sesión secreta concedió venia al Poder Ejecutivo para ascender a varios Jefes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Marina; (Carp. 800, 839, 746. — Rep. 158, 159 y 160); hizo lugar a la solicitud del Poder Ejecutivo para separar de su cargo a: un Maestro de Taller de la Escuela Correctiva de Inadaptados de la Dirección General de Institutos Penales, señor Edmundo Raymundo (Carpeta 776. — Repartido 132) y resolvió devolver al Poder Ejecutivo, el expediente relacionado con la venia para destituir a la Jefe de Despacho del "Diario Oficial", señora María Arce de Etchepare. (Carp. 740. Rep. 148).

29—Queda terminado el acto por falta de quórum, a la hora 21 y 13.

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 10 de mayo de 1960.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana miércoles 11 —cuarto intermedio— a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley siguientes:

1º—Se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Internacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso C) de la Ley N.o 12.394, sobre Plan de Mejoramiento Técnico de la explotación Agropecuaria. — Carpeta 790. — Repartido 122.

2º—Se modifican los artículos 7.o, 11 y 15 de la Ley N.o 12.394, que estableció un Plan de Mejoramiento Técnico de la explotación Agropecuaria. — Carpeta 741. — Repartido 121.

3º—Se modifica la Ley N.o 11.213 que fija las compensaciones del personal de la Comisión Mixta del Salto Grande. — Carpeta 558|959. — Repartido 118|960.

4º—Se aprueba el convenio de cooperación en el uso civil de la energía atómica suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos de América. — Carpeta 1320|957. — Repartido 157|960.

5º—Se crea la Dirección General del Trabajo. — Carpeta 2212|958. — Repartido 181|959.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

6º—Venia al Poder Ejecutivo para conceder ascensos:

A) Ejército. — Carpeta 800. — Repartido 158.

B) Fuerza Aérea. — Carpeta 839. — Repartido 159.

C) Marina. — Carpeta 746. — Repartido 160.

7º—Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Maestro de Taller de la Escuela Correctiva de Inadaptados de la Dirección General de Institutos Penales. (El plazo constitucional vence el 26 de mayo de 1960). — Carpeta 776. — Repartido 132.

B) Jefe de Despacho del Diario Oficial. (El plazo constitucional vence el 8 de junio de 1960). — Carpeta 740. — Repartido 148.

Los Secretarios".

1

A la hora 17 y 40 minutos entran a Sala los señores senadores **Abdala, Acquistapace, Antúnez Giménez, Batlle Berres, Beltrán, Besozzi, Bottinelli, Brause, Brena, Bruno, Cardoso, Chelle, Del Campo, Fraga, Fusco, Guadalupe Lepro, Lucas Gaffrée, Penadés, Piffaretti, Roballo, Rodríguez Larreta, Silva, Sorhueta, Stewart Vargas, Trías Du Pré, Tróccoli y Varela.**

Faltan:

Con licencia, el señor senador **Fischer.**
Con aviso, el señor senador **Saravia.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

—Dése cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:
Oficial 4to. de la Dirección de Vialidad, señor Francisco Palermo. — Carp. 877.
Y Chofer de la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois, señor Fermín Urchegui Castro. — Carp. 878.

—Pasen a la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Federación Rural del Uruguay remite nota relacionada con el proyecto de ley, por el que se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Internacional, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 12.394, sobre plan de mejoramiento técnico de la explotación agropecuaria. Carp. 790.

—A sus antecedentes.

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se eleva a la categoría de Embajada la representación diplomática en la República de Venezuela. — Carp. 2154|58.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se destina el producido de los recargos previstos en el artículo 2.o de la Ley N.o 12.670, Reforma Cambiaria y Monetaria, a las previsiones contenidas en el inciso A) del artículo 7, de dicha Ley, relativo al abaratamiento de artículos de primera necesidad. — Carp, 880.

—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Defensa Nacional comunica que está en condiciones de informar el Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza la salida del país de una delegación representativa de las Fuerzas Armadas, a efectos de asistir a los actos conmemorativos de la independencia nacional de los Estados Unidos Mexicanos. — Carp. 870.

—Repártanse los antecedentes.

3

La Comisión de Fomento presenta un proyecto de ley por el que se suspende hasta el 31 de enero de 1961 la vigencia del artículo 5.o de la Ley N.o 10.707 de enero de 1946 sobre la fijación del precio de la leche.

—Repártase.

4

Los señores senadores Batlle Berres y Abdala presentan un proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable a la señora María Saint Laurent de Orozco, en sustitución de la legal que pueda corresponderle.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o. — Concédese a la señora Marta Saint Laurent de Orozco, una pensión graciable de $ 1.000.00 mensuales, en sustitución de la legal que pueda corresponderle, la que será servida con cargo a Rentas Generales.
Art. 2.o. — Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 11 de 1960.

Luis Batlle Berres. — Alberto Abdala.
Senadores"

Hay número para sesionar.
Está abierta la sesión.
Tiene la palabra el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: el proyecto que hemos presentado sabemos que requiere la iniciativa del Poder Ejecutivo y solicitaríamos, por consiguiente, que pasara a dicho Poder a los efectos legales pertinentes.

(Apoyados)

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

El otro día yo consulté a la Mesa sobre si podía referirme a un problema, también de orden interno, y se me dijo que tenía que esperar la oportunidad reglamentaria.

SEÑOR BRAUSE. — Es exacto.

SEÑOR SILVA. — Era, justamente, para hacer el elogio de la personalidad del joven doctor Justo José Orozco, persona que conocíamos, de una larga actuación, y cuya pérdida es realmente lamentable para el país, ya que fué una figura que aún joven, repito, se destacó con relieves propios. Pero no voy a extenderme en el elogio sobre su personalidad. Lo hubiera hecho el otro día. Pero sí quiero decir que iba a terminar mis palabras pidiendo que pasaran al Poder Ejecutivo en la esperanza de que éste mandara un Mensaje en el sentido que acaba de indicar el señor senador con relación a la viuda e hijos del doctor Orozco, ya que me consta que esta familia ha quedado en muy mala situación.

Me complace que lo haya hecho el señor senador del sector a qe pertenecía el doctor Orozco; pero como adversario político del doctor Orozco quería dejar sentada mi complacencia por esa iniciativa, a la que adhiero fervosamente.

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien. Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Abdala.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 19).

5

Tiene la palabra el señor senador Lepro para una moción de orden.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: en la sesión del 16 de marzo próximo pasado, nosotros, dando cuenta de la realización de un Congreso en la ciudad de San Pablo, por la libertad o anmistía de los presos políticos en España y Portugal, formulamos una serie de consideraciones, a propósito de la necesidad —a nuestro juicio— de que el Senado se pronunciara en este problema, que habíamos enfocado a la luz de la violación de la Carta de los Derechos Humanos, proclamada por las Naciones Unidas en diciembre de 1948.

Esta exposición mía, que no provocó ningún tipo de discusión en el Senado, pasó a informe de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Pero han ocurrido dos hechos, señor Presidente, sin el ánimo naturalmente de plantear en este momento la discusión del problema, que me mueven a solicitar que el Senado se ocupe de inmediato de esta moción, en virtud de lo siguiente.

Ayer me tuve que retirar de la sesión por tener un compromiso a la hora 20 y me enteré luego que el Senado votó un mensaje o una declaración al Poder Ejecutivo, para trasmitir a nuestra embajada en las Naciones Unidas: "El Senado de la República condena la discriminación racial y en este momento los hechos y procedimientos ocurridos en Africa del Sur y sugiere que el planteamiento de este asunto se mantenga en la agenda para hacer efectiva y permanente la defensa de los principios de la Carta de los Derechos Humanos, de acuerdo a la letra y el espíritu que la inspiraron en 1948". Y sigue: "El Senado hace extensiva etc., etc."

Esto quiere decir, señor Presidente, en primer término, que el Senado puede, con respecto a la posición de los presos y exilados políticos de España y Portugal, frente a los derechos humanos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, hacer, entonces, una declaración como la hecha en este caso, naturalmente que con mi más decidido apoyo, en el caso de la discriminación racial producida en Africa del Sur.

Pero, además, hay otro hecho. La Cámara de Diputados, en sesión del 3 de mayo invistió con carácter oficial, a sus representantes, que integran una Comisión de Personalidades de América Latina, que tiene por finalidad lograr audiencia de los gobiernos de España y Portugal, a los efectos de trasmitirles el deseo de los pueblos de Latino América de que esos derechos humanos sean contemplados.

En la exposición que hice oportunamente, dejé bien claramente sentado, que no es el propósito de este Movimiento un propósito beligerante ni en el campo político actuar contra ninguno de los regímenes, sino, simplemente, solicitar que el tratamiento que se hace a los presos políticos de España y Portugal esté conforme a los preceptos de la Carta de las Naciones Unidas, organismo del que, además, forman parte los gobiernos del caso. Y este es el momento en que, en representación de la Cámara de Diputados, está en trance de viajar, para integrar esa delegación, el señor representante nacional don Luis Hierro Gambardella, lo que quiere decir que tanto el Parlamento como el país estarán representados brillantemente en la personalidad de este talentosos legislador y luchador democrático.

Ahora, naturalmente, como a pesar de que la votación de la Cámara fue abrumadora, y en ella intervinieron favorablemente todos los sectores, hubo, sin embargo, representantes del Partido Nacional que negaron su voto a esa delegación, aduciendo razones de solidaridad con la política tradicional, en materia internacional, del partido de gobierno.

Nosotros no tenemos, repito, intención de plantear debate, ni tampoco de forzar soluciones. En el ánimo más sereno, más tranquilo, desde luego, sería interesante, sin embargo, conocer el pronunciamiento del Senado, porque parecería que estamos en omisión.

Si la Comisión de Asuntos Internacionales, con anterioridad de este problema de Africa del Sur, que tiene relación también con la violación de los derechos humanos, recibió del Senado el cometido de estudiar el asunto que yo planteara, llama la atención que la Comisión, o el Senado, en el día de ayer, hayan resuelto de esta manera tan franca y decidida, un llamamiento o una intervención de nuestra delegación en las Naciones Unidas, en favor de la vigencia de los derechos humanos para todos los gobiernos de los distintos países que no las cumplen debidamente, sin haber hecho un pronunciamiento sobre este problema de los exilados y presos políticos de España y Portugal.

Entre otras cosas, hace pocos días ha sido ejecutado por razones políticas, en España, por el procedimiento del garrote vil, un ciudadano cuyo delito, al parecer, era de carácter político.

SEÑOR PENADES. — Cuatro homicidios.

SEÑOR LEPRO. — Muy bien; es una lástima que los señores integrantes de la Comisión de Asuntos Internacionales, o los senadores en general, no hayan traído al debate el dato de que no se trataba de un preso político sino de un delincuente común. Aunque tratándose de un delincuente común, está de por medio la pena de muerte, y también la Cámara de Representantes, con el voto casi unánime del partido de la mayoría, —y naturalmente de la minoría— ha hecho una expresa manifestación contraria a la pena de muerte.

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Lo que a nosotros nos interesa frente a este hecho, de haberse resuelto un asunto que afecta a la vigencia de los derechos humanos dejándonos otro planteado en oportunidad, es conocer si hay alguna razón para que eso ocurra. Por eso solicitamos sea tratado de inmediato este asunto en el Senado, en el día de hoy, para que el Cuerpo se pronuncie en uno u otro sentido.

SEÑOR PENADES. — De acuerdo con el trámite que se dió a una proposición semejante, la semana pasada, hago moción para que el asunto pase a la Comisión de Asuntos Internacionales, encareciéndole su estudio a la brevedad posible.

SEÑOR LEPRO. — La moción llega tarde, porque el asunto ya está en la Comisión.

SEÑOR PENADES. — Entonces, vamos a pedir el rápido despacho.

SEÑOR LEPRO. — Hago moción, señor Presidente, para que, con o sin informe, el Senado trate el asunto en la próxima sesión.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — No es mi ánimo tomar al Senado de sorpresa, ni nada que se le parezca. Si el Senado cree que es mejor tratarlo en la próxima sesión, no tengo

inconveniente; pero yo mociono para que sea con o sin informe de la Comisión.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Comprendo la inquietud del señor senador Lepro porque su asunto se considere. Pero es también natural que la Comisión deba expedirse, en un asunto de esta índole.

Un problema de esta importancia no podemos tratarlo, como propone el señor senador, con o sin informe. El señor senador, que es un veterano parlamentario, debiera pedir que sus palabras pasen a la Comisión de Asuntos Internacionales, con pedido de pronto despacho.

(Apoyados).

El señor senador Lepro podría ir a la Comisión y plantear en ella los argumentos que, con tanto brillo, ha hecho en el Senado.

Yo votaría la consideración del asunto con informe, y en tal sentido, insisto en sugerirlo al señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Yo no digo que se trate con o sin informe, pero es un asunto que está hace más de un mes en la Comisión, y quiero creer que solamente por inadvertencia de los señores miembros de la misma no ha sido considerado hasta el momento.

Además, no sé, —porque yo no estaba en Sala— si esta declaración que se votó ayer a propósito de Africa del Sur, vino o no informada por la Comisión. Solicito a la Mesa se me aclare al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vino con informe de la Comisión.

SEÑOR LEPRO. — Entonces, quiero suponer que no ha sido otra cosa que un error o traspapelamiento el motivo de que la Comisión no se apercibiera de que tenía en sus carpetas un asunto igual, o casi igual al que consideró. Si yo hubiera estado ayer en Sala, hubiera formulado este planteamiento, pero como no estaba presente, lo hago ahora.

Repito que no tengo interés en forzar ninguna declaración, pero frente a los acontecimientos que se están desarrollando, una rama del Parlamento del Uruguay se ha expedido, —ya que declarar misión oficial de la Cámara la delegación del Uruguay importa que la Cámara se afilia a la tesis de que el señor representante, en el seno de la Comisión interpreta las aspiraciones de esa rama del Parlamento— parecería injusto, entonces, que habiéndose planteado con bastante anterioridad en el Senado el problema que yo refiero, haya permanecido indiferente.

En el momento en que se discuta el asunto, naturalmente, daremos todos nuestros argumentos, y recibiremos los que hagan, pero creo que en un asunto tan conocido no sea necesario más tiempo que el que va a transcurrir desde ahora a la próxima sesión, para que la Comisión produzca su informe.

De cualquier manera, señor Presidente, cualquiera sea el resultado de la votación sobre lo que yo propongo, eso va ya marcando una fisonomía, va dando un clima con respecto a este tipo de gestión, alrededor del cual reconozco que se manejan y se mueven muchos equívocos de carácter político, que nosotros estamos en condiciones de aclarar perfectamente.

Mi moción queda pues planteada, a pesar de las manifestaciones del señor senador Silva.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir, señor Presidente, que estimo que la actitud de la Cámara de Representantes, a que se ha hecho referencia, es muy dudosamente constitucional.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que se está perdiendo un poco el sentido de la responsabilidad y misión de los órganos del Estado. La materia internacional puede ser discutida por el Parlamento, pero, en definitiva, la actitud ante el extranjero es función del Poder Ejecutivo, autorizado por las Cámaras desde luego. Pero el órgano de actuación frente a los poderes extranjeros es el Poder Ejecutivo.

Eso de que una Cámara, por su cuenta, decrete una misión ante autoridades de Gobiernos extranjeros, creo que no debe haber ningún precedente. Entiendo que no se ha meditado esto; en un arranque de buena voluntad y simpatía en la defensa de presos y perseguidos, no se ha meditado que la función internacional está perfectamente de limitada en la Constitución y que ha sido seguida siempre rigurosamente por el Parlamento. No recuerdo, y no sé si algún señor senador recordará, que el Senado o la Cámara de Representantes, alguna vez, hayan nombrado una delegación de su seno, le haya dado fondos y declarado oficial su misión, sin consultar a los otros Poderes del Estado. ¿Qué representa esa misión ante las autoridades del Vaticano, de Portugal, de España y de otros países? ¿Representa al Uruguay? Entiendo que no. Representa a uno de los órganos del Uruguay. ¿Ese órgano, está facultado para adoptar esa actitud? Me parece también que no.

Es un asunto que, desde luego, me toma de sorpresa, pero casi me atrevo a decir —tengo alguna experiencia en la materia, tanto de Derecho Constitucional como de funciones parlamentarias, que he desempeñado tantas veces— que es un apartamiento de firmes normas constitucionales.

Por ese motivo me impresiona lo que dice el señor senador Lepro. Creo que lo que habría que averiguar, primero, es ésto, No tengo interés en crear conflictos entre las Cámaras, pero me permito llamar la atención de los diputados que, probablemente nuevos, sin experiencia parlamentaria, se han olvidado cuáles son los límites de las respectivas funciones de Gobierno.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — He terminado, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — El planteo que hace el señor senador Rodríguez Larreta, es serio y digno de tenerse en cuenta. No invoqué el antecedente como un apoyo constitucional puesto que lo que nosotros hemos planteado en el seno de este Cuerpo, es siguiendo las vías estrictamente constitucionales: primero plantearlo en el Senado, luego que vaya a la Comisión de Asuntos Internacionales y que esta Comisión declare si procede o no que el Senado le diga al Poder Ejecutivo que desea la participación de su representante en la U.N. en este problema. Y decía que parecería que eso es posible, desde el momento que, en el día de ayer, el Senado con asesoramiento de la Comisión de Asuntos Internacionales, ha resuelto eso.

Creo, como el señor senador, que la declaración de la Cámara de Representantes puede ser objetable desde el punto de vista a que él se ha referido, pero la resolución es la siguiente. Al final del debate, el señor Presidente dice: "Se va a votar si se acepta la invitación formulada por la Comisión Uruguaya pro Amnistía para los presos y exilados políticos de España y Portugal a los señores diputados Hierro Gambardella y Ubilla, y si se le confiere carácter oficial a dicha Misión. Se vota: Afirmativa — 34 en 43".

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a terciar en esta incidencia.

Me parece pertinente el planteo hecho por el señor senador Lepro, en base a que él ha invocado un precedente. Habría otros más, además del precedente que realizamos en la sesión del Senado en el día de ayer. Estamos acostumbrados a ver que cualquiera de las dos ramas del Poder Legislativo incitan al organismo natural, en este caso al Poder Ejecutivo, para intervenir en este tipo de asuntos.

Lo que sucede, señor Presidente, es que la moción del señor senador Lepro no le quiera arrogar al Senado de la República una facultad que todos reconocemos que pertenece al Poder Ejecutivo, o sea las relaciones internacionales. En este caso concreto, cuando queremos conocer o recabar la opinión del Poder Ejecutivo, no estamos violando el texto constitucional. De ninguna manera lo estamos violando.

Lo que para mí es de dudosa interpretación es la tésis del señor senador Rodríguez Larreta. Cualquiera de las dos Cámaras puede intervenir como organismos de opinión que son, ante cualquier problema, tanto nacional como internacional, hacer saber su posición, o hacer declaraciones de esta naturaleza.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Estoy de completo acuerdo con el señor senador en que se pueden hacer declaraciones; lo que no se puede hacer es enviar una misión al extranjero que es cosa distinta. Declaraciones se han hecho decenas de ellas, sobre todos los tópicos. Siempre he entendido que se pueden hacer declaraciones.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por la moción votada, la Cámara no manda nada. La Cámara acepta la invitación formulada por la Comisión Uruguaya Pro Amnistía para los Presos y Exilados, para integrarla, y lo hace con los señores diputados Hierro Gambardella y Ubilla. No es una Comisión de la Cámara, no es la Cámara oficialmente que manda una Comisión ante el Gobierno de España, sino que acepta una invitación de una Comisión particular y propone dos delegados de ella para que puedan integrarla. Pero no es, oficialmente, una Comisión oficial del Parlamento, del Senado o de la Cámara. Son integrantes de una Comisión particular. Eso es todo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Entiendo que lo que dice el señor senador es verdad, pero también es verdad que es algo más lo que ha ocurrido. La Cámara, ¿no le ha dado fondos para el viaje?

SEÑOR LEPRO. — No, señor senador, no le votó fondos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — A mí me parecía que sí.

Además le ha dado carácter oficial a la Misión, lo que significa, incluso desde el punto de vista pecuniario, una ventaja considerable, que el carácter oficial, naturalmente, le permite obtener. No me extrañaría, tampoco, que la Cá-

mara votara algunos fondos. Sería interesante averiguarlo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Ninguno.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me alegro que el asunto no tenga los tintes que me imaginaba. Hay, desde luego, la declaración de que es misión oficial de modo que es un poco la Cámara quien la envía porque si no no se puede decir que es misión oficial.

SEÑOR ABDALA. — ¿Qué quiere decir carácter oficial? Con conocimiento y autorización del Cuerpo, pero no implica pronunciamiento del Cuerpo sobre el fondo del problema. Si el Cuerpo hubiera designado esa delegación, tendría que haberlo hecho con todo el aspecto formal, que lo legaliza.

Inclusó, en este caso, señor Presidente, se le ha dado la característica oficial a los efectos de obviar un problema accesorio, según creo, y es que aquella rama del Parlamento no quedara designada, dando lugar a que, en cumplimiento de los requisitos reglamentarios, entren los suplentes respectivos.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite una observación, señor senador?

Se me acota que esto provoca una serie de vacancias y por consiguiente la convocación de los correspondientes suplentes. Entonces se pagan dos veces las dietas. Quiere decir que hay erogaciones también como consecuencia de este viaje.

SEÑOR PENADES. — ¿No estamos estudiando el fondo del asunto?

SEÑOR ABDALA. — Lo que pasa es una cosa: se trata de atender el interés de los partidos que están representados en aquel Cuerpo, para que no queden desintegrados. Por otra parte, ha habido mil oportunidades en este país en que se ha ido a transmisiones de mando, a homenaje realizados en el exterior a los que se envían delegaciones y lo hacen con la autorización del Cuerpo y éste no queda desintegrado; se puede dar ese caso, también, con las licencias.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite?

6

SEÑOR ABDALA. — Si es para el mismo asunto, sí, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — No, es para otra cosa. Continúe, señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Bien; lo que pasa, señor Presidente, es que de las palabras del señor senador Lepro, surge una cosa que es mucho más importante, que los propios señores senadores la habrán tenido en cuenta. El partido de gobierno parecería que no tuviera una política internacional firme en este aspecto.

Los distintos sectores opinan de una manera de lo más diversa.

Creo que ha llegado la oportunidad, y lo digo en forma colateral, —ya que el señor senador Lepro ha planteado el problema— en que la opinión pública sepa cual es la orientación del gobierno en política internacional.

Hace pocos días hubo un debate muy desdichado para el propio prestigio del país, acerca de algunos sucesos que acontecieron en el Paraguay.

Ha habido una política hasta cierto punto claudicante y vacilante. Me hago cargo, señor Presidente, de por qué existe esta vacilación: el Partido Nacional está integrado por sectores que en materia internacional, han opinado, a lo largo de estos últimos 25 años, de la manera más diversa, y frente a estos mismos problemas, en casos concretos, ello ha dado lugar a que fueran estas misiones parlamentarias al exterior.

Los órganos del Partido Nacional, han opinado de la manera más diversa y algunos han guardado silencio. Se justifica, entonces, esto que para el señor senador Lepro era una especie de reproche, de que algunos integrantes del Partido de la mayoría se hayan abstenido de dar su voto para que pudieran estos delegados ir a cumplir una misión tan loable como es la de concurrir en defensa de los derechos humanos en países que yo no tengo la menor duda, que nadie duda, del sistema que impera en ellos.

Por otra parte, yo pregunto qué diferencia puede tener esta con algunas otras declaraciones que han hecho hombres del Partido Nacional, cuando, por ejemplo, en Hungría, se han violado los fueros de los derechos humanos; y en esas oportunidades los vimos acompañando tesis muy parecidas a ésta, y votando en el Parlamento, señor Presidente, declaraciones reivindicando los derechos humanos en esos sitios.

Creo, señor Presidente, ya que se ha traído esta oportunidad, y entrando, sin hacer las discriminaciones de constructivo o no constructivo, sino que esto es muy saludable para el país, de que ha llegado la oportunidad de que en un Cuerpo como éste, —ya nos había prometido hacerlo antes, hace más de un año, el señor Ministro de Relaciones Exteriores— se haga un debate por lo alto, como tiene que ser en materia tan difícil como lo es la que tiene que ver con las relaciones internacionales del país, con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para analizar algunos aspectos de nuestra política internacional y, en modo especial, la política económico internacional, en la cual hay posiciones también encontradas, y el tan anunciado reajuste o reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Voy a apoyar la moción del señor senador Lepro de que este tema concreto pase a Comisión; pero voy apedir que venga el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que se llame a Sala por el único mecanismo por el que lo puedo llamar, es decir, la interpelación, para analizar nuestra política económica internacional, y el, como dije, tan anunciado proyecto de reorganización de su Ministerio, que fue bandera de lucha, y que prometió el señor Ministro incluso, hace un año, en la Comisión.

No son nuevos, señor Presidente, estos problemas. Recuerdo que cuando el señor Ministro concurrió el 14 de abril del año pasado a la Comisión de Asuntos Internacionales, nos hizo una exposición y prometió la reorganización del Ministerio. Dijo que iba a estar en contacto con nosotros respecto a este asunto. No vimos más nada, sólo vimos la noticia de que el señor subsecretario estaba realizando la reorganización, pero el proyecto no lo vimos, ni se nos dió conocimiento.

En la oportunidad, el señor senador Fischer le preguntó cual iba a ser la política internacional del Gobierno, y él dió una respuesta, señor Presidente, que aunque diga que no tenía experiencia parlamentaria, nunca podía dar un Ministro de Relaciones Exteriores;. Dijo que no era materia del Ministro, sino del Poder Ejecutivo.

Hasta ahora estamos esperando algo concreto. Además, hay ejemplos de la actuación del Ministerio en este último año, en el que ha tenido una política vacilante en muchos aspectos, tanto en Santiago como frente a los sucesos del Paraguay, y frente a la política económica internacional.

El país está angustiado en la colocación de la zafra lanera. He visto en la prensa que se nos quiere comprar lana a través de países que están del otro lado de la cortina, y unos dicen que sí, otros, que está en comisión, habiendo una evidente desorganización.

SEÑOR PENADES. — El Gobierno anterior ¿no vendió lana a Rusia y le compró petróleo?

SEÑOR ABDALA. — Sí, le compramos y le vendimos.

SEÑOR PENADES. — No veo la variación.

SEÑOR ABDALA. — Señor senador Penadés: ¿en qué país vivimos? ¿No estamos en el mismo país?

Este país ha vendido lana y comprado petróleo a Rusia.

SEÑOR PENADES. — Yo creo que hasta ahora se han estado cumpliendo obligaciones del anterior gobierno.

SEÑOR ABDALA. — Se están cumpliendo operaciones de tracto sensu que se habían realizado por imperio del del gobierno anterior.

SEÑOR PENADES. — En este caso, habría continuidad y no modificación.

SEÑOR ABDALA. — Cuando se firma un convenio para ejecutarlo en distintas etapas a término, se ejecuta por etapas. Se está cumpliendo con una obligación anterior porque a nadie se le ocurre, señor senador Penadés, que por el hecho de haber cambiado la gente en los órganos de gobierno, como ha pasado, como consecuencia del nuevo gobierno de la República, que no se vayan a cumplir las obligaciones que contrajo un órgano anterior.

A nadie se le ocurrió; pero la prensa de hace días, la prensa del Partido Nacional, establece que hay una negativa. Es contraria a realizar ese tipo de operaciones...

SEÑOR PENADES. —No, señor senador...

SEÑOR ABDALA. — He leído en "El Debate" de hoy...

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor senador?

"El Debate" de hoy, precisamente, dice que es muy peligroso entrar a comercializar con Rusia.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ese es otro punto.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Detrás de eso, de comercializar o no, hay una posición internacional, y es a eso a lo que quiere ir, supongo, el señor senador Abdala. No hay simplemente el hecho de vender o comprar, que parecería no ser un tema puramente internacional. Existe la pregunta de si podemos comercializar comprando o vendiendo a determinados países, por las circunstancias que viven esos países, y ahí hay una posición internacional. Es a eso que va el señor senador, y, en el día de hoy, un órgano de prensa que representa la unanimidad del Consejo Nacional de Gobierno —no la unanimidad del Partido de Gobierno en las Cámaras— pero sí, repito, del Consejo Nacional, y que por tanto tiene en sus manos la orientación económica del país, dice que es muy peligroso comercializar con Rusia. Ese es el problema en que estamos.

El anterior gobierno no tenía ese temor. Este, o algún sector de este Gobierno, parecería tener ese temor, que es, por otra parte muy grave para la economía del país, por que está en juego eliminar compradores o vendedores que pueden vender a mejores precios que otros, y todo eso está en función de un ideal de política internacional.

Me parece que nos hemos alejado un poco del tema principal, que es el que de que la Comisión de Asuntos Internacionnales conteste cuanto antes. Yo temería, señor Presidente, que al pasar a Comisión, no venga la opinión de ésta, y esa sea una forma de intervenir diciendo que no.

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor senador?

Yo desearía preguntar si estamos frente a un nuevo estilo de interpelaciones, que hace que se interpele a un Ministro por lo que dice la prensa.

La opinión de "El Debate" es respetable; pero no creo que en función de lo que diga "El Debate" corresponda interpelar a un Ministro. Estamos acostumbrados a una prensa absolutamente libre, que traduce el pensamiento de los que escriben en ella y no ata a ninguno de los legisladores que integran el Partido Nacional.

Los gobernantes solo responden por lo que ellos hacen. De manera que será en oportunidad en que se haga un acto administrativo de gobierno cuando corresponda el pedido de las explicaciones, pero de ninguna manera, por lo que diga uno de los diarios nacionalistas, por más destacado que sea.

SEÑOR ABDALA. — Le contesto, en seguida, señor senador.

La opinión de "El Debate", es una opinión del Partido Nacional. Por algo hay un rótulo que dice "Organo del Partido Nacional". La opinión que da el señor senador Penadés es una interpretación y dice que aunque diga "Organo de lPartido Nacional", no es tal órgano. Esa es su interpretación.

Pero también le digo al señor senador...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Dice "Organo principista del Partido Nacional".

SEÑOR ABDALA. — ... que se puede interpretar por acción o por omisión de actos. Y aquí ha habido omisión de contemplar intereses de la República y yo tengo derecho a sacar la deducción de que esa interpretación que se hace, es en base a eso mismo que se dice en la prensa, porque no están tan alejados de las cosas de la política, cuando ese propio diario lo dirigen un senador del Partido Nacional.

Además, no estamos hablando en base a lo que pudo haber dicho la prensa, sino en base a lo que hace un año largo dijo el Ministro de Relaciones Exteriores y está la versión taquigráfica de ello, que la he vuelto a leer con mucho gusto y está aquí en conocimiento de todos los senadores. Recordarán los miembros de la Comisión que el 14 de abril vino el Ministro y habló de este tema y dijo que volvería. Comprendo que está enfermo. Yo hablé con el, porque no he traído nada sin su conocimiento al Senado. Le expresé, en una llamada telefónica, que tenía intención de hacer la interpelación, que no la haría sin su conocimiento y que esperaría que se reintegrara a sus funciones. El señor Ministro ya se ha reintegrado a su cargo. Sabe que lo voy a hacer y los temas que voy a tocar. Por lo tanto, señor Presidente, no creo que la bancada de gobierno en este caso, si se encuentra tan firme como tiene que estar —tiene que caminar firme— se puede negar a un debate de esta naturaleza tan elevada en el Parlamento.

No estamos frente a fechas perentorias. Creo que tiene que venir el Ministro para analizar todo esto.

Por lo tanto, señor Presidente, adhiero a la moción del señor senador Lepro y hago, a mi vez, una moción de que se llame, en oportunidad, al señor Ministro para debatir estos tres puntos: La política internacional, la política económica internacional y la reorganización del Ministerio de Relaciones Exteriores donde él anunció que había cosas graves que fueron ratificadas por el propio senador Bove Arteaga que desde hace meses viene diciendo que si esas anomalías no se corrigen llamaría a Sala, él, al señor Ministro. No tengo conocimiento de que ellas se hallan corregido y esta es la oportunidad de analizar todo junto, con sentido superior para salvar los intereses del país.

7

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente.?

Concretándonos al tema primeramente planteado, voy a hacer algunas puntualizaciones en función de los hechos realmente ocurridos.

La exposición que formulé en la oportunidad señalada recibió la siguiente resolución: "La Mesa entiende que la moción del señor senador Lepro debe pasar a la Comisión de Asuntos Internacionales". De modo pues que se explica que, administrativamente este asunto no tenga, en la secretaría respectiva de la Comisión, la carpeta, como un asunto cualquiera pasado expresamente a informe de la Comisión, pero, naturalmente, la exposición que yo formulé, teóricamente es de suponerse que está en conocimiento de la misma Comisión. Todo a lo largo de mi exposición se relatan hechos y se hacen argumentos que si en sí mismo pueden valer poco por la poca autoridad que tenga en la materia sirven como punto de referencia para hacer contradicciones o rectificaciones que sea necesario hacer.

Además, como la primera reunión ordinaria que el Senado efectuará la realizará el martes próximo hay tiempo más que suficiente para que el Cuerpo esté en condiciones de opinar sobre esta exposición por mi efectuada, es decir, que aporté todos los elementos de juicio por los cuales nosotros entendíamos que era procedente solicitar la intervención de nuestro delegado en las Naciones Unidas frente a una violación de los derechos humanos.

En consecuencia, insisto en solicitar al Senado que en la próxima sesión se trate este asunto y es innecesario agregar, naturalmente, desde el punto de vista teórico, digamos, el informe de la Comisión, puesto que esta vez no ha pasado a su informe, sino a un simple conocimiento de la misma.

Como se trata de un asunto de dominio público y sobre todo en este aspecto, hay otra puntualización que es la siguiente:

Cuando este asunto se ha debatido en la Cámara de Diputados, cuando se han hecho algunas referencias en la prensa por algunos integrantes del Partido Nacional, se ha invocado la contradicción que significaría hacer este tipo de intervenciones, frente a la política que según esos argumentos es de no intervención del Partido Nacional, en asuntos internos de otros pa'ses. Pero es evidente que en esa materia, un pronunciamiento del Senado, a propósito de este asunto, nos daría, por lo menos el conocimiento de la razón por la cual, en el caso de haberse negado, cuales son esas razones. Pueden ser otras que las de no intervención, puesto que este gobierno, evidentemente, y el propio Partido Nacional, han realizado actos de franca intervención en asuntos internos de otros países, por ejemplo, la a mi juicio feliz, aunque finalmente infeliz gestión que se hiciera en vísperas de la visita del Presidente Eisenhower, por el propio Consejo Nacional ante el gobierno de Estados Unidos para suspender la ejecución de Caryl Chessman. Era un asunto de intervención y como se me apuntara, no sólo de intervención en asuntos internos, sino intervención en los procedimientos estrictamente legales, de acuerdo a las leyes del país, de su mecanismo judicial.

SEÑOR PENADES. — ¿Y la pena de muerte dónde queda?

SEÑOR LEPRO. — No estoy hablando de la pena de muerte, sino de la intervención del gobierno.

SEÑOR PENADES. — Me refiero a nuestro repudio a la pena de muerte.

SEÑOR LEPRO. — En ese asunto no tenemos nada que hacer. Lo que el señor senador tendría que contestar es si es o no un caso de intervención el famoso telegrama del Consejo Nacional de Gobierno ante los representantes de los propios poderes públicos de los Estados Unidos. Me parece que fué un buen gesto de intervención, porque la causa bien lo merecía.

De modo, pues, que cuando el Senado trate este asunto de los presos políticos de España y Portugal, y se pronuncie, sí, sabremos entonces qué es lo que dice el Partido Nacional, sin hacer hincapié en lo que expresan sus órganos de prensa. Queremos saber qué dice el Partido Nacional por boca de su representación más calificada en el Parlamento, que es, naturalmente, la bancada del cuerpo de senadores.

Por eso, señor Presidente, insisto en mi moción: que se trate este asunto en la próxima sesión del Senado.

No hay necesidad de que sea con info --e, porque en la resolución no se pide informes. Paso a la Comisión. No es un asunto de simple trámite. Se me ha hecho notar por la Secretaría de la Comisión, que este caso no está en las carpetas respectivas, pareciendo una omisión de la Secretaría, porque el asunto pasó simplemente a conocimiento de la Comisión. Es como si se hubiera hecho circular entre los señores senadores.

Pido, pues, que se trate en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Empate).

Se reabre la discusión.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que no puede haber inconveniente en que esto se trate el próximo martes. Me parece que es más grave el pase a Comisión para que esta dictamine. ¿Qué va a decir la Comisión? ¿Qué puede proponer; hacer una investigación en España? No; ¿mandar una Comisión a España? No; pero no nos podemos negar a un estado emocional de los tantos que ha puesto a prueba el Parlamento en defensa de los presos políticos o en defensa de una amnistía de los presos políticos, en general.

Creo, señor Presidente, que el pase a Comisión es la solución más peligrosa y más inconveniente. ¿Va a hacer un estudio a fondo, exhaustivo, la Comisión, de cual es la situación política de España? Creo que eso es mucho más grave. ¿Va a negar la realidad? No; no la puede negar. ¿Va a fustigarla? No; no la puede fustigar.

De modo, señor Presidente, que me parece que debemos tratar este asunto como uno de los tantos que el Parlamento ha tratado: buscar y reclamar, en lo posible, la amnistía de los presos políticos. No es grave; no es desusado por parte del Parlamento, señor Presidente. Sería mucho más grave un informe de la Comisión. ¿Qué va a decir la Comisión? Va a hacer un estudio a fondo de la situación española. Esto sí sería peligroso. ¿Va a negarla? Creo que no se atreva negar una realidad.

Por consiguiente, señor Presidente, me parece que habría que votar este asunto, sin el informe previo, nada más que con un pasaje por la Comisión. Una solución puede ser la propuesta por el señor senador Rodríguez Larreta, que sea el Poder Ejecutivo el que intervenga en este asunto.

SEÑOR LEPRO. — Es lo que yo pedía, señor senador. Pido que se ratifique la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a ratificar la votación. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Negativa 14 en 29).

8

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor Presidente? Está mi moción de interpelación para estudiar los tres puntos a analizar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La otra moción, señor Presidente, es la del pase a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, ahora, la moción del señor senador Abdala, que consiste en la interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, es decir, que concurra a Sala a fin de dar los informes pertinentes.

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente? Comprendo que la bancada opositora, en su derecho, nos plantea, todos los días, distintas interpelaciones.

Desde luego, todos sabemos lo que significa, para la labor del Senado, en estos momentos, donde tenemos problemas tan importantes, este tipo de planteamiento, aunque respetamos el juego político en que está la oposición, en estos momentos.

Hace unos días, el señor senador Piffarotti planteaba una interpelación, paralela, al señor Ministro de Salud Pública; el señor senador Brause, en el día de ayer, en una exposición que más parecía para el fondo del tema que el fundamento de sus manifestaciones, planteó una interpelación al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, y, hoy, nos plantea el señor senador Abdala una interpelación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Refiriendo a esto quiero expresar que en el Parlamento, cuando se ha pretendido fijar posiciones de las del tipo a las que se ha referido el señor senador Abdala, ha sido costumbre, por lo menos en gobiernos anteriores, por la oposición anterior al gobierno anterior, citar al señor Ministro o invitarlo —refiero siempre al señor Ministro de Relaciones Exteriores— a concurrir a la Comisión de Asuntos Internacionales, para que fijara, en ella, la posición del gobierno en problemas tan importantes como son todos los de esta naturaleza, y que tienen, por otra parte, tanta repercusión y que son tan delicados.

Recuerdo, a este propósito que una vez se invitó al Ministro de Relaciones Exteriores de la época, Dr. Gamarra, a la Comisión de Asuntos Internacionales, por un problema de entidad, porque no se consideraba pertinente que en el ámbito del Senado se hiciera una interpelación pública con todas las repercusiones que podría, la misma, tener. Creo que estamos en un caso parecido; y por eso entiendo que lo pertinente —y la votaría con mucho gusto— es una moción en el sentido de que se invitara al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a los efectos de que concurriera a la Comisión de Asuntos Internacionales, para que allí con la presencia de todos los senadores que desearan, hiciera su exposición sobre el tema que refiere el señor senador Abdala.

SEÑOR ABDALA. — Creo, señor Presidente, que en este largo año de gestión del Ministro, hemos esperado bastante para que concurra a la Comisión. Prometió hacerlo y no lo hizo. Por lo tanto, estoy en mi legítimo derecho de invitarlo a que concurra como corresponde. Creo que he esperado que el Ministro se cure de la dolencia que lo tenía alejado del Ministerio.

SEÑOR SILVA. — No habrá esperado tanto, cuando recién hoy se ha incorporado.

SEÑOR ABDALA. — Usted sabe, señor senador Silva, que yo no lo estoy emplazando al señor Ministro para que venga aquí, ni mañana ni pasado. El se tendrá que arreglar con la Mesa. Vendrá cuando lo crea conveniente. La fecha no la voy a fijar yo, aunque estoy dispuesto a esperar a que él venga cuando lo crea conveniente.

Por otra parte, señor Presidente, es injusto el señor Silva, cuando hace este parangón de nuestra conducta con la conducta que observó el Partido Nacional cuando era opositor. Son muy injustos en cuanto a esa apreciación. Me parece que en este caso tienen muy poca memoria acerca del proceder de los integrantes del Partido Nacional. Basta con fijarse en las estadísticas del número de interpelaciones y los motivos de las interpelaciones que realizaron en períodos anteriores, para darse cuenta de que ahora son injustos al hacer esa apreciación.

SEÑOR SILVA. — No puede decirlo en el caso a que me refiero.

SEÑOR ABDALA. — También puedo decirlo en el caso concreto a que me refiero, porque en el período anterior, los cancilleres concurrieron a la Cámara Baja, como se le llama vulgarmente, en varias oportunidades y enfrentaron las interpelaciones. Incluso fueron llamados en alguna oportunidad por representantes del sector socialista, con el voto conforme del Partido Nacional, para estudiar un eventual convenio, como era el Convenio con España que era eventual, porque no había sido ratificado por la Cámara.

De esto, señor Presidente, hay precedentes y muchos, en la materia.

Por otra parte, señor Presidente, ya que se presenta la oportunidad, es preciso que recalquemos lo siguiente: no puedo admitir en nuestro país la tesis que hoy sustentan los representantes del Partido Nacional de las llamadas interpelaciones constructivas e interpelaciones políticas.

Hace pocos días dijo esto en forma vehemente el señor senador Rodrígues Larreta y después lo dijo detrás del micrófono de una broadcasting, para todo el país, de que los representantes de la minoría los estábamos agobiando con interpelaciones políticas. Todas son políticas. No hay ningún acto en la vida de la República que no tenga un contenido político.

(Apoyados).

Lo de constructivo, lo calificamos nosotros o la opinión pública después de realizado el debate, pero no puede hacerse la calificación a priori.

(Apoyados).

Además, no creo que haya sido el "hombre de paja" el que escribió esto: "El totalitarismo comienza cuando sólo se permite la crítica constructiva". Esto no lo inventé yo ni lo escribió el "hombre de paja", sino que lo escribió un importante rotativo que yo siempre tengo el inmenso gusto de leer, que es el que dirige el Dr. Rodríguez Larreta.

SEÑOR PENADES. — Hace bien en elogiarlo...

SEÑOR ABDALA. — Bueno fuera que no lo elogie, cuando dice una cosa que es sana y está bien dicha. Sería un necio, señor Presidente, si por el hecho de que un adversario político escriba una cosa, y por que él la escriba siempre me han de parecer malas. Me parece lo más correcto.

Y no fué el "hombre de paja", tampoco, que dijo en ese propio diario: "El pueblo no puede gobernar, pero sí controlar. El problema de la democracia es el contralor de la organización del poder por las personas vulgares y corrientes".

Estamos diciendo, señor Presidente, que estas cosas había que analizarlas y después tenía que juzgar la opinión pública, que es, al fin de cuentas, la que decide definitivamente sobre los problemas del país.

Por lo tanto, estas cosas no pueden incomodar.

Voy a relatar un episodio que va a convencer a los representantes del Partido Nacional.

Cuando integré la Comisión Especial para estudiar la reforma de la Constitución de la República, tuve oportunidad de hablar con el Dr. Alvaro Vargas, de quien fuí gran amigo y de quien, también, fuí su discípulo. Fuimos a una entrevista con el señor Martínez Trueba, entonces Presidente de la República, que era uno de los pioneros de la reforma constitucional. Yo no entendía bien ese problema del famoso contralor en el Consejo Nacional de Gobierno, y entonces se me dijo: "El contralor es una manera de que el partido minoritario se acerque al Gobierno". Yo les decía: "Pero, ¿cómo está ahí colocado? ¿Uno gobierna y el otro mira?" "Si se me contestó; es eso mismo". Y allí se dijo algo que es muy importante y que es la naturaleza y la esencia de estas cosas. Se entendía que esa era una mecánica especial para la relación del Poder Ejecutivo con el Poder Legislativo. Se me convenció, incluso, que tenía que admitir esa mecánica, y así surge de las actas y de todas las discusiones. Cuando se citaron algunas dsposiciones de algunos autores, se dijo que la obligación fundamental, dentro del reconocimiento del principio de la mayoría, es reconocer los derechos de la minoría y las funciones ejecutivas del Gobierno no deben servir para el partido mayoritario sobre la base de las garantías de la libertad de opinión, de asociación y de sufragio, y hay que asegurar también la eficacia del Gobierno. Todos pueden votar, se decía. Los partidos políticos deben tener su representación parlamentaria, pero un solo partido debe gobernar y éste es el partido mayoritario.

Además, frente a la realidad gubernativa, existe, como ya está anotado, la oposición que, desde su punto de vista, también concurre al ejercicio del gobierno y forma parte integrante de una corriente de la opinión pública. El partido de la oposición está reducido en su carácter de tal, al rol crítico, y en tal carácter presta positivos servicios al Gobierno.

Si esto se me decía para allá adentro del órgano ejecutivo, sobre el rol crítico y se me citaba la opinión de todos, expresando, como se dijo, esta opinión que citaba "El País" y que yo repetía, de que el totalitarismo comienza cuando sólo se permite la crítica constructiva, entonces no puedo admitir que sean los que mantuvieron una conducta a este respecto, y nos convencieran de que admitiéramos que la conducta a seguir no era la otra, ahora que son gobierno, se niegan a debatir este problema. Al final de cuentas no los recibimos con un clima de cascos y espuelas a los miembros del Gobierno. No, queremos discutir con ellos, y si hay dudas, en el debate seremos constructivos y estaremos sirviendo los intereses del país.

9

SEÑOR LEPRO. — Además, así, en este tren de acercamiento que preconiza el señor senador...

SEÑOR STEWART VARGAS. — Colaboración.

SEÑOR LEPRO. — ... muy cordial, me permito anotar a los señores senadores de la mayoría, que han cometido una chambonada habiéndose negado a tratar este asunto planteado por mi exposición, y han cometido una chambonada, porque si el Senado hubiera votado que en la próxima sesión o en otra sesión —eso hubiera estado en el dominio de la mayoría— hubiéramos podido tratar este asunto, nos hubiéramos limitado a considerar cuál era la opinión del Senado respecto de este clamor universal que se levanta en favor de los presos políticos y de los exilados, y espero que los señores senadores que no estuvieran de acuerdo con esta gestión, tengan, naturalmente razones atendibles desde el punto de vista legal o constitucional, e incluso desde el punto de vista de sus principios, para oponerse. Pero, ¿qué ha ocurrido? Que los señores senadores han votado en contra de esta resolución y, evidentemente, este asunto seguirá un poco flotando en el limbo parlamentario, sin tener una definición; pero se olvidaron los señores senadores el artículo 119 de la Constitución, que nos da a nosotros —la minoría, en este momento— el poder de llamar a Sala al señor Ministro de Relaciones Exteriores para plantearle, incluso este problema...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Cómo lo van a olvidar, si todos los días hacen una interpelación?

SEÑOR LEPRO. — ... cosa que tendría mayor resonancia y que, de acuerdo a la economía del tiempo que invocan los señores senadores, sería mucho mayor el tiempo que se insumiría. En cambio, si hubieran votado el pedido que yo hice, no tendríamos necesidad, ahora, de sumarnos, como nos vamos a sumar, al pedido de concurrencia a Sala del señor Ministro, formulado por el señor senador Abdala, para preguntarle por qué los delegados de este país signatario de todos los convenios de las Naciones Unidas, de este país, que acaba de estar representado hace poco en Chile —aquí tengo un libro editado por la Facultad de Derecho— por sus más caracterizados juristas defendiendo, precisamente, la aplicación de los derechos humanos —he enriquecido mis pobres conocimientos leyendo los muy bien fundados artículos del diario "El País" en cuanto a la necesidad de intervenir para defender los derechos humanos— se han referido expresamente a América, aunque parece que los derechos humanos son universales.

De manera que señalo cordialmente a los señores senadores que representan a la mayoría, este hecho, y los invito a rectificar sus puntos de vista para que este asunto se debata en la órbita simple del Senado, sin la necesidad de que concurra, a estos efectos, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, a quien llamaríamos en el caso de que el Senado se negara a tomar una resolución. Si el Senado, por mayoría, está dispuesto a considerar este asunto, como debe ser, porque no es un asunto baladí, no se trata de un asunto de estricta administración, sino de un problema en el cual se van jugando los principios y la tradición de nuestro pueblo, en el que, estoy seguro, hay unanimidad de opinión por encima de todos los partidos, en el sentido de la defensa de los derechos humanos, si la mayoría del Senado, digo, no rectifica sus propósitos y sigue negando la posibilidad de tratar el problema en el ámbito de este Cuerpo, vamos a sugerirle al señor senador Abdala que entre los puntos de la interpelación a realizarse al señor Ministro, se incluya éste respecto de la defensa de los derechos humanos.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que el señor senador Lepro está muy equivocado cuando presume intenciones en el voto de cada uno de nosotros.

No pretendo que no se trate el asunto. Lo que ocurre es que yo, personalmente, miembro de la Comisión de Asuntos Internacionales, no preciso incitaciones, y si el asunto se hubiera recordado en la Comisión, lo hubiéramos considerado y no veo ahora por qué se apresura tanto el señor senador Abdala, que es, también, miembro de la Comisión y que, probablemente oyó la exposición del señor senador Lepro, y en el mes que recordó el señor senador Lepro, lo haya olvidado de plantearlo en la Comisión de Asuntos Internacionales, donde lo hubiéramos tratado perfectamente.

Por eso voté en contra, porque en la próxima sesión a realizarse en la Comisión de Asuntos Internacionales, vamos a considerar el problema y no tendremos ningún inconveniente en informarlo.

De modo que hay una presunción equivocada y contraria al reglamento...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — ... respecto de las intenciones de cada uno de nosotros en el voto que hemos dado. Lo mismo en cuanto a la interpelación. No vaya a creer el señor senador que no sabemos que la minoría tiene suficientes votos para votar una interpelación. Pero no queremos avalar esa votación con nuestros votos, porque consideramos inoportuna e injustificada esta interpelación. Pero sabemos perfectamente, repito, que la minoría tiene votos para llamar a Sala al señor Ministro. Lo votan ustedes, pero no nosotros, porque consideramos la interpelación completamente inoportuna. Los fundamentos del señor senador Abdala están a la vista: el señor Ministro prometió una reorganización, pero la prometió para cuando la encuentre oportuna.

Es una presunción de intenciones eso también. Los actos del señor Ministro tienen carácter político como todos los del gobierno. Por otra parte, se anunció, después de un estudio concienzudo, que estaba pronto a tomar resolución.

No veo porque va a aparecer la minoría, ante la opinión pública, incitando al cumplimiento de una misión, que la van a cumplir de "motu propio" el señor Minis-

tro de Relaciones Exteriores y el gobierno. Por eso no la votamos; pero no es que ignoremos que el tercio del Senado alcanza para votar la interpelación, ni porque tampoco, como presumía el señor senador Lepro, vayamos a evitar, con una votación contraria, que la Comisión trate el asunto. En los dos casos no tienen razón, y en los dos casos se ha violado el Reglamento presumiendo intenciones que no corresponden.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente, para contestar una alusión?

Creo que el señor senador ha tergiversado o trastocado un poco los términos del asunto, a fin de cohonestar su constancia de que yo he presumido intenciones. En absoluto, señor Presidente. He hecho uso de la palabra, después que la mayoría resolvió no tratar este asunto.

Me he referido al hecho de que la mayoría resolvió no tratar este asunto y he sacado deducciones y consecuencias. Y me he referido a un hecho que acaba de ocurrir. De modo que no presumo nada. Vuelvo a decir que me refiero a un hecho que acaba de ocurrir, en el cual estaré equivocado o no; pero no presumo intenciones.

En cuanto a lo que dice el señor senador, está equivocado, porque yo aclaré oportunamente que, en la forma como el Senado se pronunció, o mejor dicho como la Mesa anunció, el 16 de marzo próximo pasado, el final de mi exposición, no significó, de ninguna manera, obligación ni imposición a la Comisión de Asuntos Internacionales de pronunciarse sobre el asunto. No pasó a informe de la Comisión de Asuntos Internacionales; pasó, simplemente, a conocimiento de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Por eso yo, procediendo lealmente, hice esta aclaración, para que no pudiera quedar sobre el trámite de la Mesa y de la respectiva Secretaría, ningún procedimiento de omisión.

En consecuencia, las manifestaciones del señor senador Stewart Vargas sobre lo que va a ocurrir o puede ocurrir en la Comisión de Asuntos Internacionales, o sobre lo que puede o no hacer el señor senador Abdala, no procede, porque el señor senador Abdala, ni ninguno de los miembros de la Comisión, con este final que tuvo mi exposición, tienen la obligación de pronunciarse ni de promover nada.

10

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que es interesante lo que voy a decir.

He conversado con algunos señores senadores de mi sector, no con todos, y estamos de acuerdo en una solución que puede satisfacernos a todos.

En realidad, lo que nos detiene a nosotros para estar votando interpelaciones, no es el temor a las propias interpelaciones, sino a las pérdidas de tiempo que ocurren, haciendo imposible tratar los asuntos que tenemos por delante, y que son de naturaleza urgente. De manera —si los señores senadores estuvieran dispuestos a hacer la interpelación— que ésta podría hacerse en una fecha al margen de las deliberaciones del Senado, y que se me ocurre que podría ser el 26 de mayo, que es jueves, en el que el Senado no sesiona ya que no se está en período de sesiones. Yo creo que no habría inconveniente en que así se haga. Por mi parte declaro —por que tengo afición a los problemas internacionales— que estaré muy interesado en ella y creo que le ocurre lo mismo a la mayoría de los señores senadores. Lo que hay que tratar, señor Presidente, es excluir el mundo de las interpelaciones de la labor ordinaria del Senado para que no se esterilice la labor legislativa.

SEÑOR ABDALA. — Lo que acaba de decir el señor senador Rodríguez Larreta es una cosa que está prevista en el propio Reglamento; no podemos fijar fecha nosotros. Esto lo tiene que hacer la Mesa, de acuerdo con el señor Ministro.

Yo le había dicho y explicado al señor Ministro, que me llamó telefónicamente, que esperaría a que tomara nuevamente contacto con su Cartera. Pero, ahora, lo que corresponde es votar.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Votamos la interpelación y después nos ponemos de acuerdo para encontrar una fecha que no interfiera con la labor del Senado.

SEÑOR ABDALA. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 21 en 28).

11

Tiene la palabra el señor senador Bove Arteaga, para una cuestón de orden.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — La Comisión de Presupuesto solicita su integración con miembros de la Comisión de Constitución y Legislación para un proyecto que tiene a estudio sobre la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 26)

12

—Puede continuar el señor senador.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Como ha llegado a la Mesa un proyecto que viene de la Comisión de Fomento sobre suspensión de un artículo de ley de Conaprole, siendo urgente la toma de medidas sobre este asunto, solicito que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A continuación de las dos preferencias votadas...

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Lamento mucho pero no conozco el problema al cual se están refiriendo. No sé que es lo que vamos a votar. No estoy en situación de votar. Agradecería que se me informara.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Reunida la Comisión de Fomento para considerar el problema de que el Poder Ejecutivo no tiene armas legales para salir del "impasse" sobre la cuestión del precio de la leche, hizo suyo un proyecto del diputado Mesa, en el sentido de que se suspenda la obligación del Poder Ejecutivo de homologar el precio de la leche que la Comisión fije.

Se trata de un problema realmente urgente que debe solucionarse en cuestión de días. Se habilita al Poder Ejecutivo para fijar por sí el precio de la leche; no para aumentar, sino para fijar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador .

SEÑOR BRAUSE. — ¿En qué témino se pondría?

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término del orden del día, después de las dos mociones de orden.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 26).

13

—Tiene la palabra para una cuestión de orden el señor senador Piffaretti.

SEÑOR PIFFARETTI. — Señor Presidente: simplemente quiero dejar constancia de mi formal protesta por la supresión que frecuentemente se hace de la hora previa.

Los legisladores vinculados al interior del país, muchas veces sólo tenemos oportunidad de hacer algunos planteamientos que se nos formulan, en la hora previa de la sesión. Si bien estoy de acuerdo, señor Presidente, como lo manifestaba los otros días el señor senador Brena en la necesidad de la modificación reglamentaria, para no permitir dilaciones por esa causa, no comparto — y dejo constancia en este sentido— ninguna resolución de suspensión de la hora previa en el Senado.

14

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador Brause.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: el Senado rindió un merecido homenaje, hace pocos días, al doctor don Pedro Manini Ríos, designando con su nombre una de las Salas de Comisiones de este Cuerpo, destacándolo con la colocación de una placa de bronce. Se realizó una ceremonia de relieves interesantes, pronunciando un brillante discurso nuestro distinguido colega, el doctor Abdala.

Me parece, señor Presidente, que correspondería —y lo voy a proponer— que ese discurso se incorpore a las actas del Senado, insertándose en la Publicación Informativas y en el Diario de Sesiones. Creo que sin una moción en ese sentido, eso no sucedería.

Por lo tanto, hago moción para que el brillante discurso pronunciado por el señor senador Abdala, en representación del Senado, en dicha oportunidad, se incorpore a las actas de este Cuerpo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 25).

(Texto del discurso pronunciado por el señor senador Abdala, cuya publicación se resuelve:)

"Señor Presidente; señores y señoras:

El Senado de la República me ha conferido el honor de hablar en su nombre en este acto en que perpetuamos en el bronce, en estos muros de la idealidad democrática el nombre de don Pedro Manini Ríos.

Mi palabra, no ha de estar en consonancia con el brillo de la personalidad que homenajeamos —no es académica ni elocuente— pero, ella refleja sinceridad e imparcialidad para juzgar a un hombre que actuó en todas las fases de la vida ciudadana.

No fuí amigo del homenajeado; apenas se cruzaron nuestros rostros y se cambiaron las elementales preguntas y respuestas a través del examinador y examinando en la mesa de exámenes de la Facultad de Derecho.

No fuí compañero en la lucha política, militamos el mismo partido, quizás marchábamos hacia el mismo fin: el de trabajar por el bien de la República, pero eran caminos distintos los que transitábamos, y puedo decir hoy, que cuando hice mis primeras armas en política, las hice para discrepar y combatir a este hombre público.

Mi palabra no tiene el afecto que da la amistad, ni el calor que da la lucha por ideas comunes. Esta tiene mucho más, el juicio reglado por el sentimiento sereno que nos da la Justicia, que decanta el tiempo para juzgar a los hombres cualesquiera sean sus actitudes políticas, cuando en las mismas se posesionan limpias intenciones y el sano deseo de servir a la República.

Lo miro a través del tiempo gravitando en la historia en que le tocó actuar.

Internacionalista de nota, influenció poderosamente en el rumbo internacional de la nación. El Uruguay fue un pionero en la creación de la organización de las Naciones Unidas, allí estuvo él colaborando estrechamente junto a Batlle y Ordóñez.

En horas oscuras para los destinos del continente, Panamá oyó su voz firme entre vacilaciones y glosando a Ruy Barbosa pudo afirmar que "no existe impasibilidad, ni imparcialidad posible entre el derecho y la justicia".

De los debates en la materia se desprende que al igual que Irureta en su tiempo, creía que el encuentro sangriento entre los pueblos lo determinaba la "explosión inusitada de los miedos" siendo ésta la etiología de las grandes catástrofes.

El sello inconfundible de su personalidad, aparece nuevamente destacado, en los muchos congresos en los que representó a la República: Lima, Buenos Aires, La Habana y en 1947, su última actuación pública: fué a representar al Uruguay ante las Naciones Unidas, lo hizo con brillo y fue un intérprete sagaz e inteligente del pensamiento del Gobierno.

Profesor, Maestro de maestros, sus lecciones de aristas destacadas fueron un valioso aporte a la escena política, iluminaron el aula y se siguen proyectando hoy junto a la de su antecesor Eduardo Acevedo en la cátedra de Economía y Finanzas.

Periodista. Hizo en el periodismo una cátedra de elevada docencia; levantó miserias ignoradas. Fue teórico de grandes iniciativas sociales y defensor eficaz de muchas otras.

Político. Militante del Partido Colorado sirvió su divisa en los distintos planos.

En las luchas fratricidas cuando aquel era el medio para dirimir las contiendas. Si; fue soldado en las gestas civilistas.

En la tribuna periodística y en la plaza pública.

Representó al Partido en el Gobierno, desde los más diversos cargos públicos, diputado, senador, Ministro, diplomático, aportó su inteligencia a la gestión gubernamental de ciudadanos de la talla de Batlle, Brum y Serrato por no citar otros.

Lo hizo recibiendo el respeto de sus adversarios y con la consideración que él sentía por ellos.

Hizo de la política un deber, pero con independencia de carácter.

El sentirse libre en los medios y las circunstancias, formaron en él un imperativo categórico. Sólo con inmensa voluntad e independencia de ideas y concepciones, pudo apartarse de la ortodoxia de un partido que él había contribuído a forjar basado en razones de organización institucional que aún siguen siendo un concepto polémico en la República.

Fue hombre y como tal pudo haber cometido errores.

Se retiró a la vida privada en días prolongados, que fueron largos y silenciosos; quizá era el renunciamiento del hombre que entendió que ya le había dado a la República todo su esfuerzo para organizarla y encauzarla por los senderos del porvenir.

Su nombre queda aquí, en esta casa, escenario de las grandes luchas democráticas, expresión de la voluntad popular. Los que vendrán alejados aún más de las luchas presentes, y aún sin saber nada de él, podrán decir, "fue un hombre público, como tal se quemó en la lucha noble y elevada, llena de sinsabores que es la política, mereció por sus actitudes el respeto y homenaje de sus adversarios y correligionarios".

15

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente, para un asunto de orden interno?

En tercer término de la orden del día figura el asunto relacionado con la modificación del monto establecido en la Ley N.o 11.213, relativa al pago de compensaciones al personal que actúa en la Comisión Técnico-Mixta, del Salto Grande. Es un proyecto muy simple, que eleva la de la cantidad de $ 200 a $ 800 esa compensación, a los efectos de que el Poder Ejecutivo pueda disponerla a favor de los funcionarios de esa Comisión.

Es notoria la importancia de la labor de esta Comisión, y el hecho de que el costo de vida hace imposible actuar, por parte de los funcionarios, con una compensación de $ 200.

Hago moción, pues, para que este asunto se considere de inmediato, declarándose grave y urgente.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no me voy a oponer a la moción formulada por el señor senador Silva; pero me permito llamar la atención del Senado, y del sector de la mayoría especialmente, que únicamente por distracción, por inadvertencia —y yo le pido al señor senador Bruno, integrante de la Comisión de Fomento que me rectifique si estoy equivocado— se está dilatando la consideración de dos asuntos para los que el Poder Ejecutivo ha enviado mensaje, y tienen, como es natural, una gran urgencia. Me refiero a los dos asuntos que figuran en primero y segundo término de la orden del día.

El señor senador Bruno, en el día de ayer, cuando yo estaba fundamentando mi moción de llamado a Sala al señor Ministro de Ganadería y Agricultura reclamaba que no se podía dilatar más la consideración de estos dos asuntos tan importantes. El diario "El Plata", en un editorial en negrita, llamaba la atención, ayer, sobre el hecho, que le parecía extraño, de la demora de estos asuntos. Hace unos mometos, el Presidente de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, el ex-Ministro de Ganaría y Agricultura, Ingeniero González Vidart, que está en antesalas, nos decía, en nombre de la Comisión, que le parecía extraño que este asunto, que está desde hace un mes en la orden del día, informado por la unanimidad de la Comisión de Fomento, no hubiera sido tratado, y reclamaba que así se hiciera, en nombre de la Comisión Honoraria.

No me voy a oponer, señor Presidente, a la moción formulada por el señor senador Silva; pero me permito llamar la atención del Senado en el sentido indicado, y especialmente la de la mayoría que apoya el gobierno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del senador Silva, para que el asunto a que ha hecho referencia se considere a continuación de la preferencia solicitada por el señor senador Bove Arteaga.

SEÑOR SILVA. — Yo propongo, señor Presidente, que se considere de inmediato, porque el otro asunto puede dar lugar a discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya ha sido votada la preferencia, señor senador.

SEÑOR SILVA. — Bien, señor Presidente; acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Silva, en el sentido de que

el proyecto por él indicado se considere a continuación del referido por el señor senador Bove Arteaga.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 19 en 24.)

16

Se va a considerar el asunto relacionado con la fijación del precio de la leche por parte del Poder Ejecutivo.

Léase.

(Se lee:)

Comisión de Fomento.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Suspéndese hasta el 31 de enero de 1961 la vigencia del artículo 5.o de la Ley N.o 10.707, de 9 enero de 1946.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar el precio de la leche a pagar al productor remitente a Conaprole para el período comprendido entre el 1.o de febrero de 1960 y el 31 de enero de 1961.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 1960.

Eduardo Bottinelli, Miembro Informante. — Pedro Besozzi. — Luis Alberto Brause. — José Pedro Bruno. — Julio L. Trías De Pré.

En primera discusión general y particular.

17

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente? En nombre del sector que integro, pediría un cuarto intermedio de diez minutos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 24).

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace).

18

(Vueltos a sesión).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Beltrán.

SEÑOR BELTRAN. — A efectos de un mayor ajuste de opiniones con respecto a este proyecto de ley, y recogiendo la atinada sugestión que hacía el señor senador Brause, subrayando la importancia de los asuntos que figuran en primer y segundo términos de la orden del día, solicitamos se reconsidere la votación de hoy en el sentido de considerar grave y urgente este asunto y se fije una sesión extraordinaria para el día lunes 16 a la hora 17 y 30, a efectos de tratar el proyecto de ley de modificaciones al régimen en materia de fijación del precio de la leche.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 17 en 19).

19

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se modifica la Ley N.o 11.213, que fija las compensaciones del personal de la Comisión Mixta del Salto Grande.

Léase.

(Se lee):

Carpeta 558|959

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de octubre de 1959.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de Ley, por el que se modifica el monto establecido en el artículo 2.o de la Ley N.o 11.213, de fecha 4 de enero de 1949, llevándolo de $ 200.00 a $ 800.00.

La precitada disposición legal establece: "Artículo 2.o El Poder Ejecutivo podrá fijar por decreto fundado, cuando estime conveniente, compensaciones, que no podrán exceder de $ 200.00 mensuales, al personal afectado directamente a los estudios a que se refiere el artículo primero dando cuenta al Parlamento.".

La modificación propuesta tiene por finalidad actualizar la previsión de la precitada disposición legal, adaptando su monto al aumento del costo de la vida, producido en los diez años transcurridos desde la vigencia de la Ley preindicada, así como a la decisiva importancia de la etapa de las obras de Salto Grande que debe ser encarada desde ahora en adelante.

Es de señalar la responsabilidad que debe afrontar la Delegación del Uruguay en la Comsión Técnica-Mixta de Salto Grande por la indudable trascendencia de sus actuaciones en todos los órdenes, siendo de resaltar la de orden financiero por el extraordinario costo de las obras y la de orden técnico y diplomático y por los delicados problemas internacionales sometidos a estudio y decisión.

Por tales fundamentos el Poder Ejecutivo ha considerado de toda justicia, se le autorice a aumentar el monto de las compensaciones establecidas en la Ley N.o 11.213, de 4 de enero de 1949, de $ 200.00 a $ 800.00, de conformidad con los factores enunciados.

El Poder Ejecutivo quedará facultado para, regular dentro del monto propuesto, las compensaciones previstas en la citada disposición legal, de acuerdo a la importancia y responsabilidad de las distintas funciones.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Consejo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el Artículo 2.o de la Ley N.o 11.213, de 4 de enero de 1949, el que quedará redactado así:

"El Poder Ejecutivo podrá fijar por decreto fundado, cuando estime conveniente, compensaciones que no podrán exceder de $ 800.00 mensuales, al personal afectado directamente a los estudios a que se refiere el artículo primero, dando cuenta al Parlamento".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

HOMERO MARTINEZ MONTERO

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha considerado el Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza a fijar compensaciones de hasta $ 800.00 mensuales al personal afectado a los estudios que realiza la Comisión Técnica-Mixta del Salto Grande.

La Ley N.o 11.213, de 4 de enero de 1949, destinó la suma de $ 1:100.000.00 al pago de los estudios para el aprovechamiento del Río Uruguay en la zona de Salto Grande. Al propio tiempo, autorizó al Poder Ejecutivo a conceder compensaciones al personal necesario a la realización de aquellos estudios. El monto máximo de esas compensaciones fue fijado en $ 200.00 mensuales. Como lo señala el Poder Ejecutivo, en su Mensaje, este monto es a todas luces insuficiente, si se tienen en cuenta las diferencias y los cambios que ha experimentado la situación financiera y económica en los diez años trans-

currridos desde la fecha de sanción de aquella Ley. Por eso propone se eleve a $ 800.00 mensuales.

Atenta a que los trabajos preparatorios de la gran obra del Salto Grande han entrado en una etapa decisiva y a que la Comisión Mixta afronta problemas de extrema complejidad y de los más diversos órdenes, vuestra Comisión aconseja al Senado una pronta aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo el 22 de octubre del corriente año.

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 1959.

Eduardo P. Bottinelli — Silvio H. Silva; Miembro Informante, César Piffaretti. — José Bove Arteaga.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Presupuesto, en sesión de la fecha, resolvió reiterar el informe elevado a ese Cuerpo el 17 de noviembre ppdo., referente a las compensaciones que se conceden al personal afectado a las tareas de la Comisión Técnica Mixta del Salto Grande.

Sala de la Comisión, a 6 de abril de 1960.

Silvio H. Silva, Miembro Informante; Eduardo P. Bottinelli. — César Piffaretti. — José Bove Arteaga. — Fermín Sorhueta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 19 en 21**)

Se pasa a discusión particular.

Léase el artículo 1.o,

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 17 en 21**).

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 18 en 21**).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR LUCAS GAFFREE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — —18 en 21**)

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

20

Se va a dar cuenta de dos asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 187 de la Constitución, comunica que resolvió designar para integrar el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, en el cargo de Presidente, al señor Carlos Hernández Wildner.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, pasa a la Comisión de Asuntos Administrativos.

21

La Comisión de Hacienda eleva, informado, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar monedas de 25 y 50 centésimos y de un peso, de cupro-níquel, por valor de $ 30.000.000, y monedas de 2, 5, y 10 centésimos de cobre, cinc y níquel, por un monto de pesos 12.000.000.

22

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley por el que se aprueba el Contrato del Préstamo con el Banco Internacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso C) de la Ley N.o 12.394, sobre plan de mejoramiento técnico de la explotación agropecuaria. — Carp. 790. — Rep. 122.

Léase.

(Se lee)

Carpeta N.o 790 de 1960.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 25 de febrero de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Juan C. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se propone la ratificación legislativa del Préstamo convenido con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con la autorización previa que fuera otorgada por el artículo 11 (inciso C) de la Ley N.o 12.394 de 2 de julio de 1957.

El referido Convenio de Préstamo, suscrito ad-referendum el 30 de diciembre último entre nuestro país y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento después de largas negociaciones contemplá a juicio del Poder Ejecutivo y de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, las finalidades que se persiguen a través de la citada ley.

El préstamo otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento alcanza un total de Dólares 7.000.000, con interés del 6 o|o pagadero semestralmente y amortizable también en cuotas semestrales, variables, que se inician a partir del 1.o de diciembre de 1953 y finalizan el 1.o de diciembre de 1971.

El programa de distribución de los U$S 7.000.000 se ha confeccionado así:

I	Maquinaria para productores	U$S	2.600.000
II	Maquinaria para Contratistas	"	400.000
III	Repuestos para maquinarias	"	900.000
IV	Equipos para abastecimiento de agua	"	500.000
V	Materiales para mejoras rurales, etc.	"	2.500.000
VI	Servicios técnicos de la Comisión	"	100.000
		U$S	7.000.000

Los demás detalles relacionados con este Préstamo están contenidos en el Convenio y el Reglamento de Préstamo, común a todas las operaciones que realiza el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que se adjuntan.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Por el Conseáo: MARTIN R. ECHEGOYEN. — HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN E. AZZINI. —Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 30 de diciembre de 1959, de acuerdo con las disposiciones con-

tenidas en el Artículo 11, (inciso C) de la Ley número 12.394 de 2 de julio de 1957.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

HOMERO MARTINEZ MONTERO. — JUAN E. AZZINI.

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato, fechado el 30 de diciembre de 1959, entre la República Oriental del Uruguay (en adelante llamado el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco).

Considerando que por la Ley 12.394 de julio de 1957, el Prestatario ha declarado que es de interés nacional un plan de mejoramiento técnico de la producción ganadera y agrícola;

Considerando que el Prestatario ha creado la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario que tendrá la responsabilidad de dirigir y supervisar la ejecución del Plan;

Considerando que el Prestatario está decidido a seguir políticas que, como parte de un amplio programa para fomentar un firme desarrollo económico, crearán oportunidades y estímulos para la expansión de la producción ganadera y agrícola y garantizará el cumplimiento de los objetivos del Plan;

Considerando que el Banco está dispuesto en este momento a hacer al Prestatario un préstamo en distintas monedas equivalente a U$S 7.000.000, con el propósito de contribuir al éxito del Plan;

Entonces por este medio las partes acuerdan a este fin lo siguiente:

ARTICULO I

Reglamento de Préstamo; Definiciones Especiales

Sección 1.01. Las Partes de este contrato de Préstamo aceptan todas las disposiciones del Reglamento de Préstamos N.o 3 del Banco, fechado el 15 de junio de 1956, sujeto, no obstante a las modificaciones establecidas en el Anexo de este Contrato (el mencionado Reglamento de Préstamos No 3 así modificado se llamará en adelante el Reglamento de Préstamo), con la misma fuerza y efecto como si estuviesen establecidos aquí por entero.

Sección 1.02. Excepto donde del contexto resulte otra cosa, los siguientes términos tienen el siguiente significado:

(A) "Comisión" significa Comisión Honoraria del Plan Agropecuario, creada por Ley del 2 de julio de 1957.

(B) "Banco de la República" significa Banco de la República Oriental del Uruguay.

(C) "Fondo de Fomento Agropecuario" significa la cuenta o fondo a ser administrado por el Banco de la República, del cual se harán préstamos a los productores agrarios y otros dedicados a actividades agrícolas con propósitos relacionados con el proyecto.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o a que se hace referencia en este Contrato, una suma en distintas monedas equivalente a siete millones de dólares (pesos 7.000.000).

Sección 2.02. El Banco abrirá una Cuenta de Préstamo en sus libros a nombre del Prestatario y acreditará a esa Cuenta la suma del Préstamo. La suma del Préstamo puede ser retirada de la Cuenta del Préstamo tal como se prevé en el Reglamento de Préstamo y sujeto a derechos de cancelación y suspensión establecidos en dicho Reglamento.

Sección 2.03. El Prestatario pagará al Banco una carga por Apertura de Crédito a un tipo de interés de tres cuartos de uno por ciento (3|4 de 1 o|o) por año sobre la Cantidad del Préstamo que no sea retirada de tiempo en tiempo. Esta carga se hará efectiva después de los sesenta días de la fecha de este Contrato hasta las fechas en las cuales las sumas sean retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo tal como se estipula en el Artículo IV del Reglamento de Préstamo, o será cancelado de acuerdo con el Artículo V del Reglamento de Préstamo.

Sección 2.04. El Prestatario pagará interés al tipo de seis por ciento (6 o|o) por año sobre la suma principal del Préstamo que se retire y se halle pendiente de pago de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. Excepto que el Banco y el Prestatario lo estipulen de otro modo, la carga pagable de compromisos especiales hechos por el Banco a pedido del Prestatario de acuerdo a la Sección 4.02 del Reglamento serán al tipo de un medio por ciento (1|2 o|o) por año sobre la suma total del capital de cualquier compromiso especial pendiente de tiempo en tiempo.

Sección 2.06 Los intereses y otras cargas serán pagaderos semestralmente el 1.o de junio y el 1.o de diciembre de cada año.

Sección 2.07 El Prestatario pagará el capital del Préstamo de acuerdo con el Plan de Amortizaciones fijado en el Anexo 1 de este Contrato.

ARTICULO III

Empleo del Producto del Préstamo

Sección 3.01. El Prestatario utilizará el producto del Préstamo exclusivamente para financiar los costos de las mercaderías requeridas para llevar a cabo el Proyecto descripto en el Anexo 2 de este Convenio. Las mercaderías específicas que se financiarán con el producto del Préstamo y los métodos y procedimientos para la obtención de tales mercancías serán determinados mediante acuerdo entre el Banco y la Comisión actuando en nombre del Prestatario, sujeto a las modificaciones de acuerdos posteriores entre ellos.

Sección 3.02. Excepto lo que el Prestatario y el Banco dispongan de otro modo, el Prestatario hará que todas las mercaderías financiadas con el producto del Préstamo sean importadas al territorio del Prestatario y utilizadas exclusivamente para llevar a cabo el Proyecto.

ARTICULO IV

Bonos

Sección 4.01. El Prestatario suscribirá y entregará Bonos que representen el capital total del Préstamo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Préstamo.

Sección 4.02. El Ministro de Hacienda y el Director de Crédito Público del Prestatario, actuando conjuntamente y la persona o personas que éstos designen por escrito, serán designados como representantes autorizados del Prestatario para los fines de la Sección 6.12 del Reglamento de Préstamos.

ARTICULO V

Compromisos Especiales

Sección 5.01. (A). El Prestatario dispondrá que el Plan se lleve a cabo con la debida diligencia y eficiencia.

(B). El Prestatario, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 12.394, de julio 2 de 1957, que crea la Comisión Honoraria, dispondrá la contratación de un experto agrícola satisfactorio para el Banco, en los términos y condiciones satisfactorios para el Prestatario, la Comisión Honoraria y el Banco.

(C) El Prestatario garantizará, en términos y condiciones satisfactorias para el Banco y la Comisión Honoraria, la necesaria disponibilidad de crédito para los productores agrarios que participen en el proyecto.

(D) Siempre que exista motivo razonable para creer que los fondos del Fondo de Fomento Agropecuario disponibles en moneda del Prestatario para la Comisión Honoraria o el Banco de la República son inadecuados para satisfacer los gastos estimados requeridos para la realización del Plan, inclusive la disponibilidad de crédito para los productores participantes en el Plan, el Prestatario hará prontamente arreglos satisfactorios para el Banco para

suministrar a la Comisión Honoraria o al Banco de la República o para hacer que se provean a la Comisión Honoraria o al Banco de la República, los fondos en moneda del Prestatario necesarios para satisfacer esos gastos.

(E) El Prestatario llevará o hará que se lleven registros adecuados para identificar las mercaderías financiadas con el producto del Préstamo que revelen la utilización de las mismas en el Plan, que indiquen el progreso del Plan (incluyendo su costo) y que reflejen, de acuerdo con sólidas prácticas contables firmemente mantenidas, las operaciones y situación financiera de la Comisión Honoraria; permitirá a los representantes del Banco inspeccionar el Plan, los registros y documentos de mercaderías y cualquier otro que venga al caso; y suministrará al Banco toda la información que éste pueda razonablemente solicitar en relación al gasto del producto del Préstamo, al Plan, las mercaderías adquiridas, el Fondo Ganadero y las operaciones y situación financiera de la Comisión.

Sección 5.02 (A) El Prestatario y el Banco cooperarán plenamente para asegurar el cumplimiento de los propósitos del Préstamo. Con ese fin uno de ellos suministrará al otro toda la información que razonablemente se pueda solicitar respecto a la situación general del préstamo. Por parte del Prestatario tal información incluirá información respecto a las condiciones financieras y económicas en el territorio del Prestatario y la posición de la balanza internacional de pagos del Prestatario.

(B) El Prestatario y el Banco de tiempo en tiempo cambiarán opiniones con respecto a problemas relacionados con los propósitos del Préstamo y el mantenimiento de su servicio. El Prestatario informará prontamente al Banco de cualquier condición que interfiera con, o amenace interferir con el cumplimiento de los objetivos del Préstamo o el mantenimiento de su servicio.

(C) El Prestatario facilitará a los representantes del Banco todas las oportunidades razonables para visitar cualquier parte del territorio del Prestatario con propósitos razonables relacionados con el Préstamo.

Sección 5.03 Es intención mutua del prestatario y el Banco que ninguna otra deuda externa goce de prioridad alguna sobre el Préstamo por vía de un gravamen sobre el activo del estado o por vía de prioridad en la distribución o conversión de divisas. Con ese fin el Prestatario se compromete a que, excepto cuando el Banco convenga de otro modo, si se crea un gravamen sobre un activo del Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier agencia del Prestatario o de cualquier subdivisión política semejante, inclusive el Banco de la República, como garantía de cualquier deuda externa, tal gravamen igualmente garantizará "ipso facto" y a prorrata el pago del capital, intereses y otras cargas del préstamo y los Bonos, y que en la creación de cualquier gravamen semejante se tomarán disposiciones expresas a ese efecto. Si el Prestatario por razones constitucionales estuviese imposibilitado de hacer efectivo el compromiso precedente en relación con cualquier gravamen sobre activos de una agencia a la cual la Constitución ha concedido autonomía (aparte del Banco de la República) o sobre el activo de una subdivisión política, el Prestatario concederá al Banco un gravamen equivalente satisfactorio para el Banco. Las disposiciones precedentes de esta sección no se aplicarán a: (I) cualquier gravamen creado sobre la propiedad en el momento de su adquisición y únicamente como garantía del pago del precio de compra de tal propiedad; (II) cualquier gravamen originado en el curso normal de las transacciones bancarias y que garantice una deuda que venza no más tarde de un año después de contraída; cualquier gravamen sobre artículos comerciales que garantice una deuda que venza no más tarde de un año después de la fecha en que originalmente fue contraída y a pagarse del producto de la venta de tales artículos comerciales; (III) o cualquier gravamen sobre propiedades en el Uruguay o rentas o ingresos en la moneda del Prestatario si tal gravamen es concedido por una subdivisión política del Prestatario y por una agencia de una subdivisión política del Prestatario conforme a medidas o circunstancias que no resultarán en prioridad en la distribución o conversión de divisas.

Sección 5.4 El capital del, y el interés y otras cargas sobre el préstamo y los Bonos se pagarán sin descuento para, y libres de cualquier impuesto o derecho si existe alguno según las leyes del Prestatario o leyes en vigencia en su territorio; a condición, no obstante, de que las disposiciones de esta sección no se aplicarán a la imposición de contribuciones o derechos sobre pagos según cualquier Bono a un tenedor de éstos que no sea el Banco cuando tal bono es poseído beneficiosamente por una persona natural o jurídica residente en el territorio del Prestatario.

Sección 5.05 El Contrato de Préstamo y los Bonos estarán eximidos de todos los impuestos o derechos, si los hay, establecidos por las leyes del Prestatario o leyes en vigencia en su territorio, sobre o en relación con la ejecución, emisión, entrega o registro de ellos, y el Prestatario pagará todos los impuestos y derechos tales, si los hay, establecidos por las leyes del país o por leyes en vigencia en el territorio del país o países.

Sección 5.06 El capital, intereses y otras cargas sobre el préstamo y los bonos se pagarán exentos de cualquier restricción impuesta por las leyes del Prestatario o leyes vigentes en sus territorios.

Sección 5.07 El Prestatario dará seguridades al Banco de que se han tomado medidas adecuadas para asegurar contra riesgos inherentes la compra e importación a su territorio de los artículos financiados con el producto del préstamo.

Sección 5.08 Excepto lo que el Prestatario, el Banco y la Comisión Honoraria puedan convenir de otro modo, no se adoptará en la reglamentación interna de la Comisión Honoraria, a que se hace referencia en la Sección 7.01 (c) de este Contrato, ningún cambio que afecte adversamente la realización del Plan.

ARTICULO VI

Recursos del Banco

Sección 6.01 (I) Si cualquier caso especificado en el parágrafo (a) o el parágrafo (b) de la sección 5.02 del Reglamento de Préstamo ocurriera y se continuara durante un período de treinta días, o (II) si cualquier caso especificado en el parágrafo (c) de la sección 5.02 del Reglamento de Préstamo ocurriera y continuara durante un período de sesenta días después de que el Banco hubiera notificado de ello al Prestatario, en tal caso, en cualquier momento subsiguiente durante la continuación de ello el Banco, a su opción, podrá declarar vencidos y pagaderos de inmediato el capital del préstamo y de todos los Bonos entonces pendientes, y ante tal declaración ese capital se volverá vencido y pagadero de inmediato no obstante cualquier disposición contraria en este Contrato o en los Bonos.

ARTICULO VII

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 7.01 Los siguientes hechos se especifican como condiciones adicionales para la efectividad de este Contrato dentro del significado de la sección 9.01 (b) del reglamento de Préstamo:

(a) El experto agrícola a que se hace referencia en la sección 5.01 (b) habrá sido empleado.

(b) Se habrán establecido trámites apropiados de permisos para facilitar la importanción de los materiales necesarios para el Plan.

(c) Se habrá preparado y habrá sido aprobado por el Prestatario y por el Banco un reglamento interno que abarque el sistema de funcionamiento de la Comisión.

(d) El Prestatario habrá hecho arreglos satisfactorios para el Banco y la Comisión Honoraria para garantizar la necesaria disponibilidad de crédito para los productores agrarios que participen en el Plan.

(e) El Prestatario habrá hecho arreglos satisfactorios para el Banco para que la Comisión Honoraria sea provista de fondos de operación adecuados.

Sección 7.02. Las siguientes se especifican como cuestiones adicionales dentro del significado de la sección 9.02 (e) del Reglamento del Préstamo, a incluirse según opinión u opiniones a suministrarse al Banco.

(a) Que las medidas a tomar para obrar de conformidad a los parágrafos(a), (b), y (c) de la sección 7.01 han sido legal y válidamente adoptados; y

(b) Que los arreglos a que se hace referencia en los parágrafos (d) y (e) de la sección 7.01 son legalmente válidos y obligatorios.

Sección 7.03 Para los fines de la sección 9.04 del Reglamento de Préstamo se especifica una fecha 90 días posterior a la fecha de este Contrato.

ARTICULO VIII

Disposiciones Varias

Sección 8.01 La fecha de terminación será el 30 de junio de 1968.

Sección 8.02 Para los fines de la Sección 8.01 del Reglamento de Préstamo se especifican las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Hacienda
Colonia 1089
Montevideo - Uruguay

República Oriental del Uruguay
Embassy of Uruguay
2362 Massachussets Avenue N.W.
Washigton 6 D.C.
United States of America

Con copias para:

Comisión Honoraria del Plan Agropecuario
Calle Ciudadela 1471
Montevideo Uruguay

Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:

Ministerio de Hacienda
Montevideo

Para el Banco:

International Bank for
Reconstrutions and Development
1818 H Street N.W.
Washigton 25 D.D.
United States of America

Dirección alternativa para cablegramas y radiogramas:
Intbafrad
Washington D.C.

Sección 8.03 La Comisión Honoraria que actúa en nombre del Prestatario es designada para los fines de la Sección 8.03 del Reglamento de Préstamo.

En testimonio de lo cual, las partes a este fin, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Contrato de Préstamo sea firmado en sus respectivos nombres y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año antes mencionados.

Por la República Oriental del Uruguay: Julio A. Lacarte Muro. Representante Autorizado.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Por el Presidente

ANEXO I

Plan de Amortización

Fecha de Vencimiento del Pago.
Pago del Capital (expresado en dólares).
(a insertarse).

Hasta el grado en que cualquier parte del Préstamo sea pagadera en una moneda que no sea dólar (ver Reglamento de Préstamo, Sección 3.02), las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados a los fines del retiro de fondos.

Primas sobre Pago adelantado y Amortización

Se especifican los siguientes porcentajes como primas pagaderas sobre el pago hecho antes de la fecha de vencimiento de cualquier parte de la suma total del Préstamo de acuerdo a la Sección 2.05 (b) del Reglamento de Préstamo o sobre la amortización de cualquier Bono antes de su vencimiento de acuerdo a la Sección 6.16 del Reglamento de Préstamo:

Fecha de Pago adelantado o de la Amortización.
Prima.
(a insertarse).

ANEXO II

Descripción del Plan

El Plan consiste en poner en acción los primeros tres o cuatro años de un programa para la introducción en el Uruguay de métodos mejorados de producción pastoril. La Comisión Honoraria administrará el Plan.

Se espera que el Plan abarque unos 600 establecimientos rurales con una superficie total de aproximadamente 600.000 hectáreas. El Plan está destinado a servir como una demostración piloto de las ventajas agrícolas y económicas de la adopción de los siguientes métodos mejorados:

(a) Mejoramiento de las pasturas y la fertilidad del suelo mediante la aplicación de fosfatos y, cuando sea necesario, resiembra de tréboles y gramíneas.

(b) Subdivisión de establecimientos por medio de más alambrados para permitir un mejor manejo de las pasturas por el pastoreo rotativo controlado.

(c) Suministro de mayor cantidad de aguadas, sombra y abrigo para el ganado según sea necesario.

(d) Conservación de forraje, cuando sea pertinente, para su utilización durante períodos de precipitaciones pluviométricas inferiores a lo normal.

(e) Mejor control de las enfermedades parasitarias y epidémicas del ganado.

La Comisión Honoraria dará publicidad a los objetivos del Plan, seleccionará los productores elegibles para participar en él, proporcionará asistencia técnica, estudiará y formulará planes de mejoramiento adecuados a cada establecimiento en particular, recomendará al Banco de la República necesidades de crédito planeadas y adecuadas y supervisará la ejecución del plan de mejoramiento para cada establecimiento. La Comisión Honoraria hará arreglos apropiados satisfactorios para el Banco, para asegurar que cada productor participante cumplirá las exigencias mínimas del Plan de mejoramiento proyectado para su establecimiento por la Comisión y que el productor lleve suficientes registros para demostrar el progreso y los resultados del Plan de mejoramiento proyectado para su establecimiento.

El Banco de la República, sujeto a las condiciones de solvencia y a las reglas que lo rigen, proporcionará a los productores participantes créditos provenientes del Fondo de Fomento Agropecuario en las cantidades, plazos y condiciones que recomiende la Comisión Honoraria.

El Prestatario pondrá a disposición de la Comisión Honoraria las facilidades del Ministerio de Agricultura del Prestatario, incluyendo los servicios de veterinarios y demás funcionarios, según sea necesario para la ejecución del Plan.

El Prestatario asegurará la disponibilidad de cantidades adecuadas de fertilizantes para su utilización relacionada con el Plan.

Por los canales comerciales normales se importarán materiales para ser utilizados en el Plan, y para los materiales aprobados por la Comisión se expedirán rápidamente permisos de importación contra una cuota especial que se establecerá con este fin. Los materiales a financiarse con el producto del Préstamo incluirán:

1. Requerimientos para el desarrollo agrícola, de acuerdo a lo estimado por la Comisión Honoraria, para los productores participantes en el Plan que hayan obtenido créditos del Fondo de Fomento Agropecuario.

2. Requerimiento para el desarrollo agrícola según apreciación de la Comisión, para los productores que participen en el Plan sobre una base de pago al contado.

3. Equipos para excavación de tajamares y para perforación de pozos para su venta al contado a contratistas particulares u otras agencias que proporcionen prioridad absoluta en el uso del equipo a la realización de obras en los establecimientos que participen en el Plan.

4. Piezas de repuesto hasta un 30 o|o del valor de la maquinaria importada bajo el Préstamo, las que serán importadas por los distribuidores de ésta. Se reservarán para la venta a los productores participantes en el Plan piezas de repuesto hasta aproximadamente un 15 o|o del valor de la maquinaria importada. El saldo de los repuestos hasta aproximadamente un 30 o|o del valor de la maquinaria importada bajo el Préstamo será para los tipos de maquinaria agrícola aprobados por la Comisión pero no necesitan ser reservados para la venta a los productores participantes en el Plan.

5. Los servicios de un experto agrícola contratado conforme a la Sección 5.01 (b) del Contrato del Préstamo.

6. Los vehículos necesarios para que el personal técnico de la Comisión Honoraria pueda trasladarse al campo.

ANEXO 3

Modificaciones del Reglamento de Préstamo N.o 3

Para los fines de este Contrato las disposiciones del Reglamento de Préstamo N.o 3 del Banco, de fecha junio

15, 1956, se considerarán modificadas de acuerdo a lo siguiente:

a) Se suprimirá la Sección 2.02.
b) Se enmienda la Sección 9.03 que dirá lo siguiente:

"Sección 9.03. Fecha de vigencia. No obstante las disposiciones de la Sección 8.01, excepto lo que el Prestatario y el Banco convengan de otro modo, el Contrato de Préstamo entrará en vigencia y será efectivo en la fecha que el Banco notifique al Prestatario su aceptación de la evidencia requerida por la Sección 9.01"

c) El parágrafo 13 de la Sección 10.01 se enmienda de acuerdo a lo siguiente:

"El término "deuda Externa" significa cualquier deuda pagadera por cualquier medio que no sea la moneda del Prestatario, aunque tal deuda sea o pueda volverse pagadera absolutamente o a opción del acreedor en tal otro medio".

PLAN DE AMORTIZACIONES

Fecha de pagos	Monto de los Pagos expresado en dólares
Diciembre 1, 1963	U$S 100.000
Junio 1, 1964	" 100.000
Diciembre 1, 1964	" 350.000
Junio 1, 1965	" 350.000
Diciembre 1, 1965	" 500.000
Junio 1, 1966	" 500.000
Diciembre 1, 1966	" 500.000
Junio 1, 1967	" 500.000
Diciembre 1, 1967	" 500.000
Junio 1, 1968	" 500.000
Diciembre 1, 1968	" 500.000
Junio 1, 1969	" 500.000
Diciembre 1, 1969	" 500.000
Junio 1, 1970	" 400.000
Diciembre 1, 1970	" 400.000
Junio 1, 1971	" 400.000
Diciembre 1, 1971	" 400.000

ANEXO I

Proyecto Lista de Mercaderías

		Equivalente U$S Millones
I. Maquinarias para Agricultura		
Tractores y maquinarias para cultivos sembrado, distribuidor de fertilizantes, manejo de pastura, conservación de forrajes, de cosecha de semillas para forrajes		2:600.000.00
II. Maquinarias para contratistas		
Equipo para remover tierra y taladrar pozos		400.000.00
III. Repuestos para maquinarias		
30 o/o para las máquinas arriba citadas		900.000.00
VI. Equipo de aguaderos para el ganado		
Perforación, molinos de viento, y bombas tanques de almacenaje, caños y cubetas		500.000.00
V. Materiales de labranza		
a) Materiales para cercar postes, pickets y alambres	1:800.000	
b) Materiales para construcciones granjeras	100.000	
c) Semillas de forrajes	600.000	2:500.000.00
VI. Servicios técnicos		
Sueldo de los técnicos extranjeros y transporte del equipo de los técnicos a su destino		100.000.00
TOTAL		7:000.000.00

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

REGLAMENTO DE PRESTAMOS N.o 3

15 de junio de 1956.

ARTICULO 1.o

Objeto: Aplicación a los Contratos de Préstamos

Sección 1.01. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer ciertas disposiciones y condiciones generalmente aplicables a los préstamos otorgados por el Banco directamente a sus miembros.

Sección 1.02. Aplicación del Reglamento. Se podrá estipular en cualquier contrato de préstamo celebrado entre el Banco y un miembro, que las Partes Contratantes aceptan las disposiciones de este Reglamento. En la medida en que se disponga, este Reglamento se aplicará a dicho Contrato de préstamo y regulará los derechos y obligaciones de las partes contratantes, que surjan de ellos con igual fuerza y vigor que si estuviera incorporado en el texto del contrato. Este Reglamento no se aplicará a préstamos que se otorguen a prestatarios que no sean miembros, ya sea que los préstamos sean o no garantizados por miembros.

Sección 1.03. Revocación o Reforma. Este Reglamento está siempre sujeto a revocación o reforma por parte del Banco sin previa notificación, pero la revocación o la reforma no surtirán efecto respecto a los contratos de préstamo celebrados con anterioridad, a menos que las partes contratantes así lo acuerden.

Sección 1.04. Disparidad en los Contratos de Préstamo. Si hubiere disparidad entre cualquier contrato de préstamo y una disposición de este Reglamento, regirá la disposición del contrato de préstamo.

ARTICULO 2.o

Cuenta del préstamo; intereses y otras cargas; pago; lugar de pago

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo. El monto del Préstamo se acreditará a la cuenta del Préstamo que el Banco deberá abrir en sus libros a nombre del Prestatario.

Sección 2.02. Carga por Apertura de Crédito. Se pagará una carga por apertura de crédito al tipo estipulado en el Contrato de Préstamo sore la cantidad del Préstamo que de tiempo en tiempo aparezca acreditada en la Cuenta del Préstamo a favor del Prestatario. La carga por apertura de crédito se devengará desde la fecha de Vigencia o desde una fecha sesenta días posterior a la fecha del Contrato de Préstamo; de estas dos fechas la que llegue primero, o desde la fecha que fije el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección y hasta las fechas respectivas, en que las cantidades sean retiradas de la Cuenta de Préstamo por el Prestatario según lo dispuesto en el Artículo IV o en que sean canceladas según lo dispuesto en el Artículo V.

Sección 2.03. Intereses. Se pagarán intereses al tipo estipulado en el Contrato de Préstamo sobre el monto del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo y que de tiempo en tiempo esté pendiente de pago.

Sección 2.04. Computo de Intereses y otras Cargas. En los casos en que sea necesario computar por períodos menores de seis meses las cantidades que hayan sido devengadas por concepto de intereses u otras cargas, según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, se hará el cómputo sobre una base diaria, usando un factor de 365 días. Para períodos completos de seis meses, el cómputo se hará sobre una base anual.

Sección 2.05. Pago.

(A) El Capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo se pagará de conformidad con el anexo de amortización del Contrato de Préstamo.

(B) Mediante el pago de todas las cargas devengadas por concepto de intereses sobre el capital y de la prima estipulada en el referido anexo de amortización, el Prestatario adquirirá el derecho, con tal que notifique al Banco con no menos de 45 días de anticipación, a pagar antes de su vencimiento, (1) el total del préstamo pendiente o

(11) uno o más vencimientos, con tal que a la fecha de cada pago no quede pendiente ninguna de las partes del Préstamo que se deben pagar por anticipado. Sin embargo si se han entregado Bonos de acuerdo con el Artículo VI respecto a cualquier parte del Préstamo que haya sido pago adelantado, los términos y condiciones del Pago de la parte del Préstamo sería asentado en la Secc. 6.16 y en cada uno de los Bonos. (1)

(C) El Banco tiene por principio estimular el pago de préstamos antes del vencimiento. Por consiguiente el Banco estudiará con simpatía, a la luz de todas las circunstancias existentes, en ese entonces las solicitudes del Prestatario pidiendo que renuncie al pago de la prima pagadera de acuerdo con el parágrafo (B) de esta Sección o de acuerdo con la Sección 6.16 sobre devolución de aquellas porciones del Préstamo o de los Bonos que el Banco no haya vendido o no haya acordado vender.

Sección 2.06. Lugar de Pago. El Capital del Préstamo y de los Bonos y los intereses y otras cargas sobre los mismos se pagarán en los lugares en que el Banco razonablemente solicite, pero los pagos que deban hacerse en virtud de Bonos que se encuentren en posesión de tenedores distintos del Banco se harán en los lugares señalados en los Bonos.

ARTICULO 3.o

Disposiciones sobre monedas

Sección 3.01. Monedas en que se Retirará el Producto del Préstamo. El Prestatario hará esfuerzos razonables para comprar las mercancías con el producto del Préstamo con las monedas de los países donde aquellas deban adquirirse. En la medida en que el Banco así lo elija, el producto del Préstamo se retirará de la Cuenta del Préstamo en las diversas monedas con que deban pagarse las mercancías. El Banco no estará obligado a permitir que el producto del Préstamo haya sido denominado. A los efectos de este Artículo cuando el Monto del Préstamo se exprese de una de las formas siguientes:

(A) En una moneda específica (por ejemplo: "dólares").

(B) En una moneda específica o su equivalente en otras monedas (por ejemplo: "dólares o su equivalente en otras monedas distintas del dólar")

(C) En diversas monedas equivalentes a una cantidad en una moneda específica (por ejemplo: "una cantidad en diversas monedas equivalentes a dólares")

Se considerará que el Préstamo se halla denominado en la moneda específica (en dólares, en cada uno de los ejemplos anteriores).

Sección 3.02. Monedas en que debe pagarse el capital; monto de los pagos; vencimientos. El Capital del Préstamo se pagará en las diversas monedas retirados de la Cuenta del Préstamo y la porción pagadera en cada moneda será la porción retirada en esa moneda. La disposición anterior está sujeta a una excepción, a saber: si se retira una moneda que el Banco hubiere comprado con otro a fin de hacer posible el retiro, la porción del Préstamo así retirada será pagadera en tal otra moneda y la cantidad pagadera en tal forma será la cantidad pagada por el Banco al efectuar la compra. A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, la porción del Préstamo que deba pagarse de acuerdo con las disposiciones de esta Sección en una moneda determinada, será pagadera en los plazos determinados por el Banco que no sean incompatibles con los plazos fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo. Toda prima pagadera sobre el pago anticipado de una parte del Préstamo de acuerdo con la Sección 2.05, de acuerdo con la Sección 6.16 sobre el rescate de un Bono, será pagadera en la moneda en que sea pagadero el capital de dicha parte del Préstamo o dicho Bono.

Sección 3.03. Moneda en que son pagaderos los intereses. Los intereses sobre una parte determinada del Préstamo se pagarán en la moneda en que sea pagadero el capital correspondiente a esa parte.

Sección 3.04. Moneda en que es pagadera la carga por apertura de crédito. La carga por apertura de crédito se pagará en la moneda en que haya sido denominado el Préstamo.

(1) Redacción que corresponde a la fórmula de fecha 15 de junio de 1956.

Sección 3.05. Valoración de las monedas. A los efectos de determinar el equivalente (en función de la moneda en que el Préstamo ha sido denominado) de una parte del Préstamo retirada en otra moneda, el valor de esa otra moneda será el que razonablemente determine el Banco.

Sección 3.06. Restricciones de cambio. Los pagos que deban efectuarse al Banco en la moneda de un país, según lo dispuesto en el Contrato de Préstamo se harán de conformidad con las leyes del país tanto con respecto a la manera de efectuar los pagos como a la manera de adquirir la moneda de pago y de depositarla en la cuenta del Banco con uno de sus depositarios en el país.

ARTICULO IV

Retiro del producto de los préstamos

Sección 4.01. Retiros de la Cuenta del Préstamo. El Prestatario tendrá derecho, sujeto a las disposiciones de este Reglamento, a retirar de la Cuenta del Préstamo (i) las cantidades que sean requeridas, para reembolsarle del pago del costo razonable de las mercancías que se hayan de financiar en virtud del Contrato de Préstamo; y (ii) si el Banco así lo acuerda, las cantidades que sean requeridas por aquél para hacerle frente al pago del costo razonable de tales mercancías. A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, ningún retiro se hará a cuenta de (a) gastos hechos con anterioridad a la fecha de Vigencia o de (b) gastos efectuados en moneda del Prestatario o para mercancías producidas (incluyendo servicios de abastecimiento) en los territorios del Prestatario o c) gastos en los territorios de cualquier país que no sea miembro del Banco o para mercancías producidas (incluyendo servicios de abastecimiento) en dichos territorios. (1) (2)

Sección 4.02. Compromisos especiales del Banco. A solicitud del Prestatario, y en los términos y bajo las condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco podrá contraer por escrito compromisos especiales de pagar cantidades determinadas al Prestatario o a terceros, en relación con el costo de mercancías, no obstante cualquier suspensión o cancelación subsiguiente del Préstamo en virtud de lo dispuesto en el Artículo V.

(2) Los Directores del Ejecutivo han decidido que, en vista de las relaciones especiales establecidas entre el Banco y Suiza por el acuerdo de junio 29 de 1951, el Banco podría acordar, si así lo solicitaren los prestatarios, permitir que el producto del préstamo sea usado para financiar gastos en los territorios de Suiza o para mercancías producidas (incluyendo servicios de abastecimiento) en dichos territorios.

Sección 4.03. Solicitudes de retiro o de compromiso especial. Cuando el Prestatario desee retirar una cantidad de la Cuenta del Préstamo o pedir que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 4.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita en la forma y con las declaraciones y convenios que el Banco razonablemente solicite. Puesto que la rapidez con que se retire el producto del Préstamo afecta el costo para el Banco de mantener fondos a disposición del Prestatario, las solicitudes de retiro, acompañadas de la documentación necesaria que se enumera a continuación en este artículo, se presentarán a no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, con prontitud en relación con la entrega de mercancías (o en el caso de pagos adelantados y progresivos a abastecedores, en relación con tales pagos).

Sección 4.04. Pruebas en apoyo de la solicitud. El Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas en apoyo de la solicitud que el Banco razonablemente requiera, ya sea antes o después que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en la misma.

Sección 4.05. Suficiencia de la solicitud y documentación. Toda solicitud, documentación acompañada y otra prueba, deberán ser suficientes en fondo y forma para que el Banco se convenza de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada y de que la cantidad que ha de ser retirada de la cuenta del Préstamo ha de ser usada sólo para fines señalados en el Contrato de Préstamo.

Sección 4.06. Pago por el Banco. El pago por el Banco de las cantidades que el Prestatario tenga derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo será hecho al Presidente o a su orden.

ARTICULO V

Cancelación o suspensión

Sección 5.01. Cancelación por el Prestatario. El Prestatario, mediante notificación al Banco, podrá cancelar

todo o parte del Préstamo que no hubiere retirado con anterioridad a la notificación.

Sección 5.02. Suspensión por el Banco. El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, suspenderle el derecho de hacer retiros de la Cuenta del Préstamo si hubiere ocurrido y persistiere uno de los siguientes hechos:

(A) Si hubiere incumplimiento en el pago del capital o de los intereses o en cualquier otro pago estipulado en el Contrato de Préstamo o en los Bonos.

(B) Si hubiere incumplimiento en el pago del capital o de los intereses estipulados en cualquier otro contrato de préstamo o de garantía entre el Prestatario y el Banco.

(C) Si hubiere incumplimiento de cualquier o otro convenio o acuerdo por parte del Prestatario en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo o en los Bonos.

(D) Si surgiere una situación extraordinaria que haga improbable que el Prestatario pueda cumplir sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo.

(E) Si el Prestatario hubiere sido suspendido como miembro del Banco o hubiere dejado de ser miembro del mismo.

(F) Si el Prestatario hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional o hubiere dejado de ser elegible para hacer uso de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Sección 6 del Artículo VI de los Artículos de Convenio del Fondo, o hubiere sido declarado no elegible para ello, de acuerdo con la Sección 5 del Artículo V, Sección 1 del Artículo VI o Sección 2 (a) del Artículo XV de los Artículos de Convenio de Fondo.

(G) Si después de la fecha del contrato de Préstamo y antes de la fecha de Vigencia, se hubiere realizado cualquier acto que, de haber estado en vigor el Contrato de Préstamo en la fecha en que dicho acto fue realizado, hubiere constituído una violación de algún acuerdo contenido en el Contrato de Préstamo relativo a la imposición de gravámenes como garantía de deudas.

(H) Si hubiere ocurrido cualquier otro acontecimiento previsto en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo seguirá suspendido hasta que el hecho que dió ocasión a la suspensión hubiere desaparecido o hasta que el Banco hubiere notificado al Prestatario que ha recuperado su derecho a hacer retiros, de estos dos acontecimientos el que ocurra primero.

Sección 5.03. Cancelación por el Banco. Si ocurriere y persistiere cualquiera de los hechos descritos en la Sección 5.02, o si el Prestatario, en la fecha del cierre, no hubiere retirado de la cuenta del Préstamo la totalidad del Préstamo, el Banco, mediante notificación hecha al Prestatario, podrá dar por terminado el derecho de este último a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. En el acto de hacer tal notificación quedará cancelada la porción del Préstamo que no haya sido retirada.

Sección 5.04. Aplicación de cancelación o suspensión a cantidades sujetas a compromiso especial. No obstante lo dispuesto en las Secciones 5.01, 5.02 y 5.03, ninguna cancelación o suspensión llevada a efecto en virtud de lo dispuesto en este Artículo se aplicará a cantidades sujetas a un compromiso especial celebrado por el Banco de acuerdo con la Sección 4.02, a no ser que así se disponga expresamente en tal compromiso.

Sección 5.05. Aplicación de cancelación a vencimiento del Préstamo. A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, toda cancelación efectuada en virtud de este Artículo se prorrateará entre los diversos vencimientos del capital del Préstamo señalados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo; pero tal cancelación no se aplicará a Bonos entregados con anterioridad a la misma o solicitados en virtud del Artículo VI, o a Bonos o porciones del Préstamo vendidas con anterioridad por el Banco o Prometidas vender (1).

Sección 5.06. Efectividad de disposiciones después de suspensión o cancelación. No obstante cualquier cancelación o suspensión llevada a efecto en virtud de este Artículo, todas las disposiciones de este Reglamento, del Contrato de Préstamo, seguirán en plena fuerza y vigor, salvo lo dispuesto específicamente en este Artículo.

ARTICULO VI

Sección 6.01. Entrega de Bonos. El Prestatario suscribirá y entregará Bonos que representen el capital del Préstamo, tal como se dispone en este Artículo.

Sección 6.02. Pago de Bonos. El pago del capital de cualquiera de los Bonos descargará en la misma medida la obligación del Prestatario de pagar el capital del Préstamo, y el pago de los intereses sobre cualesquiera de los Bonos además del pago de la carga de servicio, si las hubiere, según lo dispuesto en la Sección 6.04, descargará en la misma medida la obligación del Prestatario de pagar intereses sobre el Préstamo.

Sección 6.03. Oportunidad de entrega de Bonos. Siempre y cuando que el Banco de tiempo en tiempo así lo solicite el Prestatario, tan pronto como le sea posible y dentro de un período no menor de los 60 días siguientes a la fecha de la solicitud, suscribirá o entregará al Banco o a su orden Bonos por la suma total de capital especificada en la solicitud, sin que tal suma exceda sin embargo, la parte de capital del Préstamo que hubiere sido retirada y que estuviere pendiente de pago en la fecha de la solicitud y por la cual no se hubiere entregado bonos o solicitado su entrega (1).

Sección 6.04. Intereses sobre Bonos; Carga de servicio. Los Bonos devengarán intereses al tipo o tipos que el Banco solicite, siempre que no se exceda el tipo de interés del Préstamo. Si el tipo de interés de un Bono fuere menor que el tipo de interés del Préstamo, el Prestatario pagará al Banco, además de los intereses sobre dicho Bono, una carga de servicio sobre el capital del Préstamo representado por el Bono a un tipo igual a la diferencia entre el tipo de interés del Préstamo y el tipo de interés del Bono. Tal carga de servicio se pagará en las fechas y en la moneda en que dichos intereses deban pagarse.

Sección 6.05. Moneda en que se pagarán los Bonos. El capital y los intereses de los Bonos se pagarán en las diversas monedas en que el capital y los intereses del Préstamo deban pagarse. Todo bono entregado de conformidad con una solicitud hecha según lo dispuesto en la Sección 6.03 se pagará en la moneda que el Banco hubiere especificado en dicha solicitud, con tal que la suma total de capital de los Bonos pagaderos en una moneda no exceda nunca la suma del Préstamo pendiente de pago y pagadero en esa moneda.

Sección 6.06. Vencimiento de Bonos. Los vencimientos de los Bonos corresponderán a los vencimientos de los plazos del capital del Préstamo, según lo estipulado en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo. Los Bonos entregados de conformidad con una solicitud hecha según lo dispuesto en la Sección 6.03 tendrán los vencimientos que el Banco especifique en la solicitud, con tal que el total del capital de los bonos correspondientes a un vencimiento determinado no exceda nunca del plazo correspondiente del capital del Préstamo.

Sección 6.07. Modelo de Bonos. Los Bonos serán bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados algunas veces Bonos registrados) o Bonos al portador con cupones unidos para intereses semestrales (en adelante llamados algunas veces Bonos de cupones). Los Bonos que se entreguen al Banco serán Bonos registrados o Bonos de cupones según el Banco solicite. Los Bonos registrados pagaderos en dólares seguirán sustancialmente el modelo formulado en el Anexo 1 de este Reglamento. Los Bonos de cupones pagaderos en dólares y los cupones unidos a ellos seguirán sustancialmente los modelos formulados en el Anexo 2 de este Reglamento. Los Bonos pagaderos en cualquier moneda distinta del dólar seguirán sustancialmente los modelos formulados en el Anexo 1 ó 2 de este Reglamento, según sea el caso, excepto que (A) dispondrán que el pago del capital, intereses y prima de rescate, si la hubiere, se haga en otra moneda, (B) dispondrán que el lugar de pago sea el que el Banco hubiere señalado y (C) contendrán las demás modificaciones que el Banco razonablemente solicite a fin de cumplir con las leyes o con los usos financieros del lugar donde deban pagarse.

Sección 6.08. Impresión o Grabado de Bonos. A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa y con sujeción a las disposiciones de la Sección 6.11 (C), los Bonos serán (A) impresos o litografiados en un esqueleto grabado con borde grabado o (B) enteramente grabados de conformidad con los requisitos de las principales bolsas de valores del país en cuya moneda deban pagarse.

Sección 6.09. Fecha de Bonos. Todo Bono registrado llevará la fecha correspondiente al pago semestral de intereses en que hubiera sido suscripto y entregado o la fecha correspondiente al pago semestral de intereses proxima anterior a la fecha en que hubiere sido suscripto y entregado. Todo Bono de cupones será fechado seis meses antes del día del primer pago semestral de intereses posterior a la Fecha de Vigencia, a no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, y será entregado sin que ninguno de sus cupo-

nes no vencidos haya sido separado. Al efectuarse cualquier entrega de Bonos se harán los ajustes adecuados de manera que no haya pérdida para el Banco o para el Prestatario respecto a la carga por apertura de crédito, o a los intereses, y a la carga de servicio, si la hubiere, sobre el capital del Préstamo representado por los Bonos.

Sección 6.10. Denominaciones de Bonos. El prestatario autorizará la emisión de Bonos en las denominaciones que el Banco razonablemente solicite. Los Bonos entregados de conformidad con cualquier solicitud hecha según lo dispuesto en la Sección 6.03 serán de las denominaciones autorizadas que el Banco especifique en dicha solicitud.

Sección 6.11. Canje de Bonos. Tan pronto como sea practicable después que el Banco así lo solicite, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco o a su orden, en canje de Bonos suscriptos y entregados con anterioridad al Banco, nuevos Bonos de acuerdo con las disposiciones siguientes:

(A)) Bonos que devenguen intereses a determinado tipo podrán canjearse por Bonos que devenguen cualquier otro tipo, siempre que no se exceda el tipo de interés sobre el Préstamo. El Banco reembolsará al Prestatario el costo razonable de este Canje.

(B) Bonos registrados de denominaciones altas podrán ser canjeados sin cargo para el Banco por Bonos registrados o Bonos de cupones de denominaciones autorizadas más bajas a fin de que puedan ser vendidos por el Banco.

(C) Los Bonos emitidos inicialmente y que no sean enteramente grabados de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6.08 (B) podrán ser canjeados sin cargo para el Banco por Bonos enteramente grabados.

Los derechos de canje relacionados anteriormente se adicionan a los derechos de canje que surjan de lo dispuesto en los Bonos. Excepto en aquellos casos regulados expresamente en esta Sección, los Canjes de Bonos efectuados de acuerdo con esta Sección estarán sujetos a las disposiciones relativas a canjes contenidos en los Bonos.

Sección 6.12. Otorgamiento de Bonos. Los Bonos serán firmados a nombre y en representación del Prestatario por su representante o representantes autorizados designados en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección. La firma de cualquiera de dichos representantes podrá ser en facsímil si los Bonos se encuentran además refrendados a mano por un representante autorizado del Prestatario. Si un representante autorizado del Prestatario cuya firma a mano o en facsímil haya sido puesta en un Bono o cupón hubiere cesado de ser representante autorizado, el Bono o cupón podrá ser sin embargo entregado, y será válido y obligatorio para el Prestatario, tal como si la persona cuya firma a mano o en facsímil haya sido puesta en el Bono o cupón, no hubiera dejado de ser representante autorizado.

Sección 6.13. Registro y transferencia de Bonos registrados. El prestatario llevará o hará llevar libros para el registro y transferencia de Bonos registrados.

Sección 6.14. Calificación e inscripción de Bonos. El Prestatario facilitará con prontitud al Banco la información y suscribirá las solicitudes y demás documentos que el Banco razonablemente solicite, a fin de que éste se encuentre en posición de vender cualesquiera de los Bonos en un país determinado o de inscribirlos en la bolsa de valores, en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables. En la medida en que sea necesario para cumplir con los requisitos de cualquiera de las bolsas, el Prestatario nombrará y sostendrá, si el Banco así lo solicita, una agencia para la autenticación de los Bonos.

Sección 6.15. Garantía por el Banco de Pagos sobre Bonos. Si el Banco vendiera cualquier Bono y garantizare cualquier pago de conformidad con el mismo, el Prestatario reembolsará al Banco cualquier cantidad pagada por este último en virtud de tal garantía y causada por una omisión del Prestatario de hacer un pago de acuerdo con las estipulaciones de dicho Bono.

Sección 6.16. Rescate de Bonos.

(A) Los Bonos estarán sujetos a rescate por el Prestatario antes de su vencimiento de conformidad con sus términos, a un precio de rescate igual al capital de los mismos más los intereses devengados y no pagados sobre dichos Bonos hasta la fecha fijada para su rescate, más, como prima los porcentajes del capital que se especifiquen en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo.

(B) Si un bono que haya de ser rescatado del modo relatado anteriormente devengare intereses a un tipo menor que el tipo de interés sobre Préstamo, el Prestatario pagará al Banco, en la fecha fijada para el rescate, la carga de servicio sobre el capital del Préstamo representado por dicho Bono devengada y no pagada hasta esa fecha y prevista en la Sección 6.04.

Sección 6.17. Derecho de los Tenedores de Bonos. Ningún tenedor de Bonos (que no sea el Banco) podrá, por razón de su condición de tenedor, ejercitar los derechos que concede el Contrato de Préstamo, o quedará sujeto a las condiciones u obligaciones impuestas al Banco en el Contrato de Préstamo. Las disposiciones de esta Sección no perjudicarán o afectarán a los derechos u obligaciones establecidos en los Bonos.

Sección 6.18. Entrega de Pagarés en lugar de Bonos. A solicitud del Banco el Prestatario suscribirá y entregará al Banco pagarés en lugar de Bonos. Cada pagaré se expedirá a la orden del beneficiario o de los beneficiarios que el Banco señale y su lugar de pago será la plaza que este señale en el país dentro del cual el pagaré deba hacerse efectivo. La fecha del pagaré será la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de su entrega. A fin de cumplir con las leyes y los usos financieros del lugar de pago, el pagaré se redactará en la forma acostumbrada que el Banco y el Prestatario acuerden mutuamente. Salvo lo que en contrario se disponga en esta Sección y salvo los casos en que del contexto se extienda otra cosa, las referencias que se hagan en este Reglamento y en el Contrato de Préstamo se aplicarán a los pagarés que se suscriban y entreguen en virtud de lo dispuesto en esta Sección.

ARTICULO VII

Exigibilidad del Contrato de Préstamo; Omisión de Ejercicio de Derechos; Arbitraje

Sección 7.01. Exigibilidad. Los derechos y obligaciones que corresponden al Banco y al Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo y de los Bonos serán válidos y exigibles de acuerdo con sus propios términos, no obstante lo que se disponga en contrario en las leyes de cualquier Estado, o subdivisión política de cualquier estado. Ni el Banco ni el Prestatario tendrán derecho, en un procedimiento entablado al amparo de este Artículo, a fundar una reclamación en que alguna disposición de este Reglamento o del Contrato de Préstamo o de los Bonos es inválida o no es exigible por razón de cualquier disposición de los Artículos de Convenio del Banco o por cualquier otro motivo.

Sección 7.02. Omisión de ejercicio de Derechos. Ninguna demora en ejercitar un derecho o facultad que, en caso de incumplimiento, corresponda a una de las partes, al amparo del Contrato de Préstamos, ni ninguna omisión de ejercitarlos, perjudicarán tal derecho o facultad, o se interpretarán como renuncia a los mismos o como aceptación de dicho incumplimiento; ni ningún acto de cualquiera de las partes respecto a un incumplimiento, ni ninguna aceptación de dicho incumplimiento afectarán o perjudicarán cualquier derecho o facultad que le corresponda a dicha Parte respecto o cualquier otro incumplimiento o a cualquier incumplimiento subsiguiente.

Sección 7.03. Arbitraje.

(A) Cualquier controversia entre las Partes del Contrato de Préstamo y cualquier reclamación de una de las partes contra la otra surgidas del Contrato de Préstamo o de los Bonos y que no hayan sido resueltas por acuerdo entre las partes, serán sometidas al arbitraje de un Tribunal de Arbitraje, como se dispone a continuación:

(B) El Banco y el Prestatario, serán las partes del arbitraje.

(C) El Tribunal de Arbitraje consistirá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco, otro por el Prestatario y el tercero (de ahora en adelante llamado algunas veces el compromisario) por acuerdo entre las Partes, o si no se logra acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, en caso de que éste deje de hacer el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si cualquiera de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el Compromisario. Para el caso de que cualquier árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, renuncie, muera o se imposibilite para actuar, su sucesor será nombrado en la forma que aquí dispone para el nombramiento del árbitro original y tal sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

(D) Podrá entablarse un procedimiento de arbitraje al amparo de esta Sección mediante notificación de la parte que entable el procedimiento a las otras partes. La notificación contendrá una exposición sobre la naturaleza de la controversia o reclamación que ha de ser sometida a arbitraje y sobre la naturaleza de la reparación que ha de ser sometida a arbitraje y sobre la naturaleza de la reparación que se persigue y el nombre del árbitro señalado por la parte que entable el procedimiento. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se haga la notificación, la parte contraria notificará a la parte que inicie el procedimiento, el nombre del árbitro que designe. (1)

(E) Si dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se hizo la notificación que deja entablado el procedimiento de arbitraje no hubieren llegado las partes a un acuerdo sobre el Compromisario, cualquiera de las partes podrá pedir el nombramiento de un Compromisario según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(F) El Tribunal de Arbitraje se reunirá en la oportunidad y en el lugar que sean fijados por el Compromisario. Con posterioridad, el Tribunal de Arbitraje determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(F) El Tribunal de Arbitraje decidirá, sujetándose a las disposiciones de esta Sección y excepto en aquellos casos en que las partes hubieran acordado otra cosa, todas las cuestiones relativas a su competencia y fijará sus reglas de procedimiento. Las decisiones del Tribunal de Arbitraje se tomarán por mayoría de votos.

(H) El Tribunal de Arbitraje proporcionará a las partes una audiencia imparcial y dictará un laudo por escrito. Este laudo podrá ser dictado en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal de Arbitraje constituirá el laudo del Tribunal. Una copia firmada del laudo será trasmitida a cada parte. El laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección será firme y obligatorio para las partes del Contrato de Préstamo. Las partes se sujetarán al laudo dictado por el Tribunal de Arbitraje de conformidad con las disposiciones de esta Sección y lo cumplirán.

(I) Las partes fijarán la remuneración de los árbitros y demás personas que se necesiten para seguir el procedimiento de arbitraje. Si las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre remuneración antes de que el Tribunal de Arbitraje se haya reunido, éste fijará la remuneración que sea razonable, de acuerdo con las circunstancias. Cada parte pagará sus propios gastos de procedimiento de arbitraje. Las costas del Tribunal de Arbitraje se dividirán y compartirán por igual entre las partes. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal de Arbitraje o relativa al procedimiento para su pago será determinada por el Tribunal de Arbitraje.

(J) Las disposiciones sobre arbitraje previstas en esta Sección regirán en lugar de cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra surgida del Contrato de Préstamo o de los Bonos.

(K) El Banco no está autorizado a entablar contra el Prestatario juicio fundamentado en el laudo, ni a ejecutar el laudo contra el Prestatario, ni a seguir otros recursos contra el Prestatario para la ejecución del laudo, salvo en la medida en que tal procedimiento sea autorizado contra el Prestatario por razones distintas de lo dispuesto en esta Sección. Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las copias del laudo hayan sido entregadas a las partes, el laudo no hubiere sido cumplido por el Banco, el Prestatario podrá tomar contra el Banco cualquiera de las medidas citadas a fin de lograr el cumplimiento del laudo.

(L) La entrega de cualquier notificación o citación relativa a cualquier procedimiento entablado al amparo de esta Sección o (en la medida en que tal procedimiento sea permitido) relativa a cualquier procedimiento entablado para ejecutar cualquier laudo dictado según lo dispuesto en esta Sección y en la forma dispuesta en la Sección 8.01. Las partes del Contrato de Préstamo renuncian a los demás requisitos para la entrega de tales notificaciones o citaciones.

ARTICULO VIII

Disposiciones varias

Sección 8.01. Notificaciones y solicitudes. Las notificaciones o solicitudes que deban o puedan darse o hacerse conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo y los acuerdos entre las partes previstos en el Contrato de Préstamo se harán por escrito. Se considerará que esas notificaciones o solicitudes han sido debidamente dadas o hechas cuando se entreguen a mano o por correo, telegramas, cablegrama o radiograma a la parte a la que deban o puedan darse o hacerse, a la dirección de la parte señalada en el Contrato de Préstamo o a la dirección que la parte haya designado por medio de notificación hecha a la parte que dé o haga esas notificaciones o solicitudes.

Sección 8.02. Pruebas del Poder. El Prestatario proporcionará al Banco pruebas suficientes del poder de la persona o personas que hayan de firmar las solicitudes previstas en el Artículo IV y en los Bonos o que hayan de ejecutar actos a nombre del Prestatario, u otorgar cualquier otra documentación que el Prestatario tenga la obligación o la facultad de ejecutar u otorgar al amparo del Contrato de Préstamo y el espécimen autenticado de la firma de cada una de esas personas.

Sección 8.03. Actos a nombre del Prestatario. Todo acto que deba o pueda ejecutarse y toda documentación que deba o pueda suscribirse a nombre del Prestatario al amparo del Contrato de Préstamo, podrán ser ejecutados o suscritos por el representante del Prestatario designado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección o por cualquier persona autorizada por escrito por él a ese efecto. Podrá acordarse a nombre del Prestatario cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo por medio de documento escrito, firmado a nombre del Prestatario por el representante designado en la forma señalada anteriormente o por cualquier persona autorizada por él a ese efecto, con tal que el representante opine que la modificación o ampliación es razonable dentro de las circunstancias y que no aumenta sustancialmente las obligaciones del Prestatario surgidas del Contrato de Préstamo. El Banco podrá aceptar la suscripción por dicho representante o por su designado de cualquiera de tales documentos como prueba concluyente de que el representante opina que cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo llevada a efecto en el documento es razonable dentro de las circunstancias y no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario surgida del mismo.

Sección 8.04. Suscripción de ejemplares. Se podrán suscribir varios ejemplares del Contrato de Préstamo, cada uno de los cuales se considerará original. Los ejemplares del contrato constituirán colectivamente un solo instrumento.

ARTICULO IX

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Condiciones previas a la efectividad del Contrato de Préstamo.

El Contrato de Préstamo no entrará en vigor hasta que:

(A) El prestatario no haya notificado al Banco (i) el otorgamiento y la entrega del Contrato de Préstamo a nombre del Prestatario hubieran sido debidamente autorizados o ratificados por medio de todos los actos Gubernamentales necesarios (ii) todos los demás eventos especificados en el Contrato de Préstamo como condiciones precias a su efectividad hubieren transcurrido, y

(B), El Prestatario no haya proporcionado al Banco prueba satisfactoria para éste de lo anterior. (1)

Sección 9.02. Opiniones legales. Como parte de la prueba que deba proporcionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9.01, el Prestatario proporcionará al Banco una opinión u opiniones satisfactorias para éste de abogado aceptable para el Banco que demuestren:

(A) que el Contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado o ratificado y otorgado y entregado, a nombre del Prestatario y constituye una obligación válida y exigible al Prestatario de acuerdo con sus términos.

(B) que los Bonos, al ser suscritos y entregados conforme a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo, han de constituir obligaciones válidas y exigibles al Prestatario de acuerdo con sus términos y que, salvo lo que se diga en tal opinión, no se necesitan firmas o formalidades adicionales a ese efecto; y

(C) las otra materias que hayan sido especificadas en el Contrato de Préstamo.

Sección 9.03. Fecha de Vigencia. A no ser que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Contrato de Préstamo tendrá fuerza y entrará en vigor en la fecha en que el Banco notifique al Prestatario la aceptación de dichas pruebas. (1).

Sección 9.04. Terminación del Contrato de Préstamo por demora en entrar en vigor. Si todos los actos que deban realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 9.01 no hubieran sido llevados a efecto antes de la fecha señalada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección o antes de cualquier otra fecha que el Banco y el Prestatario hubieren acordado, el Banco, en cualquier momento posterior, por medio de notificación al Prestatario podrá a su opción dar por terminado el Contrato de Préstamo. En el acto de hacer tal notificación, el Contrato de Préstamo y todas las obligaciones de las partes surgidas de los mismos se darán al punto por terminados.

Sección 9.05. Terminación del Contrato de Préstamo por pago total. Siempre y cuando que el total del capital del Préstamo y la prima sobre el rescate de todos los Bonos llamados a rescate (si la hubiere) y todos los intere-

ses y otras cargas devengadas sobre el Préstamo y sobre los Bonos hubieren sido pagados, el Contrato de Préstamo y las obligaciones de las partes surgidas de los mismos se darán al punto por terminados. (1).

ARTICULO X

Definiciones; Encabezamientos

Sección 10.01. **Definiciones.** Salvo en aquellos casos en que el contexto exija otra cosa, los términos enumerados a continuación tendrán los significados siguientes cuando sean usados en este reglamento o en cualquier Anexo de este Reglamento o en un Contrato de Préstamo a los cuales se haya hecho aplicable este Reglamento:

1. El término "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. El término "Miembro" significa un miembro del Banco.
3. El término "Contrato de Préstamo" significa el contrato de Préstamo determinado al cual este Reglamento hubiere sido hecho aplicable; tal como quede modificado de tiempo en tiempo; e incluye todos los acuerdos que complementen al Contrato de Préstamo y todos sus anexos.
4. El término "Préstamo" significa el préstamo que se estipula en el Contrato de Préstamo.
5. El término "Prestatario" significa el miembro del Banco à quien se ha hecho el préstamo.
6. El término "Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.
7. El término "Moneda" significa dinero o moneda de curso legal en el momento a que se haga referencia para el pago de deudas públicas y privadas en los territorios del gobierno a que se haga referencia, ya sea miembro o no dicho Gobierno. Siempre que se haga referencia a la moneda del Prestatario, el término "Moneda" incluye las monedas de todas las colonias y todos los territorios a nombre de los cuales el Prestatario aceptó participar como miembro del Banco.
8. El término "Dólares" y el signo "$" significan dólares en moneda de los Estados Unidos.
9. El término "Bonos" significa los bonos suscritos y entregados por el Prestatario de conformidad con el Contrato de Préstamo, e incluye cualesquiera de los bonos emitidos en canje o transferencia de Bonos, tal como aquí se define ese término.
10. El término "Cuenta de Préstamo" significa la cuenta abierta en los libros del Banco en la que el monto del Préstamo quedará acreditado según lo dispuesto en la Sección 2.01.
11. El término "Proyecto" significa el proyecto o los proyectos, el programa o los programas para los cuales ha sido hecho el Préstamo, tal como quedan descriptos en el Contrato de Préstamo y tal como la descripción se modifique de tiempo en tiempo por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
12. El término "Mercancías" significa los equipos, materiales y servicios que sean requeridos para el Proyecto. Siempre que se haga referencia al costo de cualesquiera mercancías, se considerará que el costo inclusive el costo de importar las mercancías al territorio del Prestatario.
13. El término "Deuda Externa" significa cualquier deuda pagadera en un medio de pago distinto de la moneda del Prestatario, ya sea que tal deuda deba pagarse indispensablemente o a voluntad del acreedor en ese otro medio de pago.
14. El término "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Contrato de Préstamo como fecha Cierre, o cualquier otra fecha acordada entre el Banco y el Prestatario como Fecha de Cierre.
15. El término "Fecha de Vigencia" significa la fecha en la que el Contrato de Préstamo deba tener fuerza y entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 9.03.
16. El término "Gravamen" incluirá hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
17. El término "Activo" incluirá los ingresos y las propiedades de cualquier clase.
18. Los términos "Impuesto" e "Impuestos" incluirán contribuciones, tributos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren en vigor en la fecha del Contrato de Préstamo o que se impongan con posterioridad.
19. Siempre que se haga referencia a incurrir en deuda dicha referencia incluirá la asunción y la garantía de deuda.

Las referencias que se hagan en este Reglamento a Artículos o Secciones se entenderán a Artículos o Secciones de este Reglamento; las referencias que se hagan en un Contrato de Préstamo a Artículos o Secciones se entenderán a Artículos o Secciones de dicho Contrato de Préstamo.

Sección 10.02. **Encabezamientos.** Los encabezamientos de los Artículos y Secciones y el Indice han sido insertados sólo para uso de referencia y no forman parte de este Reglamento.

ANEXO 1

Modelo de Bono registrado sin cupones pagadero en dólares

$ 000 $ 000
N.o 000 N.o 000

(Nombre del Prestatario)

Bono de Serie pagadero el

(Nombre del Prestatario) (en adelante llamado el (Prestatario), por valor recibido, por el presente promete pagar a ...., o a sus cesionarios registrados, en el día ...... de .... de 19... en la oficina o agencia del (Prestatario) en el Barrio de Manhattan, en la ciudad de Nueva York la suma de .... dólares en dinero o moneda de los Estados Unidos de América que la fecha de pago sea de curso legal para pago de deudas Públicas y Privadas, y a pagar intereses sobre la citada suma desde la fecha del presente en dicha oficina o agencia en igual dinero o moneda a al tipo de .... por ciento (......o|o) anual, pagaderos semestralmente el y el .... hasta que se haya pagado la citada suma de capital o se haya proveído debidamente para su pago. Este bono pertenece a una emisión autorizada de Bonos por la suma total de capital de .... (o su equivalente pagadero en otras monedas), conocida por los Bonos de la Serie del (Prestatario) (en adelante llamados los Bonos) emitidos o que se han de emitir conforme a un Contrato de Préstamo fechado el .... y celebrado entre el (Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco).

Ninguna referencia que aquí se haga al Contrato de Préstamo conferirá al tenedor del presente derecho de ninguna clase al amparo de dicho Contrato ni perjudicará la obligación del (Prestatario) que es absoluta e incondicional, de pagar el capital de este Bono y sus intereses en las fechas, lugar, cantidades y moneda estipulados en este Bono.

Este Bono es transferible por su tenedor registrado, o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, en la mencionada oficina o agencia del (Prestatario) en el Barrio Manhattan, mediante pago, si el (Prestatario) así lo exige, de un cargo calculado para reembolsar al (Prestatario) el costo de la transferencia y mediante entrega de este Bono para su cancelación, debidamente endosado o acompañado de un instrumento o instrumentos apropiados de cesión y transferencia.

Al efectuarse cualquiera de tales transferencias un Bono o Bonos nuevos enteramente registrados, sin cupones, de denominaciones autorizadas, de igual vencimiento y por la misma suma total de capital, serán emitidos al cesionario en canje de este Bono.

Al efectuarse el pago, si el (Prestatario) así lo exige, de un cargo calculado para reembolsar al (Prestatario) el costo del canje (1) Bonos al portador con cupones de intereses unidos (en adelante llamados Bonos de cupones) de cualquier vencimiento, junto con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, pueden ser canjeados mediante su presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan por Bonos de cupones de otras denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por Bonos enteramente registrados sin cupones de otras denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos o por Bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados Bonos registrados) de cualesquiera denominaciones autorizadas, o por ambos del mismo vencimiento y por la misma suma total de capital; y (2) Bonos registrados de cualquier vencimiento pueden ser canjeados mediante presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia, debidamente endosados y acompañados de un instrumento o instrumentos apropiados de cesión y transferencia, por Bonos registrados de otras denominaciones autorizadas o por Bonos de cupones de cualesquiera denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos,

o por ambos, del mismo vencimiento y por la misma suma total de capital.

No se requerirá del (Prestatario) que haga transferencias o canjes de Bonos durante un período de diez días inmediatamente anterior a cualquier fecha de pago de intereses sobre los mismos, o de Bonos llamados a rescate.

Los Bonos están sujetos a rescate a voluntad del Prestatario, tal como se dispone a continuación, a un precio de rescate para cada Bono igual al capital del mismo, más los intereses devengados y no pagados sobre el mismo hasta la fecha fijada para su rescate, más, como prima, los siguientes porcentajes respectivos de dicho capital: (Insértense los porcentajes fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo). Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado pueden ser rescatados en cualquier momento en la forma arriba mencionada. Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado correspondientes a uno o más vencimientos pueden ser rescatados en cualquier tiempo en la forma arriba mencionada, siempre que en la fecha fijada para el rescate de tales Bonos, no se encuentren pendientes de pago cualesquiera Bonos que venzan con posterioridad a los Bonos que se han de rescatar. Si el prestatario se decide a redimir Bonos notificará su intención de redimir todos los Bonos, o todos los Bonos pertenecientes a uno o más vencimientos señalados en la forma que se estipula anteriormente, según sea el caso. Tal notificación designará la fecha de rescate y expresará el precio o precios de rescate, determinados según se estipula anteriormente. Tal notificación será hecha por medio de publicación en dos periódicos diarios, impresos en el idioma inglés y publicados y de circulación general en el mencionado Barrio de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres semanas consecutivas, haciéndose la primera publicación no menos de 45 ni más de 60 días antes de la fecha de rescate. Habiéndose hecho notificación de la decisión de redimir tal como se estipula anteriormente, los Bonos así llamados a rescate serán debidos y pagaderos en tal fecha de rescate a su precio o precios de rescate, y en el acto de su presentación y entrega en tal fecha, o con posterioridad, en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan, junto con cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de tal fecha de rescate, serán pagados al precio o precios de rescate susodichos. Todos los plazos de intereses no pagados representados por cupones que hubieran vencido en dicha fecha de rescate o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a los portadores de dichos cupones separada y respectivamente, y el precio de rescate pagadero a los tenedores de Bonos de cupones presentados para rescate no incluirá tales plazos no pagados de intereses a no ser que los cupones que representen tales plazos se acompañen a los Bonos presentados para rescate. Desde la fecha de rescate y con posterioridad, si se efectúa el pago o se provee debidamente el mismo de acuerdo con los Bonos, los Bonos así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualesquiera de los cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la mencionada fecha de rescate serán nulos.

En ciertos eventos estipulados en el mencionado Contrato de Préstamo, el Banco, a su opción, podrá declarar que el capital de todos los Bonos entonces pendientes de pago (si ya no es debido) es debido y pagadero de inmediato, y al hacer tal declaración ese capital será debido y pagadero de inmediato.

El capital de los Bonos, los intereses que ellos devenguen y la prima, si la hubiere, sobre el rescate de los mismos, serán pagados sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, contribuciones, imposiciones o tributos de cualquier naturaleza y de cualesquiera restricciones establecidos hasta la fecha del presente o que se establezcan en el futuro de acuerdo con las leyes del Prestatario o leyes vigentes en sus territorios, siempre que sin embargo, no se apliquen las disposiciones de este párrafo a imposiciones sobre pagos hechos conforme a las estipulaciones de cualquier bono a un tenedor del mismo que no sea el Banco cuando tal Bono sea propiedad de un individuo o corporación residentes en el Prestatario, y para beneficio de los mismos.

El Prestatario podrá considerar y tratar al portador de cualquier Bono de cupones y al portador de cualquier cupón de intereses sobre cualquier Bono, y al propietario registrado de cualquier Bono registrado, como propietario absoluto de ellos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario; y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario registrado o a la orden de éste, como sea el caso, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del Prestatario surgida de tal Bono de cupones, de tal cupón o de tal Bono registrado en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este Bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que haya sido (insértese la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación.)

En Fe de lo cual el Prestatario ha hecho firmar este Bono en su nombre por (insértese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firman los Bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es un facsímil, hágase referencia a la misma.)

(Firma, atestación, autenticación, según sea apropiado.)

Fechado el

Nota: las estipulaciones en bastardilla pueden ser omitidos si el Prestatario lo desea.

MODELO DE CESION Y TRANSFERENCIA

Por valor recibido
por el presente vendo, cedo y transfiero a
este Bono emitido por (Nombre del Prestatario) y por el presente autorizo irrevocablemente al (Prestatario) a efectuar la transferencia de este Bono en sus libros.

Fechado el
Testigo:

ANEXO 2

Modelo de Bono de Cupones Pagaderos en Dólares

$ 000 — $ 000
N.o 000 — N.o 000

(NOMBRE DEL PRESTATARIO)

Bono de serie pagadero el

(Nombre del Prestatario) (en adelante llamado el (Prestatario)), por valor recibido, por el presente promete pagar al portador del presente en el día de de 19 en la Oficina o Agencia del (Prestatario) en el Barrio de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, la suma de Dólares en dinero o en moneda de los Estados Unidos de América que en la fecha de pago sea de curso legal para pago de deudas públicas y privadas, y a pagar intereses sobre la citada suma desde la fecha del presente en dicha oficina o agencia en igual dinero o moneda al tipo de por ciento (o|o) anual, pagaderos semestralmente el y el hasta que se haya pagado la citada suma de capital o se haya provedo debidamente su pago, pero hasta el vencimiento del presente Bono solo mediante presentación y entrega de los cupones unidos al mismo según se venzan por separado.

Este Bono pertenece a una emisión autorizada de Bonos por la suma total de capital de (o su equivalente pagadero en otras monedas), conocida por los Bonos de Serie del (Prestatario) (en adelante llamados los Bonos), emitidos o que se han de emitir conforme a un Contrato de Préstamo fechado el y celebrado entre el (Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado el Banco.) Ninguna referencia que aquí se haga al Contrato de Préstamo conferirá al tenedor del presente derechos de ninguna clase al amparo de dicho Contrato ni perjudicará la obligación del (Prestatario), que es absoluta e incondicional de pagar el capital de este Bono y sus intereses en las fechas, lugar, cantidades y moneda estipulados en este Bono.

A efectuar el pago, si el (Prestatario) así lo exhibe, de un cargo calculado para rembolsar al (Prestatario) del costo del canje (1) Bonos al portador con cupones de intereses unidos (en adelante llamados Bonos de cupones) de cualquier vencimiento, junto con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, pueden ser canjeados mediante su presentación y entrega en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan por Bonos de cupones de otras denominaciones autorizadas con todos los cupones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por Bonos enteramente registrados sin cupones (en adelante llamados Bonos registrados) de cualesquiera denominaciones autorizadas, o por ambos, del mismo vencimiento y por la misma suma total de capital; y (2) Bonos registrados de cualquier vencimiento o instrumentos apropiados de cesión y transferencia, por Bonos registrados de otras denominaciones autorizadas o por Bonos de cupones de cualesquiera denominaciones autorizadas con todos los cu-

pones no vencidos pertenecientes a los mismos, o por ambos, del mismo vencimiento y por la suma total del capital.

No se requerirá del (Prestatario) que haga transferencias o canjes de Bonos durante un período de diez días inmediatamente anterior a cualquier fecha de pago de intereses sobre los mismos, o de Bonos llamados a rescate.

Los Bonos están sujetos a rescate a voluntad del (Prestatario) tal como se dispone a continuación, a un precio de rescate para cada Bono igual al capital del mismo, más los intereses devengados y no pagados sobre el mismo hasta la fecha fijada para su rescate, más, como prima, los siguientes porcentajes respectivos de dicho capital: (Insértense los porcentajes fijados en el anexo de amortización del Contrato de Préstamo). Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado pueden ser rescatados en cualquier momento en la forma arriba mencionada. Todos los Bonos pendientes de pago en un momento dado correspondientes a uno o más vencimientos pueden ser rescatados en cualquier tiempo en la forma arriba mencionada, siempre que, en en la fecha fijada, para el rescate de tales Bonos, no se encuentren pendientes de pago cualesquiera Bonos que venzan con posterioridad a los Bonos que se han de recatar. Si el (Prestatario) se decide a redimir Bonos notificará su intención de redimir todos los Bonos, o todos los Bonos pertenecientes a uno o más vencimientos señalados en la forma que se estipula anteriormente, según sea el caso. Tal notificación designará la fecha de rescate y expresará el precio o precios de rescate, determinados según se estipula anteriormente. Tal notificación será hecha por medio de publicación en dos periódicos diarios, impreso en idioma inglés y publicados y de circulación general en el mencionado Barrio de Manhattan, por lo menos una vez por semana durante tres semanas consecutivas, haciéndose la primera publicación no menos de 45 ni más de 60 días antes de la fecha de rescate. Habiéndose hecho notificación de la decisión de redimir tal como se estipula anteriormente, los Bonos así llamados a rescate serán debidos y pagaderos en tal fecha de rescate a su precio o precios de rescate, y en el acto de su presentación y entrega en tal fecha, o con posterioridad, en la mencionada oficina o agencia en el Barrio de Manhattan, junto con cualesquiera cupones pertenecientes a los mismos que venzan déspues de tal fecha de rescate, serán pagados al precio o precios de rescate susodichos. Todos los plazos de intereses no pagados representados por cupones que hubieren vencido en dicha fecha de rescate o con anterioridad seguirán siendo pagaderos a los portadores de dichos supones separada y respectivamente, y el precio de rescate pagadero a los tenedores de Bonos de cupones presentados para rescate no incluirá tales plazos no pagados de intereses a no ser que los cupones que representan tales plazos se acompañen a los Bonos presentados para rescate.

Desde la fecha de rescate y con posterioridad, si se efectúa el pago o se provee debidamente el mismo de acuerdo con los Bonos, los Bonos así llamados a rescate dejarán de devengar intereses y cualesquiera de los cupones pertenecientes a los mismos que venzan después de la mencionada fecha de rescate serán nulos.

En ciertos eventos estipulados en el mencionado Contrato de Préstamo, el Banco, a su opción, podrá declarar que el capital de todos los Bonos entonces pendientes de pago (si ya no es debido) es debido y pagadero de inmediato, y al hacer tal declaración, ese capital será debido y pagadero de inmediato.

El capital de los Bonos, los intereses que ellos devenguen y la prima, si la hubiere, sobre el rescate de los mismos, serán pagados sin deducción y libres de cualesquiera impuestos, contribuciones, imposiciones o tributos de cualquier naturaleza y de cualesquiera restricciones establecidos hasta la fecha del presente o que se establezcan en el futuro de acuerdo con las leyes del (Prestatario) o de las leyes vigentes en sus territorios: "siempre que, sin embargo, no se apliquen las disposiciones de este párrafo a imposiciones sobre pagos hechos conforme a las estipulaciones de cualquier Bono a un tenedor del mismo que no sea el Banco cuando tal Bono sea propiedad de un individuo o corporación residentes en el (Prestatario), y para beneficio de los mismos.

"El (Prestatario) podrá considerar y tratar al portador de cualquier Bono de cupones y al portador de cualquier cupón de intereses sobre cualquier Bono, y al propietario registrado de cualquier Bono registrado, como propietario absoluto de ellos, a todos los efectos, no obstante cualquier notificación en contrario; y todo pago hecho a tal portador o a tal propietario registrado o a la orden de éste, como sea el caso, será válido y efectivo para descargar la responsabilidad del (Prestatario) surgida de tal Bono de cupones, de tal cupón o de tal Bono registrado en la medida de la suma o sumas así pagadas.

Este Bono no será válido ni obligatorio a ningún efecto hasta que haya sido (insértese la referencia apropiada a la autenticación, firma o atestación)".

En Fé de lo cual el (Prestatario) ha hecho firmar este Bono en su nombre por (insértese aquí la referencia al funcionario o funcionarios que firman los Bonos, a los refrendos, atestación y sello, si se usare, y si una firma es en facsímil hágase referencia a la misma) y unir al presente.

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento. (Integrada).

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 30 de diciembre de 1959, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 11, inciso C) de la Ley Nº 12.394, de 2 de julio de 1957.

Art. 2º Comuníquese, etc."

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1960.

Alberto Abdala, Miembro Informante. — **Luis Alberto Brause**, Miembro Informante. — **Guillermo Stewart Vargas**, Miembro Informante. — **José Pedro Bruno**. — **José A. Acquistapace**. — **Pedro Besozzi**. — **Julio Trís Du Pré**. — **Luis Tróccoli**.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — La Comisión de Fomento integrada, del Senado, en cuyo nombre me permito informar, ha considerado y aprobado los dos proyectos venidos con mensaje del Poder Ejecutivo, que figuran en la Orden del día repartida, en primero y segundo término. Son dos proyectos que están estrechamente vinculados.

El primero, el que figura en segundo término —vamos a decir así porque luego pediremos la alteración en el orden para que se vuelva a la ubicación primitiva con que los habíamos presentado en nombre de la Comisión de Fomento, o sea que primero se considere el proyecto que figura en segundo término en la orden del día— ...

(Apoyados).

... es el que introduce modificaciones, pequeñas pero necesarias, que son en realidad verdaderas ampliaciones, a la ley de 2 de julio de 1947, que declaró de interés nacional la ejecución de un Plan de Mejoramiento Técnico de Explotación Agropecuaria, que comprenda la prestación de asistencia económica y técnica a los productores rurales, con el fin de incrementar la producción ganadera.

23

—El otro proyecto, el que figuraba en primer término, es el que propone la ratificación legislativa del Préstamo convenido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con lo previsto en la ley del 2 de julio del 57, que requiere la autorización previa que fue otorgada en el artículo 11, inciso C), que establece que el fondo especial para el otorgamiento de los créditos estará integrado, además de los 4 millones de pesos que aportaría el Banco de la República, inciso A) de la ley mencionada, y del importe de la deuda por $ 10.000.000.00, cuya emisión se autorizó.

Además de estos dos rubros estaría integrado el capital o fondo, por los préstamos que las leyes autorizan a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Estos fondos deberán ser destinados, como se había previsto —esto es importante tenerlo en cuenta— la mayor parte, a los requerimientos en moneda extranjera de los equipos y materiales destinados a satisfacer la ejecución del Plan.

Como es natural, señor Presidente, estos dos proyectos deben ser considerados por su orden y por separado; pero, he hecho la enunciación precedente para la mejor comprensión de los señores senadores que no intervinieron en las deliberaciones de la Comisión.

Los miembros informantes del proyecto que figura en primer término de la orden del día, son los doctores Stewart Vargas, Abdala y el que habla; y, del segundo, sólo el exponente.

A esta altura, señor Presidente, voy a hacer la moción que anuncié. Como el que figura en segundo término es más sencillo, y se me ha anunciado, en cambio, que en el primero habría discrepancias que podrían dar lugar a debate, me voy a permitir solicitar la alteración de la orden del día en el sentido de que se considere primero el que figura en segundo término, a fin de facilitar su aprobación y, además, señor Presidente, porque considero, en mi calidad de miembro informante, que el estudio del mismo va a contribuir a la mejor comprensión del otro.

En consecuencia, señor Presidente, antes de seguir adelante, formulo moción concreta para que se considere de inmediato el asunto que figura en segundo término, y a continuación el que está en el primer lugar. Además, señor Presidente, es lo que había propuesto la Comisión de Fomento.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la alteración de la orden del día propuesta por el señor senador Brause.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota. — Afirmativa 23 en 25).

—Léase el proyecto por el que se modifican los artículos 7.o, 11 y 15 de la Ley N.o 12.394, que estableció un Plan de Mejoramiento Técnico de la Explotación Agropecuaria. (Carp. 741).

(Se lee:)

Carp. N.o 741 de 1960.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan G. Raffo Frávega.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley referente a la modificación de la ley No 12.394 de 2 julio de 1957, por la que se estructuró un plan de mejoramiento técnico de la explotación agropecuaria.

Se propone en el proyecto que se adjunta, la modificación de los artículos 7.o, 11 y 15 de la ley N.o 12.394, a fin de ajustar dichas disposiciones a la realidad económica en que deberá desarrollarse el Plan Agropecuario y también adecuarlas a algunas cláusulas del convenio de préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El artículo 7.o se refiere al monto de los préstamos que pueden concederse a los productores que se acojan a los beneficios del Plan, los que de acuerdo al texto vigente podrán llegar a un máximo de $ 30.000.00, sin perjuicio de su aumento eventual en casos debidamente justificados a juicio de la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario

Es evidente que en el momento que se sancionó la ley esa suma de $ 30.000.00 se consideró suficiente para financiar un plan tipo de mejoramiento agropecuario con adquisiciones de maquinarias y mercaderías al tipo de cambiario vigente en ese momento, o sea de $ 2.10 por dólar.

Pero, es notorio que la situación económica ha variado de manera sustancial; la elevación de los costos, hace evidente que es imposible pretender adquirir ahora con pesos 30.000.00 los mismos volúmenes ya sea de alambres, maderas, maquinaria agrícola, fertilizantes, etc., que se adquirían en el año 1957. Por tanto, si se mantiene esa cifra el resultado será fatalmente el fracaso del Plan ya que será presumiblemente muy reducido el número de productores que puedan obtener plenamente los beneficios del mismo, con tan escaso volumen de crédito.

La Comisión Honoraria llegó a concretar la fórmula que se propone en el proyecto como parte final del párrafo primero del artículo 7.o, y que dice así: "Este monto variará en función de los valores de cambio que se apliquen para la adquisición de mercaderías con destino a préstamos a los productores, de manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que correspondían en las condiciones cambiarias que regían el 30 de junio de 1957."

Se estima que este texto contempla y resuelve concretamente el problema, sin desvirtuar el espíritu de la disposición original; solamente, la dota de la flexibilidad necesaria para que permita cumplir los fines de la ley en todo su alcance al respecto, y elimina el riesgo de frustrarlos por resultar inadecuadas su provisiones a la realidad económica.

También se propone la modificación del artículo 11 que crea el fondo especial para los préstamos, incorporando los incisos D) y E), a la vez que se autoriza a financiar con cargo al préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el pago de los servicios técnicos de la Comisión que se puedan satisfacer en moneda extranjera.

Con respecto al inciso D), autoriza a que el importe de las ventas al contado de equipos y repuestos se incorpore al fondo especial.

Frente al aumento de los préstamos que deben recibir los productores, se hace totalmente imposible cumplir con esa obligación, utilizando solamente los fondos fijados por la ley.

Este fondo asciende a la suma de catorce millones de pesos, integrados por cuatro millones que aportará el Banco de la República de sus propias disponibilidades y por el importe líquido de diez millones de la Deuda Pública denominada Bonos Plan Agropecuario, de los que deben deducirse la suma correspondiente al presupuesto de la Comisión Honoraria que dispone el artículo 15 de la ley.

Por medio de las ventas al contado de parte de los equipos y repuestos a importar y su reinversión en el fondo especial será posible disponer de las sumas necesarias para otorgar créditos destinados a la adquisición de mercaderías en plaza especialmente fertilizantes y permitir ampliar el número de productores que se benefician de la Asistencia Técnica del Plan.

Finalmente en este artículo se introduce otra modificación que consiste en autorizar a financiar con cargo al préstamo el pago de los Servicios Técnicos de la Comisión Honoraria, que se puedan satisfacer en moneda extrnjera. Esta modificación que está contemplada en el convenio, permitirá que por la vía de los fondos del préstamo se satisfagan los emolumentos de los técnicos que se contratan en uso de la facultad que otorga el artículo 6.o, párrafo final de la ley N.o 12.394, así como el pago de vehículos para movilización de los mismos y el de equipos de oficina de utilización imprescindible.

Por último se modifica el artículo 15 de la ley número 12.394, que se refiere al fondo para gastos de la Comisión Honoraria. Esa disposición prevé una disponibilidad total a esos fines, por el período de cinco años, de pesos 1:750.600.00. De acuerdo a cálculos actualizados tanto en lo atinente a elevación de los costos como a factores vinculados a la ejecución del plan, se estima que esa suma —a la que debe deducirse los fondos ya invertidos— resultará insuficiente, aunque no en forma que resulta excesiva si se considera el monto y la trascendencia del Plan. En efecto: ese déficit se prevé en $ 250.000.00 y por ello se eleva en esa cantidad el fondo que fija para gastos el artículo 15 de la ley.

Saludo al señor Presidente con la más alta consideración.

Por el Consejo: BENITO NARDONE. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 7.o, 11 y 15 de la ley N.o 12.394 del 2 de julio de 1957, que quedarán redactados como sigue:

Art. 7.o El Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de sus normas de crédito y con las garantías que estime necesarias, podrá conceder préstamos especia-

les a los productores, destinados a financiar las inversiones requeridas por el Plan a que se refiere el artículo 1.o y hasta un total de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por productor, con la limitación establecida por el artículo 3.o del decreto ley N.o 10.154, de mayo 13 de 1942, debiendo tener preferentemente en cuenta a aquellos establecimientos rurales que hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946. Este monto variará en función de los tipos de cambio que se apliquen para la adquisición de mercaderías con destino a préstamos a los productores, de manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que correspondían en las condiciones cambiarias que regían el 30 de junio de 1957.

En casos debidamente justificados, que indicará la Comisión Honoraria con el voto fundado de cinco miembros, el Banco podrá ampliar dicho monto.

Los préstamos se concederán por un monto discriminado conforme a las características de cada proyecto individual, que la Comisión Honoraria hará conocer al Banco, y se harán efectivos por etapas, de acuerdo con el desarrollo de los mismos.

Artículo 11. Créase un fondo especial para el otorgamiento de créditos a los fines dispuestos por esta ley, cuyo monto, para la etapa inicial de la ejecución del plan, estará integrado por los siguientes recursos:

a) La suma de cuatro millones de pesos que aportará el Banco de la República Oriental del Uruguay de sus propias disponibilidades y que devengará un interes máximo del 5%.
b) El importe líquido de la Deuda cuya emisión se autoriza por esta ley.
c) Los fondos del préstamo o los préstamos que las leyes autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
d) El importe de las ventas al contado de equipos y repuestos importados en las condiciones que se establezcan en el préstamo o los préstamos mencionados en el apartado anterior.
e) Las donaciones y legados que se reciban.

Los fondos enumerados por los incisos A), B), D) y E) serán empleados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15, por el Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder préstamos a los productores previo informe de la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, exclusivamente para la ejecución de planes técnicos de incorporación de mejoras básicas destinadas a aumentar la producción agropecuaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.

Los fondos provenientes de los préstamos que las leyes nacionales autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, serán destinados a los mismos fines establecidos por el inciso anterior y para financiar el pago de los Servicios Técnicos de la Comisión Honoraria, que se puedan satisfacer en moneda extranjera, siguiendo a tal efecto las normas que establezcan los contratos que se convengan con dicho Banco Internacional y las disposiciones de las leyes que los autoricen.

Artículo 15. La Comisión Honoraria que se crea por esta ley dispondrá de una partida de $ 500.000 (quinientos mil pesos) anuales durante los dos primeros años y de pesos 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales en los tres años subsiguientes, más $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por una sola vez, para gastos de funcionamiento, compra de equipos y contratación de personal técnico y administrativo.

Dicha partida será imputada al Fondo creado por el artículo 11.

La utilización de la misma será realizada por la Comisión Honoraria, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas y de acuerdo con las disposiciones de las leyes de ordenamiento financiero.

Los saldos que puedan resultar al final de cada ejercicio, serán empleados en el siguiente por la Comisión, para el cumplimiento de sus fines y especialmente de los previstos en los incisos F) y G) del artículo 2 y adjudicación de becas cuando fuere necesario para el perfeccionamiento técnico del personal contratado conforme a lo dispuesto por el artículo 6.

Con cargo al préstamo a realizarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Comisión Honoraria financiará el pago de sus Servicios Técnicos que se puedan satisfacer en moneda extranjera".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN E. AZZINI

Cámara de Senadores.

Comisión de Fomento.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 7.o, 11 y 15 de la Ley N.o 12.394 del 2 de julio de 1957, que quedarán redactados como sigue:

"Artículo 7.o El Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de sus normas de crédito con las garantías que estime necesarias, podrá conceder préstamos especiales a los productores, destinados a financiar las inversiones requeridas por el Plan a que se refiere el artículo 1.o y hasta un total de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por productor, con la limitación establecida por el artículo 3.o del decreto Ley N.o 10.154, de mayo 13 de 1942, debiendo tener preferentemente en cuenta a aquellos establecimientos rurales que hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8.o de la Ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946. Este monto variará en función de los tipos de cambio que se apliquen para la adquisición de mercaderías con destino a préstamos a los productores, de manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que correspondían en las condiciones cambiarias que regían el 30 de junio de 1957.

En casos debidamente justificados, que indicará la Comisión Honoraria con el voto fundado de cinco miembros, el Banco podrá ampliar dicho monto.

Los préstamos se concederán por un monto discriminado conforme a las características de cada proyecto individual, que la Comisión Honoraria hará conocer al Banco, y se harán efectivos por etapas, de acuerdo con el desarrollo de los mismos.

Artículo 11. Créase un Fondo especial para el otorgamiento de créditos a los fines dispuestos por esta ley, cuyo monto, para la etapa inicial de la ejecución del plan, estará integrado por los siguientes recursos:

a) La suma de cuatro millones de pesos que aportará el Banco de la República Oriental del Uruguay de sus propias disponibilidades y que devengará un interés máximo del 5 o|o.

b) El importe líquido de la Deuda cuya emisión se autoriza por esta ley.

c) Los fondos del préstamo o los préstamos que las leyes autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

d) El importe de las ventas al contado de equipos y repuestos importados en las condiciones que se establezcan en el préstamo o los préstamos mencionados en el apartado anterior.

e) Las donaciones y legados que se reciban.

Los fondos enumerados por los incisos a), b), d) y e) serán empleados, sin perjuicio por el artículo 15, por el Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder préstamos a los productores previo informe de la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, exclusivamente para la ejecución de planes técnicos de incorporación de mejoras básicas destinadas a aumentar la producción agropecuaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o.

Los fondos provenientes de los préstamos que las leyes nacionales autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, serán destinados a los mismos fines establecidos por el inciso anterior y para financiar el pago de los Servicios Técnicos de la Comisión Honoraria, que se puedan satisfacer en moneda extranjera, siguiendo a tal efecto las normas que establezcan los contratos que se convengan con dicho Banco Internacional y las disposiciones de las leyes que los autoricen.

Artículo 15. La Comisión Honoraria que se crea por esta ley dispondrá de una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales durante los dos primeros años y de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales en los tres años subsiguientes, más $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) por una sola vez, para gastos de funcionamiento, compra de equipos y contratación de personal técnico y administrativo.

Dicha partida será imputada al Fondo creado por el artículo 1.o.

La utilización de la misma será realizada por la Comisión Honoraria, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas y de acuerdo con las disposiciones de las leyes de ordenamiento financiero.

Los saldos que puedan resultar al final de cada ejercicio, serán empleados en el siguiente por la Comisión, para el cumplimiento de sus fines y especialmente de los previstos en los incisos f) y g) del artículo 2.o y adjudicación de becas cuando fuere necesario para el perfeccionamiento técnico del personal contratado conforme a lo dispuesto por el artículo 6.o.

Con cargo al préstamo a realizarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Comisión Honoraria financiará el pago de sus Servicios Técnicos que se puedan satisfacer en moneda extranjera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 1960.

Luis Alberto Brause, Miembro Informante; José Pedro Bruno. — Pedro Besozzi. — José Acquistapace. — Julio L. Trías Du Pré. — Guillermo Stewart Vargas. — Luis Tróccoli".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente? Como no ha habido informe escrito, me considero obligado a dar algunas explicaciones de este proyecto, que es importante. Ahora, si hubiera ambiente para votarlo sin discusión, no me voy a oponer, pero me considero en la obligación de dar algunas explicaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo desearía proponer una pequeña modificación en el artículo 7.o.

SEÑOR PRESIDENTE. — Correspondería hacerlo en la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR BRAUSE. — Creo que debo referirme a cuáles son las modificaciones que se van a introducir al proyecto.

No es posible que un asunto de esta entidad pase sin que se diga una palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador había dicho que si el Senado estaba de acuerdo...

SEÑOR BRAUSE. — Muy bien, señor Presidente; no voy a ser más realista que el rey.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primera discusión general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 26).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o. — Modifícanse los artículos 7.o, 11 y 15 de la ley N.o 12.394 del 2 de julio de 1957, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 7.o. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de sus normas de crédito y con las garantías que estime necesarias, podrá conceder préstamos especiales a los productores, destinados a financiar las inversiones requeridas por el Plan a que se refiere el artículo 1.o y hasta un total de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por productor, con la limitación establecida por el artículo 3.o del decreto ley N.o 10.154, de mayo 13 de 1942, debiendo tener preferentemente en cuenta a aquellos establecimientos rurales que hayan cumplido con lo dispuesto por el artículo 8.o de la ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946. Este monto variará en función de los tipos de cambio que se apliquen para la adquisición de mercaderías con destino a préstamos a los productores, de manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que correspondían en las condiciones cambiarias que regían el 30 de junio de 1957.

En casos debidamente justificados, que indicará la Comisión Honoraria con el voto fundado de cinco miembros, el Banco podrá ampliar dicho monto.

Los préstamos se concederán por un monto discriminado conforme a las características de cada proyecto individual, que la Comisión Honoraria hará conocer al Banco, y se harán efectivos por etapas, de acuerdo con el desarrollo de los mismos.

Artículo 11. — Créase un fondo especial para el otorgamiento de créditos a los fines dispuestos por esta ley, cuyo monto, para la etapa inicial de la ejecución del plan, estará integrado por los siguientes recursos:

A) La suma de cuatro millones de pesos que aportará el Banco de la República Oriental del Uruguay de sus propias disponibilidades y que devengará un interés máximo del 5 o o.
B) El importe líquido de la Deuda cuya emisión se autoriza por esta ley.
C) Los fondos del préstamo o los préstamos que las leyes autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
D) El importe de las ventas al contado de equipos y repuestos importados en las condiciones que se establezcan en el préstamo o los préstamos mencionados en el apartado anterior.
E) Las donaciones y legados que se reciban.

Los fondos enumerados por los incisos A), B), D) y E) serán empleados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15, por el Banco de la República Oriental del Uruguay para conceder préstamos a los productores previo informe de la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, exclusivamente para la ejecución de planes técnicos de incorporación de mejoras básicas destinadas a aumentar la producción agropecuaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o.

Los fondos provenientes de los préstamos que las leyes nacionales autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, serán destinados a los mismos fines establecidos por el inciso anterior y para financiar el pago de los Servicios Técnicos de la Comisión Honoraria, que se puedan satisfacer en moneda extranjera, siguiendo a tal efecto las normas que establezcan los contratos que se convengan con dicho Banco Internacional y las disposiciones de las leyes que los autoricen.

Artículo 15. — La Comisión Honoraria que se crea por esta ley dispondrá de una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales durante los dos primeros años y de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales en los tres años subsiguientes, más $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) por una sola vez, para gastos de funcionamiento, compra de equipos y contratación de personal técnico y administrativo.

Dicha partida será imputada al Fondo creado por el artículo 11.

La utilización de la misma será realizada por la Comisión Honoraria, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas y de acuerdo con las disposiciones de las leyes de ordenamiento financiero.

Los saldos que puedan resultar al final de cada ejercicio, serán empleados en el siguiente por la Comisión, para el cumplimiento de sus fines y especialmente de los previstos en los incisos F) y G) del artículo 2.o y adjudicación de becas cuando fuere necesario para el perfeccionamiento técnico del personal contratado conforme a lo dispuesto por el artículo 6.o.

Con cargo al préstamo a realizarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Comisión Honoraria financiará el pago de sus Servicios Técnicos que se puedan satisfacer en moneda extranjera".

SEÑOR BOTTINELLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Voy a proponer, señor Presidente, una pequeña modificación al artículo 7.o.

SEÑOR BRUNO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden interno?

Propongo que se prorrogue el término de la sesión hasta terminar con estos dos asuntos.

SEÑOR BOVE ARTEAGA. — Como el señor senador Bruno ha hecho esta moción de prorrogar la hora para considerar dos asuntos, yo hago notar al Senado que acompañaría esa moción, siempre que la prórroga fuera sin limitación porque en el orden del día figuran venias militares normales, sobre las que no ha habido ninguna discusión y que han sido aprobadas por unanimidad por la Comisión de Defensa Nacional. Hay que tratarlas hoy, porque si no se perjudica todo el engranaje de ascensos.

SEÑOR PENADES. — Creo que es innecesario, señor Presidente, prorrogar la terminación de la sesión, puesto que es una sesión extraordinaria y se trata de un cuarto intermedio desde ayer, cuando ya se había prorrogado la hora. Sin embargo, para no molestar, no hago cuestión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de la sesión.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22).

—Tiene la palabra el señor senador Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Decía, señor Presidente, que iba a proponer una pequeña modificación a la redacción de esta nueva fórmula del artículo 7.o para adecuarla al régimen cambiario en vigor.

¿Qué se propone o qué se busca con este nuevo artículo 7.o?

Se busca mantener la capacidad adquisitiva del crédito a otorgarse a los productores y nada más. Aquí se hace referencia a este objetivo en los siguientes términos: "Este monto variará en función de los tipos de cambios que se apliquen para la adquisición de mercaderías con destino a préstamos a los productores, de manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que correspondían en las condiciones cambiarias que regían al 30 de junio de 1957". Entiendo que la redacción, para adecuarla al régimen en vigor, debe quedar así: Este monto variará en función de la cotización de la moneda, de manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que correspondían en las condiciones cambiarias que regían al 30 de junio de 1957".

Nada más.

SEÑOR BRAUSE. — Voy a empezar por la proposición del señor senador Bottinelli. En cuanto a esa modificación que adecúa, como muy bien lo dice el señor senador, el proyecto a la actual realidad en esta materia, no puedo hablar en nombre de la Comisión, pero he conversado con algunos de sus miembros y creo que estarían de acuerdo en aceptar esa modificación. Lo que se propone por esta modificación es proporcionar una mejor asistencia técnica y económica al productor para incrementar la producción ganadera.

Por el artículo anterior, cuya modificación se propone, se podía llevar esa ayuda económica hasta 30.000 pesos por productor, sin perjuicio —y eso es importante tenerlo en cuenta— de que en casos debidamente justificados, de acuerdo con el inciso 2.o) la Comisión Honoraria, con el voto conforme de cinco miembros, podía ampliar dicho monto. Esa ampliación era la excepción, pero ahora, de acuerdo a lo que se dice en el mensaje, hay que ajustar esa cifra de 30.000 pesos a la realidad económica actual.

Cuando se propuso esa suma de 30.000 pesos podría considerarse suficiente la cantidad para financiar el mejoramiento de la producción agropecuaria, ya que se destinaba a la adquisición de mercaderías y equipos, pero el tipo cambiario, para muchos casos, en aquella época, era de $ 2.10 y en otros de $ 4.11 para maquinarias. Pero ahora eso es completamente insuficiente para la mayor parte de los casos y eso no puede ser la norma.

Ahora se propone por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión Honoraria, una modificación consistente en intercalar en el artículo 7.o lo siguiente: "Este tipo variará en función de los valores de cambios" —el señor senador Bottinelli propone poner "la cotización de nuestra moneda", lo que me parece mejor— ... "buscando que se apliquen para la adquisición de mercaderías con destino a préstamos de productores, de tal manera que permitan la obtención de iguales volúmenes que los que se referían en las condiciones cambiarias anteriores". En una palabra, se busca el mismo resultado, la obtención de los mismos volúmenes de mercaderías. A esos efectos tiende la proposición del Poder Ejecutivo. Se le quiere dar, en una palabra, mayor flexibilidad, sin desvirtuar el espíritu de la disposición anterior.

Creo que es una modificación importante que merece ser aprobada.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite, señor Presidente, para dos observaciones?

Una es de carácter formal, porque hay una expresión que he visto varias veces figurar en el proyecto de ley y me parece que es absolutamente equivocada. En el artículo 7.o, en el 8.o párrafo, dice: "Debiendo tener preferentemente en cuenta aquellos establecimientos rurales..." Debe decir: "Debiendo tener preferentemente en cuenta los establecimientos rurales", o ... "a los establecimientos rurales", si se quiere más claridad.

Además, una pregunta, que puede ser una observación. Es la siguiente, si efectivamente, esto ha sido intencional.

En el artículo 11 en la parte final, dice así: Los fondos enumerados por los incisos a) b) d) y e) serán empleados sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15, para conceder préstamo a los productores, exclusivamente para la ejecución de planes técnicos, etc.

¿Por qué se excluye el inciso e)?

Todo este proyecto tiende a dar préstamos y ayuda técnica a los agricultores y aquí se excluye, especialmente el inciso e) que se refiere a los fondos de préstamo o los préstamos que las leyes autorizan a contratar con el Banco Internacional. Es decir, que se admite que estos fondos, que estos préstamos, en el porvenir, no estarán afectados por los incisos a) y b).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

Eso lo vamos a ver con toda claridad al tratarse el otro proyecto. El crédito con el Banco Internacional no se afecta para nada a créditos a los productores. Tiene otra finalidad.

SEÑOR BRAUSE. — Exactamente; es para equipos y maquinarias. Lo dije hace un momento, que se había previsto en esta ley que el préstamo del Banco Internacional es exclusivamente para importaciones. La mayor parte de los requerimientos de moneda extranjera es para equipos y materiales destinados a poner en ejecución el plan. Aquí es que se aplicaría el crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar con las modificaciones propuestas por los señores senadores Bottinelli y Brena.

(Se vota: Afirmativa. 21 en 23).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUNO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pequeña observación sobre este punto?

Con respecto al espíritu de la ley, en cuanto a la finalidad de mejoramiento, desde luego, la cantidad no es muy grande. No podemos reclamar más. Pero creo que nosotros podríamos hacerla un poco más grande si pusiéramos alguna cortapisa, en cuanto a quiénes son los que tienen derecho a ese crédito. Si este crédito lo reclaman las grandes propiedades, si lo reclaman los grandes productores agrícolas dedicados a cualquier clase de trabajo, es un poco retacear la ayuda a los pequeños que son los que más lo necesitan.

Comprendo, señor Presidente, que esta proposición puede modificar un poco el espíritu de la ley, pero creo que la va a mejorar. Vayamos a ayudar a los que necesitan ayuda, a los que van a los Bancos y no tienen un millón de pesos, ni quinientos mil, ni doscientos mil. Vayamos a ayudar a los que necesitan cuarenta, cincuenta, ochenta mil pesos, al pequeño agricultor o ganadero. Si esto se reparte entre todos, al pequeño le va a tocar muy poco.

Creo, señor Presidente, que con esta modificación no se le haga ningún daño a la ley, ni ninguna persecución a los grandes productores, sino que la finalidad es que la ley pueda servir para los que más necesitan de ella y no para todos los que quieran utilizarla.

Esto es lo que propongo, señor Presidente, en cuanto al espíritu que debe regir con respecto de a quien se debe prestar o ayudar y con quienes hay que colaborar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El proyecto ya está aprobado en general y particular, señor senador.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Presidente?

La sugestión que formula el señor senador Batlle Berres podría tener aplicación si estuviéramos confeccionando la ley primitiva; pero me permito recordar que estamos introduciendo modificaciones a una ley orgánica, la Ley del 2 de Julio de 1957.

Como es natural, participo del espíritu y justicia social que inspira las manifestaciones del señor senador Batlle Berres, pero el fundamento de la ley de fondo que estamos considerando, es tratar de llevar ayuda técnica, asistencia técnica además de la económica.

El plan de mejoras básicas para la producción ganadera, que presentamos en el año 1952 en el Consejo Nacional de Gobierno, cuyo mensaje vino recién al Parlamento en 1956, era mucho más amplio. Se hablaba de la inversión de $ 165.000.000, y respondía aquel plan, a las recomendaciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, del cual había venido una misión en el año 1950, con delegados de la F.A.O. y que se expidió en 1951, y cuyas aspiraciones o sugestiones recogimos en el proyecto que recordaba.

Evidentemente, la ley de 1957 fue un poco tímida y modesta, destinando recursos pequeños en relación al plan primitivo. Se dijo que era un plan piloto, un plan de ensayo a efectos de ver los resultados en la ejecución o prestación de asistencia técnica y económica.

Me permito recordar que el Banco de la República tiene normas de créditos que facilitan, en gran parte, los resultados de asistencia económica que se buscan.

Además, señor Presidente y señor senador Batlle Berres, este proyecto le asigna a una Comisión Honoraria integrada por mayoría de productores, una función muy importante, como es la de designar, calificar, a aquellos que se presentan solicitando la cooperación para la ejecución de esos planes.

Considero que los integrante de esa Comisión Honoraria tendrán la vigilancia y atención suficientes para contemplar, si no alcanzan los fondos, a aquellos que necesitan más los recursos para realizar esos planes de asistencia técnica.

Puedo decir que, en este momento, hay más de 600 productores inscriptos que corresponden creo que alrededor de 600.000 hectáreas.

Creo, además, que se ha dilatado mucho, por razones que no es del caso entrar a explicar, la ejecución del plan.

Por eso, señor Presidente, es que me resisto, a título personal, como es natural, a introducir modificaciones del orden señalado.

Repito que este es un plan piloto y de experimentación a efectos de que si en el futuro los resultados son favorables, pueda ser ampliado. Pero esta no es la oportunidad.

Termino diciendo que a mí también me animaría un propósito de justicia social, protegiendo a aquellos que más ayuda necesitan desde el punto de vista económico; pero no hay que olvidarse que este plan busca, además, la asistencia técnica.

Cuando sus resultados sean fecundos y el plan sea una realidad en el país, espero que ocurra lo mismo que en Las Piedras, cuado vinieron los italianos a hacer quinta de fruticultura y viñedos. Más tarde, imitando los buenos resultados obtenidos por ellos, por los primitivos pobladores, vinieron otros pequeños productores que se extendieron por el país, realizando trabajos de granja y viñedo.

En una palabra, señor Presidente, yo no aceptaría en este momento, modificaciones en ese sentido porque perturbaría los planes que tiene trasados la Comisión Honoraria.

SEÑOR BATLLE BERRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo he planteado este asunto en este momento, porque considero que es el instante en que puedo hacerlo, es decir, que cuando vienen los proyectos de ley a la discusión del Senado, es el momento de hacer las modificaciones por parte de aquellos senadores que no forman parte de la Comisión.

No es mi ánimo crear inconvenientes o dificultades al proyecto, sino que la finalidad era llegar a mejorarlo, y creo que se mejoraría con mi proposición.

El señor senador dice que hay una comisión que es la que va a discriminar. Incluso, creo que con mi proposición ayudaríamos a la Comisión a discriminar, porque a ella le va a ser difícil decir: usted es rico y no lo podemos ayudar; usted no tiene derecho a los beneficios de esta ley.

La Comisión no podría decir tal cosa. La Comisión tiene que ayudar a todos aquellos que se presenten bajo la protección del derecho que esta ley les otorga. La ley le otorga derechos a todo el que trabaja, incluso en la colaboración técnica de la que, desde luego, el señor Presidente, no podría ser nunca contrario. Los fuertes económicamente, tienen la suerte de poder encontrar la colaboración técnica. Pero repito que si las sumas fueran amplias, no diría una sola palabra, pero como son tan pequeñas y las votamos como iniciación, creo que una forma de que ellas vayan a dar a manos de quienes realmente las necesitan, es que se pusiera un tope estableciendo quienes son los que puede tener derecho a recibir esta colaboración. El tope dice el señor senador, lo dará la Comisión. Pero entiendo que va a ser muy incómodo para la Comisión, decir: Fulano lo merece; mengano no lo merece, en función de las fuerzas económicas que tenga. En cambio si la ley lo establece, la Comisión va a poder trabajar con más tranquilidad. No va a cometer ninguna clase de injusticias. Esto es ayudar a la Comisión. Pero voy a insistir, señor Presidente. Si la Comisión que presenta este proyecto al Senado no quiere hacerle modificaciones, no voy a insistir; pero temo que esta proposición que formulo en este momento, un poco improvisando —lo admito— porque no había tenido oportunidad de leer el proyecto, en la Cámara tuviera ambiente y consiguiera los votos necesarios para ser aprobada. De esa manera, el asunto pasaría a la Asamblea General. Seguramente, esta proposición que el señor senador ve con justicia y la considera razonable —y estoy seguro que ningún señor senador es contrario a ella, porque no puede serlo— en la Cámara, repito, va a tener ambiente, y nos encontraríamos con el inconveniente de que este proyecto de ley tenga que ir a la Asamblea General.

Pero no digo más nada y lo dejo tal cual está.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bruno.

SEÑOR PENADES. — Este asunto está terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Falta votar el proyecto en segunda discusión, pero había pedido la palabra el señor senador Luis Batlle Berres.

SEÑOR PENADES. — No hay segunda discusión, señor Presidente

La segunda discusión se tiene que producir en la sesión subsiguiente.

SEÑOR BATLLE BERRES. — Discúlpeme, señor Presidente.

SEÑOR PENADES. — Pero no me opondría a que se rectificara.

SEÑOR BRUNO. — Yo quería hacer alguna aclaración, para no dejar flotando en el ambiente alguna duda.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Como fundamento de voto?

SEÑOR BRUNO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Bruno para fundamentar el voto.

SEÑOR BRUNO. — He votado afirmativamente este proyecto que el país está reclamando con verdadera urgencia.

Reconozco que son justas algunas objeciones que acaban de hacerse.

En ocasión de discutirse en la Cámara de Representantes la Ley N.o 12.394 del año 1957, que se refiere al Plan de Mejoramiento técnico; dijimos algunas de estas cosas, y algo más; dijimos que infelizmente, a este tipo de créditos no se van a poder acoger la mayoría de los arrendatarios que son los pequeños productores y que infelizmente, este plan, tal como venía y que nosotros votamos en aquella oportunidad, y lo vamos a votar ahora, porque, repito, el país lo está reclamando —es necesario incrementar la producción aunque sea por vía de ensayo; algo tenemos que hacer para no vivir en Montevideo peleándonos por la carne y la leche,— ese Plan, digo, era incompleto. Dijimos, también que, infelizmente, de la mayor parte de estos créditos se iban a beneficiar los grandes productores que no necesitaban de aquellos y que, además, muchos de ellos ya tenían verdaderos establecimientos modelos, y sólo ellos y no los arrendatarios se iban a beneficiar con estos créditos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 24).

Queda sancionado el proyecto que pasará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

"Artículo 1.o — Modifícanse los artículos 7.o 11 y 15.o de la Ley N.o 12.394 del 2 de julio de 1957, que quedarán redactados como sigue:

Artículo 7. — El Banco de la República Oriental del Uruguay, dentro de sus normas de crédito y con las garantías que estime necesarias, podrá conceder préstamos especiales a los productores, destinados a financiar las inversiones requeridas por el Plan a que se refiere el art. 1.o y hasta un total de $ 30.000.00 (treinta mil pesos) por productor, con la limitación establecida por el art. 3.o del decreto-ley N.o 10.154, de mayo 12 de 1942, debiendo tener preferentemente en cuenta los establecimientos rurales que hayan cumplido con lo dispuesto por el art. 8.o de la Ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946. Este monto variará en función de la cotización de nuestra moneda, en manera tal que permita la obtención de iguales volúmenes que los que corresponderían en las condiciones cambiarias que regían el 30 de junio de 1957.

En casos debidamente justificados, que indicará la Comisión Honoraria con el voto fundado de cinco miembros, el Banco podrá ampliar dicho monto.

Los préstamos se concederán por un monto discriminado conforme a las características de cada proyecto individual que la Comisión Honoraria hará conocer al Banco, y se harán efectivos por etapas, de acuerdo con el desarrollo de los mismos.

Artículo 11. — Créase un fondo especial para el otorgamiento de créditos a los fines dispuestos por esta ley, cuyo monto, para la etapa inicial de la ejecución del plan, estará integrado por los siguientes recursos:

a) La suma de cuatro millones de pesos que aportará el Banco de la República Oriental del Uruguay de sus

propias disponibilidades y que devengará un interés máximo del 5 o|o.

b) El importe líquido de la Deuda cuya emisión se autoriza por esta ley.

c) Los fondos del préstamo o los préstamos que las leyes autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

d) El importe de las ventas al contado de equipos y repuestos importados en las condiciones que se establezcan en el préstamo o los préstamos mencionados en el apartado anterior.

e) Las donaciones y legados que se reciban.

Los fondos enumerados por los incisos a), b), d) y e) serán empleados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15.o, por el Banco de la República Oriental de Uruguay para conceder préstamos a los productores previo informe de la Comisión Honoraria que se crea por esta ley, exclusivamente para la ejecución de planes técnicos de incorporación de mejoras básicas destinadas a aumentar la producción agropecuaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o Los fondos provenientes de los préstamos que las leyes nacionales autoricen a contratar con el Banco Internacnónal de Reconstrucción y Fomento, serán destinados a los mismos fines establecidos por el inciso anterior y para financiar el pago de los Servicios Técnicos de la Comisión Honoraria, que se puedan satisfacer en moneda extranjera, siguiendo a tal efecto las normas que establezcan los contratos que se convengan con dicho Banco Internacional y las disposiciones de las leyes que los autoricen.

Artículo 15. La Comisión Honoraria que se crea por esta ley dispondrá de una partida de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) anuales durante los dos primeros años y de $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) anuales en los tres años subsiguientes, más $ 250.000.00 (doscientos cincuenta mil pesos) por una sola vez, para gastos de funcionamiento, compra de equipos y contratación de personal técnico y administrativo.

Dicha partida será imputada al Fondo creado por el artículo 11. La utilización de la misma será realizada por la Comisión Honoraria, previa intervención de la Contaduría General de la Nación y del Tribunal de Cuentas y de acuerdo con las disposiciones de las leyes de ordenamiento financiero.

Los saldos que pueden resultar al final de cada ejercicio, serán empleados en el siguiente por la Comisión, para el cumplimiento de sus fines y especialmente de los previstos en los incisos f) y g) del artículo 2.o y adjudicación de becas cuando fuere necesario para el perfeccionamiento técnico del personal contratado conforme a lo dispuesto por el artículo 6.o

Con cargo al préstamo a realizarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Comisión Honoraria financiará el pago de sus Servicios Técnicos que se puedan satisfacer en moneda extranjera.

Art. 2.o Comuníquese, etc.".

24

SEÑOR STEWART VARGAS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Hago moción para que se trate como grave y urgente un proyecto que está informado por la Comisión de Hacienda y que se refiere a la acuñación de monedas divisionarias, reclamado con gran urgencia por el Banco de la República. Este proyecto no puede traer ninguna discusión, porque éste es un problema de carácter completamente técnico. El Banco de la República solicita que se autorice al Departamento de Emisión para acuñar monedas divisionarias de $ 1.00, 0.50, $ 0.25, $0.10 y $ 0.05.

De modo que no creo que pueda provocar ninguna discusión y se facilitaría al Departamento de Emisión el propósito de acuñación, aliviándose, además, las molestias que tiene la población por la falta de moneda divisionaria en circulación.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votaría una vez que se termine la consideración del proyecto que figura en el numeral 1.o.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Estamos de acuerdo, señor Presidente. Lo trataríamos después.

Hacía estas manifestaciones, a los efectos de que se puedan repartir el proyecto y el informe, a fin de que los señores senadores se enteren de la sencillez de dicho proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto a que se refiere el señor senador Stewart Vargas se trata a continuación del numeral 1.o de la orden del día.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 22.)

25

Continúa la consideración del numeral 1.o de la orden del día: Proyecto de ley por el que se aprueba el contrato de préstamo con el Banco Internacional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, inciso C) de la Ley número 12.394, sobre Plan de Mejoramiento Técnico de la Explotación Agropecuaria.

El proyecto ya ha sido leído.

Está en primera discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: este proyecto que entramos a considerar, tiene como antecedente, tal como ha quedado en evidencia a través de la discusión del proyecto que acabamos de aprobar, el "plan piloto", como lo ha llamado el señor senador Brause, aprobado en 1957.

En aquel año votamos ese proyecto o ese plan piloto, — cuyas modificaciones acaba de aprobar el Senado,— con discordias parciales. En ningún momento nos entusiasmó mucho. Aquellas discordias se referían especialmente al alcance del Plan relacionado con el monto de las inversiones. Creíamos entonces, y lo seguimos creyendo, que sus proyecciones era muy limitadas. Hoy son, seguramente, más limitadas todavía, frente al grave problema agrario que sufre el país.

En aquel entonces, señor Presidente, no se sabía cuál iba a ser el aporte del Banco Internacional, ni se conocían tampoco las condiciones en que ese aporte podía realizarse.

Pude decir, entonces, al tratarse el proyecto, que ese aporte era una verdadera incógnita.

La intervención o el aporte del Banco Intenacional a la financiación de este Plan de Mejoramiento Técnico, está previsto en los artículos 11 y 16 de la ley.

Conviene recordarlos. El artículo 11 de la ley que establece el Plan de Mejoramiento Técnico, prevé los fondos para el otorgamiento de créditos, y en su inciso C), establece: "Los fondos del préstamo o préstamos que las leyes autoricen a contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" y el artículo 16, establece: "Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar y contratar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ad referendum de la aprobación legislativa —que es justamente lo que se solicita— el préstamo a los préstamos que sean necesarios para la ejecución del Plan a que se refiere esta ley. El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Comisión Honoraria a realizar tales gestiones y contratos ad referendum de la aprobación legislativa y con la garantía del Gobierno".

Bien; ahora sí, tenemos el préstamo; ahora está develada la incógnita; ahora tenemos a nuestra consideración el préstamo previsto en los artículos 11 y 16 del Plan de Mejoramiento Técnico; ahora sabemos cuál es su monto y cuáles son sus condiciones, y sabemos algo más que es muy importante, yo diría que es casi lo más importante en este momento, ya que las condiciones referentes al contrato de préstamo en sí mismo son la repetición de otras aprobadas por el Parlamento en el régimen anterior y en éste, y que reiteradamente hemos objetado. Digo que hay algo más que califico de muy importante, y es que si se aprueba este proyecto de contrato de préstamo con el Banco Internacional, al mismo tiempo estamos aprobando dos cosas: estamos aprobando el préstamo propiamente dicho —monto, intereses, amortizaciones y las otras condiciones tan antipáticas que lo acompañan— pero además estamos aprobando la forma como se van a emplear esos fondos dentro de la jurisdicción del Plan de Mejoramiento Técnico.

Voy a objetar los dos aspectos. Tengo necesidad de hacerlo. Debo objetar algunas cláusulas del préstamo en sí mismo y, también lo previsto en uno de los anexos del contrato, sobre la forma como se van a emplear los dólares que nos proporciona el Banco Internacional.

En cuanto a las cláusulas del contrato en sí mismas, son las mismas cláusulas lesivas, indudablemente lesivas para el país, contenidas en préstamos anteriores Por ejemplo, el que se aprobó para Baygorria, y el que se aprobó para la ampliación de la red telefónica.

Repito que no me voy a extender excesivamente en ésto, porque sé que sería inútil. Ha habido mayorías parlamentarias, en este gobierno y en los anteriores, que han aceptado esos convenios lesivos para la soberanía nacional, en la forma en que venían.

Simplemente, a título de fundamentación sumaria de esta afirmación, que reitero, hago notar, por ejemplo, que al aprobar este contrato de préstamo, estamos aprobando, también, como prevé el artículo 1.o del contrato, el Reglamento de Préstamos número 3, del Banco. Así se dice explícitamente: Las partes del contrato de préstamo aceptan todas las disposiciones del Reglamento N.o 3 del Banco, fechado 15 de junio de 1956.

De ese Reglamento número 3 del Banco, vale la pena destacar, por ejemplo, lo dispuesto en su Sección 4-01, en que se establece que el prestatario tendrá derecho a retirar de la cuenta del préstamo las cantidades que sean requeridas para reembolsarle del pago del costo razonable de las mercancías que se hayan de financiar en virtud del contrato del préstamo, y que ningún retiro se hará, a no ser que el Banco y el prestatario acuerden otra cosa, ningún retiro se hará a cuenta de gastos efectuados en moneda del prestatario o para mercancías producidas en los territorios del prestatario.

Subrayo ésto porque ya, con la adopción, digamos, por nosotros, de esta disposición del Reglamento número 3, estamos comenzando a darle las características verdaderas a este contrato, en cuanto a la inversión de dinero que nos proporciona.

SEÑOR ABDALA. — ¿Dónde se dice eso?

SEÑOR CARDOSO. — En el artículo 4.o, Sección 4.01. También en este Reglamento número 3, en su Sección 5.02, está aquella cláusula que yo comenté con cierta extensión cuando tratamos el préstamo para la ampliación de los teléfonos, que se refiere al derecho del prestamista de suspender, de cancelar el préstamo, si surge una situación extraordinaria que haga improbable —a juicio del prestamista— que el prestatario pueda cumplir sus obligaciones conforme al contrato. No me voy a detener a examinar todas las consecuencias que puede traer ésto. Se podrá decir que en la práctica no se pueden presentar, pero acaso no fuera imposible que se presentaran. Quedan abiertas las puertas para que el prestamista, por su sola voluntad, unilateralmente, deje sin efecto el préstamo.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite, señor senador?

Ya en oportunidad de haber sido estudiado en este Cuerpo este tipo de convenios internacionales, se plantearon algunas situaciones similares, como muy bien ha dicho el señor senador. Pero, desde luego, este proyecto de convenio que estamos considerando, es distinto al préstamo de la UTE. Por lo pronto, la otra vez se trataba de una repartición que dependía directamente del Departamento de Estado; ahora no estamos en esa situación.

Ahora, esas situaciones que el señor senador plantea muy inteligentemente que se pueden dar, tiene una cortapisa que asegura la situación de nuestro país, que figura en la Sección 7.03, referente al arbitraje, que nos da las garantías necesarias.

SEÑOR CARDOSO. — Admito que hay variantes con respecto al préstamo anterior. Se discutió mucho aquí, y el asunto no quedó totalmente aclarado, a pesar del esfuerzo que en aquella oportunidad realizó el señor senador Abdala. Se sostuvo aquí que la jurisdicción correspondía, en esos casos, a la Justicia norteamericana.

Pero, en esta oportunidad, ese caso no se da. Lo admito. Pero de todas maneras al arbitraje se iría cuando el prestamista dijera que no daba un dólar más, porque habría una situación extraordinaria que no le daba la tranquilidad necesaria.

SEÑOR ABDALA. — Yo le digo con todo respeto, al señor senador, que no es tan así. Dice la parte pertinente, que cualquier controversia y cualquier reclamación de una de las partes surgidas del contrato...

SEÑOR CARDOSO. — Yo me refería a la cláusula por la cual el Banco tiene la facultad de cancelar el préstamo, según la cual puede ejercer ese derecho "si surgiera alguna situación extraordinaria que haga improbable que el prestatario pueda cumplir sus obligaciones conforme al contrato de préstamo".

Repito que yo no quiero detenerme mucho en ésto. No obstante, deseo subrayar algunos de los compromisos que contraemos al aprobar este contrato. Nos comprometemos a designar un Director Ejecutivo del Plan, a satisfacción del Banco. Prácticamente, ya está designado, y por eso yo, hace un rato, cuando discutíamos el proyecto que modificaba la ley del Plan de Mejoramiento Técnico, pensaba para mí que, en la práctica, y a través de este contrato, de préstamo hay otras modificaciones de la ley de 1957, aparte de esas que acabamos de aprobar.

El que nos comprometemos a designar ese Director Ejecutivo a satisfacción, del prestamista está explícitamente dicho en un informe dado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en una evaluación del Plan Agropecuario del Uruguay, a fines del año pasado.

En ese informe que tengo aquí a mi vista, el Banco dice: "Un Director técnico ejecutivo, que será un técnico aceptable para el Banco, estará totalmente a cargo de las operaciones técnicas, incluyendo la evaluación y supervisión de los planes de explotación. La competencia de este hombre será decisiva para el éxito de un plan. Un técnico adecuado, con amplia experiencia en este tipo de desarrollo en el extranjero, ha sido localizado, —decía el Banco a fines del año pasado—, y la Comisión está actualmente dando fin a su designación, en condiciones con las que el Banco ha estado de acuerdo".

"La designación —dice el Banco— de un Director técnico ejecutivo aceptable será una condición para el préstamo del Banco".

Esta es una condición que considero lesiva para el país, y, en cierto modo, lesiva para nuestros técnicos. No estoy convencido que haya sido necesario ir a contratar un técnico extranjero al que se le pago más de 12.000 mensuales, para dirigir ese Plan. Creo que hay en el país técnicos muy capaces, que podrían haberlo dirigido perfectamente.

Nos comprometemos, pues, y eso ya está, repito, consumado, a nombrar un Director ejecutivo, que está actuando hace un tiempo en el país, a satisfacción del Banco, y si no, no había préstamo.

Nos comprometemos, además, a admitir ciertos contralores y ciertas fiscalizaciones en dependencias del Estado Uruguayo. Esto también diría, es repetición, casi textual, de convenios de préstamos anteriores. Debemos permitir a los representantes del Banco inspeccionar el Plan, los registros, los documentos de mercaderías, y cualquier otro que venga al caso, y a suministrar al Banco toda la información que éste pueda razonablemente solicitar en relación al gasto del producto del préstamo, al plan, las mercaderías adquiridas, el Fondo Ganadero, y las operaciones y situación financiera de la Comisión.

Fíjense, señores senadores, que hasta hay, dentro del exceso de esta cláusula, un sobre exceso, si se me permite la expresión, al incluir el Fondo Ganadero entre aquellas cosas que el Banco podrá controlar y fiscalizar, porque ese Fondo está integrado por fondos del Banco de la República y Deuda Pública Nacional y no por fondos que nos proporcione el Banco Internacional.

Nos comprometemos, además, a aceptar aquella cláusula evidentemente limitativa, —me parece que no puede haber discusión—, de nuestra soberanía sobre la que insistí mucho cuando se discutió el convenio para Baygorria, y es la cláusula según la cual si creamos en el país cualquier gravamen sobre un activo nuestro, como dice el contrato, "sobre un activo del prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o de cualquier agencia del Prestatario o de cualquier subdivisión política semejante, inclusive el Banco de la República, como garantía de cualquier deuda externa, tal gravamen igualmente garantizará ipso facto y a prorrata el pago del capital, intereses y otros cargos del préstamo y los bonos".

Pasará a ser garantía, también, del préstamo que ahora se está considerando. Si por razones constitucionales, el país estuviera imposibilitado de establecer esa prorrata que asegurase también una garantía para el préstamo con el Banco Internacional, por ejemplo, que se tratara de un gravamen implantado por un Municipio, sobre la propiedad territorial que, de acuerdo con nuestra Constitución, es privativo de los Gobiernos Departamentales, y un Municipio, para respaldar un compromiso internacional, un empréstito internacional, estableciese un impuesto de esa índole, que el Poder Ejecutivo no pudiera prorratear, entonces contraemos la obligación de conceder al Banco prestamista un equivalente satisfactorio para el mismo Banco.

Me parece que basta señalar esta cláusula para demostrar que ella es realmente inconveniente y lesiva.

Sé muy bien, señor Presidente y señores senadores, que, frente a todas estas condiciones, se puede reiterar el argumento, que he oído ya repetidas veces, de que el Banco no va a hacer uso de esas facultades. Es posible. Se agrega que es muy discreto en sus contralores. Hay gente que yo estimo mucho, vinculada a la Comisión Honoraria del Plan, que me ha dicho que, hasta ahora, en el ejercicio de ese derecho, de esos contralores que ya están ejerciendo los representantes del Banco, son discretos. Pero, ¿quién nos garantiza el futuro?

Además, hay cláusulas que tienen que cumplirse, que no están dentro de las posibilidades de que se cumplan o no, sino que tienen que cumplirse. Algunas ya se han cumplido antes de la aprobación legislativa. Es el caso de la designación del Director Ejecutivo. Pero hay algunas otras más. Para que el préstamo se haga efectivo, el artículo 7.o, Sección 7.01, inciso c) establece que deberá haberse preparado y aprobado por el Prestatario y por el Banco un Reglamento Interno de la Comisión Honoraria, naturalmente que abarque el sistema de funcionamiento de la misma.

También esto lo dice con toda franqueza el Banco, en su "Evaluación del Plan Agropecuario del Uruguay", distribuído en diciembre del año pasado. El Banco lo dice con la misma claridad con que se expide en cuanto al Director Ejecutivo: si no nos gusta, no hay préstamo.

"El Reglamento, dice, que cubra los procedimientos internos del funcionamiento de la Comisión ha sido promulgado. Este ha sido estudiado y aprobado por el Banco".

Cuando vemos esto, señor Presidente, cuando examinamos estas cláusulas del contrato de préstamo con el Banco Internacional, nos explicamos la actitud asumida por el Banco de la República en 1957, cuando se gestionaba la futura concertación de este préstamo, es decir, cuando se elaboraba el proyecto de ley de mejoramiento técnico y se encaraba como uno de los fundamentos para la financiación de este plan, el préstamo con el Banco Internacional.

En aquella oportunidad fué llamado al seno de la Comisión de Fomento del Senado, el Gerente General del Banco de la República, señor Odiccini Lezama, para que diera su opinión sobre el proyecto que se estaba elaborando, y en especial sobre la intervención que le iba a corresponder al Banco de la República, y el Gerente General dijo, según versión taquigráfica que tengo a la vista, en la sesión del 17 de julio de 1959: "El Banco, en primer lugar, hizo una objeción fundamental, que era la de que bajo ningún concepto deseaba convertirse en prestatario del Banco Internacional, en la parte en que el Banco Internacioal aportaría para la atención y cumplimiento de este proyecto. Entendía que convertirse en prestatario del Banco Internacional, implicaba para sí —para el Banco de la República— una serie de limitaciones en sus potestades administrativas, y en la facultad de libre administración que tiene el Directorio para ejercer los cometidos que le incumben y además una fiscalización en cuanto a las operaciones que concedería de acuerdo o en base a este proyecto, lo que no podía admitir de ninguna manera. Ello se debe, en primer término, a que el Banco de la República ha sido siempre muy celoso de su autonomía, y en segundo término, porque la aportación que haría el Banco internacional no tendría —y luego vamos a ver esto— un importe de tanta consideración como para que nuestra Institución quedara subordinada, después, a las fizcalizaciones a que están sujetas todas las operaciones de préstamo que hace el Banco Internacional a los distintos organismos de países afiliados a ese Instituto".

Evidentemente, el Banco de la República tenía razón en manifestar su resistencia a transformarse en prestatario del Banco Internacional.

Cabe decir ahora: y todo esto ¿para qué? Vamos a ver para qué, y entro a la segunda parte, sobre la que yo pongo hoy, especialmente, el acento. Y es, como decía al comienzo esta realidad: al aprobar este proyecto de préstamo, estamos al mismo tiempo, aprobando la forma de cómo vamos a invertir los fondos que el Banco Internacional nos proporciona.

Cuando se examinan estas exigencias, estas fiscalizaciones, estos contralores que creo que ni los legisladores que votan por la afirmativa podrán aceptar con comodidad, podría pensarse que el Banco tendría una participación absolutamente decisiva, imprescindible, en todo el desarrollo del plan; si nos exige un Director ejecutivo a su plena satisfacción, si nos exige un reglamento interno de la Comisión Honoraria que dirige el plan, a su entera satisfacción, ¿es porque tendremos que cuidar en la ejecución del plan fondos que son casi enteramente del Banco? Pues, no es así, señor Presidente.

Personas entendidas, personas responsables que me han asesorado, me han hecho notar, que, en realidad, los aportes nacionales necesarios para este plan van a llegar a cubrir, seguramente, la mitad o más de la mitad de los fondos que el Banco nos proporciona. Y en lo concerniente a un aspecto fundameral, seguramente el principal del plan, el que tiene que ver con el mejoramiento de las pasturas, con las instalación de praderas, repito la parte más interesante del plan los aportes nacionales van a superar ampliamete a los que nos proporciona el Banco Internacional.

El propio Banco en un comunicado dado a la prensa nacional el 7 de enero de 1960, reconoce ya un monto muy importante a cargo de los productores uruguayos, y dice: "El costo total del proyecto durante los 3 años se estima en el equivalente de unos $ 110.000.000. Los agricultores participantes suministrarán, ellos mismos, alrededor de $ 30.000.00. "Va a ser mucho más."

Ahora bien; para comprender esto, corresponde examinar en el plan cómo se van a distribuir los recursos que el Banco Internacional nos proporcione, y entonces tenemos que los U$S 7.000.000, se van a distribuir de la siguiente manera: maquinaria para productores U$S 2.600.000; maquinaria para contratistas U$S 400.000; para repuestos, de uno y otro renglón, U$S 900.000; para aguadas dólares 500.000; materiales para alambrar U$S 1.800.000; materiales de construcción U$S 100.000; semillas de pasturas U$S 600.000; servicios técnicos U$S 100.000 total dólares 7.000.000.

Asesorado, repito, por gente que considero realmente capaz e informada sobre estos problemas, tengo que formular observaciones fundamentales a este plan de distribución que figura, —lo digo una vez más— como un anexo al contrato, por lo que al aprobar el proyecto, el contrato, aprobamos este plan de distribución.

Sé que hay en el convenio una cláusula, —me lo hacía notar hace un momento mi distinguido amigo el ingeniero González Vidart, capacitado Presidente de la Comisión Honoraria— que permite una revisión un nuevo acuerdo, para modificar este plan; pero lo que hoy aprobamos es esto.

Considero señor Presidente, realmente exageradas las cantidades establecidas para importar maquinaris y repuestos para los mismos, que llegan a constituir más de la mitad del total de los fondos que nos prestan.

Me parece que tienen razón los que sostienen que autorizar la importación de maquinarias para productores para contratistas, etc., por esta suma tan elevada que insume más de la mitad del préstamo, va a contribuir a agudizar un problema ya existente en el medio rural, que es el uso antieconómico de la maquinaria agrícola existente en el país.

Tendremos, eso sí, señor Presidente, sin ninguna duda, una consecuencia indiscutible. Se asegura a las grandes exportadores de máquinas de Estados Unidos, grandes ganancias. Cuando leí esto no pude menos que recordar que una investigación parlamentaria realizada en la Cámara de Representantes hace un tiempo demostró que la International Harvester, obtenía beneficios del cien por ciento con la venta de maquinarias agrícolas. Ahora, también, los va a obtener, porque no sé si los señores senadores habrán advertido un aspecto de este convenio, que es muy importante, y es que esta comercialización se va a hacer por la vía privada, por vía particular la comercialización para los productores.

En segundo término, nos hubiera parecido más acertado mantener un rubro importante para repuestos, pero destinados a poner en condiciones una gran cantidad de máquinas que actualmente están en malas condiciones, pero de uso normal, existentes en el territorio de la República.

En tercer lugar —y esto me parece muy importante,— deseo señalar algo que quizá haya pasado inadvertido y es que no se excluye ni un centésimo en esta distribución de los fondos de los préstamos, para la importación de fertilizantes, ni para materia prima indispensable para la fabricación de los mismos.

Creo que con estas consideraciones que se refieren a las inversiones de más de la mitad del préstamo en maquinarias, —no hay que ser suspicaz para darse cuenta de ello— se puede notar que detrás de esto hay interés de vendernos muchas maquinas pagadas en buenos dólares.

Sobre esto observamos, es que, señor Presidente; baso mi desacuerdo con la forma de inversión de los fondos.

El error de esta orientación, me parece evidente. Si cualquiera de los señores senadoress se dirigen a algún productor rural — y hay aquí productores rurales que sin consultar a nadie son suficientemente capaces para entenderlo así — y le preguntan acerca de si es acertada esta orientación en la forma de distribuir los fondos que nos prestan, creo que la respuesta sería unánime. El error, repito es evidente, en esta orientación. Hay un desequilibrio, una desproporción entre ese 50 o|o para máquinas que tenemos que importar y pagar en los dólares que nos prestan y ese cero para fertilizantes y materias primas.

Repito que si se consulta a técnicos, a hombres de trabajo, la respuesta no sería otra. Es seguro que mucha gente y quizá muchos legisladores que no han estudiado el asunto, crean que el Banco nos presta 7 millones de dólares para nuestro trabajo. No. Nos presta 7 millo-

res para que invirtamos la mitad en comprarles máquinas y el resto para otras importaciones.

Basado pues, señor Presidente, en estas consideraciones, es que dejo constancia de mi desacuerdo por las cláusulas del préstamo propiamente dicho y con ciertas formas de inversión de los fondos que considero erradas, inconvenientes, antieconómicas, para el buen éxito de este modesto plan, que votamos hace unos años sin ningún entusiasmo, pero al que le desearíamos, naturalmente, el mejor de los éxitos.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en discusión general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee).

"Artículo 1.o — Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el día 30 de diciembre de 1959, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 11, inciso G) de la Ley N.o 12.394 de 2 de julio de 1957".

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18**).

—El artículo segundo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRAUSE. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Se vota: **Afirmativa. — 16 en 18**).

—Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

26

—Se pasa a considerar el otro asunto para el cual se había pedido preferencia: proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar monedas de 25 y 50 centésimos y de un peso, de cupro-níquel, por valor de pesos 30.000.000.00 y monedas de 2, 5 y 10 centésimos de cobre, zinc y níquel por un monto de $ 12.000.000.00.

Léase.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afrimativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 15 en 18**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta Nº 742 de 1960).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de marzo de 1960.

Señor Presidente de la Asamblea General, don Juan Carlos Raffo Frávega.

El Consejo Nacional de Gobierno tiene el honor de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el anteproyecto de ley adjunto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer por intermedio del Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, se efectúe la acuñación, en una o varias partidas, de monedas de $ 0.25, $ 0.50 y $ 1.00 confeccionadas con una aleación de cupro-níquel, y de monedas de $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10 confeccionadas con una aleación terciaria compuesta por cobre, zinc y níquel, por un monto total sellado de $ 30.000.000.00 (treinta millones de pesos) y $ 12.000.000.00 (doce millones de pesos), respectivamente, de acuerdo con las especificaciones y características que se establecen en el articulado de este anteproyecto.

Por el proyecto adjunto se encara un nuevo programa de acuñación que comprende la serie completa de monedas divisionarios, que han de sustituir a las actualmente en circulación y a las autorizadas a emitir por la ley de 5 de junio de 1959.

El Banco de la República aprecia, que en los momentos actuales, la pasta de cupro-níquel empleada en las monedas de 0.01, 0.02, 0.05 y 0.10, por su valor metálico, no la hacen apropiadas para la acuñación de estas piezas. Algunas de estas monedas tienen un valor intrínseco que excede o está próximo a exceder de su valor legal, por lo que se hace forzoso el abandono de esta pasta para la acuñación, de monedas divisionarias menores.

Esta sustitución, obligada por los valores actuales, ha aparejado la necesidad de un estudio integral de la acuñación que tienda a crear dos series perfectamente diferenciadas de monedas divisionarias, con una adecuada relación entre los valores intrínsecos y legales de cada pieza.

El programa que se propone consiste en la acuñación de las siguientes series:

A) Piezas de $ 1.00, de $ 0.50 y de $ 0.25 en cupro-níquel, aleación compuesta de 75 partes de cobre y 25 partes de níquel; y

B))Piezas de $ 0.10, de $ 0.05 y de $ 0.02, en bronce-níquel,, aleación terciaria compuesta de 79 partes de cobre, 20 de zinc y una parte de níquel.

Las pastas metálicas que se proponen poseen cualidades ampliamente experimentadas en distintos países. Con respecto al cupro-níquel, su alto punto de fusión y la imposibilidad de obtener una impresión nítida sin el empleo de maquinaria pesada y especializada aseguran la ausencia práctica de falsificaciones monetarias. Esta pasta tiene una aceptación universal en la metalurgia monetaria siendo utilizada ampliamente en gran cantidad de países, por otra parte en nuestro país se han comprobado sus excelentes resultados a través del comportamiento de esta aleación en las especies monetarias menores que se encuentran en circulación.

El bronce-níquel, que se proyecta para las piezas menores, —aleación incorporada a la metalurgia por la Real Casa de Moneda de Londres y que Gran Bretaña emplea desde hace años en las piezas de tres peniques,— es considerado actualmente por los técnicos como una de las mejores pastas para las monedas de mediano valor sellado. Su aspecto es agradable y casi no se altera con el uso; tiene un color amarillo claro, similar al bronce, aluminio usado en las monedas conmemorativas del Centenario de 1830, pero el níquel que contiene la hace mucho más dura y por lo tanto, más resistente al desgaste y a la oxidación.

La diferencia de pastas que se proyectan, aseguran una fácil distinción entre las dos series de monedas, incluso por su color, que se hacen más diferenciables por el canto que se proyecta para cada serie (uno rayado y otro liso).

Merece destacarse del proyecto adjunto, la sustitución de la especie de $ 0.20 por la de $ 0.25, acogiendo la tendencia más generalizada en los sistemas monetarios comparados, consistente en articular la moneda divisionaria en base a la unidad, la mitad de la unidad y el cuarto de la unidad, división que se establece en consideración a razones técnicas y prácticas, que señalan las mayores ventajas del cuarto de la unidad en el cambio manual.

Se elimina la actual moneda de $ 0.01 en razón de que en la actualidad no presta utilidad general alguna, como lo comprueba la circunstancia de que, de hecho, está fuera de circulación desde hace años.

Por otra parte, las pastas que se proyectan utilizar son relativamente muy económicas lo que asegura un importante margen de utilidad para el Estado, el que aún se verá altamente incrementado con el aprovechamiento de las pastas de cupro-níquel utilizadas en las monedas en circulación y con la posible negociación del metal de las actuales piezas de plata.

Las razones expuestas en el planteamiento que antecede han llevado al Poder Ejecutivo a someter a la consideración de la Asamblea General, el proyecto de ley respectivo que se acompaña, solicitando se preste al mismo la más preferente atención.

El Poder Ejecutivo se complace en saludar a la Asamblea General con su más elevada consideración.

Por el Consejo: **BENITO NARDONE. — JUAN E. AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay para efec-

tuar la acuñación, en una o varias partidas, de monedas confeccionadas con una aleación de cupro-níquel y de monedas divisionarias confeccionadas con una aleación terciaria compuesta por cobre, zinc y níquel, de acuerdo con las cantidades, especificaciones y características que se establecen en los artículos siguientes de esta ley.

Art. 2º Las monedas a confeccionarse en cupro-níquel podrán acuñarse hasta un monto máximo representativo de treinta millones de pesos ($ 30.000.000.00). Tendrán un valor sellado de $ 0.25, $ 0.50 y $ 1.00 con 18, 22 y 26 milímetros de diámetro y 3, 4 1|2 y 6 gramos de peso, respectivamente. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación de 75 o|o de cobre electrolítico y 25 o|o de níquel puro y el canto o borde de las monedas deberá ser rayado.

Art. 3º Los cuñas del anverso de las monedas de cupro-níquel reproducirán, estampada, la cabeza de Artigas circundada con la inscripción "República Oriental del Uruguay" — "Artigas" — y el año de la acuñación y los del reverso llevarán en la parte central el escudo nacional circundado por 19 estrellas que ocuparán los dos tercios superiores del exergo, dejando libre el tercio inferior, donde se estampará el valor en la forma siguiente: 1 peso, 50 centésimos, 25 centésimos. En ambas caras de las monedas se estampará un cordoncillo perlado colocado en su contorno.

Art. 4º La tolerancia en el peso de las monedas de cupro-níquel será, en más o en menos, de una moneda por cada 60, 150 ó 250 piezas de $ 0.25, $ 0.50 y $ 1.00, respectivamente.

Art. 5º El Departamento de Emisión, una vez que tenga en su poder cantidad suficiente de las nuevas monedas de cupro-níquel acuñadas de acuerdo con los artículos 2º, 3º y 4º de la presente ley, dispondrá el retiro de las piezas acuñadas conforme a las leyes de 5 de enero de 1942 y 28 de noviembre de 1953, las cuales dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje. A partir del vencimiento del plazo anterior, las monedas podrán ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Vencido este último plazo, las monedas que no hayan sido presentadas a la conversión, habrán perdido todo su valor como tales, quedando desmonetizadas.

Art. 6º Las monedas a confeccionarse en bronce-níquel podrán acuñarse hasta un monto máximo de doce millones de pesos ($ 12.000.000.00). Tendrán un valor sellado de $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10 con 16, 20 y 24 milímetros de diámetro y 2, 3 1|2 y 5 gramos de peso, respectivamente. La pasta metálica a emplearse estará formada por una aleación terciaria compuesta de 79 o|o de cobre electrolítico, 20 o|o de zinc y 1 o|o de níquel puro y el canto o borde de las monedas deberá ser liso.

Art. 7º Los cuños del anverso de las monedas de bronce-níquel reproducirán estampada la cabeza de Artigas circundada con la siguiente inscripción: "República Oriental del Uruguay" — "Artigas" — y el año de acuñación y los del reverso el valor en números de cada moneda y la palabra centésimos dentro de una orla de palmas.

Art. 8º La tolerancia en el peso de las monedas de bronce-níquel será en más o en menos de una moneda por cada 60, 120 ó 180 piezas de $ 0.02, $ 0.05 y $ 0.10, respectivamente.

Art. 9º Una vez que el Departamento de Emisión tenga a su disposición cantidad suficiente de las nuevas monedas de bronce-níquel dispondrá el retiro de las monedas mandadas acuñar por las leyes de 5 de julio de 1951 y 5 de junio de 1959, las cuales dejarán de tener valor legal a los seis meses de iniciado el canje, pudiendo, luego de vencido ese plazo, ser canjeadas durante el término de seis meses en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Vencido este último plazo las monedas no presentadas a su conversión se considerarán desmonetizadas.

Art. 10. Dentro de los márgenes de la acuñación establecidos en los artículos 2º y 6º de la presente ley, el Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para determinar la distribución de las piezas a acuñarse, teniendo en cuenta las probables necesidades de la plaza.

Art. 11. El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay queda facultado para proceder a la contratación directa de la presente acuñación sin llamar a licitación pública, pudiendo incluir en las condiciones de la operación, la entrega de metal proveniente de las piezas de plata y cupro-níquel que pudiere rescatar y las atesoradas en su poder, a la o las casas acuñadoras a quienes se le adjudique la acuñación, a cuyo efecto queda autorizada la correspondiente exportación.

Art. 12. Una vez efectuadas las acuñaciones autorizadas por la presente ley, el Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay establecerá el resultado financiero correspondiente cuyo importe será vertido por el Banco de la República Oriental del Uruguay en la Cuenta Tesoro Nacional.

Art. 13. Se deroga por la presente ley, la dictada el 5 de junio de 1959 que dispone una acuñación de monedas de níquel puro.

Art. 14. Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN E. AZZINI.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley, el que ha tenido origen en la iniciativa del Poder Ejecutivo, y persigue la finalidad de autorizar la acuñación de monedas de cupro-níquel y de cobre-zinc-níquel, por un monto sellado de pesos 30.000.000.00 (treinta millones) y $ 12.000.000.00 (doce millones), respectivamente, y de acuerdo con las especificaciones y características que se establecen en el Proyecto.

El Proyecto está justificado en el hecho de que hace algún tiempo se siente en la República una adventicia falta de moneda divisionaria para los cambios menudos y las transacciones diarias de la vida, provocando dificultades y molestias en la economía doméstica de la población.

Vuestra Comisión de Hacienda en su Informe de fecha 23 de abril de 1959, por el que aconseja la probación del Proyecto, convertido oportunamente en la Ley de 5 de junio de 1959, explicaba el fenómeno de este enrarecimiento de las monedas divisionarias en circulación y expresaba lo que se transcribe a continuación:

"El abatimiento del monto circulante de las monedas lanzadas a la circulación es un hecho comprobado por una experiencia nunca desmentida. La absorción de piezas con fines numismáticos, la expatriación de las mismas al ser captadas por las corrientes turísticas, la retención de gran copia de monedas por los caseros atesoramientos de pueriles ahorristas y el descontado empleo de una cantidad indeterminable — aunque importante — de ellas en fines ajenos a su estricto carácter monetario, explica un paulatino y normal abatimiento del monto circulante. Se cumple entonces una ley, que puede ser establecida de antemano, y que permite prever el total desarrollo del proceso de pérdidas de piezas monetarias. Descontado está, que una normalidad tan congruente con el orden con que se suceden las cosas, autoriza la tradición de que las acuñaciones de las monedas divisionarias se espacien con intermedios de varios lustros, que nunca se planteen acuñaciones con caracteres de urgencia y menos que traigan aparejados problemas como el ahora planteado.

No obstante en un mundo distorsionado como el que estamos viviendo, lo raro y lo excepcional dan tono y estilo a nuestra circunstancia. Sea por esto o por lo que fuere, disposiciones cambiarias dictadas para otros usos, repercutieron desagradablemente en el valor de las monedas divisionarias de plata, creando hecho y derecho un problema, que es el que trae preocupado al Poder Ejecutivo: quitaron la congruencia que en las mismas existía entre su valor sellado — asignado legalmente — y el valor intrínseco de los gramos de plata que contenían.

Porque ocurre que mientras según las informaciones proporcionadas al Banco de la República por el Comtelburo — referidas al mes de julio de 1958 — los costos de la plata se mantenían sin variantes, nuestras monedas de plata en circulación gozaban de un sobre precio en el mercado nacional como consecuencia de los tipos de cambio vigentes para la importación de la plata o de las pastas metálicas correspondientes a las referidas monedas".

Según se establece en el completísimo informe del señor Gerente General del Banco de la República, señor Odicini Lezama, que el suscrito Miembro Informante ha tenido ante sí: el referido sobre-precio técnico, en función del tipo de cambio de $ 4.11 por dólar, son los siguientes

para las tres monedas a que nos estamos refiriendo: para las de $ 0.20: $ 0.2469; para las de $ 0.50: $ 0.5763; para de $ 1.00; $ 0.7409.

Claro está que con las anteriores circunstancias no se determina el verdadero sobre-precio, ya que resulta obvio recordar que los cupos otorgados para la importación de plata y de pastas metálicas no alcanzan — ni de cerca — a satisfacer las necesidades de nuestras industrias que giran en el ramo de platería y anexos; y que enfrentadas éstas a la actual penuria de divisas, no tienen otro recurso más práctico que el de proveerse de plata extrayéndola del monto circulante de monedas de plata y pagándolas con un sobre precio que puede fijarse aproximadamente en el 20 % de su valor sellado.

La repercusión lógica de este proceso no escapó a la vigilancia del Banco de la República. Oportunamente identificó una demanda desusada y anormal de las monedas acuñadas en plata; y al comprobar la avidez y el volumen de la misma, comprendió el origen especulativo y extra-monetario del fenómeno. Coetáneamente el Consejo Honorario del Departamento de Emisión llegó a idénticas conclusiones: éstas determinaron que el 17 de junio de 1958 dispusiera suspender la salida a la circulación de las monedas de plata de $ 0.20, $ 0.50 y $ 1.00, manteniendo atesoradas las existencias en su poder y reteniendo las que por cualquier concepto ingresarán al Banco.

Ahora bien, para solucionar el problema planteado el Poder Ejecutivo propugnó la aprobación de la ley de 5 de junio de 1959, que autorizaba la acuñación: a) de monedas divisionarias de $ 0.20, $ 0.50 y $ 1.00 confeccionadas en níquel puro, en una o varias partidas y por un monto sellado de $ 20:000000.00 (veinte millones) de acuerdo con las especificaciones y características que se establecían; b) de monedas divisionarias de $ 0.10 y $ 0.05 confeccionadas en cupro-níquel por un monto de $ 2:000.000.00 con idénticas características a las que fueron autorizadas por la ley N.o 11.688 de fecha 5 de julio de 1951 y que actualmente están todavía en circulación.

No obstante, hechos supervinientes invalidaron la solución aportada por la ley de 5 de junio de 1959. En efecto, la Reforma Cambiaria y Monetaria, aprobada en diciembre de 1959, al suprimir los cambios múltiples y traducir a su valor real el valor internacional de nuestro signo monetario nacional provocó una nueva falta de congruencia entre el valor sellado de las monedas divisionarias autorizadas y su valor intrínseco. En efecto, actualmente, puede juzgarse que el valor intrínseco de las monedas divisionarias de níquel autorizadas y las de cupro-níquel en circulación alcanza y mismo excede el valor sellado de esas monedas; y resulta contraindicado insistir en la anterior aceptación de esas pastas para la acuñación.

Por todo esto, el Proyecto adjunto encara un nuevo programa de acuñación que comprende la serie completa de monedas divisionarias que han de sustituir a las actualmente en circulación y a las autorizadas a emitir por la ley de 5 de junio de 1959; y en cuanto a la pasta sustitutiva, ahora aceptada para la acuñación, corresponde dar por reproducidas en este Informe las explícitas explicaciones contenidas en el Mensaje adjunto del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda aconseja la aprobación del adjunto Proyecto de Ley; y el suscripto Miembro Informante se declara en condiciones para ampliar en Sala este Informe en lo que se considerase necesario.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 1960.

Guillermo Stewart Vargas, Miembro Informante. — José Pedro Bruno. — Alfredo Lepro. — José Antonio Varela.

SEÑOR PRESIDENTE — En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

SEÑOR STEWART VARGAS. — Mociono para que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 18).

En discusión el artículo 1.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa.— 15 en 16).

En discusión el artículo 2.o

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa.— 15 en 17).

En discusión el artículo 3.o

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 4.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 6.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa — 15 en 16).

En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

Los señores senadores por afirmativa, sírvanse indicarlo.

Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 8.o

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 9.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 16).

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa: — 16 en 17).

En discusión el artículo 13.

Si no hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 16 en 17).

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 15 en 17).

Queda aprobado el proyecto, que se comunicará a la Cámara de representantes.

27

La Mesa comunica que de acuerdo al pedido formulado por la Comisión de Presupuesto, se ha integrado ésta a los efectos del estudio del proyecto de ley relativo a la Caja de Compensaciones de la Industria Frigorífica con los señores senadores Stewart Vargas y Abdala.

28

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach.) — En sesión secreta el Senado concedió al Poder Ejecutivo Ve-

nias para ascender a varios jefes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Marina; hizo lugar a la solicitud del Poder Ejecutivo para separar de su cargo a un maestro de taller de la Escuela Correctiva de Inadaptados de la Dirección General de Institutos Penales, y resolvió devolver al Poder Ejecutivo, el expediente relacionado con la venia para destituir a la Jefa de Despacho del Diario Oficial, a fin de que se tome declaración a ficha funcionaria.

29

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para continuar sesionando.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 21 y 13 minutos).

JUAN C. RAFFO FRAVEGA
Presidente

Dr. José Bove Arteaga
2.o Vicepresidente

Doctor José Pastor Salvañach y Don Alfredo Frioni
Secretarios

Santiago Legrand
Director Gral. del C. de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 220 — Montevideo, Viernes 1.o de Julio de 1960 — Núm. 15942

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$	0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.60
Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	"	0.40
B) Avisos matrimoniales	"	2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$	18.00
" año	"	36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$	27.00
" año	"	54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$	27.00
" año	"	54.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponde.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1924 (reeditado)	$	40.00	el tomo
1930	"	8.00	" "
1932	"	8.00	" "
1933 (reeditado)	"	50.00	" "
1935 (reeditado)	"	53.00	" "
1937 (reeditado)	"	50.00	" "
1938 "	"	50.00	" "
1939 y 1940	"	8.00	" "
1941 (reeditado)	"	30.00	" "
1942 "	"	50.00	" "
1943 "	"	20.00	" "
1944 "	"	50.00	" "
1945	"	8.00	" "
1946 (reeditado)	"	50.00	" "
1947 "	"	74.00	" "
1948 "	"	58.00	" "
1949 "	"	48.00	" "
1950 "	"	56.00	" "
1951	"	10.00	" "
1952	"	10.00	" "
1953	"	16.00	" "
1954	"	10.00	" "
1955	"	14.00	" "
1956	"	16.00	" "
1957	"	22.00	" "
1958	"	25.00	" "
1959	"	40.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$	0.15
Atrasados	"	0.25
De más de 15 días	"	0.50
" " " un año	"	1.00
" " " tres años	"	2.00
" " " cinco años	"	5.00
" " " diez años	"	10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

Con capital	Hasta	$	20.000.00	$	50.00 la página
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	70.00 " "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	90.00 " "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	120.00 " "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	150.00 " "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	180.00 " "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	220.00 " "
" "	500.001.00	" "	1:000.000.00	"	280.00 " "
" "	1:000.001.00	" "	2:000.000.00	"	340.00 " "
" "	2:000.001.00	" "	3:000.000.00	"	400.00 " "
" "	3:000.001.00	" "	4:000.000.00	"	500.00 " "
" "	4:000.001.00	" "	5:000.000.00	"	600.00 " "
" "	5:000.001.00	en adelante		"	700.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. — Teléfonos: 8-38-71 y 9-59-25.

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROBERTO GIACOMO MARIO CHILD y ALICE HENRIETTE LIENHARD de CHILD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 8 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

1) $36 00 30|pub. 9585 Jn.14-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AUGUSTO VERISSIMO DE BARROS PEREIRA, L.o 60, F.o 230, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor. — Montevideo 14 de Junio de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10428 Jun.24-v.jul.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria. — Canelones, Junio 9 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10747 Jn.30-v.jl.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA SCHAFFNER DE HODEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y habilitándose la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, 20 de Junio de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10646 Jun.28-v.jul.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BIDEGARAY de BRUNNER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y, habilitándose el próximo feriado a los efectos de la presente publicación. — Colonia, Junio 16 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10281 Jn.22-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "RODRIGUEZ DELFINO — Sucesión Intestada", se emplaza a todas las personas que se consideren con derechos en la sucesión de Delfino Rodríguez y especialmente a Julián, Pedro, José María y Dolores Rodríguez Basine; a Pascuala María Inés, Concepción Ramona y Juan José Rodríguez Díaz; a Julio César, Luis Alberto, María Elisa, María Agustina, María Elena, Agustina y María Inés Rodríguez de León, por el término de noventa días, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Se hace constar que se habilita la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Mayo 16 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

1) $60.00 30|pub. 8016 My.26.v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUSTAVO SCHOLLENBERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10673 Jn.29-v.jl.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BALBIANI, TOLENTINA BENITEZ de BALBIANI, CORINA FEARNLEY o FARLEY de BALBIANI, CAMILA BALBIANI de CAMPANELLA y JUAN BALBIANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado; habilitándose el próximo feriado menor a los efectos de esta publicación. — Salto, Junio 13 de 1960. — Atilio D'Angelo, Actuario.

1) $48.00 30|pub. 10454 Jn.24-v.ag.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ASCENSION o ASUNCION AMALIA TEJERA TORRES y de ELOISA ANACLETA GUILLEN TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó el Feriado Menor para las publicaciones. — San José, Junio 10 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano-Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10288 Jn.22-v.jl.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO VALENTIN BAUTISTA LEENEN o LEENEN BAGNASCO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 21 de 1960.

1) $12.00 10|pub. 10570 Jn.27-v.jl.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO GONZALEZ ETCHEVERRIA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima Feria Menor al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Junio 17 de 1960.

1) $12.00 10|pub. 10571 Jn.27-v.jl.8.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(en liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO
Ciudad Jardín Olivos

Se hace saber a los siguientes promitentes compradores a plazos, de los solares que se indican a continuación, a sus nombre, de sus herederos, causahabientes y demás personas que se consideren con derechos sobre dichos inmuebles, que conforme a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley N.o 9099, del veinte de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles, en virtud de no haberse pagado las cuotas convenidas, durante el término de cuatro años:

SANTOS MIÑO, promitente comprador del solar N.o 10 de la manzana N.o 52, padrón 5182 en mayor área, 4a Sección Judicial de Canelones.

FABIANO JULIAN VILLANUEVA HORNOS, promitente comprador del solar N.o 22 de la manzana J, padrón 5182 en mayor área, 4a Sección Judicial de Canelones.

ARTORIS y ANTIOCO SILVEIRA GONZALEZ, promitientes compradores del solar número 19, de la manzana F, plano del Agrimensor Héctor Carlomagno de Octubre de 1952 padrón 5182, en mayor área, 4a Sección Judicial de Canelones, cuya promesa de compraventa fue inscripta en el registro respectivo con el N.o 2680, al Folio 1016, del Libro 58. — Montevideo, Junio de 1960. — Rodolfo Blanco Hughes, Abogado y Apoderado de Cabañas Progreso S. A. (en liquidación).

2) $60.00 15|pub. 9552 Jun.18-v.jul.1.o

BANCO DE CREDITO

A los efectos establecidos por la ley N.o 9099 de Setiembre 30 de 1933 artículo 10, el Banco de Crédito avisa a los siguientes promitentes compradores a plazos de los solares que se indican a continuación sus sucesores o causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derecho sobre dichos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso sin que hubieren regularizado los pagos habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dichos inmuebles en virtud de no haberse pago las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

A) Juan Francisco Ferreira. Solar ubicado en la 6a sección judicial de Canelones, parte del padrón 16.722, señalado con el N.o 1 de la manzana "B" plano de Federico G. Amonte de Setiembre 1953, Boleto de compra venta N.o 10.807, expedido por el Banco como apoderado de Oscar Claudio Colello Speranza el 29 de Marzo de 1954, inscripto con el N.o 1410 F.o 564 del libro 59. Area: 915 metros.

B) Leonardo Pascual Colo y María Auxiliadora Ferreyra López. Solar ubicado en la 6a sección judicial de Canelones parte del padrón 16.722, señalado con el N.o 10 de la manzana "D" plano de Federico G. Amonte de Setiembre 1953, Boleto de compraventa N.o 10.887, expedido por el Banco como apoderado de Oscar Claudio Colello Speranza el 8 de Junio de 1954, inscripto con el N.o 1409 F.o 563 del libro 59. Area: 888 metros 80.

C) Donato Corrazzi. Solar ubicado en la 6a sección judicial de Canelones parte del padrón 16.722, señalado con el N.o 1 de la manzana "F" plano de Federico G. Amonte de Setiembre de 1953, Boleto de compraventa N.o 10.861 expedido por el Banco como apoderado de Oscar Claudio Colello Speranza el 21 de Abril de 1954 inscripto con el N.o 1051 F.o 412 del libro 59. Area: 890 metros 66.

D) Evangelista Dobal. Solar ubicado en la 6a sección judicial de Canelones parte del padrón 16.722, señalado con el N.o 21 de la manzana "F" plano de Federico G. Amonte de Setiembre 1953, Boleto de compraventa N.o 10.859 expedido por el Banco como apoderado de Oscar Claudio Colello Speranza el 20 de Abril de 1954, inscripto con el N.o 1030 F.o 410 del libro 59. Area: 817 metros 94.

E) Ramona Roquelina Pignatta Carneso. Solar ubicado en la 4a sección judicial de Canelones parte del padrón 5.005, señalado con el N.o 27 de la manzana 29 del plano de Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección de Catastro el 15 de Setiembre de 1954, Boleto de compraventa N.o 11.714 expedido por el Banco como apoderado de Miguel Fogel Stern y Tania Brodsky, Román Gutfraind y Elena Platner, Salomón Bawnik y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassabello y Olga Noela Chiparelli el 25 de Abril de 1955, inscripto con el N.o 1259 F.o 570 del libro 62. Area: 300 metros.

F) Juan José Pi Fagian. Solar ubicado en la 4a sección judicial de Canelones parte del padrón 5005, señalado con el N.o 14 de la manzana 44 del plano de Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección de Catastro el 15 de Setiembre de 1954, Boleto de compraventa N.o 11.912 expedido por el Banco como apoderado de Miguel Fogel Stern y Tania Brodsky, Román Gutfraind y Elena Platner, Salomón Bawnik y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli el 15 de Junio de 1955, inscripto con el N.o 1951 F.o 817 del libro 64. Area: 300 metros.

G) Demetrio Rivero o Ribero. Solar ubicado en la 4a sección judicial de Canelones parte del padrón 5005, señalado con el N.o 21 de la manzana 46 del plano de Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección de Catastro el 15 de Setiembre de 1954 Boleto de compraventa N.o 11.653 expedido por el Banco como apoderado de Miguel Fogel Stern y Tania Brodsky, Román Gutfraind y Elena Platner, Salomón Bawnik y Hinda Faiga Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli el 2 de Abril de 1955, inscripta con el N.o 85 al F.o 174 del libro 95. Area: 300 metros.

H) Geraldo Martínez. Solar ubicado en la 4a sección judicial de Canelones parte del padrón 5005 señalado con el N.o 24 de la manzana 54 del plano de Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección de Catastro el 15 de Setiembre de 1954 Boleto de compraventa N.o 12.102 expedido por el Banco como apoderado de Miguel Fogel Stern y Tania Brodsky, Román Gutfraind y Elena Platner, Salomón Bawnik y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli el 22 de Octubre de 1955, inscripta con el N.o 127 F.o 261 del libro 95. Area: 300 metros.

I) Moisés Curbelo Eihurra y Rosa Maddana de Pizzorno. Solar ubicado en la 4a sección judicial de Canelones parte del padrón 5005 señalado con el N.o 2 de la manzana 96 del plano de Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección de Catastro el 15 de Setiembre de 1954 Boleto de compraventa N.o 10.959 expedido por el Banco como apoderado de Miguel Fogel Stern y Tania Brodsky, Román Gutfraind y Elena Platner, Salomón Bawnik y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli el 26 de Octubre de 1954, inscripta con el N.o 3914, folio 1466 del libro 58. Area: 309 metros.

J) Atanasildo García Rodríguez Cardozo, en su carácter de cesionario de don Amando Uriarte y esposa, según transferencia efectuada el 19 de Enero de 1956. Solar ubicado en la 4a sección judicial de Canelones, parte del padrón N.o 5005 señalado con el N.o 9 de la manzana 54 del plano de Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscripto en la Dirección de Catastro el 15 de Setiembre de 1954, Boleto de compraventa N.o 11.887 expedido por el Banco como apoderado de Miguel Stern y Tania Brodsky, Román Gutfraind y Elena Platner, Salomón Bawnik y Faiga Hinda Pryngler, Jorge José Cassanello y Olga Noela Chiparelli el 30 de Mayo de 1955, inscripta con el N.o 1768 F.o 737 del libro 604. Area: 300 metros. — Montevideo, Junio 13 de 1960.

2) $240.00 15|pub. 9771 Jun.15-v.jul.5.

A. V. I. B.

De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 del 20 9|933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años fijados por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares, ubicados en

la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje Balneario San Luis: Solar 27, manzana 402: LUIS ALBERTO BUGNA ALCINA; Solar 29, manzana 402: MIGUEL BUGNA ALCINA; Solar 30, manzana 402: ERNESTO de JESUS SALIM HEZZE. — Se hace saber a los mencionados promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes, que transcurridos 15 días después de la última publicación, habrán caducado sus derechos. — Rincón 569, escritorio 1. — Montevideo, Junio 27 de 1960.
2) $36.00 15|pub. 10714 Jn.29-v.jl.20.

3—Convocatorias Comerciales

MARTINEZ y Cía. S. A.
(en liquidación)

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 7 de Julio próximo a las 11 horas, en el local de Buenos Aires 350, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de las gestiones cumplidas para la liquidación del activo social y para la disolución de la sociedad; 2.o) Adopción de las resoluciones pertinentes en cuanto al futuro de la sociedad; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Buenos Aires 350, de 10 a 12 horas, hasta el día 2 de Julio. — La Comisión Liquidadora.
3) $15.00 5 pub. 10517 Jun.27-v.jul.1.o.

"ESTANCIAS JUAN P. VERA S. A."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 30 de Julio de 1960, a la hora 18 en el local social, calle 25 de Mayo 832 de la ciudad de Durazno, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, estado de situación y proyecto de distribución de utilidades.

Se previene que el depósito de acciones y|o certificados bancarios deberá hacerse por lo menos con un día de anticipación. — Durazno, 27 de Junio de 1960.
3) $7.20 3|pub. 10717 Jn.29-v.jl.1.o.

BRUMONTE S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8.o de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de BRUMONTE S. A. para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Abril de 1960 a las 16 horas en sus oficinas de la calle Misiones 1424, piso 2.o, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1959 acompañados por el informe del síndico; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados Bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos. — El Directorio.
3) $12.60 3|pub. 10674 Jn.29-v.jl.1.o.

CURTIEMBRE MAROÑAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Aumento de capital social

De acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 15 de Julio de 1960, en el local social, calle José de Béjar 2681 a las 17 horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Aumento del capital social; 2.o Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para intervenir en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — El Directorio.
3) 10.80 3|pub. 10690 Jn.29-v.jl.1.o.

CALERA DEL ESTE S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de Calera del Este S. A., para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Julio a la hora 9.30 en la calle Cerrito 597, esc. 20, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Renovación del Directorio; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se previene que de acuerdo a los estatutos, para poder intervenir en la asamblea se deberán depositar las acciones o el certificado bancario a más tardar con un día de anticipación al de la asamblea. — Montevideo, 28 de Junio de 1960.
3) $15.00 3|pub. 10737 Jun.30-v.jul.4.

GIORELLO Y CORDANO S. A.

De acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Julio de 1960, a la hora 19, en el local de la calle Agraciada 2332. Se considerará el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1960; 2.o) Lectura y consideración del proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio y suplentes; 4.o) Elección de Síndico y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea deberán depositar con 24 horas de anticipación, como mínimo, en la Secretaría de la sociedad, las acciones de que sean tenedores o un certificado de depósito de las mismas, expedido por cualquier institución bancaria.
3) $9.00 3|pub. 10789 Jun.30-v.jul.4.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición la señora CAROLINA IMBRIACO de DI CARLO, titular del uso del nicho 1.040 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer de dicho local, con destino al osario general, los restos de Dolores Varela de Alvarez, Bernarda Añón de Longueira, Manuela Amado de Suárez y Catalina Pitasi de Cortessi y se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen 90 (noventa) días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 13 de Mayo de 1960. — La Dirección.
4) $180.00 90|pub. 9874 Jn.16-v.oct.24.

DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado ante esta oficina los herederos de CAROLINA RAMOS de SIAGE solicitando se expida a nombre de ésta, título del solar N.o 54 del Cementerio del Paso Molino. Se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamos. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1959. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 2873 Mz.8-v.jl.22.

Habiéndose presentado CLELIA FERRIOLO DE GANDOS, LETICIA FERRIOLO DE MAILHOS, ELENA y AQUILES FERRIOLO usuarios del sepulcro 183 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Domingo Luciani; Rosa M. de Garlearino o Garbarino; Fermín Luraschi; Pedro Alberto Beauforsdy; Teresa Areco de Gastaldi; María Berta Beauforsdy; Antonio Vicente Guglielmi; Encarnación Alonso de Parpal o Pardal; Fortunata Roselli de Guglielmi; José Parpal; José Romero; Serafina Ochuzzo u Occhuizzo de Fares o Pérez; Andrés Cella; Ana Lettieri: María Elsa Pazos; María Esther Soria; Francisco Parpal o Pardal Rivas; Paulina Medror de Lettieri; Santiago Gómez; Florencio Soria; María Carmen Novo; Ana Rivas de Eugas; María Rivas de Parpal o Pardal; Livio Margiali; María Sánchez; Paulina M. de Lettieri; Luisa y Tomasa Ambrosio de Palma; Domingo Folle; Juan Pedro Larrieux; un párvulo hijo de P. Garragno o Garavagno y Ada Pezzani; Rosa Lavaggi de Defazio o Faccio; José Bertola y Antonio Settieri o Lettieri, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido el término sin oposición, se procederá como se solicita. — Montevideo, 29 de Marzo de 1960. — La Dirección.
4) $324.00 90|pub. 4730 Mz.31-v.ag.18.

Se ha presentado la señora GENEROSA AGUIÑAGA DE LOPEZ usuaria del sepulcro N.o 1935 del cementerio del Buceo, solicitando a su nombre, la expedición de título duplicado por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, previniéndose a quien se creyere con derecho, que tiene noventa días de plazo para interponer su reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 26 de Abril de 1960. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 6174 Ab.20-v.set.7.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "JUAN JOSE CARREA y ANA GAMARRA de CARREA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal; L.o 23, F.o 101, N.o 379", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan José Carrea y Ana Gamarra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Ha sido habilitada la próxima feria judicial menor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 8 de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
5) 40.00 20|pub. 10671 Jn.29-v.jl.27.

6—Disoluciones de Sociedades

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Antelo y Díez S. C., Plaza Independencia 838, se ha resuelto disolver la Sociedad que como promitentes compradores, habían formado los señores Eduardo Antelo, Ramiro Lema y Jesús Ordóñez en la casa de comercio del ramo Café y Bar, ubicada en la Rambla O'Higgins 4745 de esta ciudad. Comprándole el señor Eduardo Antelo al señor Jesús Ordóñez, todos los derechos y obligaciones que del citado comercio le correspondían. Quedando por consiguiente la nueva Firma formada por Eduardo Antelo y Ramiro Lema. Acreedores presentarse con sus justificativos en las citadas Oficinas intervinientes. (Plazo de ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Junio 6 de 1960. — Eduardo Antelo. — JESUS ORDOÑEZ.
6) $32.00 20|pub. 9227 Jn.8-v.jl.5.

QUESERIA DEL PUENTE

Aviso clausura negocio granja "Petunia" de la calle Rivera N.o 2012. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en la calle Palermo N 5863.
6) $ 8.00 20 pub. 9649 Jn.14.-v.jl.11.

SANTA ISABEL S. A.
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Se lleva a conocimiento público que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 28 de Marzo de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de esta Sociedad.

Los acreedores deberán presentarse en Avenida Uruguay 933, dentro de los 30 días a partir de la primera publicación. — El Directorio Liquidador.
6) $16.00 20|pub. 9936 Jn.17-v.jl.14.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo (Paysandú N.o 913), de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Fernando Rodríguez, quien se compromete a constituir sociedad con el señor Rosendo García Santaclara, oor el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Despacho de Bebidas Fermentadas y Depósito de Cereales, establecido en Camino de las Tropas N.o 3005 (Kilómetro 21), Toledo Chico, Departamento de Montevideo. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1.o de Agosto de 1959. — OMAR SOSA NOBLE. — AMERICA DUTRA.
6) $32.00 20|pub. 10359 Jn.23-v.jl.21.

8—Emplazamientos

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Se emplaza a los propietarios y|o promitentes compradores de los inmuebles con frente a las calles: Avda. Los Alpes entre Avda. Claudio Williman y Francia, calle Aconcagua entre Los Alpes y Claudio Williman; calle Isla de Gorriti, desde la Avda. Claudio Williman hasta el pavimento de concreto asfáltico próximo a la calle Suez; calle Gibraltar entre la calle Pororó y el empalme con el pavimento de la Avenida Orlando Pedragosa Sierra; y calle La Mancha entre las calles Isla de Gorriti y Pinares; correspondientes a la 16.a Recepción Provisoria (5.a Etapa), de los Barrios Residenciales de Maldonado y Punta del Este, para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la fecha, concurran a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro del plazo establecido, implicará el reconocimiento de la misma.

Base de balasto con carpeta de hormigón, $ 39.71 el metro cuadrado.

Cordones de granito, $ 8.75 el metro.

Remoción de cordones, $ 1.95 el metro.

Las cuentas de la referencia se encuentran depositadas en el Banco Pan de Azúcar (Sucursal Punta del Este). — Maldonado, Junio 1.o de 1960. — Francisco Salazar, Presidente del Concejo. — Juan José Chiossi, Director de Secretaría.
8) (C.O.) 20|pub. 31807 Jn.17-v.jl.14.

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Atento a lo preceptuado en el artículo 2.o del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Octubre de 1929, se emplaza al señor ADOLFO MARTINEZ para que comparezca a reanudar su trabajo o en su defecto aducir moti-

vos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.
8) $3.60 3|pub. 10792 Jn.30-v.jl.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Premera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. c|TABARES, SILVESTRE. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 391), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular y, especialmente al señor Silvestre Tabárez y a sus sucesores a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 437, ubicado en la manzana N.o 34 de la 2.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor y que a los efectos legales se hacen las mismas. — Maldonado, 20 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 8804 Jn.3-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. c|MOREIRA, FAUSTINA E. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 380), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular y, especialmente a Faustina Moreira o sus sucesores a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 975, ubicado en la manzana N.o 79 de la 2.a Sección Judicial de éste, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que a los efectos de las mismas, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 20 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 8805 Jn.3-v.jl.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|TABAREZ, JACINTO. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 373), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 294, ubicado en la manzana N.o 22 de la 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente al señor Jacinto Tabárez y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9068 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|BARATTA, ANTONIA R. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 442), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o particular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 2.941, ubicado en la manzana N.o 33 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente a los sucesores a título universal o singular de la señora Antonia R. Baratta, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9069 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|GONZALEZ, RAMON L. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 272), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1.870, ubicado en la manzana N.o 22 de la 2.a Sección Judicial de este Departamento, y, especialmente al señor Ramón L. González y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A solo efecto de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 9070 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Ltda. contra DE LEON RODRIGUEZ, PEDRO. Juicio Ejecutivo. (L.o 11, F.o 394)", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que a título universal o singular se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 400 ubicado en la manzana N.o 30 de la ciudad de San Carlos segunda sección judicial de éste. y especialmente a los sucesores a título universal o singular del señor Pedro de León Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio, con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Que a los efectos de estas publicaciones se habilitó los días que no funcionan las Oficinas del Poder Judicial y la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 3 de Junio de 1960. — J. Serra Tur, Actuario
8) $ 84.00 30|pub. 9608 Jn.14.-v.jl.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|AMORIN, ANGELA. Juicio ejecutivo" (L.o 11 F.o 375), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o singular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 173, ubicado en la manzana N.o 12 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente a los sucesores a título universal o singular de la señora Angela Amorín, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9071 Jn.7-v.jl.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada c|CUGNETTI, JUAN L. Juicio Ejecutivo" (L.o 11 F.o 391), se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, a título universal o particular, se consideren con derechos al inmueble empadronado con el N.o 1.391, ubicado en la manzana N.o 128 de la ciudad de San Carlos, 2.a Sección Judicial de éste, y, especialmente al señor Juan L. Cugnetti o Cuñetti y a sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con el cual se proseguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Menor. — Maldonado, 31 de Mayo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 9072 Jn.7-v.jl.19.

9—Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O.S.E.)

EDICTO — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por resolución del 8 de Marzo de 1960, ha designado para ser expropiado el siguiente bien:

Una fracción de terreno, propiedad de la señora MARIA SOURBIES DE BURANELLI, empadronada en mayor área con el N.o 28.200 (veintiocho mil doscientos) ubicada en el Balneario Costa Azul, octava sección judicial del Departamento de Canelones, con una superficie de seiscientos cinco metros cuadrados cincuenta y cinco decímetros cuadrados y destinada para la Perforación 694|1 que servirá al abastecimiento de agua potable de dicha localidad.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la Escribanía de esta Administración, en el número tres mil trescientos sesenta y nueve de la calle José Martí, de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley número tres mil novecientos cincuenta y ocho del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley número diez mil doscientos cuarenta y siete del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, quedando, en consecuencia citados y notificados todos los interesados en el expresado bien. — Montevideo, 23 de Junio 1960. — La Gerencia General.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 31898 Jn.28-v.Jl.7.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 2.a Sección Judicial del Departamento de Salto, padrones números 2.693, 2.694, 2.696, 2.697, 2.699, 2.700, 4.574 y 4.747, que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino al emplazamiento del edificio que ocupará la Escuela de 2.o Grado N.o 5, de la ciudad de Salto, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Mayo de 1960, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dichos padrones, según planos del agrimensor señor Ernesto G. Sisto, inscriptos en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con los números 1.372, 1.373, 1.374 y 1.375, el día 26 de Abril de 1960, tienen las siguientes superficies y pertenecen a los propietarios que se indica:

Padrón N.o 2.693. — 505 metros cuadrados 60 decímetros cuadrados. Propietario: MARIA ROSA ANCELLOTI de MAGLIO.

Padrón N.o 2.694. — 347 metros cuadrados 90 decímetros cuadrados. Propietarios: IBRAHIMA ALVES y ALEJO DE SILVA.

Padrón N.o 2.696. — 422 metros cuadrados 31 decímetros cuadrados. Propietario: GUILLERMO F. GUGGERI.

Padrón N.o 2.697. — 325 metros cuadrados 86 decímetros cuadrados. Propietario: GUILLERMO F. GUGGERI.

Padrones números 2.699 y 4.574. — Superficie total: 798 metros cuadrados 6 980 centímetros cuadrados. Propietario: ARNOLFO F. ANCELLOTTI.

Padrón N.o 2.700. — 610 metros cuadrados 9.920 centímetros cuadrados. Propietario: AMADEO TIRONI.

Padrón N.o 4.747: 392 metros cuadrados 7.514 centímetros cuadrados. Propietarios: NAIR C., BLANCA E. y AUREA L. IGARZA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942

Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados, que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días, en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Salto. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 31871 Jn.24-v.jl.5.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.741 de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a 17 metros de la calle Ayacucho, los inmuebles siguientes: Padrón 146.492. Propietario: Pedro Zicavo Rodríguez. Superficie aproximada 31 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 31926 Jn.30-v.jl.11.

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.742 de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino a las alineaciones del cruce de las Avdas. Agraciada y San Martín, los inmuebles siguientes: Padrón 11.927. Propietaria Emilia Menetti. Superficie aproximada 140 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 31929 Jn.30-v.jl.11.

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.737 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la Avenida Italia, los inmuebles siguientes: Padrón 26.745, propietario José Antonio Bártolo, superficie aproximada 50,40 ms. 2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3 de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días

se encontrará de manifiesto la documentación respectiva.
9) (C.C.) 8|pub. 31930 Jn.30-v.jl.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación, la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta N.o 11. Tramo: Canelones-Santa Lucía. Ubicada en la 13.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 5.054. Propiedad de ANTONIO GRAÑA LERETE. Padrones números 15.610 y 8.119 (partes). Area: 8 hectáreas 8.582 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 30 de Mayo de 1960. — Agr. Juan J. López Fernández, Jefe de Sección Expropiaciones.
9) $12.80 8|pub. 10457 Jn.24-v.jl.5.

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación: Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.155, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo, padrón N.o 218, parte. Area: 2 Hás. 7.758 ms. 2. — Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.154, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo. — Padrón N.o 218, parte. Area: 2 Hás. 2.650 ms. 2, 40. — Ruta N.o 3, tramo Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.153, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo. Padrón N.o 218, parte, área: 3 Hás. 5.115 ms. 2, 60. — Ruta N.o 3, tramo: Paysandú-Young, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Paysandú, expediente N.o 5.152, propiedad de Oca Roure Perera de Bargo. Padrón N.o 218 y 5.621, partes. Area: 4 Hás. 541 ms. 2, 80.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, Avda. Uruguay 1120, por el término legal. — Montevideo, 24 de Marzo de 1960.
9) $25.60 8|pub. 10790 Jn.30-v.jl.11.

DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra: Ampliación del predio que ocupa el Liceo Departamental de Cerro Largo, en la ciudad de Melo.

EDICTO — De acuerdo con la Ley N.o 3.958, de 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o, ampliada por la Ley N.o 5.560, artículo 1.o, de 31 de Marzo de 1917 y recursos establecidos en la Ley N.o 12.463 de Plan de Obras Públicas, artículo N.o 53, de 5 de Diciembre de 1957; por resolución del Consejo Nacional de Gobierno de 9 de Junio de 1960, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, las fracciones de terreno ubicadas en la manzana N.o 111 de la ciudad de Melo, primera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, según plano del agrimensor Alejandro Pellistri, de 15 de Enero de 1960 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 1: Propietario: Ademar Araujo. Padrón N.o 397. Superficie 95 metros cuadrados 8945 centímetros cuadrados.

Expropiación N.o 2: Propietario: Venancio Ademar Benitez. Padrón N.o 404. Superficie 469 metros cuadrados 70 decímetros cuadrados.

Expropiación N.o 3: Propietario: Osman Gabriel Pippo. Padrón N.o 403. Superficie 472 metros cuadrados 24 decímetros cuadrados.

Los que se consideren con derecho al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Sarandí N.o 390, piso tercero y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Alberto Galletti, Secretario.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 31890 Jn.28-v.jl.7.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.232. — (Segundo llamado). — Traslado y reparación de tanques de acero dentro de la Planta Industrial del Departamento de Paysandú. — Recepción: 14 de Julio de 1960, a las 15 horas. — Apertura: 22 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.243. — (Segundo llamado). — Material de curaciones. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.257. — (Segundo llamado). — Campanas de cuero. — Apertura: 12 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.260. — (Segundo llamado). — Equipos para calentar, soldar y cortar a soplete con gas propano y oxígeno. — Apertura: 13 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.263. — (Segundo llamado). — Benzol. — Apertura: 12 de Julio de 1960; a las 17 horas.

N.o 4.264. — (Segundo llamado). — Botellas de vidrio para disán. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.266. — (Segundo llamado). — Baterías de acumuladores. — Apertura: 13 de Julio de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.267. — (Segundo llamado). — Cápsulas de plomo. — Apertura: 11 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.271. — (Segundo llamado). — Artículos de goma. — Apertura: 13 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.291. — Reparación del motor de un tractor Ferguson. — Apertura: 19 de Julio de 1960, a las 16 horas.

N.o 4.292. — Cubiertas. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.293. — Oxígeno industrial y acetileno. — Apertura: 14 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.294. — Fundición en bronce. — Apertura: 15 de Julio de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.295. — Cintas transportadoras. — Apertura: 19 de Julio de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.296. — Una máquina impresora. — Apertura: 19 de Julio de 1960, a las 17 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 31903 Jn.28-v.jl.7.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N.o 569|60. — Suministro de una placa de bronce. — Apertura: día 8 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalados, en la Oficina de la Gerencia Gneral, calle La Paz N.o 1095 (segundo piso), donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13.30 y 18.30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31914 Jn.29-v.jl.12.

N.o 533|60. — Suministro de fórmulas de boletos de pago. — Apertura: Julio 14 de 1960, hora 16, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 542|60. — Suministro de vidrios para claraboyas. — Apertura: Julio 12 de 1960, hora 17, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 555|60. — Suministro de cintas para máquina de escribir y papeles carbónicos. — Apertura: Julio 12 de 1960, hora 16, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 557|60. — Suministro de ladrillos de prensa y comunes. — Apertura: Julio 14 de 1960, hora 15, precio del pliego: $ 3.00 (tres pesos).

N.o 558|60. — Suministro de piezas de acero fundido para vagones. — Apertura: Agosto 23 de 1960, hora 15, precio del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas señalados, en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde pueden adquirirse los pliegos respectivos entre 13 y 30 y 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 10|pub. 31893 Jun.28-v.jul.11.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.
Licitación pública N.o 246
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el Reacondicionamiento de la Casa Habitación de la Estación de Depuración de la Ciudad de Canelones de acuerdo al pliego de condiciones particulares que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración, calle Zabala N.o 1395 (1er. piso), al precio de 7.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 2 de agosto de 1960, a la hora 15 y 30. — División Adquisiciones.
12) (C.C.) 31902 7|pub. Jn.28-v.jl.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(SUCURSAL CONCHILLAS)
Licitación pública N.o 65|30
Tercer llamado
Instalación. Trabajos varios de albañilería, carpintería, herrería, etc.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuesta para los trabajos de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esq. Sierra, 2.o piso (edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Colonia, previo pago de la suma de $ 5.00 por cada juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 25 de Julio de 1960, a la hora 14.30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la citada Sucursal, deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.
12) (C.C.) 5|pub. 31911 Jn.29-v.jl.5.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 665
Suministro e instalaciones de dos equipos acondicionadores de aire.

El Banco de Seguros del Estado, llama a licitación pública para la adquisición de dos acondicionadores de aire de tipo integral a instalarse en Despachos del Directorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de Julio de 1960, a las 15 horas, en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos respectivos en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), todos los días hábiles durante el horario de oficina. — Montevideo, 30 de Junio de 1960. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 5|pub. 31924 Jun.30-v.jul.6.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Apertura: viernes 15 de Julio de 1960.

N.o 20.875. — 12 bancos de madera para público. — Hora: 15. — (Primer llamado).

N.o 20.898. — 10 escritorios de 7 cajones. — Hora: 15 y 30. — (Primer llamado).

N.o 10.849. — Ficheros metálicos y muebles madera. — Hora: 16. — (Segundo llamado).

N.o 20.850. — Adquisición de madera para estanterías. — Hora: 16 y 30. — (Segundo llamado).

N.o 20.689. — 50 portafolios comunes. — Hora: 17. — (Tercer llamado).

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos textos de los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, Dante esquina Sierra, 2.o piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 28 de Junio de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 31935 Jun.30-v.jul.13.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 172

Se llama a licitación pública para el suministro de 65.000 kilos de papel obra 1ra. en diversos formatos y gramajes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de 13 y 15 a 19 horas.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Julio de 1960 a las 15 horas en la Imprenta Nacional, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Contador Antonio Gaggeta, Presidente. — Juan Carlos Jardá, Secretario.
12) (C.C.) 8|pub. 31901 Jn.28-v.jl.7.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
Licitaciones N.os 35 y 36

Llámase a licitación pública por el suministro de: Puertas metálicas para armarios y rejas de hierro, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (sita en el Parque Hotel) de acuerdo al siguiente detalle:

Día 11 de Julio de 1960, a las 14 horas: Puertas metálicas para armarios.

A las 16 horas: Rejas de hierro. — Valor de los pliegos: $ 2.40.
12) (C. C.) 3|pub. 31910 Jn.29-v.jl.1.

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
PRIMER LLAMADO

N.o 14. — Impresión de 2.000 ejemplares de los Anales de la Facultad. — Apertura: 13 de Julio, hora 9.

SEGUNDO LLAMADO

N.o 9. — Instalación de una cañería de desagüe. — Apertura: 13 de Julio, hora 11.

N.o 10. — Adquisición de 39.000 mil tubos de anestésico de 1.8 c.c. para uso odontológico. — Apertura: 13 de Julio, hora 10.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Administración de esta Facultad, Las Heras 1925, los días hábiles de 9 a 11 y 30 horas. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — La Administración.
12) (C.C.) 5|pub. 31896 Jn.28-v.jl.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION N.o 93

Convócase a licitación pública por segunda vez, para la construcción de las 20 viviendas que integran el Barrio "I-4" (Guichón), Departamento de Paysandú.

Las propuestas se recibirán y abrirán el día 12 de Julio próximo, a las 15 horas, en la Sección Jurídica de este Instituto, en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación del Certificado de la Caja de Jubilaciones, Patente de Giro del año en curso y Certificado de Pago de Asignaciones Familiares.

El comprobante del depósito de garantía por concepto de mantenimiento de propuesta, deberá ser presentado para su intervención en la contaduría de este Instituto, con la antici-

pación mínima de 24 horas a la apertura de las propuestas. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — La Secretaría.
Agraciada 1405.
12) (C.C.) 10 pub. 31831 Jun.27-v.jul.8.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 15

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para el suministro de un reloj eléctrico de control de entradas y salidas de personal; con tarjeteros metálicos de pared para 300 tarjetas, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles. Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 13 de Julio próximo a la hora 15. — Montevideo, 27 de Junio de 1960.
12) (C.C.) 3 pub. 31933 Jun.30-v.jul.4.

LICITACION N.o 17
LICITACION N.o 20|59
Por 2.300 metros de loneta

Se pone en conocimiento de los interesados que al procederse al llamado a licitación pública de referencia, se omitió establecer que se trataba del tercer llamamiento a dicha licitación. Por lo tanto, la apertura de propuesta que se realizará el día 8 de Julio próximo a la hora 15, corresponde a dicho tercer llamamiento. — Montevideo, 24 de Junio de 1960.
(C.C.) 3 pub. 31934 Jun.30-v.jul.4.

INSPECCION GENERAL DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA N.o 3|960
Primer llamado

Adquisición de tejas, artículos fibrolit, artículos sanitarios, hierro fundido y azulejos.
Apertura: 7 de Julio de 1960, hora 10.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados, en la Inspección del Arma de Ingenieros (8 de Octubre 2510 - Planta alta), todos los días hábiles, de 8 a 12 horas). — Montevideo, Junio 20 de 1960. — El Inspector Arma Ingenieros.
12) $9.60 8 pub. 10248 Jn.22-v.jl.1.o

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Compra de sal fina

Apertura: día 11 de Julio de 1960. Hora 15. Primer llamado.

Compra de máquinas eléctricas contabilizadoras

Apertura: día 12 de Julio de 1960. Hora 15. Tercer llamado. — Montevideo, 27 de Junio de 1960. — El Departamento Comercial.
12) (C. C.) 3 pub. 31918 Jn.29-v.jl.1.o.

DIRECCION DE AGRONOMIA

N.o 58. Adquisición de diversos útiles de escritorio — Primer llamado. Apertura, 12 de Julio de 1960, hora 15.
N.o 50. Compra de lamparillas eléctricas y tubos de luz Fluorescente. — Primer llamado. Apertura 13 de Julio de 1960, hora 15.
Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la División Administración (Proveeduría) de la Dirección de Agronomía, sita en la calle Rincón N.os 422-24, planta baja, en los días y horas hábiles de oficina. La apertura de los sobres propuestas tendrá lugar en las fechas y horas anteriormente indicadas y en la mencionada División. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — La Proveeduría.
12) (C. C.) 3 pub. 31919 Jn.29-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 12 de Julio de 1960. — Hora 14 y 15. — Licitación N.o 1.396. — Almidón canutillo. Plaza. — (Primer llamado).
Hora 14 y 30. — Licitación N.o 1.390. — Construcción de un cerco de alambre en el predio incorporado a la Colonia Sanatorial Dr. Gustavo Saint Bois. — Plaza. — (Segundo llamado).
Martes 19 de Julio de 1960. — Hora 15. — Licitación N.o 1.397. — Libros. — Plaza. — (Primer llamado).
Hora 15 y 30. — Licitación N.o 1.398. — Papel embalaje, Papel estraza, etc. — Plaza. — (Primer llamado).
Hora 16. — Licitación N.o 1.399. — Dulce de membrillo, Grasa de cerdo y Extracto de tomate. — Plaza. — (Primer llamado).
Hora 16 y 15. — Licitación N.o 1.400. — Fósforo. — Plaza. — (Primer llamado).
Martes 2 de Agosto de 1960. — Hora 14. — Licitación N.o 1.401. — Matrices, Papeles carbónico, Secante, Mimeógrafo, etc. — CIF y|o Plaza. — (Primer llamado).

Pedido de precios del día miércoles 20 de Julio de 1960

Hora 14. — P.P. N.o 532. — Libretas impresos — Plaza. — (Tercer llamado).
Hora 14 y 15. — P.P. N.o 530. — Reparaciones generales en el local del Centro Auxiliar de Salud Pública del Tala.
Hora 14 y 30. — P.P. N.o 524. — Llaves y placas eléctricas para tableros. — Plaza. — (Tercer llamado).

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en, por lo menos, siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas, los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (3er. piso). — Montevideo, 28 de Junio de 1960.
12) (C.C.) 2 pub. 31932 Jun.30-v.jul.1.o.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Licitación de obra

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la realización de obras de reparación en el Pabellón T.B.C., de la ciudad de Artigas.
Recepción y apertura de propuestas: 22 de Julio, a las 11 horas, en las Oficinas del Centro Departamental de Salud Pública de la ciudad de Artigas.
Costo de los recaudos: $ 6.00; a disposición de los interesados, en el citado Centro Departamental y en la sección Adquisiciones y Suministros de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa, Avda. 18 de Julio 2187. — Artigas Junio de 1960.
12) (C.C.) 8 pub. 31915 Jn.29-v.jl.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 14|960
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para la ejecución de las obras: "Ruta N.o 96, tramo Dolores-Soriano, con puentes sobre arroyo Bizcocho y cañada Magallanes, extensión 13 kilómetros. Numeral 8, de Cap. I - Vialidad. Ap. A, Grupo "A" del artículo 3.o de la ley de 16 de Diciembre de 1959".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección (4.o piso) y adquirirse, previo depósito del importe respectivo en Tesorería (2.o piso), en Dpto. II, Estudios (piso 5.o).
Apertura de propuestas el día 15 de Julio de 1960, a las 16 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — La Dirección.
12) (C.C.) 10 pub. 31913 Jn 29-v.jl.12.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 683
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de canalización en Cañada Blanco del Plata, en la ciudad de Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela número 1414 (2.o piso), durante el horario de oficina.
Valor del pliego de condiciones y planos: pesos 25 (veinticinco pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos y planos, en la Tesorería General de la Nación, previo al retiro de los mismos en esta Dirección.
Apertura de las propuestas: día 11 de Julio de 1960, a las quince horas, en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414 (2.o piso).
Depósito de garantía de mantenimiento de las propuestas: $ 10.000.00 (diez mil pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7 pub. 31877 Jn.24-v.ag.4.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 32

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparaciones en el edificio del Correo Central de Montevideo (Misiones esq. Buenos Aires), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados, solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 10.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Julio, a las 15 horas.
La superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Junio de 1960. — Secretaría General.
12) (C.C.) 7 pub. 31861 Jun.3-v.jul.1.o.

PREFECTURA GENERAL MARITIMA
LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de zapatos de cuero negro, horma prusiana, suela de material sintético; Pantalones de brin azul tipo vaquero; Camisas en brin gris; Botas de goma de caña corta.
Todo ello de acuerdo al pliego de condiciones respectivo que está a disposición de los interesados en la División Administrativa de la Prefectura General Marítima, Edificio Aduana, 5.o piso.
El acto de recepción y apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada oficina el día 1.o de Julio de 1960, a la hora 15.
Precio del pliego $ 4.00.
12) (C.C.) 10 pub. 31817 Jun.20-v.jul.1.o.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
LICITACION No 122
Primer llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública, para la confección de Cargos de Boletería para los Espectáculos del Sodre.
Licitación N.o 122. — Vence el día 5 de Julio de 1960, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivas, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 13.15 a 19 horas, todos los días hábiles de oficina.
Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 16 de Junio de 1960.
12) (C.C.) 10 pub. 31836 Jun.21-v.jul.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA N.o 55
Primer llamado

Artículos: Paño militar, Brin, Entretela, Cretona, Hebillas, Broches, Botones.
Pago al contado.
Los pliegos particulares de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599).
Apertura: 12 de Julio de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — Mario J. Traverso, Sub Jefe. — Atanasildo Hierro, Secretario General.
12) (C.C.) 10 pub. 31878 Jun.27-v.jul.8.

Primer llamado

Artículos: Chapas galvanizadas Nros 20 6 22-24 y 28, chapas negras N.o 22.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones (Guaraní 1599) todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Apertura: Julio 12 de 1960, a las 10 y 30 horas.
12) (C.C.) 10 pub. 31891 Jn.28-v.jl.11.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación pública:
N.o 4.973. — 190 sacones tres cuartos (tipo samarra), etc. — Segundo llamado. — Apertura: 5 de Julio de 1960, hora 15. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 4.993. — Vestuario al Personal de Servicio del Palacio de la Luz; 126 uniformes para conserjes, ordenanzas, encargados, mensajeros, serenos y porteros; 5 para ascensoristas (personal femenino) chaqueta y pollera; 256 camisas; 256 corbatas 126 pares de zapatos de hombre y 5 de mujeres; 5 gorras. — Apertura: 15 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Licitaciones Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 13.30 a 19 horas. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10 pub. 31847 Jn.22-v.jl.5.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:
N.o 4.989. — 300 cajas de alfileres comunes, 850 biblioratos formato carta N.o 3, oficio número 4, 2.000 cajas de broches de alambre tipo "Gem", 950 cajas de broches de latón amarillo, 2.000 cintas de máquinas de 13mm., 20.000 lápices y demás útiles de escritorio. — Apertura:: 22 de Julio de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 4.987. — Un ventilador centrífugo con motor eléctrico acoplado, un ciclón para retener polvos arrastrados por una corriente de aire. — Apertura: 9 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 4.992. — Construcción de un edificio destinado a S.E.T. en Piriápolis, Departamento de Maldonado. — Apertura: 17 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 5.00.
N.o 4.986. — Un grupo electrógeno diesel para planta transmisora. — Apertura: 30 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 4.988. — 21.600 kgs. de alambre de hierro negro recocido N.os 14 y 16. — Apertura: 31 de Agosto de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 4.990. — 103.000 kgs. de alambre de hierro galvanizado N.os 4, 6, 9, 12, 13, 18, 20. — Apertura: 6 de Setiembre de 1960, hora 16. — Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 4.991. — Accesorios para torno SOMUA P.720. — Apertura: 7 de Setiembre de 1960. — Precio del ejemplar: $ 2.00.
De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.15 a 19.03 horas. — Montevideo, 1.o de Julio de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10 pub. 31825 Jun.30-v.jul.13.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
FACULTAD DE INGENIERIA Y AGRIMENSURA
Licitación N.o 4|959
Segundo llamado

Llámase por segunda vez, a licitación pública para adquisición de un compresor de aire accionado por motor eléctrico, destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Avda. Julio Herrera y Reissig 565, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 30 de Junio próximo, a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 17 de Mayo de 1960. — El Secretario.
12) (C.C.) 30|pub. 31470 My.20-v.jl.1.o.

13—Llamados a Acreedores

Albérico Lanz Alvarez, Humberto Artola Aramberry y Héctor Angel Vorga, llaman a sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en Oficinas Varela y Cía., 25 de Mayo N.o 463, piso 2, esc. 4. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — 15 de Junio de 1960. — ALBERICO LANZ ALVAREZ. — HUMBERTO ARTOLA ARAMBERRY. — HECTOR ANGEL VORGA.
13) $16.00 20|pub. 10071 Jun.20-v.jul.15.

LLAMADO A ACREEDORES

Manuel Esteban Castro, Antonio Perales Lafuente y Miguel Puenzo, llaman a sus acreedores por el comercio de la Avda. Larrañaga número 3665 esquina Porongos, para que se presenten con el justificativo de sus créditos, en Oficinas "Unión Comercial" de García y Docampo, Paysandú 913. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MANUEL ESTEBAN CASTRO. — ANTONIO PERALES LAFUENTE — MIGUEL PUENZO.
13) $16.00 20|pub. 10583 Jn.27-v.jl.25.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Junio 30 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

1.a Sección

ANTONIO FERNANDEZ, 32 años, soltero, marino, cubano, domiciliado Avda. Uruguay 995 y NELIDA ELSA LOPEZ, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Avda. Uruguay 995.

2.a Sección

LUIS ALBERTO CORREA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Maciel 1492 y JUANA HORTENCIA CASTRO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1492.

4.a Sección

ELIO BORREA GONZALEZ, 37 años, viudo, maquinista naval, oriental, domiciliado Bmé. Mitre 1211 ap. 10 y NORMA SANCHEZ BERTONE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1211 ap. 10.

7.a Sección

ADOLFO PROCHAZKA, 49 años, soltero, carpintero, austríaco, domiciliado Guayabo 1614 y MARINA VIOLETA SORIA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Guayabo 1614.

ANTONIO MARTINEZ, 41 años, divorciado, peinador, español, domiciliado Vázquez 1577 y NELLY FONTANA, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1577 ap. 7.

PEDRO SANCHEZ, 53 años, viudo, empresario obras, español, domiciliado Canelones 1629 y CATALINA ASUNCION TOUS, 52 años, soltera, jubilada, argentina, domiciliada Canelones 1629 apto. 5.

9.a Sección

DIEGO SOUKRY, 42 años, soltero, músico, egipcio, domiciliado Lister N.o 6332 y BEATRIZ GARCIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Líster N.o 6332.

10.a Sección

ALBERTO DOS REIS SOLDADO, 27 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado G. Viana 2382 ap. 2 y TERESA NOGUEIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2382 ap. 2.

RAUL BLANCO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Forteza 2676 y MIRTHA RENEE CALVO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada L. Forteza 2676.

LUIS HUMBERTO TRIAS OBELAR, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucerna 5912 y ALBA RAQUEL MONTICO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 3954.

11.a Sección

ENRIQUE DEMARCHI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nápoles 3472 y OLGA ACUÑA GARAT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3484.

EVARISTO ROLDAN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Víctor Manuel 5973 y ESPERANZA ADAM, 33 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada José de Béjar 2793.

PETER WILLIAN BALLSDON, 27 años, soltero, cocinero, inglés, domiciliado Argerich 4411 y MARIA DEL CARMEN RAMOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich 4411.

PEDRO BRUST VARELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3269 y LIDELBA MARIA SANNI SANTOS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3269.

BLAS MANFREDELLI, 35 años, soltero, peluquero, italiano, domiciliado Alsacia 3349 y MARIA FERME, 22 años, viuda, doméstica, italiana, domiciliada Alsacia 3789.

13.a Sección

JOSE ARCANGEL RODRIGUEZ, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rusia N.o 1861 y MARIA ANGELICA FERNANDEZ, 21 años, soltera, jornalera, oriental, domiciliada Ecuador N.o 1986.

14.a Sección

TYDEO GLAUCO BRESQUE FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudad de Calvi 954 y LAURA EMILIA DELMONTE RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudad de Calvi 956.

JULIO THONNEY TEJADA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Blanco 3378 y MARIA CRISTINA PRATO ARIJON, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Blanco 3378.

15.a Sección

PEDRO TELMO GRABRE, 65 años, viudo, profesor, argentino, domiciliado República 1749 y DEIDAMIA ROSA FERNANDEZ, 53 años, soltera, argentina, domiciliada República 1749.

MORITZ JAUL BAUER, 61 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado Durazno 1972 y ROSA FRANKL, 61 años, soltera, austríaca, domiciliada Durazno 1972.

ALFONSO HERNANDEZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1839 e ISABEL HERNANDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1839.

17.a Sección

JOSE WALTER CARBALLEIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itacumbú 4097 y BERTA ISABEL SUAREZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 4254.

FERNANDO RICARDO VELLON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3473 apto. 4 e IRIS MABEL MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo Pérez 4243.

19.a Sección

JESUS FRANCISCO DOLDAN, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2409 ap. 3 y NORMA MATILDE GHISLIERI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuñapirú 2957.

OMAR MON, 30 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado Justicia 2272 ap. 12 y MARIA DEL CARMEN GARCIA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Justicia 1832.

HUGO OXLEY, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Hervidero 2819 y DONATELLA TOBIA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada José Culta 2140.

20.a Sección

VICTOR NEBIO ALVAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 4234 y OLGA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada M. Berinduague 574.

21.a Sección

FRANCISCO BALBINO MACHADO, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Coronel Raíz 4681 y ROSA ANGELICA MALLARINI, 28 años, soltera, oriental domiciliada Oficial 1490.

LUIS COLMAN, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Corneille 4140 y ROSA NELLY LAMOT, 28 años, soltera, joyera, oriental, domiciliada Corneille 4140.

22a. Sección

ANGEL MUNIZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Muñoz 3981 e ISOLIA GUBITOSI, 41 años, soltera, oriental, domiciliada G. Muñoz 3981.

SERGIO CARLOS CALVO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado León Pérez 3648 y ENELDA BELIA FERREIRA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada León Pérez 3648.

RUBEN DARIO VECCHIO MELIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4145 y LIBERTAD ANA ETCHEVARNE LAORUZ, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4145.

RICARDO ABEL MUSIO CASTRO, 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Chimborazo 3381 y LIDA ESTHER GARCIA FERIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chimborazo 3381.

LUIS ALBERTO UMPIERREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andrés Lamas 3630 y GABINA MARTINA BALLESTERO, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Andrés Lamas 3630.

FRANCISCO RUBEN PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ñandubay 3696 e IRMA CARMEN VAZQUEZ, 12 años, soltera, oriental, domiciliada Himalaya 3204.

ANTONIO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado San Martín 3659 y MARIA JOSEFA GARCIA PONTE, 27 años, soltera, empleada, española, domiciliada Fco. Plá 3624.

RUBEN AMERICO REGUEIRA HUARTE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pesaro 3123 y VILMA NALDI VILLANUEVA LOPEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pesaro 3123.

ELECTRO DOLHMANS ESTIBEN, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3562 ap. 4 y CARLIS SUSANA BENTANCOR, 20 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3562.

LUIS MARTIN SORIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canstatt 3283 y NELLY MABEL AVERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Canstatt 3183.

24.a Sección

EPIFANIO FACCIOLA, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3463 y DORA MIRYAM GAMBETTA, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Ayacucho 3463.
14) $2.00 3|pub. Jn.30-v.jl4.

Montevideo, Junio 29 de 1960

1.a Sección

LUIS MARIO INZAURRAGA, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Andes 1531 y BEATRIZ LOPEZ GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1531.

2.a Sección

CLEOTILDE SANTEYANO, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Misiones 1529 y ELENA FERRES, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1529.

4.a Sección

MARIO JINCHUK, 29 años, soltero, óptico, oriental, domiciliado Convención 1276 y ANA CLARA HABER, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Soriano 877 ap. 5.

6.a Sección

CASIANO NIEVES RAMALLO, 49 años, viudo, cocinero, oriental, domiciliado Rondeau 1467 y MARIA CELMIRA JORGE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Rondeau 1467.

ROBERTO ANTONIO COSENTINO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Yaguarón 1465 y MIRIAM EDITH TAROAS [illegible]

24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1485.

ELBIO TRAVIESO DE LOS SANTOS, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Río Negro 1528 y AMALIA MOSETTI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Río Negro 1528.

8.a Sección

NEMO FATICHENTI GUGLIELMI, 37 años, divorciado, mecánico, italiano, domiciliado Lima 1510 y ELISA ESCOBAR QUEVEDO, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1510.

ANTONIO OLLERO FERNANDEZ, 25 años, soltero, chofer, portugués, domiciliado Colonia 2081 ap. 2 y GLADYS GONZALEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Yí 1812.

9.a Sección

ORLANDO FRANCISCO CARDARELLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Redención N.o 6410 y MARIA AUXILIADORA FREIRE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1707.

10.a Sección

ISMAEL ENRIQUE LEDESMA, 24 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Azara 3545 y ELMA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 4935.

CARLOS ANICETO COITO PERAZZO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 31 de Marzo 3294 y MARIA LUISA RIZZALE, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Falmalla 3303.

DANIEL ESTEVEZ RAMOS, 26 años, soltero, tapicero, español, domiciliado Ipiranga 1453 ap. 4 y MARIA EGIDIA MARAFFI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2407.

JOHN WHYTE, 59 años, viudo, jubilado, británico, domiciliado Viña del Mar 6993 y MARIA DOLORES TALARICO, 53 años, viuda, argentina, domiciliada Andrés Puyol 1561.

EMILIO COSENTINO, 44 años, soltero, albañil, italiano, domiciliado Oficial 6 N.o 2375 y ERLINDA DE LOS SANTOS, 45 años, soltera, oriental, domiciliado Camino Carrasco 2375.

11.a Sección

ODOLFO ZACARIAS FERREYRA, 52 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 2636, bis, y MARIA FERMINA NOVAS, 39 años, viuda oriental, domiciliada Aparicio Saravia 2636 bis.

ARTEMIO RIBERO, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Barros Arana 4965 y ROSA EURELVINA GRANADA, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliado Barros Arana 4965.

AURELIANO NOGUEIRA, 25 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Ombú 3077 y NIDIA NAIR GAMEZ, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Copérnico 5956.

12.a Sección

ANTONIO DE NAPOLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1722 ap. 2 y ELIA CAMPOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1722 apto. 2.

ALCIDES CAMPOS, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3165 y MARIA ZULEMA PIEROTTI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1889.

SERGIO DARDO BONILLA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3344 y BLANCA ROSA LOPEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3304.

NELSON RAMOS 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado José L. Terra 3217 y CORINA SILVA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3193.

FELIX SAUL BENTANCOR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 2322 y MARGARITA INES RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 2322.

EUGENIO TECHERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1267 e IRMA RENEE MATA, 30 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 1641.

VICENTE GONZALEZ, 38 años, soltero, comercio, español, domiciliado Cufré 2601 y AURORA SARA PEREZ, 42 años, soltera, española, domiciliada Gil 959.

JOSE RAFAEL ORTA, 24 años, soltero, estudiante, venezolano, domiciliado Gral. Flores 3446 bis y GRACIELA BURGAZZI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 3292.

MANUEL RAJO, 26 años, soltero, panadero, español, domiciliado Larrañaga 3051 y ELVIRA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Larrañaga 3051.

13.a Sección

FRANCISCO SILVA, 77 años, viudo, jubilado, portugués (ciudadano legal) domiciliado Prusia N.o 1879 y EUFELIA ORTIZ, 58 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Prusia N.o 1879

JOSE ANTONIO LUZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suecia N.o 1815 y ELIDA GLADYS VALE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal N.o 3868.

14.a Sección

MAXIMO CASTAÑO, 56 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Gral. Palleja 2573 y EUGENIA DOMINGA PERACCHIA, 52 años, soltera, argentina, domiciliada Gral. Palleja 2573.

16.a Sección

ALFREDO PRISCAL, 31 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Yugoeslavia N.o 390 y MENENA IRIS LAGUNA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Tellier N.o 4811.

17.a Sección

CARLOS BOARINO, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Acosta 4330 y PILAR NICASIA DUARTE, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4 N.o 4771.

20.a Sección

JULIO CESAR LLUCH, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Timote 4462 y ADORACION ENELDA GADEA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Manjorí 298.

JUAN ANDRES DEARMAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 99 y MARIA GLADIS AIELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada C de la Vega 4239.

23.a Sección

ALEJANDRO FERNANDEZ, 53 años, viudo abogado, español, domiciliado Gral. Urquiza 2555 y JUANA NEPOMUCENA PEREZ, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2555.

24.a Sección

FRANZ LUTZ GOLDSTEIN COHN, 28 años, soltero, corredor, alemán, domiciliado Rossell y Rius 1533 ap. 10 y JUANA OXLEY, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Rossell y Rius 1533 ap. 10.

14) $2.00 3|pub. Jn.-29-v.jl.1.

15—Pagos de Dividendos

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.

16.o EJERCICIO

Se comunica a los señores accionistas que, a partir del 29 de Junio de 1960, se abonará en nuestras Oficinas, Plaza Independencia N.o 811, de lunes a viernes, entre las 15 y las 17 horas, el dividendo definitivo del 30 o|o (treinta por ciento), correspondiente al 16.o Ejercicio finalizado el 31 de Marzo de 1960, de acuerdo a la resolución aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 27 de Junio de 1960.

15) $7.20 3|pub. 10696 Jn.29-v.jl.1.o.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "EGUEZ, PAULA. Prescripción". (50 183), se cita y emplaza para que comparezcan por ante dicho Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimeintos, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación, a los anteriores propietarios, o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los propietarios linderos del bien cuya prescripción se demanda y que es el siguiente: solar de terreno, con las mejoras que contiene, ubicado en la 20.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 40.501, señalado con el N.o 3 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez y tiene una superficie de 473 m.c. 65 cms. con 10 ms. 34 cms. de frente al Oeste a la Avda. San Quintín o Eugenio Garzón N.o 4350-4350 bis, entre las calles Trías y Gregorio Más, cuyo punto medio de ese frente dista 18 ms. de la esquina formada con la última vía citada. — Montevideo, Abril 14 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 8749 Jn.3-v.Jl.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Paysandú en los autos caratulados: "ANUNCIA MILANO DE DE GREGORIO Y OTRAS. Prescripción Adquisitiva (L.o IX. F.o 93. N.o 100) se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a don Miguel Brienza Lagrosa o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a una cuarta parte del inmueble empadronado en la actualidad con el N.o 6080 parte y antiguamente con el N.o 2001, que tiene una superficie de 3690 metros cuadrados ubicado en la manzana N.o 231 de esta ciudad y que linda 77'20 metros cuadrados por el Norte con Cándido Fernández o sucesores; 72,80 metros cuadrados por el Sur con Andrea Banegas o sucesores; 49,50 metros cuadrados por el Este con calle Libertad; y por el Oeste con Bautista Buschizzo 49,20 metros cuadrados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. — Y habilítase la Feria Judicial Menor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Paysandú, Mayo 6 de 1960. — Angel Walter Eguren, Juez de Paz.

16) $84.00 30|pub. 9166 Jn.7-v.jl.19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

J. S. BADAMI (seudónimo registrado), solicita la inscripción de la obra titulada "El azar vencido matemáticamente", de la que se declara autor. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director

17) $4.00 10|pub. 10264 Jn 22-v.jl.5.

JUAN JOSE MARIA BROWN y ESTHER SOMOZA, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de la obra radial titulada "Estampas folklóricas modernas internacionales - El Fogón de los Recuerdos", de la que se declaran autores. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10498 Jn 24-v.jl.7.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ANIBAL JOSE TUBINO REYES, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Brecha" (Drama), de la que se declara autor. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.00 10|pub. 10047 Jun.20-v.jul.1.o.

RENATO OMIGARTES CENGARLE, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la tragicomedia titulada "Gerundio" de la que se declara autor. — Montevideo, 16 de Julio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $2.00 10|pub. 10041 Jun.20-v.jul.1.o.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR WALTER VELOZ, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los modelos de cubre manija de heladera denominados "Banana", "Zanahoria", "Pato", "Pingüino", "Pescado" y de los modelos de muñecos titulados Pájaro Carpintero "A" y "B" y "Pato" de todo lo cual se declara autor. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10380 Jn.23-v.jl.6.

JOSE B. YANELLI, por la AGADU solicita la inscripción de las obras cuya nómina se agrega y de las que son autores socios de la Institución:

TOMAS B. AQUINO, declárase único autor de "El dolor de los demás", tango (letra).

HUGO ALBERTO BALLE, declárase único autor de "Barquito velero" (Crucero) melodía slow.

HUGO ALBERTO BALLE y JULIO SALIMBENE, decláranse únicos autores de "Inspiradora" baión.

LUIS CARUSO y LUIS VARELA, declaranse únicos autores de "Tango Inmortal" tango.

MARIO CLAVELL y FILOMENA P. DE CLAVELL, declaranse únicos autores de "Miscelánea N.o 2" album.

ROGELIO COLL, ENRIQUE POLLET y AMERICO CARBONELL declaranse únicos autores de "OTOÑAL" (Tristeza otoñal), tango.

HECTOR DELOR declárase único autor de "La noche es de los dos" vals.

HECTOR DELOR y OMAR MASTRANGELO, declaranse únicos autores de "No te alejes más" vals.

OLEGARIO DE LOS SANTOS declárase único autor de "El novio de mi hija" comedia.

CARLOS MARIA DE SOUZA declárase único autor de "Occidente" album.

MARTA FERNANDEZ declárase única autora de "Tango y Póker", tango milonga.

ROMULO FERNANDEZ TRUJILLO declárase único autor de "En el regreso" tango.

SEBASTIAN L. GARRETA, FRANCISCO ROMEO y HECTOR SAPELLI declaranse únicos autores de "Pa'milonguear", milonga.

CARLOS A. IRIGARAY declárase único autor de "El criollo oriental", album.

HORACIO LOPEZ y ENRIQUE SORIANO declaranse únicos autores de "Dos vintenes" tango.

ROBERTO LURATI, declárase único autor de "Fiesta Negra" candombe (Música).

ALBERTO LUCES declárase único autor de "Aventuras de Terry en Italia" novela.

FRANCISCO MACIEL, declárase único autor de "La casa del zorro" trot, y "Qué lindo país, Papá," trot.

FLOR DE LIS MARTINEZ y JUAN C. FITTIPALDI declaranse únicos autores de "Morenada del Sur" candombe.

JUAN CARLOS MEDEIROS declárase único autor de "Mis composiciones" album

JUAN CARLOS MEDEIROS y BERNARDO ABATE declaranse únicos autores de "Hay que

bailar" (Hay que bailar foxtrot), foxtrot, y "Más allá" tango.

TITO MELGAREJO declárase único autor de "Como un par de desgraciados, sin quererlo se encontraron" juguete cómico.

ADOLFO A. MONDINO y ANGEL M. LABORDE declárense únicos autores de "Lamond" album.

JULIO TEODORO MUÑOZ declárase único autor de "Vieja Marcha" marcha-pasodoble, "Milonga, milonga mía" milonga, "Un vals para ti" vals, y "Julio Arregui" seudónimo.

PEDRO A. NATAL declárase único autor de "Hay que cantar" samba.

GERONIMO E. PERALTA declárase único autor de "Has cambiado, veterano" tango.

ROBERTO RIOS declárase único autor de "Ecos de la melodía, II tomo" album.

BRUNO DE SAN JAVIER declárase único autor de "Tal vez..." vals canción. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $36.00 10|pub. 10379 Jn.23-v.jl.6.

LEA SESTIERI DE SCAZZOCCHIO, domiciliada en esta ciudad solicita la inscripción de la obra titulada "Los Manuscritos del Mar Muerto", de la que se declara autora. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10622 Jn.28-v.jl.11.

ENRIQUE SERRET GALAN, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de 4 modelos originales de velas (decorado), de los que se declara autor. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10607 Jn.28-v.jl.11.

ANTONIO NEVER LAVANCA SCHIAVO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Rioplatense", de la que se declara autor. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10563 Jn.27-v.jl.8.

MARIA TERESA DOMINGUEZ, domiciliada en esta ciudad, solicita la inscripción de un modelo de cervatillo, del que se declara autora. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10662 Jl.29-v.jl.12.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARTIN PRUDENCIO UTRERA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "Comprendeme" (tango), y "Vieja Bruja" (ranchera)), de las que se declara autor de la música, perteneciendo la letra a RAUL BIANCHI y EFRAIN U. BISCHOFF. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10791 Jn.30-v.jl.13.

SIUL MARIO MALMIERCA, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de los títulos "Musicando por los Cinco Continentes" y "Ssss-Hhhh Estamos Escuchando el Programa Musicando por los Cinco Continentes en Radio Tal", de los que se declara autor. — Montevideo, 25 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10783 Jn.30-v.jl.13.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (L.o 60 F.o 98): Nacimiento de INES BEATRIZ POWERS, donde dice "Powens", debe decir "Powers".

Se habilitó la Feria Menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 10449 Jn.24-v.jl.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, doctor Fernando Mier Nadal, recaído en autos: "CATALINA GUIDO DE OCHAT. Rectificación de partida" (L.o 7 F.o 120 N.o 321), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido "Carmen" como nombre de la gestionante y "Ravelo" como apellido materno, debe decir en su lugar, respectivamente, "Catalina" y "Revello".

Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. A los efectos de la publicación se habilitó la Feria Judicial Menor. — Canelones, Junio 22 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $30.00 15|pub. 10666 Jn 29-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "ECHANDE ITURVIDE, ISAJAS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: Donde dice "compareció don Ramón Etchán", debe decir "compareció don Ramón Echande"; donde dice "y su esposa Eulogia Yturbides", debe decir "y de su esposa Eulogia Iturvide"; donde dice "Abuelos paternos Francisco Etchán", debe decir "Abuelos paternos Francisco Echande"; y donde dice "Maternos Pedro Yturbides, debe decir "Maternos Pedro Iturvide".

Se hace constar: A) Que el gestionante está auxiliado de pobreza, lo que se deberá tener en cuenta al efectuar estas publicaciones; y B) Que se habilita la próxima Feria Judicial, al solo efecto del emplazamiento. — Trinidad, Junio 22 de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31904 Jn.29-v.jl.20.

20—Remates

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de 2.o Turno, dictado en los autos caratulados: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas c|BARRACA Y ASERRADERO HARGUINDEGUY LIMITADA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 21 F.o 125), se hace saber al público que el día viernes 19 de Agosto del año en curso, a las 13 y 30 horas y, en la localidad de Constitución (Departamento de Salto), se procederá, por intermedio del martillero Alberto Pereyra, al remate, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, de los efectos embargados y detallados en la diligencia de fs. 32 a 34, de los mencionados autos, parte de los cuales se detallan a continuación:

Una sierra Brete Juckers con carro 14 ms., con motor eléctrico de 45 H.P., cuyo valor es $ 30.000.00.

Una sierra desdobladora Brete Juckers y un motor eléctrico B. Boveri, de 25 H.P., cuyo valor es $ 14.000.00.

Un equipo extractor de aserrín, con caños y un motor eléctrico Siemens, de 8 H.P., cuyo valor es $ 7.000.00.

Un motor Hill Diesel 40 H.P., cuyo valor es $ 15.000.00.

Una sierra Guillet, con carro de 7 metros, cuyo valor es $ 14.500.00.

Una sierra canteadora Guillet, con mesa 6 metros, cuyo valor es $ 14.500.00.

Un motor generador de corriente G. Motors, cuyo valor es $ 17.000.00.

Una máquina acopladora juguetera, con motor, cuyo valor es $ 6.000.00.

Un motor Diesel generador corriente, cuyo valor es $ 6.000.00.

Un trompo Bauerlen, con motor 4 H.P., cuyo valor es $ 6.000.00.

Se previene: 1.o) Que la venta será al contado; 2.o) Que la tasación respectiva y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Actuaría del Juzgado, calle Ciudadela N.o 1381; 3.o) Los gastos de desmonte y traslado de las máquinas serán de cargo del comprador. — Montevideo, Mayo 31 de 1960.

20) $153.60 32|pub. 8987 Jn.6-v.jl.20.

JUAN ANDRES GIL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Virginia Spósito Díaz contra JOSE JOAQUIN BERROA MICHELENA. Ejecución de hipoteca" (L.o 56, F.o 191) se hace saber que el día 28 de Junio de 1960, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Juan Andrés Gil, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de la cuarta parte (1|4) de los siguientes bienes: A) Un terreno con la finca y mejoras que contiene situado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 7871, manzana 152, compuesto su suelo de una superficie de 221 metros 36 decímetros 46 centímetros teniendo 8.59 metros de frente al Sur a la calle Uruguay donde sus puertas de entrada están señaladas con los N.os 1421 y 1429; 25.77 metros de fondo al Norte por donde linda con Juan Bautista Vázquez; al Este con don Tomás Ravia y al Oeste con Gregorio Reisoto, y B) Tres solares que a continuación se describen y se rematan separadamente. Solar N.o 1: Superficie 474 metros 37 decímetros. Deslinde: 11 metros 69 centímetros al Noroeste de frente a la calle General Urquiza entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils; 42 metros 60 centímetros al Noreste lindando con el inmueble padrón N.o 87.873; 11 metros 45 centímetros al Sureste confinando con el solar N.o 3 del plano citado y 40 metros 26 centímetros al Suroeste lindando con el solar N.o 2 del mismo plano. Solar N.o 2: Superficie 452 metros 6 decímetros. Deslinde: 11 metros 69 centímetros al Noroeste de frente a la calle General Urquiza entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils (lindero al anterior); 40 metros 26 centímetros al Noreste lindando con el solar N.o 1 descripto antes; 11 metros 57 centímetros al Sureste confinando con parte del solar N.o 3 del plano citado y 37 metros 92 centímetros al Suroeste por donde linda con la propiedad del Padrón número 99.526. Solar N.o 3: Superficie 923 metros 12 decímetros. Deslinde: 22 metros 93 centímetros al Sureste de frente a la Avenida 8 de Octubre por donde las puertas de entrada llevan los N.os 2985 y 2995 y 2989 entre las calles Pedro Olmida y Jaime Cibils; 37 metros 95 centímetros al Noreste lindando con la propiedad padrón N.o 87.873; 23 metros, 2 centímetros al Noroeste confinando con los solares N.os 1 y 2 del plano y 38 metros 94 centímetros al Suroeste por donde linda con el inmueble padrón N.o 99.526.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador y los gastos, impuestos y honorarios de la escritura que por ley le corresponda. 3.o) Que el bien se vende en su estado actual de conservación. 4.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de éste Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1.o Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $135.00 15|pub. 8417 Jn.6-v.jl.24.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Salto

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, dictada en los autos caratulados: "Juan José Muguerza con CARLOS GONZALEZ. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 1, Fo. 154), se hace saber que el día 29 de Julio del corriente año, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Juan A. Errandonea Guerra, asistido del Alguacil Ad-hoc designado, al remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean dos mil pesos ($ 2.000.00), del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga sito en la segunda sección de Salto, padrón N.o 77, antes 216, manzana catastral N.o 7, con una superficie de 669 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: al Norte, Antonio Boffeli; al Sur, Juan José Cupertino Williams; al Este, Miriam P. de Cueto y propiedad del Estado y al Oeste, la calle República Argentina, cuya puerta de entrada lleva el N.o 74.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que será de cargo del comprador el pago de los impuestos respectivos, certificados, escrituración y la comisión del martillero; C) Que los autos en que se decretó la venta, así como los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina de este Juzgado, calle Brasil N.o 558; D) Que fue habilitado el feriado menor a los efectos de estas publicaciones. — Salto, 20 de Junio de 1960. — (Firma ilegible).

20) $66.00 15|pub. 10642 Jun.28-v.jul.19.

22—Sociedades de Responsabilidad

GOMEZ Y RUIZ LIMITADA

Por documento privado suscrito el 30 de Abril de 1960, certificadas las firmas por la escribana Silvia Beatriz Scalabrini, inscrito en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 176, al Fo. 648 del libro N.o 2 de Contratos, los señores EUGENIO GOMEZ CHIRIBAO y FERNANDO ARSENIO RUIZ, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes. Razón social: "Gómez y Ruiz Ltda."; Denominación: "La casa del auto usado S. R. L."; Objeto: Explotar la compra y venta de automóviles nuevos y usados; tomar y dar vehículos automotores en consignación; comprar, vender por cuenta propia y ajena, importar, exportar, recibir y otorgar representaciones y comisiones de toda clase de productos que se relacionen con sus fines; realizar dentro o fuera del país actos, contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero; Duración: Dos años a contar del otorgamiento, prorrogables sucesivamente por períodos de dos años. Capital: $ 50.000.00 aportado por partes iguales, habiéndose integrado el cincuenta por ciento, el que se divide en diez cuotas de $ 500.00; Administración: Los dos socios conjuntamente; Balances: Al 31 de Diciembre; Domicilio: Constituyente 1921.

22) $36.00 10|pub. 10632 Jn.28-v.jl.11.

LUIS PASTORINO y Cía. LIMITADA

Por documento privado suscrito el 29 de Noviembre de 1959, e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el número 601, al F.o 2308, del L.o N.o 1 de contratos, los señores Julio César Auzá Silva y Nely María Rasines Tejera, cedieron la cuota

que les correspondía en la sociedad colectiva "Luis Pastorino y Cía", a los señores Luis Juan Mario Pastorino Medero y Atilio Lanzavecchia Morales. Por el mismo documento, las dos personas últimamente nombradas, resuelven transformar en sociedad de responsabilidad limitada la naturaleza jurídica de la misma, incorporando como socios a las señoras Teresa L. Testa de Pastorino y Alba Rita González de Lanzavecchia. Razón social: Luis Pastorino y Cía. Limitada. Denominación: Calutex Ltda. Objeto: Fabricación de calcetines y tejidos en general. Capital: $ 87.000.00 aportados $ 86.517.94 en partes iguales por los señores Pastorino y Lanzavecchia y, $ 482.06 en partes iguales por las señoras Testa de Pastorino y González de Lanzavecchia. Plazo: 5 años a contar del 1.o de Julio de 1959 prorrogables por períodos de dos años. Balance: 30 de Junio. Administración: Julio César Auza Silva; Luis Pastorino y Atilio Lanzavecchia conjuntamente o con dos firmas conjuntas. — Montevideo, 14 de Junio de 1960.
22) $32.00 10|pub. 10053 Jun.20-v.jul.1.o.

ULTRA LIMITADA

Por documento privado, debidamente registrado en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, con el N.o 19, al folio 55|57, del Libro de Contratos, quedó constatado la cesión de cuota, que en el activo y pasivo social le pertenecía al señor Artigas Rodríguez y su esposa Teodora D. Silveira, a favor del señor EDUARDO MARTINEZ UBERTO, en la sociedad: "Ultra Limitada", fábrica de colas, gelatinas y fertilizantes, con fecha 23 de Diciembre de 1959, cuyos efectos se retrotrajeron al 30 de Noviembre del expresado año. — Héctor J. Decia Cantos. Escribano.
22) $16.00 10|pub. 10036 Jun.20-v.jul.1.o.

CRNCIC Y CROSTA SOCIEDAD DE RESPONSABIlIDAD LIMITADA

Por escritura del 28 de Noviembre de 1959, certificado por el escribano Ramiro Llano, se modificó el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada "Crncic y Crosta Ltda." registrado en el Registro Público de Comercio con el N.o 217 al folio 292 del Libro N.o 2 de Contratos con la siguiente modificación: Capital $ 350.000.00 formado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos c|u; las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios. Montevideo, Junio 15 de 1960.
22) $12.00 10|pub. 10115 Jn.21-v.jl.4.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LILACO LTDA.
(LIMA, LAENS Y CIA. LTDA.)

Por contrato privado suscrito el 3 de Mayo de 1960 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1960, con el N.o 336, F.o 1148 L.o 1 de Contratos se constituyó entre Alfredo Lima Oviedo y Eduardo Ricardo Laens, una sociedad de responsabilidad limitada denominada Lilaco Ltda. (Lima, Laens y Cía. Ltda.), con domicilio en Montevideo.
Objeto: Importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos o subproductos del país o del extranjero.
Capital. $ 30.000.00 aportado por partes iguales.
Plazo: 5 años renovables por períodos iguales.
Administración y uso de la firma social: ambos socios conjunta o individualmente.
Pérdidas y ganancias: soportadas por partes iguales.
22) $20.00 10|pub. 10065 Jn.21-jl.4.

FERSAT LTDA.

Se pone en conocimiento público que los ingenieros Germán Fernández Rivara y Ricardo Strauss Finkelstein han constituído la sociedad "Fersat Ltda" con el objeto de realizar construcciones y obras, públicas o particulares, negociar bienes muebles o inmuebles, operar con créditos, prestar servicios, intermediar, exportar e importar. El domicilio social es en esta ciudad. El capital se fijó en pesos 40.000.00 aportado por partes iguales e integrado en un 50 o|o El plazo es de 12 años a contar del 1.o de Abril último. La administración de la sociedad compete a cualquiera de los socios. La sociedad se documentó por escritura pública, que el 4 de Mayo de 1960 autorizó el Escribano Julio R. Bardallo inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 384 libro 1.o. — Escribanía Pública Durán Rubio y Bardallo, 25 de Mayo 477, esc. 79. Tel. 86214-95301.
22) $20.00 10|pub. 10162 Jn.21-v.jl.4.

BALDOSA SAUCE LIMITADA

Por documento privado suscrito el 6 de Junio de 1960, certificadas las firmas por el escribano Orosmán Malte Esqueff, inscripto con el N.o 22 al F.o 63|64 del Libro de Contratos del Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Primer Turno de Canelones, los señores PROTO RAUL PALERMO TINAGLINI, HERNAN JUPITER VILLARINO MARTINEZ y HUGO NORBERTO CUBA SANCHEZ constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes características: A) Denominación y razón social: "Baldosa Sauce Limitada". B) Objeto: Fabricación y comercialización de baldosas, mosaicos, monolíticos, bloques y afines. C) Domicilio: Villa del Sauce, 6.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. D) Plazo: Dos años, a contar del 6|VI|960, prorrogables por períodos de dos años, siguientes y consecutivos, hasta completar diez años. E) Capital: Un mil pesos ($ 1.000.00), moneda nacional, integrado por partes iguales entre los socios. F) Administración: Los tres socios. — Sauce, 22 de Junio de 1960.
22) $24.00 10|pub. 10515 Jn.27-v.jl.8.

LEFAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EDICTO

Por documento privado, de fecha veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta, inscripto en el Libro N.o 6 del F.o 20 al N.o 22 de Contratos, en el Registro Público y General de Comercio, se constituyó en la localidad de Young, Departamento de Río Negro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "Lefal Limitada", de acuerdo a las siguientes bases:
Objeto: La explotación de establecimientos agropecuarios y la explotación de las actividades que tengan conexión con el objeto de la Sociedad. Domicilio: Localidad de Young, del Departamento de Río Negro, en la República Oriental del Uruguay, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Capital: Cien mil pesos. Integrantes: Samuel Levin y Emilio W. Falcone. Duración: 5 años, prorrogables por períodos de cinco años. Administración: Por el socio Samuel Levin, quedando válidamente comprometida con su firma. Asambleas: Anuales. — Por Lefal Limitada: SAMUEL LEVIN.
22) $24.00 10|pub. 10557 Jn.27-v.jl.8.

RODRIGUEZ Y PAULLIER LIMITADA

Por contrato suscrito en esta ciudad, el 3 de Junio de 1960, certificadas las firmas por el Escribano José G. Curi, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes bases: 1) Denominación: "Rodríguez y Paullier Limitada"; 2) Socios: EMILIO H. RODRIGUEZ y HORACIO PAULLIER PUIG; 3) Objeto: Proyecto, dirección y construcción, por cuenta propia o de terceros, de toda obra de ingeniería civil, fabricación de elementos constructivos para esa clase de trabajos, compra y venta de inmuebles; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Plazo: 3 años, prorrogables automáticamente por períodos de tres años; 6) Capital: $ 15.000.00 en efectivo, por partes iguales; 7) Administración: Ambos socios, actuando y firmando conjunta o separadamente; 8) Balances: al 30 de Junio de cada año; 9) Inscripción: En el Registro Público y General de Comercio, el 9 de Junio de 1960, con el N.o 411, al Folio 1393, del Libro 1.
22) $28.00 10|pub. 10420 Jun.24-v.jul.7.

"GARCIA Y FERNANDEZ LIMITADA"

Por documento privado, de fecha seis de Junio de 1960, Protocolizado por el escribano Horacio Jacob Pigni, en la misma fecha, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 458, F.o 1559 del Libro 1 de Contratos, los señores: JUAN CARLOS VIAPIANA, CARLOS JUAN FERNANDEZ, HUGO ESTEBAN GARCIA y ORLANDO RODOLFO, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "García y Fernández Limitada", de acuerdo a las cláusulas siguientes: Domicilio: Monte Caseros número 2693; Objeto: elaboración y venta e industrialización de productos de cerdo y de granja y sus derivados. Plazo: 3 años a partir de la fecha de su constitución prorrogado por períodos sucesivos de tres años más. Capital: $ 20.000 00 aportados por partes iguales por los socios: Administración: a cargo exclusivamente del socio señor Hugo Esteban García. Balances: al 30 de Junio de cada año, y balancetes mensuales. — Montevideo. — Juan C. Viapiana, Escribano.
22) $24.00 10|pub. 10777 Jn.30-v.jl.13.

MON-CAR FRUTOS DEL PAIS LIMITADA

Por documento privado suscrito el 2 de Mayo de 1960 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, e inscripto con el N.o 13 al folio 52 del Libro número 3 de Contratos, los señores RAMIRO SIERRA, OSVALDO HABER, JACOBO LIBERMAN y SAMUEL FLOM, constituyeron esta sociedad Objeto: La comercialización y|o industrialización de frutos de la Ganadería y la Agricultura, prestación de servicios a las mismas fuentes y en general realizar cualquier otra operación que directa o indirectamente esté vinculada con el citado giro. Podrá comprar el activo y hacerse cargo del pasivo de otras empresas similares o no, pagando su precio en dinero o con parte de su capital. Podrá comprar o vender propiedades como propietario o simple intermediario, gravarlas con hipotecas y en general hacer todas las operaciones civiles y|o comerciales que se relacionen con los objetos sociales y estén destinadas a favorecer el desarrollo de la sociedad y en general realizar todos los actos y contratos que les pudiera hacer una persona física plenamente capaz. Capital: $ 239.900.00 en cuotas sociales de $ 100.00 cada una. Aportes en bienes y efectivo: Liberman $ 48.000.00; Flom $ 44.500.00, Haber $ 44.400.00 y Sierra $ 66.700.00. Duración: dos años prorrogables. Domicilio: Cardona: Administración y uso de la firma social: Sierra y Haber conjuntamente. — Cardona, Junio 22 de 1960.
22) $44.00 10|pub. 10744 Jn.30-v.jl.13.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 89.569. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Fortaleza S. A., de Montevideo, solicita la marca "GOL" para distinguir los artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10317 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.510. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "NIECLA'S" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9990 Jun.20-v.jul.1.o.

ACTA N.o 89.558. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "SKIPPER" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10215 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 89.559. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Enrique Ghiringhelli S. A., de Montevideo, solicita la marca "TRIPLE TRACTION" para distinguir los artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10216 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 89.509. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hiperfosfato S. A. (HIFSA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AGRODALT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 9992 Jun.20-v.jul.1.o.

ACTA N.o 89.564. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrias Unidas S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL ORDEN" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10376 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.544. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10160 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.546. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha los Ferrocarriles del Estado Argentino y Administración Villalonga Furlong, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca

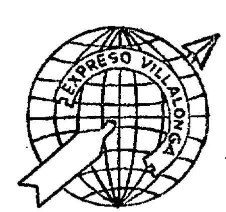

para distinguir artículos de las clases 15 y 24. — Publíquese por diez días consecutivis. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10654 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.584. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alberto Nieto Clavera, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GLENZ" para distinguir artículos de la clase 9 (talco antiséptico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10511 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.561. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha Enrique Fitz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAWAI" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10167 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.566. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Nestlé Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "NESQUIK" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10377 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.565. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Nestlé Company, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "NESTOGENO" para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10376 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.570. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Industrias Fortaleza S. A., de Montevideo, solicita la marca "GONG" para distinguir los artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10318 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 89.582. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, el señor Luis Tanzi, Montevideo ha solicitado el registro de la marca CICLON para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10408 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 89.573. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Abram José Strawczynski, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "T.E.L.A.N.S.A." para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10412 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.534. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, Reveillon Regalos Ltda., de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "Reveillon" para artículos de la clase 6a. 12.a, 14.a y 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10471 Jn.24-v.Jl.7.

ACTA N.o 89.539. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Peter Pan Foundations Inc. de New York, Estados Unidos de América solicita la marca "PETER PAN" para artículos de la clase 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10472 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 89.513 — Montevideo Junio 15 de 1960 — Con esta fecha Realtex Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay solicita la marca "ANTARTIDA para artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.00 10|pub. 10473 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 89.554. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "MONTPARNASSE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10588 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.577. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudamtex del Uruguay S. A. de Montevideo, solicita la marca

para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 10552 Jn.27-v.jl.8

ACTA N.o 89.560. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, José Luis Gentile, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "MUFFLER POWER" para artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10625 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.597. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "VERITAS" para distinguir los artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10597 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.545. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Penino y Corona, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10161 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.537. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "BOUKHARA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10120 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.536. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha O' Farrell y Freira, por Sudamtex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "VELOUFIX" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub 10121 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.542. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Kelube Internacional S. A., de esta ciudad, solicita la marca "ANTIGUM" para distinguir los artículos de las clases 11 y 20. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10122 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.526. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sorrentino y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIMPLEX" para distinguir los artículos de las clases 8 y 19 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10104 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.527. — Montevideo, Junio de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Societé Anonyme Societé D'Etudes de Recherches et D'Applications Scientifiques et Medicales (por abreviación E.R.A.S.M.E.), de Francia, ha solicitado el registro de la marca "PENETRACYNA" para distinguir artículos de la clase 9 s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10105 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.528. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Laboratorios Industria Farmacéutica S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FLUMESAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10 pub. 10106 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.529. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Jorge L. Zaffaroni Alfaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SYNFARTEX" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10107 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.531. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arturo Kann, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PIERRE MONET" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10109 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.525. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sorrentino y Cía. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TUBULAR" para distinguir artículos de las clases 8 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10110 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.475. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Antonio Alberto Saporta, de Montevideo, solicita la marca "A & A" para artículos de las clases 12 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 9852 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 89.615. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Marietta Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "LUBRILITH" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10745 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.594. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Sudantex de Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "ESTIVAL" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10595 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.595. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Mendelsohn y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 400.000.00 m|n. de Buenos Aires, solicita la marca "GOSCA" para distinguir los artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10596 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.567. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Steels y Busks Limited, de Leicester, Inglaterra, solicita la marca "ROCARDETTE" para artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10626 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.592. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ranco Incorporated de Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Ranco

para distinguir artículos de las clases 11 y 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10601 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.116. — Montevideo, Mayo 6 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía, apoderados de United States Steel Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "FERROSTAN" para distinguir artículos de la clase 6 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10602 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.578. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, Ricardo Cohn Dambrosio, por Ganz-Mávag Mozdony, Vagon- és Gépgyár, de Budapest, Hungría, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de las clases 8, 11, 12 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10603 Jun.28-v.jul.11.

ACTA N.o 89.524. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — Con esta fecha Kegel Hnos., de Montevideo, Uruguay solicitan renovar la marca

para artículos de la clase 3ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10470 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.562. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Walter Estéves y Mario Palabez, de Montevideo, Uruguay, solicitan la marca

Knight-house

para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10627 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 89.517. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Antonio Ezcurra, (Montevideo), solicita registrar la marca "EZCURRA" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10 pub. 10209 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 89.514. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por (T.Y.M.S.A.) Tejidos y Medias Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "ASTRALON" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10037 Jun.20-v.jul.1.o.

ACTA N.o 89.508. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José M. Bouchacourt marca "BLEFARSEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 9991 Jun.20-v.jul.1.o.

ACTA N.o 89.557. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "MADELAINE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10585 Jn.27-v.jl.8

ACTA N.o 89.556. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "LA CONCORDE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10586 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o89.574. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hector Samudio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FEDERACION para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10411 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 89.555. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Germán Feldman Groszman (Montevideo) solicitó la marca "SAINT HONORE" para la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10587 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.590. — Montevideo, Junio 22 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freiria, por Enrique Ghiringhelli S. A., de Montevideo, solicita la marca "REC-O-MATIC" para distinguir los artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10550 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.591. — Montevideo, Junio de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freiria, por Viuda de Paul Dupin, de Buenos Aires, República Argentina, solicita la renovación de la marca "ZYMOSTOL" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10551 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 89.518. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha Antonio Ezcurra, (Montevideo), solicita registrar la marca "EUSKALDUNAK" para artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10208 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 89.579. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Jurgens Limited, Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

STORK

para distinguir artículos de la clase 1 y 3 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 10660 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.580. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Ltda. S.A.U.I. y C.. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BECEL" para distinguir artículos de la clase 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $8.00 10|pub. 10661 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 89.626. — Montevideo, Junio 28 de 1960. — Con esta fecha Antonio Mazzucco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA MAZZUCCO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10771 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.616. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Diamond-Ite International, Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "DIAMONDITE" para distinguir artículos de la clase 18 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10746 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.563. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha, Aron Bienstock, de esta ciudad, solicita la marca "LUPITA" para distinguir los artículos de las clases 1, 6 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10217 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 89.602. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha F.I.D.E. S. en C., de Montevideo, solicita la marca "COLOSO" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10737 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.606. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Paillard S. A. (Suiza), solicita la marca

HERMES

para distinguir los artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10738 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 89.618. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Britsh-American Tobacco Company, limited (Inglaterra), solicita la marca

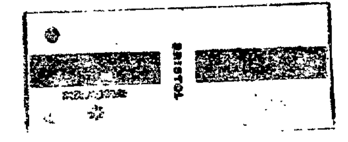

para distinguir los artículos de la clase 22 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20|00 10|pub. 10739 Jun.30-v.jul.13.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.205. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Leone, de Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego de entretenimiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 9960 Jun.20-v.jul.1.o.

ACTA N.o 13.206. — Montevideo, Junio 15 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Ferro Corporation (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Artículo esmaltado y procedimiento para producirlo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10038 Jun.20-v.jul.1.o.

ACTA N.o 13.207. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, el señor Beno Daymant, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Porta-jabón magnético" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10119 Jun.21-v.jul.4.

ACTA N.o 13.209. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Eternit-Werke Ludwing Hatschek, de Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para la producción de trama fibrosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10207 Jun.22-v.jul.5.

ACTA N.o 13.199. — Montevideo, Junio 10 de 1960. — Con esta fecha, el señor Norberto Casal ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "ESCOBA CON ADAPTADOR DE "POLIETILENO" Y SISTEMA DE FABRICACION" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10561 Jn.27-v.jl.8.

ACTA N.o 13.216. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha el señor José Vicente Lueje de la Presa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un destapador al tacto de calentadores a presión tipo "Primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10396 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 13.212. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha los señores Roberto Leites y Julio César Leites, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "UN NUEVO ACCESORIO CUENTA CARRERAS PARA MAQUINAS DE TEJER" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10414 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 13.204. — Montevideo, Junio 14 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Hermond George Gentry, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de 15 años para "APARATO Y METODO PARA EMPAQUETAR ARTICULOS DE ESTRUCTURAS DE CAJA DE CARTON" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10474 Jn.24-v.jl.7

ACTA N.o 13.211. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por General Electric Company (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Miembro de unión para proporcionar una conexión flexible entre dos miembros de movimiento relativo entre sí" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10316 Jun.23-v.jul.6.

ACTA N.o 13.215. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha el señor Manuel Gayon (hijo) de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PANTALLA DIFUSORA PARA TUBOS FLUORESCENTES" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10455 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 13.210. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por Carlos Mañas, de Buenos Aires, Rep. Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UNA PERSIANA PLEGADIZA" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10476 Jn.24-v.jl.7

ACTA N.o 13.208. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A. por George Destevens y Lincoln Harvey Werner, de New Providence, New Jersey, y Summit, New Jersey, Estados Unidos de América ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "AMIDAS CICLICAS" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10475 Jn.24-v.jl.7

ACTA N.o 13.213. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Con esta fecha, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Koninklijke Industrielle Maatschappij Voorheen Noury y Van der Lande N. V., de Holanda, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "PROCESO PARA LA PREPARACION DE UN AGENTE DE LAVADO Y|O BLANQUEADO QUE CONTIENE ADEMAS UN COMPUESTO QUE DA OXIGENO ACTIVO, UN ACTIVADOR PARA ESTE COMPUESTO y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario
24) $12.00 10|pub. 10413 Jn.24-v.jl.7.

ACTA N.o 13.171. — Montevideo, Mayo 30 de 1960. — Con esta fecha, los señores Societe Monsavon-L'Oreal, de París, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevos productos utilizables para teñir los cabellos y otras fibras queratínicas y procedimiento para su preparación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación.

— Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10604 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 13.172. — Montevideo, Mayo 30 de 1960. — Con esta fecha, el señor Ricardo Cohn Deambrosio, por Wallace Joseph Gardner (EE.UU.) y Bolt Beranek and Newman, Inc. (EE.UU.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo y proceso para aliviar dolor e incomodidad" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10605 Jn.28-v.jl.11.

ACTA N.o 13.221. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — Con esta fecha el señor Jaime Emilio Mutarelli, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo mejorado de tablero indicador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10669 Jun.29-v.jul.12.

ACTA N.o 13.219. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por The Wellcome Foundation Ltda., de Londres, Inglaterra, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de amonio cuaternario" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10735 Jun.30-v.jul.13.

ACTA N.o 13.220. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Richard Buckminster Fuller (E.U.A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Domo geodésico laminar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10736 Jun.30-v.jul.13.

25–Ventas de Comercio

Hacemos saber a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, que hemos prometido en venta a doña María Mercedes Catarino, la carnicería instalada en Avda. Carlos M. Ramírez N.o 549, de esta ciudad. Acreedores: Rincón 669, esc. 7. — Montevideo, 23 de Junio de 1960. — SERAFIN TOME ESTEVEZ. — ROSA PINTOS DE TOME.
25) $16.00 20|pub. 10496 Jun.24-v.jul.22.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Modesto Pérez Monteserín, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la calle Juan M. Blanes Nº 1053, de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Mayo de 1960. — AQUILINO GARCIA GARCIA.
25) $24.00 20|pub. 8985 Jun.6-v.jul.1º

Interviniendo Andrés Mario Souto, Corredor, Rematador y Balanceador Público, con Oficinas en Mercedes 1881, piso 1, comunico que he resuelto vender al señor Luis Alberto Ferrúa, mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, gira en la calle Gobernador del Pino Nº 4049 de esta ciudad, quien tomó posesión del mismo el día 31 de Mayo de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con comprobantes en duplicado a la oficina mencionada. — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — ENRIQUE JOAQUIN FABER. — LUIS ALBERTO FERRUA. — LIRIA NELLYS SUAREZ DE FERRUA.
25) $32.00 20|pub. 8927 Jun.6-v.jul.1º

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa publicada el 6 de Agosto de 1959, en la que prometí vender a Celestino Méndez Martínez, el negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle 25 de Mayo Nº 647, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Mayo de 1960. — PEDRO LAMAS RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 8984 Jun.6-v.jul.1º

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20 prometimos vender a los señores Albino Domínguez Fernández, Domingo e Inocencio Barreiro y Manuel Domínguez el café y bar sito en la Avenida 8 de Octubre N.o 4694 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — MANUEL BARRO PORTA Y FRANCISCA CABALLERO DE BARRO.
25) $24.00 20|pub. 10577 Jun.27-v.jul.26.

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a Héctor Quartino, el comercio en el ramo almacén y fermentados, sito en la ciudad de San Ramón. Acreedores deberán presentarse en la Escribanía Alvez, calle Artigas N.o 419, ciudad de Canelones. — San Ramón, 15 de Junio de 1960. — ALBERTO QUARTINO.
25) $16.00 20|pub. 10363 Jun.23-v.jul.21.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender a los señores Antonio Cancela Güiance y José Fernández Fernández, el bar y restaurant de la calle Martín García número 1678 de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley del 26|IX|904, en el domicilio de los balanceadores: calle 25 de Mayo N.o 707, piso 6.o, Ap. 12. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — LUIS GUTIERREZ. — YOLANDA DE LEON. — RAFAEL GUTIERREZ. — ARISTIDES GUTIERREZ. — BLANCA PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 10327 Jun.23-v.jul.21.

Se hace saber que hemos prometido vender al señor Ruben Aprahamian, el comercio de carnicería, sito en la Avda. 8 de Octubre número 4413. Acreedores presentarse en la calle Treinta y Tres N.o 1356, esc. 47. — ENRIQUE CRISPINO. — TERESA NICOLINI DE CRISPINO.
25) $16.00 20|pub. 10305 Jun.23-v.jul.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Gobernador Viana N.o 2784, a la señora Francisca H. Vidal, con fecha Junio 8 de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — EMILIA PEREZ LAGOA. — MANUEL FUENTES.
25) $16.00 20|pub. 10304 Jun.23-v.jul.21.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, Sección Balances, he prometido vender al señor Manuel Laens Curbelo, el 50 o|o indiviso del capital resultante de mi casa de comercio la cual gira en los ramos de café, bar, billares, horno de pizza, fabricación y venta de helados en la calle Treinta y Tres N.o 624, de la ciudad de Minas, con el nombre de "Café Oriental" y comprende asimismo la concesión del Mesón de las Cañas de Villa Serrana. Acreedores dentro del plazo legal, presentar justificativos de sus créditos en Avenida Uruguay N.o 1053. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — LUIS ANTONIO DOPICO ITURVIDE.
25) $32.00 20|pub. 10401 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 20 de Junio de 1960, he prometido en venta al señor Silvio Packer, mi negocio que gira en el ramo de hotel, ubicado en la calle Cerrito N.o 669-71. Acreedores presentarse en Cerrito 617, piso 5, esc. 501-504. — AMALIO IGLESIAS ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10309 Jun.23-v.jul.21.

Con intervención de Oficina de Balances "Pérez, Martínez y García", Misiones 1346, prometimos vender a los señores Evaristo y Cándido Piñeiro Castro, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá, sito en la Avda. Italia 2945. Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — MANUEL, JOSE y ADOLFO GONZALEZ ALONSO.
25) $24.00 20|pub. 10361 Jun.23-v.jul.21.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 1.o de Marzo de 1960, hemos prometido en venta a la S. A. Instaladora de Acensores, nuestro comercio que gira en el ramo de taller de montado y arreglo de acensores, sito en la calle Dr. Roberto Koch 3829. Acreedores: Cerro Largo 990. — WANKE y Cía.
25) $16.00 20|pub. 9183 Jun.8-v.jul.5.

Interviene Oficinas Garzan. Prometí vender mi comercio de bar de fermentadas y restaurant, ubicado en la calle Mercedes N.o 1501, a los señores Jesús Iglesias y Manuel Gende, con fecha 1.o de Junio de 1960. Acreedores, calle 18 de Julio 1953, piso 3, esc. 12. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CONCEPCION ALE. — CARLOS E. KEGEL.
25) $16.00 20|pub. 9252 Jun.8-v.jul.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender al señor Hovsep Atunian Micaerian, el comercio que en el ramo de ventas de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, gira en esta plaza, calle Guahnany N.o 1997 bis, 5.o piso, esc. 2. Acreedores presentarse Misiones 1475, 5.o piso, esc. 2. — ALICIA PAPARAMBORDA MARTINEZ DE ICASURIAGA. — GUEZ y ALBERTO MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 9600 Jun.14-v.jul.11.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Francisco Carlos Pessoa Pessoa, el comercio que en el ramo de óptica y fotografía y con el nombre comercial de "Médica Optica", gira en esta ciudad en la calle Río Branco 1259. Acreedores en el mismo. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — ARMANDO SEVERO GILIO IZZO.
25) $24.00 20|pub. 10044 Jn.20-v.jl.16.

Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor José Boga Mosquera, el comercio que gira con el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas, en la calle Nancy 4308 10 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores comercio. — 28 de Mayo de 1960. — MGRDITCH BERBERIAN.
25) $16.00 20|pub. 9769 Jun.15-v.jul.12.

Comunicamos haber prometido vender a Abilio Silveira nuestras partes en el Hotel Español de esta ciudad, que gira bajo la razón social de "Silveira y Russo Hnos.", siendo de cargo del comprador cuentas a cobrar y pasivo comercial. Acreedores presentar sus créditos en el mismo hotel. — Salto, Junio de 1960. — HUGO A. RUSSO. — RUBEN N. RUSSO. — ABILIO SILVEIRA.
25) $16.00 20|pub. 9890 Jun.17-v.jul.14.

Prometimos vender a los señores Carlos Efraín Martínez, Antonio María Quinteros, Juan Carlos Schettini, Benarbé Carlos, Oscar Claudio y Julio Eduardo Etchechury, el establecimiento de recauchutaje de cubiertas, servicio de auxilio, estación de servicio, venta de nafta, aceite, repuestos autos y accesorios y gomería, establecido en la Avda. Agraciada 1942, esquina Lima. Acreedores: Estudio Antía-Arour, Rincón 538, Ap. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1960. — ALVARO BONILLA. — ZULEMA BUENO.
25) $24.00 20 pub. 9300 Jun.9-v.jul.6.

Prometí vender a Jaime Rosenberg, la sucursal de panadería y anexos "La Vitamina", en calle Portugal N.o 3761 esq. Charchas. Acreedores en la misma (Ley 26 de Setiembre de 1904). — 1.o de Junio de 1960. — JOSE LAGE CASTRO. — JAIME ROSENBERG.
25) $16.00 20|pub. 9351 Jun.9-v.jul.6.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a los señores Mario Sanzberro y Juan José Bettega (hijo), el negocio de pensión familiar, ubicado en la Avda. Gral. Rivera número 2128 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la Escribanía de Antonio Bonfiglio, en Zabala N.o 1321. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — JOSE MARINELLI. — OFELIA MORALES DE MARINELLI.
25) $16.00 20|pub. 9291 Jun.9-v.jul.6.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Washington Miguelez, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, ubicado en la Avda. Sayago N.o 1250 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, 25 de Mayo de 1960. — CARMEN OSORIO DE DE'VILA. — SALVADOR DE'VILA.
25) $24.00 20|pub. 9281 Jun.8-v.jul.5.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes y Cía. de la Asociación Nacional de Balanceadores, Río Branco 1568, hemos prometido en venta a Bruno Roldán Magallane, el bar y comestibles establecido en Paysandú 1449, habiendo tomado este posesión del mismo en la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Junio de 1960. — JACOBO FERNANDEZ DO CAMPO. — RENE LAIRD MENCHACA.
25) $16.00 20|pub. 9250 Jun.8-v.jul.5.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Gumersindo Castro Otero, José Carballal Riveiro y Salvador Blanco Costas, el almacén y bar sito en la calle Santos Dumont N.o 7485, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 4 de Junio de 1960. — JOSE RODRIGUEZ ALONSO. — MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9443 Jun.10-v.jul.7.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Juan y Salvador Grau Pérez, el almacén de comestibles sito en la calle Guayabos N.o 1928, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 2 de Junio de 1960. — INOCENCIO OTERO VALVERDE. — CARMEN ALVAREZ DE OTERO.
25) $24.00 20|pub. 9441 Jun.10-v.jul.7.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Ignacio María Montes de Oca Santiago y Francisco Bouzada Fernández, el café y bar sito en la calle Marcelino Sosa N.o 2101, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — MIGUEL ANGEL BONANSEA MARTINA. — MARIA OTILIA ROVETTA DE BONANSEA.
25) $24.00 20|pub. 9442 Jun.10-v.jul.7.

Prometí vender a Francisco Cayetano Peña Bovio, mi mitad indivisa en el café, bar y restaurant, sito en Los Cerrillos, frente a la plaza pública. Acreedores en el mismo comercio. — Los Cerrillos, 31 de Marzo de 1960. — SANTIAGO BERRUTI BACCINO.
25) $16.00 20|pub. 9338 Jun.9-v.jul.6.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor Arturo Abal Martínez mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Hocquart 1945|49 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 3 de Junio de 1960. Acreedores en oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — LUZ MANUEL BALEIRON.
25) $24.00 20|pub. 8970 Jun.6-v.jul.1º

Otello Tonelli, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he decidido vender a los señores Camilo Carvalho y Humberto Magnabosco, el comercio que gira en el ramo de zapatería y taller de calzado en esta ciudad, Avda. Garibaldi Nº 2201. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 2. Ap. 15., con los justificativos de sus créditos.
25) $16.00 20|pub. 8977 Jun.6-v.jul.1º

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), hemos prometido en venta al señor Jesús Benedicto Cabalciro, nuestro negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Larravide 2901 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 31 de Mayo de 1960. Acreedores en oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Junio de 1960. — VICENTE DELLA CORTE y CARLOS DOS SANTOS.
25) $24.00 20|pub. 8971 Jun.6-v.jul.1º

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), hemos prometido en venta a los señores Jesús, José y Eliseo Casas Ríos, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle 25 de Mayo 249 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 1º de Junio de 1960. Acreedores en oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 2 de Junio de 1960. — FRANCISCO GARCIA y SALVADOR REBOIRAS.
25) $24.00 20|pub. 8972 Jun.6-v.jul.1º

"Volterra", Balances. Colonia 1171. — Of. 4. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de Pensión Familiar ubicado en la calle Dante N.o 2160 de esta ciudad a la señorita Mirtha Bentancor. — Montevideo, Mayo 27 de 1960. — ANTONIO ACHETTO. — ELVIRA CURBELO de ACHETTO.
25) $16.00 20|pub. 9051 Jn.7-v.jl.4.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Emilio Rudiac Palink, el Almacén de Comestibles y Fiambrería, establecido en Itapebí 2149, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón. Sección Venta de Negocios, Constituyente 1476). (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1960. — AVELINO BASTOS TAIBO. — HORTENSIA DOMINGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9038 Jn.7-v.jl.4.

"Volterra", Balances. Colonia 1171. — Of. 4. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de Pensión Familiar ubicado en la calle Soriano N.o 780 de esta ciudad a la señorita María Amada Rodríguez. — Montevideo, Julio 1.o de 1959. — JUAN FORMOSO. — FRANCISCA PEREZ de FORMOSO.
25) $16.00 20|pub. 9052 Jn.7-v.jl.4.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Alfonso Camino Carvia, el bar y bebidas alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Miguelete 1651. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos dichas publicaciones. — Montevideo, 3 de Junio de 1960. — JOSE IGLESIAS GARRIDO.
25) $16.00 20|pub. 9172 Jun.7-v.jul.4.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles ubicado en la calle Agustín Abreu N.o 2445 a la señora Elsa Cristina Kennedy de Grecco, con fecha 2 de Junio de 1960. Ley 26 d Setiembre de 1904. — RUBEN SANTA MARIA BLANCO.
25) $16.00 20|pub. 9251 Jun.8-v.jul.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Alvarez Durán, Pazos y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5, prometí vender a los señores Delmiro Romero y Emilio E. Misa, el café y bar sito en Cerro Largo 1002, quienes se hicieron cargo del mismo el 29 de Mayo de 1960, acreedores presentarse a la oficina interviniente. — JUAN CARLOS MAGLIONE GHISOLFO.
25) $24.00 20|pub. 9273 Jun.8-v.jul.5.

Prometimos vender a Pascual Pacífico y María Dragone de Lloret, el garage y venta de nafta y lubricantes, sito en Gral. Flores número 2219. Acreedores presentarse en Juan Carlos Gómez 1522, esc. 11. — JORGE y ELIAS SAROTIS.
25) $16.00 20|pub. 9655 Jun.14-v.jul.11.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a la señora Chiara Pugliese Stefanidis de Pierozzi, mi negocio que en el ramo de provisión de comestibles frutas y verduras con bebidas alcohólicas embotelladas, gira en la calle Missouri Nº 1577 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 6 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 7 de Junio de 1960. — ANSELMO MAZZA.
25) $24.00 20|pub. 9999 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Francisco Expósito Goñzález y Avelino Méndez Vázquez, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Yaguarón N.o 1743 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 15 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — JUAN PRADO COMESAÑA.
25) $24.00 20|pub. 10000 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta a Mario Silvera y Carlos González el café-bar con pizzería, ubicado en la Avda. Garibaldi N.o 2076. (Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2) Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — ANTONIO VERGA o VORGA. — LUISA GUZZETTI DE VEGA O VORGA.
25) $16.00 20|pub. 10072 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Oficinas Carlos Sanguinetti, Soriano 1055. Prometí vender al señor Laureano Fernández Villamil, mi negocio en el ramo de comestibles y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Vera 2554 de esta ciudad. Acreedores presentarse en dicha oficina, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — MARGARITA PASTORINO DE OURIVE. — MONTEGOLFIELD ALA OURIVES.
25) $16.00 20|pub. 10056 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo Edgardo Mercalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta mi negocio de la calle Martín C. Martínez 2852 a la señorita Cándida Gagliano García. Acreedores en la referida oficina (Ley 26 Setiembre 1904). — JAIME VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 9894 Jun.17-v.jul.14.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Domingo Castro Quevedo y Eugenio Wilson Fierro el comercio establecido en los ramos de Bar, Café y Billares ubicado en la Avenida 8 de Octubre N.o 3651 de esta capital. — Montevideo, 16 de Junio de 1960. — Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — MANUEL y SILVINO DOMINGUEZ LEDO. — ESTRELLA PEREZ. — ISABEL SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 10187 Jn.21-v.jl.19.

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú No 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor José Fernández Rey el comercio establecido en los ramos de Almacén de Comestibles, Bebidas Embotelladas, Frutas y Verduras, ubicado en la Avenida Italia N.o 3351 de esta capital, habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 6 de Marzo de 1958. — Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — MARIA TEODORA ARANGUREN.
25) $24.00 20|pub. 10188 Jn.21-v.jl.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a Clara Luz Bissosa el comercio de Librería y Juguetería sito Veracierto número 1602. Acreedores presentarse en Sarandí 444, piso 3, esc. 31. — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — LAURA FLOR GEILLE CASTRO. — LEONEL PERDOMO.
25) $16.00 20|pub. 10171 Jn.21-v.jl.19.

A los efectos legales hago saber que he vendido al señor Francisco González Castro, el comercio sito en la Avenida 18 de Julio N.o 1610: Acreedores presentarse con sus comprobantes en la Oficina O.R.P.E.C.O., Bartolomé Mitre N.o 1418, esc. 2, de 14 a 19 horas. — Junio 10 de 1960. — ANTONIO SAAVEDRA DOMINGO.
25) $16.00 20|pub. 9664 Jun.15-v.jul.12.

Volterra Balances, Colonia 1171, oficina 4. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en ramo de almacén de comestibles, ubicado en la calle Fraternidad N.o 4052 de esta ciudad al señor Manuel Suárez — Montevideo, 6 de Junio de 1960 — RAMON ALBERTE y JOSEFA VAZQUEZ DE ALBERTE.
25) $16.00 20|pub. 9234 Jun.8-v.jul.5.

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor Rosalino Barreneche el comercio que en el ramo de almacén, tienda y bebidas alcohólicas embotelladas, gira en Presidente Berreta número 399 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio. — Artigas, 26 de Mayo de 1960. — JOSE FERNANDEZ.
25) $16.00 20|pub. 8914 Jun.6-v.jul.1º

A efectos ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que prometimos vender a Manuel y Constantino Barros Hermida, la carnicería instalada en la calle Pedro Piñeyrúa N.o 4847 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, Ap. 204. — Montevideo, 17 de Junio de 1960. — MIGUEL ANGEL GORDIOLA. — ARCILIA VISCONDE DE GORDIOLA.
25) $24.00 20|pub. 10497 Jun.24-v.jul.22.

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber: A) Que la firma "Batory Uruguaya Limitada", que gira con domicilio en la Avda. Uruguay 1994, en el ramo de "Importaciones", ha prometido vender su activo y pasivo a la sociedad "Batory Uruguaya S. A."; B) Que en esa oportunidad, se disolverá totalmente la nombrada sociedad "Batory Uruguaya Limitada".
25) $30.00 20|pub. 8835 Jun.10-v.jul.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Julio González Cudeiro, Hortensia Blanco de San Martín y Elida Ramuñán de López, el negocio de bar, fiambrería y bebidas alcohólicas y billar, establecido en la Avda. Millán Nº 3696, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1960. — LUIS ALBERTO SPOSITO.
25) $24.00 20|pub. 8987 Jun.6-v.jul.1º

Interviniendo Andrés Mario Soufo, Corredor, Rematador y Balanceador Público, con Oficinas en Mercedes 1881, piso 1, comunicamos que hemos resuelto vender a los señores Juan y Sarvando Montes Fernández, nuestro comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras y fermentadas embotelladas, gira en el Camino Carrasco Nº 4710, de esta ciudad, quienes tomaron posesión del mismo el día 1º de Junio de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores dirigirse con comprobantes en duplicado a la oficina mencionada. — Montevideo, 1º de Junio de 1960. — FRANCISCO RODRIGUEZ. — MARIA LUISA DENIS DE RODRIGUEZ. — JUAN MONTES FERNANDEZ. — SERVANDO MONTES FERNANDEZ.
25) $32.00 20|pub. 8928 Jun.6-v.jul.1º

"Volterra". Balances. Colonia 1171. — Of. 4. Intervino en el acto en que prometimos vender el negocio en el ramo de Almacén ubicado en la calle Nueva Palmira N.o 1667 de esta ciudad al señor Walter Barreto. — Montevideo, Abril 23 de 1960. — ENRIQUE CARDINAL. — JULIETA ESPINO de CARDINAL.
25) $16.00 20|pub. 9053 Jn.7-v.jl.4.

Dando cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido en venta el comercio que gira en el ramo de fiambrería y productos de granja, establecido en la calle Yaguarón 1325 de esta ciudad, a los señores Manuel Yamandú Garibaldi y Daniel Alegresa Musante. Acreedores dirigirse a oficinas Catta, Rincón 615. — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — JOSE MARIO CROSIGNANI. — MANUEL YAMANDU GARIBALDI. — DANIEL ALEGRESA MUSANTE.
25) $24.00 20|pub. 9137 Jun.7-v.jul.4.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos prometido vender a Apolinario Orestes Alfonso, el comercio de carnicería, ubicado en la calle Victoria 2352. Acreedores presentarse en Rincón 717. — Montevideo, 1º de Junio de 1960. — CANDIDO y HECTOR CANDIDO MORISIO.
25) $16.00 20|pub. 9097 Jun.7-v.jul.4.

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, Luis Pedro Fernández venderá a José María Fernández Otero la Carnicería (Modelo), calle Tristán Narvaja N.o 1302 de esta ciudad Acreedores: a la escribanía, Rincón 487, escritorio 806. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Mayo 31 de 1960. — LUIS PEDRO FERNANDEZ. — José María Fernández Otero. — D. Méndez.
25) $16.00 20|pub. 9018 Jn.7-v.jl.4.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Enrique Rodríguez Domínguez el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, establecido en Pantaleón Artigas 3752, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón. Sección Venta de Negocios. Constituyente 1476) — (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Junio 2 de 1960. — MARCOS [illegible] REY BAYARDI. — GLADYS HAYD[illegible]
25) $24.00 20|pub. 9037 Jn.7-v.jl.4.

Comunicamos que de acuerdo a la ley 26 Setiembre de 1904, hemos prometido vender al señor Eugenio Marino Míguez Sosa, la imprenta "Espacio" y el periódico que se edita bajo el mismo nombre, sita en la calle Florencio Sánchez N.o 484 de esta ciudad. — Canelones, 7 de Mayo de 1960. — ALFREDO WASHINGTON PLA PEREIRA. — RITMA ESTHER PADILLA DE PLA.
25) $24.00 20|pub. 10294 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor CARLOS BARMAIMON, ha prometido vender al señor P. Cynowicz, el negocio que gira en esta ciudad, Avenida 18 de Julio N.o 1464 bis, en el ramo de Zapatería. Acreedores del señor Barmaimon, presentarse al escribano Roberto Rexach. Sarandí 444, piso 2, ap. 15.
25) $16.00 20|pub. 10303 Jun.22-v.jul.20.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a los señores Guillermo Suárez Lorenzana y Celestino Várela Vázquez, el bar y bebidas alcohólicas que tenemos instalado en esta ciudad, calle Colonia 1402. Acreedores, presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — GERMAN VALVERDE. — DINA MARIÑO DE VALVERDE. — JOSE RIAL. — JUANA R. DE RIAL. — JOSE VALVERDE PEREZ.
25) $24.00 20|pub. 10289 Jun.22-v.jul.20.

Ley 26 Setiembre 1904. Prometí vender a don Dionisio Corujo, el almacén de comestibles y licencia alcohólica que gira en el Ejido de esta ciudad, con frente a la carretera a Dolores, habiendo tomado posesión del comercio, el 11 de Mayo de 1960. Acreedores en Escribanía Irisarri, Florencio Sánchez 698. — Mercedes, 17 de Junio de 1960. — CARLOS MARIA ALAYON.
25) $24.00 20|pub. 10254 Jn.22-v.jl.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta a los señores Francisco García y Salvador Rivoiras, mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la calle Cerro, Largo 1751 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio, el día 4 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ANTONIO ALVITE ESPERANTE.
25) $24.00 20|pub. 10260 Jun.22-v.jul.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor José López Barreiro mi negocio que en el ramo de café y bar con bebidas alcohólicas, gira en la Avda. San Martín 3168 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 18 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — ROBERTO CEAN PEREZ. — MANUEL FRAGA LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 10259 Jn.22-v.jl.20.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores Nelson Alfredo Castro y Walter Adolfo Pagliano, prometieron vender al señor Luis Alberto Martinelli, el negocio que en el ramo de ferretería y bazar, tienen instalado en la calle 8 de Octubre N.o 4083 A. de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Decia-Dabezies, Treinta y Tres 1512, piso 2, esc. 12. — Montevideo, 20 de Mayo de 1960. — NELSON ALFREDO CASTRO. — WALTER ADOLFO PAGLIANO.
25) $24.00 20|pub. 10035 Jun.20-v.jul.15.

Se comunica que SANTIAGO MARTINEZ, con los señores JUVENAL MARTINEZ, ARTURO MARCHESE y AMADEO PEREZ, ha prometido vender a Juan José Melo, el comercio, ramos restaurant y venta de bebidas fermentadas, sita calle Juan Benito Blanco N.o 964. Presentarse Escribanía Arias, Bartolomé Mitre N.o 1507. Ley 2 de Setiembre de 1904.
25) $16.00 20|pub. 9720 Jun.15-v.jul.12.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía), he prometido en venta al señor Gregorio Abella, mi negocio que en el ramo de almacén, gira en la calle José Llupes 4397 de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio, el día 10 de Junio de 1960. Acreedores en Oficinas de Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 10 de Junio de 1960. — BLADYS LOPEZ DE DA CUNHA.
25) $24.00 20|pub. 9998 Jun.20-v.jul.15.

Interviniendo "Oficinas Colón", Colón 1319, piso 1, esc. 3, hemos prometido vender al señor Juan Siekawica el bar y restaurant denominado "Los T[illegible]" ubicado en la calle Constituyente N.o [illegible] de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 18 de Junio de 1960. — "p.p. JUAN B. IZETTA y VERNAZZA Hnos. Ltda.". — JUAN MANUEL CRUZ.
25) $16.00 20|pub. [illegible]

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Emilio Rudiac y su esposa Luisa Vidal de Rudiac, han vendido al señor Manuel Lavandeira González, la mitad indivisa que les correspondía en la casa de comercio que en el ramo de panadería, comestibles y bebidas fermentadas, gira en esta ciudad, calle Gregorio Suárez N.os 2734 y 2736, patente de giro padrones 74178 y 73679. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al comercio indicado. — Montevideo, Junio 14 de 1960. — EMILIO RUDIAC. — LUISA VIDAL. — MANUEL LAVANDEIRA GONZALEZ.
25) $40.00 20 pub. 9875 Jun.16-v.jul.13.

Con intervención de oficina de balances de Antonio M. Blanco, de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes 1338), ha quedado sin efecto la promesa de compraventa concertada entre los señores ANSELMO DIAZ RODRIGUEZ y EVARISTO DIAZ PENA, RAMON GONZALEZ ALVAREZ y ALICIA ROCCO, por el bar sito en Avda. Garibaldi N.o 2949 de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo nuevamente el señor Ramón González Alvarez. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 7 de Junio de 1960.
25) $24.00 20|pub. 10460 Jun.24-v.jul.22.

"Iberia" interviene en la venta que el señor Francisco Domínguez vende la Provisión y Fermentadas embotelladas, sita en la Avda. Uruguay 1416 de esta ciudad, al señor Alfredo Pereira Míguez. Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — FRANCISCO DOMINGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10658 Jn.29-v.jl.27.

"Iberia" interviene en la venta que el señor Juan Manuel Rodríguez vende la Provisión y Bebidas fermentadas sita en la calle Colonia 1537, al señor Antonio Sánchez Mateos Acreedores presentarse en la Escribanía "Iberia", Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 10657 Jn.29-v.jl.27.

Interviniendo el Banco la Caja Obrera, hemos prometido en venta a Irma Da Costa De Martino, el Almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas establecido en Alfredo García Morales N.o 1250; habiendo tomado ésta posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Suc. Cordón-Sec. Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — WALTER RAYMOND IRIBARNE. — REINA BLANCA FARIAS. — RAUL FARIAS SILVA. — LILA GHIRARDELLI.
25) $24.00 20|pub. 10575 Jn.27-v.jl.25.

He prometido vender a los señores Raúl Otero Piñeyro y Héctor Julio Freiría Piñeiro, el establecimiento denominado "Hotel Artigas", ubicado en la calle Bartolomé Mitre 1361, de esta Capital. Acreedores presentarse en la Escribanía "Pujol", Misiones 1361, escritorio 26, de 15 a 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1960. — FAUSTINO GARCIA ALVAREZ.
25) $16.00 20|pub. 10655 Jn.29-v.jl.27.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que prometí vender a Nelly y Wáshington Sáenz Marozzi, la Farmacia "Camaño" sita en esta ciudad, calle Charrúa N.o 2552. — Acreedores presentarse en Escribanía Cosio, Sarandí 335. — Montevideo, Junio 23 de 1960. — VIRGINIA CAMAÑO DE BOCAGE.
25) $16.00 20|pub. 10558 Jn.27-v.jl.25.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por compromiso de 31 de Marzo de 1960 "Lejarcegui, Rey y Cía. Ltda." prometieron vender el activo y pasivo de su establecimiento industrial Camino Cuchilla Grande 4381 a "Bolonia S. A.". — Acreedores presentarse en la misma dirección. — Montevideo, 20 de Junio de 1960. — "LEJARCEGUI, REY y CIA. LTDA.". — "BOLONIA S. A.".
25) $16.00 20|pub. 10509 Jn.27-v.jl.25.

Hacemos saber: Que ha quedado sin efecto la promesa de compra venta suscrita entre Enrique José Pérez Mato, Eugenia Vicenta Oroño y José Benítez Alonso con Francisco Martínez Calvo, relativo al comercio de Carnicería sito en calle Simón Bolívar N.o 1245 de Montevideo; desistiendo de la misma Francisco Martínez Calvo y haciéndose cargo nuevamente del comercio Enrique José Pérez Mato y José Benítez Alonso.

A su vez José Benítez Alonso prometió vender la parte indivisa que le corresponde en dicho comercio a Angel Misa Misa. — Acreedores presentarse en Escribanía Humberto Mentasti Alvarez, calle Buenos Aires 523 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ENRIQUE JOSE PEREZ MATO. — EUGENIA VICENTA OROÑO. — JOSE BENITEZ ALONSO. — FRANCISCO MARTINEZ CALVO. — Montevideo, 23 de Junio de 1960.
25) [illegible]

Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta a los señores José Soute Cambón, Luis Calvo Bello, el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avenida General Garibaldi N.o 2557 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Mayo de 1960. — BERNARDO ALVAREZ RODRIGUEZ. — LUZ VALDES GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 9282 Jun.8-v.jul.5.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Jesús Lorenzo Roade, el comercio de carnicería situado en la calle Durazno 1264. Acreedores, Sarandí 356, esc. 20. Dorinda Pérez de 16 a 18. — Montevideo, 9 de Junio de 1960. — JOSE WILCZYNSKI. — ZELDA R. SCHEINKER DE WILCZYNSKI.
25) $16.00 20|pub. 9504 Jun.13-v.jul.8.

Volterra Balances, Colonia 1171, ofic. 4. Intervino en el acto en que prometí vender el negocio en el ramo de almacén, ubicado en la calle Marcelino Sosa N.o 2425 de esta ciudad al señor Nelsio Loao. — Montevideo, 4 de Junio de 1960. — JOSE CLAUDIO PICO PITA.
25) $16.00 20|pub. 9557 Jun.13-v.jul.8.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender al señor Manuel María García Carballés, la panadería "Boulevard", sita en calle Duvimioso Terra N.o 1516. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, esc. 13. — Montevideo, 9 de Junio de 1960. — ELISEO GARCIA MUIÑO. — PEDRO MULET MATOS. — MANUEL GARCIA CARBALLES.
25) $16.00 20|pub. 9536 Jun.13-v.jul.8.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista, el señor RAUL VALLEJO SOSA, ha prometido en venta al señor Estanislao di Rende Colonna, el comercio del ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Hocquart N.o 2165 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficinas del Banco, Uruguay 1053, dentro del plazo legal. — Montevideo, 10 de Junio de 1960.
25) $24.00 20|pub. 9657 Jun.14-v.jul.11.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta al señor Joaquín Fernández García, el comercio que gira en el ramo de carnicería, ubicado en la calle Rocha número 2702. Acreedores en 25 de Mayo N.o 463, piso 2. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — BERNABE MANARA. — JUSTA MARTINES DE MANARA.
25) $16.00 20 pub. 9440 Jun.10-v.jul.7.

Conforme a lo establecido en la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a los señores Ramón Regueira Trigo y José Trigo Imia, el negocio que gira en el ramo de panadería, fiambrería y bebidas fermentadas y bajo la denominación de "Panadería Rosarina", ubicado en la calle Felipe Caballero N.o 4026. Acreedores presentarse en San José 1337, escritorio 9 (Escribanía Ricardo Payssé Rolando. — Montevideo, Abril 30 de 1960. — CONSTANTINO MATO LEMA. — ARCILIA POSE CASTRO DE MATO.
25) $24.00 20|pub. 7035 My.11-v.jn.9.

ENILDO LOPEZ BEBANS, prometió vender a José R. Bouso Alvarez y Rudecindo R. Marquez, la panadería y confitería sita en Avenida Gral. Rondeau N.o 2467. Acreedores presentarse en Treinta y Tres 1356, esc. 54. Plazo de 1960.
25) $16.00 20|pub. 9447 Jun.10-v.jul.7.

Prometí vender a Sixto Odilio Hernández Fajardo, el comercio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas, sito en J. Batlle y Ordóñez y Libertad, plaza Dámaso A. Larrañaga, La Paz, Canelones. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26 de Setiembre de 1904. — HEBER RODRIGUEZ PORTO.
26) $16.00 20|pub. 10653 Jn.28-v.jl.26.

Comunico que he prometido en venta al señor Eduardo A. Dri, la carnicería de mi propiedad ubicada en Brasil 1059 de esta ciudad. A cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Marzo 16 de 1960. — ERNESTO GAIRELLO.
25) $16.00 20|pub. 10630 Jn.28-v.jl.26.

Comunico que he prometido en venta a la señora Julia A. Georgetta el comercio de mi propiedad, Almacén de Comestibles, ubicado en calle Joaquín Suárez 852. A cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Mayo 14 de 1960. — RAUL ALVES.
25) $10.00 20|pub. 10631 Jn.28-v.jl.26.

Interviniendo "Oficina C.I.B.I.L.", prometí vender mi comercio de almacén de comestibles frutas, verduras y fermentadas, ubicado en la Avda. General Flores Nº 2895, al señor Emilio Guzmán Freire Antuña, con fecha 31 de Mayo de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores a la calle Bella Vista Nº 2156. — MARUJA PAITKES FELMAN DE FRAIMAN.
25) $24.00 20|pub. 8974 Jun.6-v.jul.1?

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos resuelto ceder a favor del señor Climent Martínez, todos los derechos y obligaciones de la promesa de compraventa suscrita con el señor Jesús Carbajal, por el comercio ubicado en la Avenida Agraciada N.o 1373 de esta capital. Habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — OSCAR y MANUEL IGLESIAS MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 9968 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Manuel Nion Garda, Roberto Pérez Burgos y Antonio Mato Fernández, el comercio establecido en la Avda. Larrañaga N.o 2578 de esta capital que gira en los ramos de almacén de comestibles, bar y fiambrería. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1959. — JOSE MATO CALVETE.
25) $24.00 20|pub. 9966 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Sixto Fariña, el comercio establecido en los ramos de cervecería y bebidas fermentadas denominado "El Pollo Dorado", ubicado en la calle Yí N.o 1372 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ. — ADILCIA VAZQUEZ.
25) $24.00 20|pub. 9965 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo "Unión Comercial", García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Ignacio Peña, el comercio establecido en los ramos de hotel, ubicado en la calle Julio Herrera y Obes N.o 1130 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Junio de 1960. — ALBERTO GUTIERREZ AVENIA.
25) $16.00 20|pub. 9967 Jun.17-v.jul.14.

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender a Enrique Stemphelet, el negocio de almacén y despacho de bebidas, establecido en El General, 1ª Sección de Colonia. Acreedores presentarse en el mismo de 14 a 18 horas. — ELISEO COLO. — ENRIQUE STEMPHELET.
25) $16.00 20|pub. 9954 Jun.17-v.jul.14.

Con intervención de "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú 913 de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Julio Calvo Montans el comercio establecido en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle Tristán Narvaja N.o 1599 de esta capital. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Junio de 1960. — JOSE JULIO PIÑEIRO PIÑEIRO. — JUAN CARLOS PIÑEIRO PIÑEIRO. — CARMEN LATORRE.
25) $24.00 20|pub. 9949 Jun.17-v.jul.14.

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta al señor Nery Gonçalves, el comercio de café, bar y billar establecido en Avda. Artigas y Tacuarembó de Bella Unión (Departamento de Artigas). Acreedores presentarse dentro del término legal ante el señor Julio Alori, en el local del comercio. — RUBEN ARIEL CRESSERI.
25) $16.00 20|pub. 9936 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta al señor Luis Alberto Bonilla, mi negocio de la calle Joaquín Requena 1635. Acreedores en la referida oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANGEL DALERA.
25) $16.00 20|pub. 9893 Jun.17-v.jul.14.

Interviniendo el Banco La Caja Obrera, hemos prometido en venta a Luis Domínguez Rodríguez y Clara Rodríguez de Vázquez, el almacén de comestibles, fiambrería y fermentadas embotelladas, establecido en Juan Spickerman 2151, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el Banco La Caja Obrera (Sucursal Cordón, Sección Venta de Negocios, Constituyente 1476). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — JOSE SILVA SENRRA. — JOSEFINA ALVAREZ DE SILVA.
25) $24.00 20|pub. 9956 Jun.17-v.jul.14.

Conforme a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don Julio Consentino Forastieri, el comercio que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y bebidas fermentadas, gira en la calle D número 6947 de esta ciudad. Acreedores presentarse en Escribanía Decia-Dabezies, Treinta y Tres 1512, piso 2, esc. 12. — Montevideo, 8 de Junio de 1960. — ANTONIO JACINTO ALVAREZ BLANCO. — MONICA ENRIQUETA BLANCO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 10034 Jun.30-v.jul.15.

A efectos ley 26 Setiembre de 1904, se hace saber que HUMBERTO NICOMEDES SIERRA, prometió en venta a Eugenio José Olivo, el comercio que en los ramos de café, bar, bebidas alcohólicas y billar, gira en la calle Agraciada s|n de la ciudad de Rosario (Dpto. Colonia). Los acreedores deberán presentarse con la documentación pertinente en el escritorio del Doctor Ervin Alvarez Detjen, Ituzaingó casi General Rivera. — Rosario, 22 de Junio de 1960. — ERVIN ALVAREZ DETJEN.
25) $24.00 20|pub. 10422 Jun.24-v.jul.22.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Pedro Larrucea, el negocio de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Oficial 5º N.o 4793, esquina San Martín, de esta ciudad. Acreedores en oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Junio de 1960. — ANIELLO MUSTO DE VITA.
25) $24.00 20|pub. 8986 Jun.6-v.jul.19

Prometí vender a Francisco Agustín Pampin, mi parte en la panadería "Jardín de Génova", sita en Gral. Brito del Pino N.os 1326|28. Los interesados presentarse al Escribano E. Tancredi, Misiones Nº 1442, de 17 a 19 horas, dentro del término ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, 1º de Junio de 1960. — WASHINGTON BASTON.
25) $16.00 20|pub. 8951 Jun.6-v.jul.19

Con intervención de "Unión Comercial" García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída con el señor Julio Oscar Debitonto Pazos por el comercio establecido en los ramos de café y bar ubicado en Plaza Cagancha número 1149, de esta capital denominado "Babalú", haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo al día de la fecha. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Junio de 1960. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — OLGA ZULMA GAGO.
25) $32.00 20|pub. 9950 Jun.17-v.jul.14.

"Iberia" interviene en la venta de la Despensa "Oda", sita en la Avda. Gral. Rivera 3191 de esta ciudad, que el señor Dardo Artigas Porro promete vender a los señores Herminio García Carreira y José Lamas Carreira. Acreedores deben presentarse ante la Escribanía "Iberia", sita en la calle Cerrito 558 (escritorios 2, 3 y 4), de acuerdo con la ley de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — DARDO ARTIGAS PORRO.
25) $24.00 20|pub. 10656 Jn.29-v.jl.27.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José N.o 1280 esc. 20, prometí vender al señor Jesús Martínez Villar la mitad indivisa del café y bar sito en la calle Cerrito N.o 102 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 14 de Junio de 1960. — DOMINGO ANTONIO SANJURJO PIÑEIRO.
25) $24.00 20|pub. 10676 Jn.27-v.jl.25.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al público que prometí en venta a RAMON TORRES MERA la provisión y fiambrería sita en la calle Lázaro Gadea 973 de esta ciudad, quien entró en posesión del mismo el 20 de Marzo de 1960. Acreedores presentarse a cobrar con los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay 1399 (Oficina del doctor C. Alejandro Gutiérrez). — Montevideo, Junio 29 de 1960. — VICENTE ANGULO SEIJAS.
25) $24.00 20|pub. 10768 Jn.30-v.jl.28.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a ALCIDES CALACHA el comercio que en el ramo de Carnicería tenemos establecido en esta ciudad, calle Industria N.o 3647. Acreedores presentarse en Estudio Sánchez, calle Juan Carlos Gómez N.o 1479, Esc. 20. — LEOPOLDO MARTINEZ. — PAULA LAMEIRO de MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10806 Jn.30-v.jl.28.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE EDIFICACION
Sección Obras Sanitarias

Interviniendo Oficinas ATI, 18 de Julio 1263, piso 3, esc. 10, hemos cedido nuestros derechos y obligaciones emergentes del compromiso de compraventa del comercio que gira en el ramo de panadería, sito en la calle Nueva Palmira N.o 1650, a los señores Heriberto Tiscornia y Diego Correa. Promesa de compraventa firmada por nosotros y los señores Francisco Rey Seijo, Bolívar Enero Gómez Olpa y Rosa I. Guelmo, el día 30|XII|59. Acreedores: ley 26|IX|904. Oficinas ATI. — JUAN RAMON SILVERA. — PABLO AURELIO FRANCO.
27) $32.00 20|pub. 9476 Jun.13-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Garmeta S.A.I.C. solicita se declare producto competitivo con la industria nacional, de acuerdo al decreto del 17 de Febrero de 1960, los tornillos de cobre, remaches tubulares y bulones de acero tipo 1010.

Manifiestan que están en condiciones de abastecer el consumo interno en cantidad y calidad suficientes.

A pedido de parte interesada se extiende el presente en Montevideo, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el "Diario Oficial", por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $12.00 10|pub. 10347 Jn.23-v.jl.6.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Efice S. A., carpeta N.o 865|60|192, de acuerdo al decreto del 17|II|60, solicita se declare producto competitivo con la industria nacional, la soda cáustica. Establecen que han instalado una nueva planta industrial electrilítica con un costo de $ 3.0000.000.00 para la fabricación de soda cáustica por el procedimiento más moderno. La producción de dicho artículo es simultánea con la del cloro líquido, siendo actualmente de 3.000 kgs. diarios, pero será aumentada a 7.000 diarios en una segunda etapa, dentro de 6 u 8 meses; una tercera etapa para el año 1962 elevará la producción a 14.000 kgs. diarios, cifra muy cercana al consumo del país.

En cuanto al precio de venta, no es comparable al importado, por cuanto el de éste es un precio dumping.

A pedido de parte interesada, se expide el presente a los veinte días del mes de Junio de 1960, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $24.00 10|pub. 10548 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Al amparo del decreto del 17|II 60, solicita la firma Regusci y Voulminot, que se declare competitivo con la industria nacional los siguientes artículos: "desincrustantes para calderas"; "productos para tratamientos de agua de calderas, motores y sistemas de refrigeración" y "aditivos para combustible".

Establecen que dichos artículos los fabrican en forma normal y habitual, reuniendo las mismas condiciones técnicas y de uso de sus similares extranjeros, tienen precios de venta proporcionados a los productos importados y están en condiciones de abastecer totalmente el consumo nacional.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $20.00 10|pub. 10518 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Alur S. A., solicita se declare "alambre ovalado galbanizado de acero de calibres y del 19'17, 18|16, 17|15, 16|14, 15|13 y 14|12", de fabricación extranjera, competitivo con idénticos artículos de producción nacional. Establecen que desde el año 1953 fabrican dicho artículo y que pueden abastecer la demanda de plaza. En cuanto a su calidad es análoga a las mejores importados y sus precios de costo y venta están proporcionados a los precios CIF del producto importado.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27 $20.00 10|pub. 10569 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Guillermo Moyá, solicita se declare artículo competitivo con la industria nacional de acuerdo al decreto del 17 II|60, los semáforos a tuvo neón.

Manifiesta que están en condiciones de suministrar todos los semáforos que se requieran para su instalación en el territorio nacional.

A pedido de parte interesada, se extiende el presente en Montevido, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.
27) $12.00 10|pub. 10466 Jun.24-v.jul.7.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Regusci y Voulminot S. A., se presentan al amparo del decreto del 17|II|60, solicitando se declare mercadería competitiva con la industria nacional a la importación de "embarcaciones de casco metálico con o sin motor hasta 2.000 toneladas de registro".

Establecen que se encuentran capacitados para fabricar dichas embarcaciones, haciendo notar que para la construcción de las lanchas de salvataje PS1, PS2 y PS3 de la Prefectura General Marítima, ganaron licitación pública

en la cual intervinieron ofertas de países extranjeros.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) $20.00 10 pub. 10519 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

De acuerdo al decreto del 17|II|60, Efice S. A. solicita se declare artículo competitivo con la industria nacional, el cloro líquido. Establecen que han instalado una planta electrolísie 2.750 kgs. diarios. El consumo actual de plaza es de sólo 250 kgs. diarios.

A pedido de parte interesada, se expide el presente en Montevideo, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, para su publicación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) $12.00 10|pub. 10547 Jun.27-v.jul.8.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

José Castiglioni (h.) S. A., Carpeta N.o 865|B-60|16, solicita se declare producto competitivo de la industria nacional, las tintas para imprenta importadas, excepto las utilizadas por empresas periodísticas. Establecen que la producción nacional es normal y suficiente; bastaría solamente con la fábrica de tintas de la compareciente para abastecer a toda la plaza.

En cuanto al precio de venta, es inferior o igual al del artículo importado.

A pedido de parte interesada se expide el presente a los veinte días del mes de Junio de 1960, para su publicación en el "Diario Oficial" por el término de diez días.

27) $ 16.00 10|pub. 10589 Jn.28-v.jl.11

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en el arrendamiento del kiosco para negocio del Barrio A-6 (Canelones), que se halla abierto el llamado a propuesta, venciendo el plazo fijado el 22 de Julio próximo, a las 16 horas.

Las bases y obtención de informes, serán administradas en la oficina del Barrio A-6 (Canelones), o en la Sección Arrendamientos del INVE, Agraciada 1409, 2.o piso, Montevideo. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — Sección Arrendamientos.

27) (C.C) 10|pub. 31862 Jun.27-v.jul.8.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso

Oficial Electricista. Esc. 7. Grado 5. 34 horas semanales. Sueldo: $ 340.00 mensuales. Número 120.

Concurso de méritos y pruebas, abierto a todos los ciudadanos de la República.

Plazo de inscripción: Hasta el día 15 de Julio de 1960, a la hora 12.

Las Bases Especiales y Programa respectivo, se encuentran a disposición de los intresados, en la sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe de sección Personal.

27) (C.C.) 3|pub. 31917 Jn.29-v.jl.1.o.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Llamado a concurso.

Director del Instituto de Clínicas

Concurso de méritos y pruebas, restringido a los doctores Alberto Castillo, Juan Fco. Carballo Pou, Mario Spagnuolo y Gustavo A. Crisci. Sueldo: $ 840.00 (ochocientos cuarenta pesos) mensuales y una obligación de 24 horas semanales de labor. Plazo de inscripción: Hasta el 29 de Julio de 1960, a la hora 12

Las Bases Especiales se encuentran a disposición de los interesados, en la sección Personal de la Facultad de Veterinaria. — J. Jaunsolo de Corp, Jefe de sección Personal

27) (C.C.) 3|pub. 31916 Jn.29-v.jl.1.o.

U.T.E.
OFICINA TOPOGRAFICA

Sub-Gerencia de Obras - División Usinas

Nómina de inmuebles ubicados en las 1.a, 3.a, 10.a y 11.a Secciones Judiciales del Departamento de Florida y 1.a, 2.a y 3.a Secciones Judiciales del Departamento de Durazno, afectados por las servidumbres impuestas por el decreto-ley N.o 10.383 de fecha 13 de Fecrero de 1943 y su reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 28 de Abril de 1959 y originadas por el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica de A T de 110 Kw. del Circuito Central.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 12.023, de 10 de Noviembre de 1953 y su remisión al decreto-ley N.o 10.383, de 13 de Febrero de 1943, reglamentado el 28 de Abril de 1959, hace público que el Directorio por resolución R-59 146.035, del 26 de Febrero de 1959, aprobó el trazado de la línea aérea de transmisión de energía eléctrica de Alta Tensión de 110 Kw. del Circuito Central y designó los inmuebles que están afectados por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones antes citadas:

A) De ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

B) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres están individualizados en los planos parcelarios que junto con copias de las disposiciones premencionadas, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Oficina de Topográfica de la Sub-Gerencia de Obras de la U.T.E., Palacio de la Luz, 7.o piso, Paraguay 2431; y en los Juzgados de Paz de las 1.a, 3.a, 10.a y 11.a Secciones Judiciales del Departamento de Florida y la 1.a, 2.a, y 3.a Secciones Judiciales del Departamento de Durazno y que corresponden a los propietarios y números de padrón que se expresan a continuación:

Pertenecientes a la 1.a y 3.a Sección Judicial del Departamento de Florida

N.o Padrón	Rural	Nombre
3.728	"	Soc. Vitícola Uruguaya.
3.729	"	Francisco Crossa.
3.699	"	Pedro Loriel.
3.698	"	Miguel Castro.
3.697	"	Suc. Pedro Aguirre.
3.696	"	Suc. Norberto Martínez.
10.805	"	Cármen C. de Pérez.
10.204	"	Pedro Martínez.
4.565	"	María Angélica Barceló.
4.566	"	Cármen Barceló de Pesce.
4.538	"	Margarita Castro de Barceló.
6.171	"	Maximiliano Falero.
3.686	"	A. Vázquez Barrere.
10.355	"	Suc. Piñeyro.
3.685	"	Húgo y Blanca Gonzáles.
8.295	"	Hugo y Blanca Gonzáles.
8.296	"	Angel Guiacoya.
8.390	"	Bernabé Bruzzone.
3.182	"	M. C. S. de Harrison y F. Harrison.
10.800	"	Teresa Sagasete.
9.803	"	G. Freire y otros.
3.179	"	Roger Costa.
8.119	"	Suc. Hiraldi.
10.580	"	Harrison y Acerenza.
3.187	"	Bernardo Lateaulade.
2.877	"	Inst. de Colonización.

Pertenecientes a la 10.a y 11.a Sección Judicial del Departamento de Florida

N.o Padrón	Rural	Nombre
11.608	"	Aurelio Cejas.
2.875	"	Colmar Von der Goltz.
7.781	"	Nemesio Cabrera.
7.799	"	Laudelino Canzani.
2.765	"	Francisco Canzani.
2.768	"	Suc. Rodríguez Hernández.
2.769	"	Inst. de Colonización.
2.771	"	Benito Borzani.
10.463	"	Gregorio J. De León.
5.045	"	Samuel Kopt.
5.837	"	Suc. Tornaría.
2.742	"	Antonio Fortunato.
9.424	"	Eustaquia F. de Cáceres.
7.677	"	Rosa F. de Aresse.
2.717	"	Nicolás Inciarte.
6.191	"	A. Armand Ugón.
6.190	"	Alfonso Cortabarría.
6.096	"	Alfonso Cortabarría.
5.610	"	Eduardo M. Caleri.
2.719	"	Carmen V. de Ganachippi.
5.108	"	Raimundo S. Perdomo.
2.720	"	Adelina M. de López.
8.573	"	Braulio López.
8.572	"	María L. López.
9.879	"	Suc. Tourrelles.
8.816	"	Filippini Hnos.
2.703	"	Filippini Hnos.
5.836	"	Carmen Tronaría.
2.697	"	Francisco Sastre.
6.096	"	Juan C. Caorsi.
2.696	"	Juan C. Caorsi.
6.529	"	Juan C. Caorsi.

Perteneciente a la 1.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
547	"	Juan C. Caorsi.
599	"	Juan C. Caorsi.
601	"	Olga E. Franch.
5.563	"	María J. Mendy de Parallada.
3.130	"	María J. Mendy de Parallada.
3.949	"	María J. Mendy de Parallada.
2.944	"	M. B. Barragán y J. F. Bruno.
4.242	"	Félix Alarcón.
3.892	"	Martín Abero.
5.504	"	José Gonzáles.
5.505	"	Ricardo Pereyra.
4.144	"	Ricardo Pereyra.
4.226	"	Gregorio Ramírez.
2.896	"	Fortunato Alberti.

N.o Padrón	Rural	Nombre
2.897	"	Mario G. Píriz.
2.895	"	Héctor Menden.
2.898	"	Héctor Apaulaza.
2.891	"	Héctor Apaulaza.
2.901	"	Héctor Apaulaza.
2.902	"	Suc. Floro Costa de Souza.
2.904	"	Cipriano Blanco.
4.448	Sub-Urbano	Pedro Duarht.
4.449	Rural	Pedro Duarht.
4.447	"	Orlando Giordano.
4.446	"	Saturnino Fernández.
4.450	"	Clotilde Lesa.
4.445	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.601	Rural	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.599	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.600	Sub-Urbano	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.841	"	El Estado.
(huerto N.o 31) 3.842	"	El Estado.

Salida a Trinidad

N.o Padrón	Rural	Nombre
2.899	"	Juan Szoslak.
3.802	"	Fortunato Alberti.
2.900	"	Fortunato Alberti.
2.940	"	Juan C. González Cancela.
2.930	"	Juan C. González Cancela.
2.938	"	Edmundo Revello.
2.932	"	Concejo Departamental.
6.385	"	Bonifacio Burgues.
2.933	"	Suc. Salvador Pérez.
2.931	"	Ernesto Filippini.
3.044	"	Amelio D. Saturno.
3.041	"	Carmelo Fumeró.
5.745	"	Teresa M. de Delgado.
5.737	"	Alcides Maciel.
2.940	"	Francisco Torras.
3.042	"	Carlos Torras.
3.048	"	Suc. Joaquín Trotel.
3.053	"	Irisan Peluffo.
3.064	"	Suc. Lasado Scaffo.
3.067	"	Suc. Lasado Scaffo.
3.068	"	Rielli Hnos.
3.661	"	Emilio Rossi.
3.085	"	Orfilio Chuirinelli.
3.070	"	Suc. Sebastián Chenancia.
3.071	"	Suc. Brignone.

Pertenecientes a la 2.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
836	"	Enrique Figán e Hijos.
4.121	"	José Gil.
4.132	"	M. Carvallido Hnos.
4.131	"	F. Abero Hnos.
7.877	"	Benjamin B. Carvallido.
7.878	"	Juan R. Carvallido.
7.879	"	Marcos R. González.
4.130	"	José Gil.
617	"	Salvador Scaffo y otros.
4.561	"	Salvador Scaffo y otros.
625	"	María M. de Parrallada.
733	"	Raúl A. Mendy.
6.113	"	Suc. José Ferrari.
641	"	Ana M. V. de Moreira.
6.050	"	Suc. Ferrari.
639	"	María M. de Parrallada.
644	"	Jefatura de Policía.
6.709	"	Luis Gonzaga De Souza.
6.889	"	Luis Gonzaga De Souza.
6.860	"	Luis Gonzaga De Souza.
646	"	Alcides Britos.
650	"	Suc. J. Laborde y R. Rodríguez.
5.840	"	Luis Gonzaga De Souza.
5.841	"	R. Lombardi y Hnas.
674	"	M. H. de Olivera e Hijos.
474	"	Etanislao Ramos.
473	"	Arturo Percovich.
472	"	Zulema B. de Ramos.
469	"	Etanislao Ramos.
451	"	Juan P. Arretche.
6.977	"	Juan P. Arretche.
5.859	"	Gastón Rodríguez.
3.539	"	J. G. Gandolfo.
6.490	"	Nejemie Mautner.
4.116	"	María Gongorra.

Perteneciente a la 3.a Sección Judicial del Departamento de Durazno

N.o Padrón	Rural	Nombre
3.237	"	Carmen U. de Etchenique.
3.235	"	Cecilia y J. Bengoechea.
3.566	"	Odilia B. de Ugarte.
1.374	"	Saturna B. de Castro.
3.244	"	Sara y Carlos Núñez Ballero.
1.443	"	Leoncia B. de López.
1.376	"	Gumersindo Lehunda.
3.238	"	Suc. Antonio U. Ballero.
1.381	"	Pantaleón Guerra.
1.406	"	Pantaleón Guerra.
4.744	"	Ascención E. D. de León.
4.364	"	Julio C. Percovich.
3.151	"	Juan C. Mendy.
4.052	"	Suc. Simón B. Pereyra.
4.261	"	Rufino Pereyra.
1.395	"	Manuela E. de Ubiría.
4.091	"	Ramón Gambetta.
1.394	"	Ramón Gambetta.
372	"	Haydée R. de Ramos.

N.o Padrón	Rural	Nombre
1.432	"	José Leme.
6.030	"	María Teresa Píriz.
1.433	"	María Teresa Píriz.
1.434	"	Eduardo Echetto.
1.439	"	Suc. Camilo López.
1.438	"	Suc. Leoncio González.
1.446	"	Francisca Z. de Basso y otros.
1.447	"	Venecio Aizpún
1.465	"	Mercedes Simpson.

Además, tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios y|u ocupantes, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

C) De estudio, de paso, de ocupación temporaria, sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto-ley 10.383, de 13 de Febrero de 1943, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la U.T.E., o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha institución. — La Oficina Topográfica de la U.T.E..

27) (C.C.) 10|pub. 31920 Jun.29-v.jul.12.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "MANUEL DOMINGUEZ NIETO. Escrituración de oficio. (L.o 55, F.o 396)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Manuel Domínguez Nieto, iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien: los derechos emergentes de la promesa de compraventa del solar de terreno ubicado en la 10ª Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 111.129, señalado con el Nº 11 de la fracción 26 en el plano del Agrimensor D. Reinante, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Febrero de 1924, con una superficie de 856 mts. 54, teniendo 25 metros 75 ctms. de frente al oeste a la calle Cooper, 45 mts. 90 al norte frente a la Avda. Italia, siendo el solar esquina 12 mts. 84 al este, limitando con el padrón Nº 111.130 y 44 metros 52 ctms. al sur, con el solar 12. Dicha promesa se encuentra inscripta en el Registro General de Inhibiciones, Sección Promesas de Inmuebles a Plazos, con el N.o 2433, al F.o 5188 del L. 102. A tal fin, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a S. A. Balneario de Carrasco, o a quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derechos al bien descripto, para que concurran ante este Juzgado por sí o por apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de que en caso de su no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Haciéndose constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1959. — Luis E. Fontana, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 8453 Jn.1.o-v.jl.12.

Comunicamos que en día de la fecha, el señor José Llana Díaz, acepta como socia activa a la señora María Encarnación Parrondo de Novas, del negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la Avda. Gral. Flores, N.o 2546, de esta ciudad. Reclamos de ley 26 de Setiembre de 1904, en Oficinas A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023. — Montevideo, 31 de Mayo de 1960. — JOSE LLANA DIAZ.

27) $24.00 20|pub. 9429 Jun.10-v.jul.7.

Se comunica que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa publicada el 5 de Mayo de 1960, en la que prometí vender a Dancho Ivanoff Giordanova, el negocio de comestibles y fermentadas embotelladas establecido en la calle Pablo de María N.o 1379 de esta ciudad. Acreedores del señor Ivanoff, en Oficinas Sanjurjo, Avda. Uruguay N.o 1023. — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — PRIMITIVO DOMINGUEZ PEREZ.

27) $24.00 20|pub. 9430 Jun.10-v.jul.7.

CESION DE DERECHOS

Se hace saber al comercio y al público que el señor ENRIQUE VIGORITO, cedió a los señores Nelson Francisco y Valentino Zerbini Ronco los derechos que le acuerda el compromiso de compraventa relativo al negocio de taller mecánico, garage y venta de nafta instalado en la calle Martín García Nº 1919 de esta ciudad, denominado "Oma". Los acreedores del señor Vigorito, deberán presentar los justificativos de sus créditos por duplicado, en la escribanía de Edmundo Thévenet, calle Buenos Aires Nº 484, esc. 1, dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904.

27) $32.00 20|pub. 9002 Jun.7-v.jul.4.

RESCINCION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Volterra-Balance, Colonia 1171, Of. 4, Intevino en el acto en que rescindí del compromiso de compra venta de la pensión familiar de la calle Dante N.o 2160 de esta ciudad con el señor Antonio Achetto y la señora Elvira C. de Achetto. — Montevideo, 27 de Mayo de 1960. — EMMA NOELIA CURTI

27) $16.00 20|pub. 9050 Jn.7-v.jl.4.

LA INDUSTRIAL GRAFICA URUGUAYA L.I.G.U.

Por documento privado de fecha 29 de Mayo de 1958, los señores JULIO PEDRO SOMMER, ALFREDO GOLLER, HERMANN KNOBLOCH, GUILLERMO HAIBER y EUGENIO PETERSEN, en sus calidades de socios de la razón social "Sommer y Cía." y con denominación "La Industrial Gráfica Uruguaya L.I.G.U."; vendieron a "La Industrial Gráfica Uruguaya Sociedad Anónima, LIGU S. A.", el activo y pasivo de la primera nombrada, según balance e inventario al 31 de Diciembre de 1956. Acreedores presentarse en calle Cerrito Nº 740, Montevideo. Publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904.

27) $32.00 20|pub. 8934 Jun.6-v.jul.19

RESCINCION DE COMPROMISO DE COMPRA-VENTA

Volterra-Balances, Colonia 1171, Of. 4. Intervino en el acto en que rescindí del compromiso de compra-venta del almacén de comestibles ubicado en la calle Nueva Palmira N.o 1668 de esta ciudad con el señor Enrique Cardinal y la señora Julieta Espino de Cardinal. — Montevideo, 23 de Abril de 1960. — JOSE FERRAZ y AMELIA B. DE FERRAZ.

27) $16.00 20|pub. 9054 Jn.7-v.jl.4.

Se hace saber que habiendo desistido de comprar la farmacia "Delfos", sita en Paraguay N.o 1390 el químico Clemente I. Ruggia, en el día de hoy se clausuró el citado negocio. Acreedores presentarse en Escribanía Terra Corbo, Juan C. Gómez 1479, esc. 38, en el plazo de la ley del 26 de Setiembre de 1904. — JUAN ANTONIO COZZO. — CLEMENTE I. RUGGIA.

27) $16.00 20|pub. 9632 Jun.14-v.jul.11.

CONCORDATO PRIVADO

De acuerdo con el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hago saber que con fecha 6 de Junio de 1960 y ante el Escribano Héctor C. Tusso, ha sido protocolizado el concordato privado que he celebrado con mis acreedores con base de liquidación de mis bienes, a fin de repartir entre ellos el saldo que quede, después de cubiertos todos los créditos privilegiados y los gastos que se originaren. Ha sido designada una Comisión Liquidadora Honoraria, integrada por el Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco de Londres y América del Sud y el Doctor Luis María Guarnaschelli, de acuerdo con el artículo 13 de la ley citada. — Montevideo, 22 de Junio de 1960. — ROBERTO URRESTARAZU FAVARO.

27) $16.00 10|pub. 10419 Jun.24-v.jul.7.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pasado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que a partir del día 4 de julio de 1960, iniciaré actividad comercial en la localidad de Colonia Piamontesa (Dpto. de Colonia). En el Local anteriormente ocupado por la firma Carlos Bertinat con la cual no he tenido ni tengo vinculación alguna.

Colonia Piamontesa, julio de 1960. — Abelardo Alfonso Torres.

27) $ 16.00 20|pub. 10640 Jn.28-v.jl.26

BERNHEIM, PAOLI y VAL Ltda.
CESION DE COUTA

En escritura firmada el 8 del corriente, ante el Escribano José Milán Cotelo, los señores WERNER JSAAK BERNHEIM, DOMINGO PAOLI, ALFREDO VAL y MARITZA ESPEL DE VAL, cedieron a Juan Pedro Penone Blanco la cuarta parte de cada una de las cuotas que les correspondían en la sociedad "Berheim, Paoli y Val Limitada". Además, se modificó la razón social, que será la de "Talleres Tabaré Limitada", la división del capital en cuotas, la dirección social y el uso de la firma. La sociedad queda integrada ahora con los señores Bernheim, Paoli, Val y Penone, en igualdad de cuotas. El capital se divide en 12 cuotas de $ 1.500.00 cada una. Se inscribió dicha cesión y modificación, en el Registro Público y General de Comercio el 13 del corriente, con el N.o 424, al Folio 1432, del Libro 1 de contratos. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — José Milán Cotelo, Escribano.

27) $24.00 10|pub. 10533 Jun.27-v.jul.8.

COOPERATIVA DEL PERSONAL DE INDARÉ
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Consejo Directivo convoca a los señores socios de la Cooperativa del Personal de Indaré, en segunda y última convocatoria, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 24 de Julio de 1960, a las 11 horas, en el local del Cine de la Planta Industrial de Indaré Sociedad Anónima, en Boca del Rosario, Departamento de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y excedentes, proyecto de distribución de excedente e informe del Síndico, del ejercicio económico cerrado el 31 de Marzo de 1960; 2.o) Elección de cinco Consejeros titulares por 2 (dos) años, 6 (seis) Consejeros suplentes por 2 (dos) años y Síndico titular por 2 (dos) años; 3.o) Modificación del artículo 32 de los estatutos, para armonizarlo con el artículo 10 de la ley N.o 10.761 y los artículos 4.o (inciso H) y 13 (inciso B) del decreto reglamentario de fecha 5 de Marzo de 1948; 4.o) Designación de tres asociados para firmar el acta de la asamblea. — El Consejo Directivo.

27) $12.60 3|pub. 10694 Jn.29-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha consumado sin la intervención profesional del suscrito, la proyectada operación de compraventa concertada entre la firma RODRIGUEZ y PESQUERA y don Ruben A. Galina, relativa al comercio que en el ramo de garaje giró bajo aquella firma, en el local ubicado en la calle Montevideo N.o 920 de esta ciudad.
profesional por una gestión en la que tuvo intervención en un principio, pero que no llegó a culminar porque los otorgantes no dieron cumplimiento a las obligaciones legales correspondientes a la enajenación de establecimientos comerciales, se hace la presente publicación. — Paysandú, 2 de Junio de 1960. — Cr. Aldo Bulanti Ríos.

27) $18.00 5|pub. 10670 Jn.29-v.jl.5.

SOCIEDAD COLECTIVA "NAKLE-DIOGO IMPORTACIONES"

Por documento privado de fecha 26 de Abril de 1960 con firma certificada por el Escribano don Antonio Marta el día 26 de Abril de 1960 inscripto en el Registro Público de Comercio en 27 de Abril de 1960 con el N.o 783 al F.o 572 del L.o N.o 2 de Contratos, las señoras María del Carmen Segundo Gallego de Nakle y Marta Delia Fernández Fernández de Diogo, constituyeron una sociedad colectiva denominada "Nakle-Diogo Importaciones" de acuerdo a las cláusulas siguientes: domicilio: Canelones 2486; Objeto: Importación y venta en plaza de repuestos para vehículos automotores en especial, pudiendo de común acuerdo las socias importar otras mercaderías, que las leyes o reglamentos vigentes lo permitan; Plazo: 3 años a partir del 22 de Marzo de 1960 a cuya fecha hacen retrotraer todos los efectos del contrato prorrogable automáticamente por períodos de 3 años, salvo que con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo se notifique a la otra socia por escrito la voluntad de retirarse de la sociedad en cuya virtud, está se disolverá. Capital: $ 25.000 m|n aportados por las socias por partes iguales. Administración y uso de la firma: Por intermedio de cualquiera de las socias indistintamente. Balances: Anuales.

27) $36.00 10|pub. 10772 Jn.30-v.jl.13.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FARADJOLLAH NEMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10816 Jul.1.o.-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO GUILLAMON OYHENART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor para las publicaciones. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10817 Jul.1.o.-v.jul.14.

3—Convocatorias Comerciales

ACACIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Acacia S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Julio de 1960, a las 16.30 horas, en sus oficinas de la calle Misiones N.o 1424, 2.o piso, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1959; 2.o) Designación de Directorio; 3.o) Retribución al Directorio; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios, hasta el momento de iniciarse el acto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $4.00 1|pub. 10855 Jul.1.o.-v.jul.1.o.

NATIVA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de "Nativa Sociedad Anónima", para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 12 de Julio de 1960, a las 16.15 horas, en sus oficinas de calle Misiones 1424, 2.o piso, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1959; 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán inscribir sus acciones o certificados bancarios, hasta un día antes del fijado para la realización de la misma, en virtud de lo que dispone el artículo 24 de los estatutos sociales. — El Directorio.
3) $6.00 2|pub. 10856 Jul.1.o.-v.jul.4.

8—Emplazamientos

SAMPSON Y SERRATO Ltda.
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a los propietarios de los padrones: 102, 101, 100, 99, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 82, 320, 143, 144, 145 y 79 con frentes a las calles Zenón C. Burgueño entre A. Saravia y Piedras; Zenón C. Burgueño entre Artigas y 25 de Mayo del Pueblo Francisco Soca (Departamento Canelones), para que se notifiquen de las cuentas del pavimento que le corresponde abonar dentro de los quince días de esta publicación. — La Empresa, Saravia y M. Oribe, Soca.
8) $3.20 1|pub. 10809 Jul.1.o.-v.jul.1.o.

9—Expropiaciones

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
"EXPROPIACION"

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles sitos en la 10ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrones números 156.823; 156.824; 64.515; 64.516; 64.517; 64.531; 64.532; 182.066, que los mismos han sido designados para ser expropiados con destino al emplazamiento del edificio que ocupará la Escuela de 1er. Grado N.o 180 de la capital, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Junio de 1960, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dichos padrones, según plano del Agrimensor señor Alfonso R. Devita, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 39.518, tienen las siguientes superficies y pertenecen a los propietarios que se indican:

Padrón N.o 156.823: 705 m.2 04. — Propietario: JULIO CESCHI CARBONELL.

Padrón N.o 156.824: 703 m.2 99. — Propietario: JUAN DE GRASE DE IMJ.

Padrón N.o 64.515: 611 m.2 68. — Propietario: BANCO ITALIANO.

Padrón N.o 64.516: 628 m.2 94. — Propietario BANCO ITALIANO (Prometiente comprador Alejandro Rossi).

Padrón N.o 64.517: 626 m.2 06. — Propietario: FRANCISCO MACHEVIAUS.

Padrón N.o 64.531: 1.006 m.2 78 — Propietaria: OFELIA MARINO BUGLIONI.

Padrón N.o 64.532: 503 m.2 65. — Propietario: ARMANDO CHISLIERI POCH.

Padrón N.o 182.066: 501 m.2 14. — Propietario: ELIAS C. QUINTANA.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto ley N.o 10.247, de 15 de Octubre de 1942. — Y a los efectos pertinentes, se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el plazo legal de ocho días en la Oficina Jurídica del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Soriano 1045. — Radamés Bianchi, Abogado Adjunto.
9) (C.C.) 8|pub. 31939 Jul.1.o.-v.jul.12.

12—Licitaciones Públicas

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES RURALES Y DOMESTICOS Y DE PENSIONES A LA VEJEZ

Licitación pública N.o 68. — Quince ficheros metálicos formato "Oficio". — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 14 y 30. — (Primer llamado).

Licitación pública N.o 69. — Un fichero metálico mesa (bandeja). — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 15 y 30. — (Primer llamado).

Licitación pública N.o 70. — Papel mimeógrafo. — Apertura: día 20 de Julio de 1960, hora 16. — (Primer llamado).

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Oficina de Proveeduría de la Caja, calle Mercedes N.o 989 (2.o piso), todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas.
12) (C.C.) 10|pub. 31943 Jul.1.o.-v.jul.14.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
COMISION DE LOCACIONES, CONCESIONES Y PERMISOS
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para colocar y explotar un servicio de diez (10) embarcaciones de recreo en el lago del Parque Rivera.

El acto de recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Julio de 1960, a las 15 y 30 horas, en el despacho de la Comisión de Locaciones, Concesiones y Permisos, Palacio Municipal, 2.o piso.

El respectivo pliego de condiciones podrá retirarse en dicha comisión, previo pago de la suma de un peso ($ 1.00).

Se advierte que por tratarse de un segundo llamado, se procederá al acto con el número de oferentes presentes.
12) (C.C.) 1|pub. 31936 Jul.1.o.-v.jul.1.o.

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente:

Licitación N.o 3.251|A. — Materiales y avíos. — Apertura: 8 de Julio de 1960. — Hora 16.

Licitación N.o 3.240|A. — Vestimentas. — Apertura: 11 de Julio de 1960. — Hora 15.

De acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José 1390 (planta baja del Palacio Municipal), en horas hábiles.

Valor del pliego de condiciones: $ 2.00 cada ejemplar.
12) (C.C.) 1|pub. 31937 Jul.1.o.-v.jul.1.o.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

Para la compra de útiles de librería. Apertura: día 14 de Julio de 1960. — Hora 15. — (Segundo llamado). — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — El Departamento Comercial.
12) (C.C.) 3|pub. 31945 Jul.1.o.-v.jul.5.

"MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA
Licitación pública No 16
Primer llamado

El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura, llama a licitación pública N.o 16 (primer llamado) para la contratación de la impresión del Boletín Informativo e Indice del mismo, para el segundo semestre del corriente año 1960, de acuerdo con el pliego de condiciones y la memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del expresado servicio, calle Cerrito N.o 315, todos los días hábiles entre las 14 y 18 horas.

Las propuestas se recibirán a las 17 y 30 horas del día jueves 14 de Julio de 1960, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo.
12) (C.C.) 3|pub. 31938 Jul.1.o.-v.jul.5.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Julio 1.o de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

2.a Sección

PEDRO SOSA, 66 años, viudo, empleado, brasileño, (C. Legal uruguayo) domiciliado Lindolfo Cuestas 1538 e ISABEL RODRIGUEZ, 43 años, soltera, empleada, portuguesa, domiciliada Lindolfo Cuestas 1538.

4.a Sección

VLADIMIRO DALLA GUDA, 30 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Soriano 994, y ADRINE MAC DONALD, 22 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Soriano 944.

JUAN JOSE SILVA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Río Branco 1287 y MARIA TERESA GONZALEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1287.

6.a Sección

MARCOS RUECO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1484 y OLGA ROSENCHTEYN, 45 años, divorciada, rusa, domiciliada Cerro Largo 1380, apto. 3.

9.a Sección

WALTER FLORENCIO LOVERA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Budfoot N.o 1776 y GLORIA CRISTINA FARRE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Checoeslovaquia N.o 5717.

10.a Sección

RUBEN FRANCISCO PASTORIN, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3520 y BLANCA IRIS DE LOS SANTOS, 24 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3520.

ANTONIO ANGEL ROJAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ambrosio Velazco 1395 y MARIA CELIA ERRANDONEA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada A. Velazco 1435.

CESAR CATALINO ABALOS, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larravide 2223 y OLGA ESTER GUILLEN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2223.

ARGES RAMPI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado María S. de Munar 2381 ap. 7 y LIDIA BLANCA DAGUERRE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2381 ap. 7.

11.a Sección

ASTUR DUARTE, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gronardo 3463 y EUFEMIA DOROTEA GIMENEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Timbúes 3047.

14.a Sección

LEON JAIMOVICH, 37 años, soltero, médico argentino, domiciliado Millán 2425 y EUGENIA VERLATSKY, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Millán 2425.

17.a Sección

JOSE MARIA BRUNETTO, 31 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Salustio 3406 y BLANCA INES CRUZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Belarmino 3737.

19.a Sección

YARAVI LOAR DASTE, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1690 y SUSANA REGUEIRA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 1838.

JAIME SCARONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2570 y NILDA ESTHER RIOS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuñapirú 1944.

20.a Sección

JOSE ENRIQUE MARTINEZ, 25 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado José Llupes 4521 ap. 2 y DIONISIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Campeche 4427.

14) $2.00 3|pub. Jl.1.o-v.Jl.jl.5.

20.a Sección

JUAN ANDRES DE ARMAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 99 y MARIA GLADIS AIELLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos de la Vega 4739.

14) 1|pub. v.jul.1.o.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "ROGELIO PIAZZA. Prescripción adquisitiva treintenaria". (L.o 12, F.o 392), se cita, llama y emplaza a José Buffard y a Vicente Pastorino o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: un edificio y terreno ubicado en la 1ª Sección Judicial, manzana 475 de la ciudad de Paysandú, empadronado con el N.o 3.074 de una superficie de 1.322 m.2 1.407 cms.2 y que linda por el norte 44.15 mts. con las propiedades de Pascual Lamarca y otros y la de César J. Fraschini y otros; por el sur 44.80 mts. con calle Ituzaingó; por el oeste 40.50 mts. con la propiedad de Luis A. Solsoña y la de Gilberto Cora y la de Luis A. Romanzo y la de Angela Germano; y por el este 41.14 mts., con calle Coronel Pinilla, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparescencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo, para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.). Y a los efectos legales se hace la presente, haciéndose saber que se ha habilitado la próxima feria judicial menor a los solos efectos de esta publicación. — Paysandú, 16 de Junio de 1960. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 10873 Jul.1.o.-v.ag.12.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

OMAR MORTIMER TIRELLI COSTA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de un juego (reglas y tablero) al que denomina "Fútbol M'Hijito", del que se declara autor. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10814 Jul.1.o.-v.jul.14.

EVARISTO PERNAS, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Romerías Españolas", del que se declara autor y que caracteriza una audición radial. — Montevideo, 28 de Junio de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 10813 Jul.1.o.-v.jul.14.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS QUINCE LIMITADA

Por documento privado del 21 de Junio de 1960 cuyas firmas fueron certificadas por el Escribano Nelson V. Catañy, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 266, al F.o 988, del L.o N.o 2 de Contratos los señores MANUEL IGLESIAS FERNANDEZ y RAUL PIEDRAS BENINCASSA, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación es: "Fábrica de Productos Químicos Quince Limitada". Objeto: Fabricación y distribución de productos químicos, compraventa de bienes muebles e inmuebles, exportaciones, importaciones, industrialización en general y toda actividad relacionada directa o indirectamente con las expresadas. Capital: $ 30.000.00 en efectivo, integrado $ 18.000.00. Aportes: Por partes iguales. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de un año a cada uno. Domicilio: Montevideo. Administración y uso de la firma social: Ambos socios conjuntamente. Balances: En el mes de Junio de cada año. Pérdidas y ganancias: 50 o|o a cada socio.

22) $24.00 10|pub. 10899 Jul.1.o.-v.jul.14.

"R.E.I. LIMITADA"

1) Por escritura de 27 de Abril de 1960, los esposos JUAN CARLOS FERNANDEZ GIL y DIAMANTINA BLANC, cedieron su cuota social a Enrique Maisonnave, copia inscripta con el N.o 316, al F.o 1.077, del L.o uno; 2) Por escritura de once de Mayo de 1960 los esposos GERMAN FERNANDEZ RIVARA y LILIA LLAÑARES, cedieron su cuota social a Héctor Homero Ibáñez Esteban, copia inscripta con el N.o 352, al F.o 1.209, del Libro uno; 3) Por escritura de once de Mayo de 1960, los socios CARLOS ANTONIO y HECTOR HOMERO IBAÑEZ ESTEVAN y ENRIQUE MAISONNAVE, modificaron el contrato social en los siguientes rubros: A) Capital: pesos 150.000.00; B) Plazo: 5 años a contar del primero de Enero de 1960, con prórrogas automáticas por cinco años; C) Administración: Dos cualquiera de los socios en forma conjunta; D) Distribución de ganancias: 5 o|o para fondo de reserva, 65 o|o para aumento de capital y 30 o|o para aumento de capital o distribución entre los socios; E) Asambleas: Una ordinaria mensual; contrato inscripto con el N.o 431, al F.o 1.457 del Libro uno. — Néstor Walter Sosa, Escribano.

22) $28.00 10|pub. 10786 Jul.1.o.-v.jul.14.

23—rámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 89.638. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca TENKI para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10875 Jl. 1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.637. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha. Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca SAMUSI para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10876 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.636. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca REVERALIN para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10877 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA No 89.635. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca SULIR para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10878 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.634. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha Bocage, Bujalance y Cía., de Montevideo solicitan registrar la marca LINAFRAM para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10879 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.611. — Montevideo, Junio de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de N. V. Phillips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "DOHYFRASALES" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10858 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.610. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. DUBOURG, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "DUPHASOL" para artículos de la clase 9 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10860 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.609. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de N. V. Philips-Duphar, de Holanda, solicita la marca "HIPPOFOR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10861 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.531. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Philips del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca "RECTRON" para artículos de la clase 12 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10862 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.530. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Innocenti Soc. Gen. Per L'Industria Metallúrgica e Meccánica, de Italia, ha solicitado el registro de la marca "LAMBRETTA" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10108 Jul.1.o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.600. — Montevideo, Junio 24 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A.E.C. Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 10720 Jul.1 o-v.jul.14.

ACTA N.o 89.612. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Luis Carulla Canals, de Barcelona, España, solicita la marca

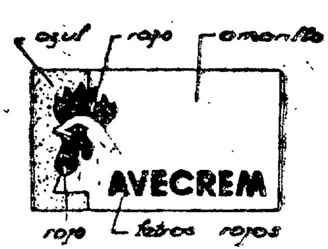

para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $28.00 10|pub. 10864 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.613. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Luis Carulla Canals, de Barcelona, España, solicita la marca

para artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $18.00 10|pub. 10865 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.585. — Montevideo, Junio 22 de 1960. Con esta fecha, Fábrica Uruguaya de Artículos Pirotécnicos S. R. L. (F.U.A.P.S.R.L.), de Montevideo, solicita renovar la marca

para artículos de la clase 6 y 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 10850 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 89.601. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Vicente Aiello, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HUDERSFIEL" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10041 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.571. — Montevideo, Junio 20 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Ernesto Bejar, de Montevideo, solicita registrar la marca

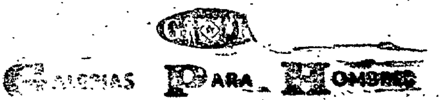

para artículos de la clase 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $12.00 10|pub. 10849 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.605. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

DI TELLA

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10838 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.604. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias, Torcuato Di Tella S. A., de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

S. I. A. M.

para artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10839 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.617. — Montevideo, Junio 27 de 1960. Con esta fecha, La Comercial Técnica Sociedad Anónima Financiera e Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca

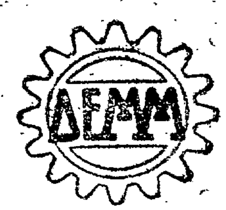

para artículos de al clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 10840 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.627. — Montevideo, Junio 26 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Hospital Supply Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca

para distinguir los artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10810 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.639. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NO-Na", para artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10842 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.582. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha, Fynn y Bonino, de Montevideo, solicitan la marca "DORMILAX" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10862 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.631. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Paladin S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROCK" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10845 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.332. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Paladin S. A., Montevideo, solicita registrar la marca "GAUCHITA" para artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10846 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.623. — Montevideo, Junio 27 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Manzanares S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "ENSUEÑO" para artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10847 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.572. — Montevideo, Junio 20 de 1960. Con esta fecha, Enrique Tato, por Mario Carazzato, de Argentina, solicita registrar la marca "PROTAX" para artículos de la clase 25 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10848 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 39.624. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol-Myers Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "CILLERAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
23) $8.00 10|pub. 10815 Jl.1.o-v.jl.14.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.225. — Montevideo Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, Biochemie Geselischaft Mit Beschrankter Haftung, Austria, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir penicilinas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10811 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.224. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Cornelius Johannes Kruger de la firma Kronebloem van Boekenhoutkloof, Correo Cullinan Transvaal, Unión de Sud África, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en postes, parantes, varillas y lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10812 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.218. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha el señor Jones y Cía. S. A., por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diaza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10843 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.217. — Montevideo, Junio 24 de 1960. Con esta fecha, el señor Jones y Cía. S. A. por Ciba Societe Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de nuevos compuestos Diaza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
1) $12.00 10|pub. 10844 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.214. — Montevideo, Junio 21 de 1960. Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por Andrés Pardo, de Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Traje de baño de seguridad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10851 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.223. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, los señores Luis Alberto Ferrari y Florencio Dati, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cisternas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10852 Jl.1.o-v.jl.14.

ACTA N.o 13.222. — Montevideo, Junio 28 de 1960. Con esta fecha, los señores Luis Alberto Ferrari y Florencia Dati, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo interceptor sanitario", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10853 Jl.1.o-v.jl.14.

25—Ventas de Comercio

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, prometí vender a Martín Bone Guerra, el comercio de almacén, frutas y bebidas fermentadas envasadas, sito en Washington Barbot casi General Flores. Acreedores: Estudio doctor Emilio A. Porrás, Lavalleja 299. — Colonia, 4 de Mayo de 1960. — ROSA LUCIA MARTINEZ DE CHAPARRO.
25) $16.00 20|pub. 10867 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, he prometido en venta al señor David Rafael Robles, mi comercio sito en la calle San José 1305, que gira en el ramo de Kiosco y patente de quinielas, habiendo tomado posesión del mismo el día 2 de Abril de 1960. Acreedores presentarse a dicha Oficina. Montevideo Junio 29 de 1960. — LEON JADRA.
25) $24.00 20|pub. 10837 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, he prometido ceder los derechos del negocio sito en la calle Méndez Núñez 3160, que gira en el ramo de provisión, al señor José Pardo, habiendo tomado posesión del mismo el día 16 de Febrero de 1960. Acreedores presentarse en dicha Oficina. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — IRENE OTERO de TOME PEREYRA CAMPOS.
25) $16.00 20|pub. 10835 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí en venta mi negocio, que gira en el ramo de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, sito en la calle Dante 2350, de esta ciudad, a los señores Oseas Lucas y Enrique Boggia, habiendo tomado posesión del mismo el día 18 de Junio de 1960. Acreedores presentarse a referida Oficina. — Junio 29 de 1960. — VICENTE CES GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 10836 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, hemos prometido vender al señor Canido Fernández Losada, el negocio sito en Alzaibar 1373, de esta ciudad, que gira en el ramo de bar. Habiendo tomado posesión del mismo el día 8 de Junio de 1960. Acreedores a dicha Oficina. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — OSEAS LUCAS y ENRIQUE BOGGIA.
25) $16.00 20|pub. 10834 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí vender a la señora Elsa Luisa Espinosa de Núñez Achar, el comercio sito en Yí 1124, de esta ciudad, que gira en el ramo de pensión, habiendo tomado posesión el día 4 de Mayo de 1960. Acreedores a dicha Oficina. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — FELIPE MONTERO.
25) $16.00 20|pub. 10833 Jl.1.o-v.jl.29.

Interviniendo I. Financiera Uruguay S. A., Uruguay 1399, prometí vender al señor Rufino Castro, el negocio sito en Maldonado 1204, de esta ciudad, que gira en el ramo de provisión, habiendo tomado posesión del mismo el día 21 de Mayo de 1960. Acreedores presentarse a referida Compañía. — Montevideo, 29 de Junio de 1960. — SARVINO DOMINGUEZ GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 10832 Jl.1.o-v.jl.29.

Prometimos vender nuestro bar de la calle Dante 2350 de esta ciudad a Vicente Urciuoli. Acreedores, Cuareim 1643, Esc. 23 de 15 a 19 horas. Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — NEMESIO SAN PEDRO. — LUIS IGLESIAS.
25) $16.00 20|pub. 10806 Jl.1.o-v.jl.29.

Habiendo prometido en venta el negocio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, fiambres, instalado en la calle José L. Osorio 1338 de esta ciudad. Acreedores en Cuareim 1643, Esc. 23 de 15 a 19 horas, ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio de 1960. — SARKIS ADURIAN.
25) $16.00 20|pub. 10807 Jl.1.o-v.jl.29.

27—Varios

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Resolución dictada con fecha 27 de Junio de 1960

"Seguidamente: Visto y considerando que la resolución de fecha 23 de Marzo de 1960, Boletín 2953, asunto 124 modificativa del artículo 18 de la fecha 28 de Mayo de 1957, de hecho fue conocida por la Oficina de Concursos con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de inscripción establecido reglamentariamente para los citados concursos, 31 de Marzo de 1960, como lo atestigua la información que

obra en Nota N.o 227 de 27 de Junio de la mencionada Oficina, se resuelve: 1.o) Suspéndese la vigencia de la resolución de fecha 23 de Marzo de 1960, Boletín 2953, asunto N.o 124 modificativa del artículo 18 de la reglamentación de 28 de Mayo de 1957, hasta el día 31 de Diciembre, inclusive del año 1960; 2.o) Los maestros anotados en más de un departamento para intervenir en los concursos de oposición para proveer cargos de maestros de primer grado en escuelas comunes del país, podrán concursar hasta en dos departamentos según lo dispone el artículo 18.o de la Reglamentación de fecha 28 de Mayo de 1957, Leg. Esc. T. XIX pág. 303; 3.o) Las pruebas escritas del concurso correspondiente al departamento de Montevideo, se realizarán los días 4 y 5 de Julio próximo. Las de los demás departamentos de la República los días 7 y 8 del mismo mes; 4.o) Publíquese".
27) (C.C.) 1|pub. 31940 Jl.1.o-v.jl.1.o.

MINISTERIO DE HACIENDA
TESTIMONIO

Laboratorio Athena S. A. solicita que se declare competitivo con la industria nacional el hilo para cirugía Catgut esterilizado. Establecen que desde el año 1935 se dedican a dicha fabricación utilizando como materia prima fundamental la tripa limpia de cordero. Durante años no solamente abastecieron la plaza, sino que llegó a exportarse a países limítrofes e incluso Europa.

Establecen además que están estudiando la fabricación con otra materia prima que el país produce en abundancia.

Atento a lo dispuesto por el Art. 13 del Decreto del 17|2| 1960 se expide el presente a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos sesenta en Montevideo, para su presentación en el Diario Oficial por el término de diez días. — Francisco Gargaglioni, Director de Sesiones.
27) $20.00 10 pub. 10883 Jl.1.o-v.jl.14.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña YOLANDA PONS DE TORTEROLO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 29 de 1960. — Manuel T. Rivero, Secretario.
27) $2.40 1|pub. 10884 Jl.1.o-v.jl.1.o.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS
DIVIDENDO DE ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los señores Tenedores de acciones preferidas que, a partir del día 1.o de Julio de 1960, se abonará el dividendo correspondiente al semestre fenecido el 30 de Junio de 1960.

Dicho pago se hará exclusivamente por intermedio del Banco de Londres y América del Sud, calle Zabala N.o 1480 contra la presentación del cupón N.o 11. — El Secretario. — Montevideo, 30 de Junio de 1960.
27) $2.40 1|pub. 10869 Jl.1.o-v.jl.1.o.

YATROS S. A.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Yatros Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Acta de Constitución de Yatros Sociedad Anónima. En la ciudad de Montevideo, el diez de Marzo de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Yolanda Marri Switzer de Puente, Octavio Posada Alpuy y Yamandú Tourné de Campo, en carácter de fundadores, resuelven constituir una sociedad anónima que se denominará "Yatros S. A.", cuyos estatutos serán los siguientes:

CAPITULO I

Nombre, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Se constituye una sociedad comercial, con el carácter de anónima, que se denominará "Yatros S. A." y que se regirá por los presentes estatutos, el Código de Comercio y las leyes complementarias del mismo.

Art. 2.o Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la República o del extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio.

Art. 3.o La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 4.o La sociedad tendrá por objeto principal: A) La elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos químicos y farmacéuticos; de productos de tocador y de belleza; de productos y artículos sanitarios en general; de especialidades veterinarias; B) Importación y exportación de todos o algunos de esos mismos productos y de materias primas destinadas a elaborarlos C) Representación y distribución de productos de esas mismas clases, nacionales o extranjeros; D) Inversión en otras empresas que se dediquen a actividades similares o complementarias. La sociedad podrá asimismo extender su giro a otros renglones comerciales e industriales y a actividades civiles, conexos o no, con el objeto principal a que se ha hecho referencia. Para el cumplimiento de los expresados fines podrá realizar todos los actos y contratos vinculados con el objeto social, que estime necesarios o convenientes, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por estos estatutos.

CAPITULO II

Capital social y acciones

Artículo 5.o El capital social se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional. El Directorio podrá aumentarlo hasta la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda nacional, recabando en cada caso la autorización del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones que correspondan y cumpliendo todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. El capital representará por acciones de mil pesos ($ 1.000.00) cada una.

Art. 6.o Las acciones serán al portador y se numerarán correlativamente, selladas y firmadas por el Presidente y Secretario del Directorio. Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados por los títulos correspondientes. Mientras las acciones no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominales.

Art. 7.o La posesión de una o más acciones o certificados nominativos implica conocimiento y aceptación de estos estatutos y acatamiento a todas las resoluciones que legalmente adoptaren los órganos de la sociedad.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y la sociedad sólo reconoce un titular para cada acción. Cuando existieren varios interesados en la propiedad, posesión o goce de una misma acción, deberán designar un representante común, a quien la sociedad reconocerá como único titular de la misma, con todos los derechos y obligaciones inherentes a esa calidad. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvertiera sobre su propiedad, la sociedad no reconocerá otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificara debidamente.

Art. 9.o El Directorio queda facultado para determinar el monto de las series de acciones, oportunidad de su emisión y forma y condiciones en que serán suscritas e integradas, dando preferencia a los accionistas en la suscripción de las nuevas acciones, respetando la proporcionalidad con las que posean y siempre que ejerciten ese derecho dentro de los plazos que en cada caso fije el Directorio para la suscripción. El Directorio queda facultado para emitir títulos representativos de una o más acciones. El capital integrado de la sociedad podrá ser aumentado, dentro del límite de capital autorizado: A) Por la colocación de nuevas acciones; B) Por transferencia a la cuenta de capital de todo o parte de las reservas acumulables; y C) Por revaluación de los bienes sociales cuando hayan aumentado de valor. Para los aumentos previstos en los incisos B) y C) que preceden se requiere la aprobación de la asamblea general de accionistas.

CAPITULO III

Del Directorio

Artículo 10. El Directorio se compondrá de tres o cinco miembros, según resuelva la asamblea que lo designe. Los miembros del Directorio pueden o no ser accionistas. No habrá incompatibilidad entre el cargo de Director y el de cualquier otro, rentado o no, de la sociedad, salvo el de Síndico, pero, en caso de designación, deberá comunicarse a la primera asamblea que se realice y estarse a lo que ésta resuelva.

Art. 11. Designar el Directorio, la asamblea determinará a quienes corresponde los cargos de Presidente y Secretario. Los demás Directores tendrán la calidad de vocales. El mandato de los Directores es de un año, pero permanecerán en funciones hasta tanto la asamblea ordinaria, que debe reunirse anualmente, designe a quienes han de remplazarlos. Pueden ser indefinidamente relectos.

Art. 12. Se requiere la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio funcione válidamente. Las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Las actas de las reuniones del Directorio se asentarán en el Libro de Actas del Directorio y se firmarán por todos los Directores presentes.

Art. 13. En caso de vacancia de algún cargo del Directorio, éste resolverá por mayoría de votos la designación de la persona que pasará a integrar el Directorio hasta la próxima asamblea ordinaria. Si solamente quedare un Director, queda éste expresamente facultado para llenar las vacantes, por el plazo indicado en el inciso anterior.

Art. 14. El Directorio se halla investido de las más amplias facultades para la administración y gestión de los negocios sociales, pudiendo realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para obtener esa finalidad, sin más limitaciones que las que pueden derivarse de las facultades que la ley y estos estatutos confieren a la asamblea de accionistas. Especialmente, sus atribuciones y deberes serán: A) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su Presidente, debiendo la firma de éste, ir siempre acompañada por la del Secretario o la de otro de los Directores, en todos los documentos que suscriba en ejercicio de esa representación y con las facultades generales de derecho y las especiales del artículo ciento sesenta del Código de Pricedimiento Civil, si se trata de actuación judicial; B) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades; C) Adquirir, enajenar, permutar, cobrar, transar, adjudicar en pago, hipotecar, prendar, caucionar y gravar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales y otorgar cualquier otro contrato que se refiera a los fines sociales. Le estará prohibido garantizar obligaciones de terceros y no podrá enajenar o gravar los inmuebles sociales sin previa autorización de la asamblea de accionistas; D) Dar y tomar dinero en préstamo, girar contra fondos propios o en descubierto, en cuenta corriente o en cualquier forma, librar, aceptar, avalar, descontar y endosar letras valores, cuenta corriente o en cualquier forma, librar, aceptar, avalar, descontar y endosar letras, valores, conformes, vales y pagarés y en general, otorgar cualquier operación bancaria, incluyendo contratación de préstamos en el Banco Hipotecario del Uruguay de conformidad a su Carta Orgánica y reglamentaciones vigentes o en cualquier otro Banco, aceptando las condiciones que aquél o éstos establezcan; E) Nombrar y destituir a todos los empleados técnicos y administrativos y al personal obrero de la Sociedad y fijar sus remuneraciones; F) Nombrar y revocar uno o más mandatarios, administradores o gerentes, a quienes podrá otorgar mandatos generales o especiales, pudiéndose conferir el ejercicio de algunas de las facultades de que dispone el Directorio. Esos nombramientos podrán recaer en algún miembro del Directorio. Sin especial autorización los mandatarios, administradores y gerentes no podrán sustituir en otros el mandato recibido; G) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias; H) Presentar a la asamblea ordinaria de accionistas el inventario, el balance del activo y pasivo de la Sociedad, la cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria explicativa de la marchca y situación de la Sociedad; I) Proponer a la asamblea la forma de repartir las utilidades, el dividendo, a distribuir entre los accionistas y los demás asuntos que considere convenientes; J) Dictar los reglamentos internos de la Sociedad.

Art. 15.o Se pierde la calidad de Director: A) Por incapacidad mental declarada o física que le impida el desarrollo normal de sus funciones; B) Por renuncia aceptada; C) Por expiración de su mandato; D En los demás casos establecidos por las leyes.

CAPITULO IV

De las asambleas de accionistas

Artículo 16.o Las asambleas de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se convocarán a lo menos una vez por año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Art. 17.o Las asambleas ordinarias, tendrán en todo caso, las atribuciones siguientes: A) Examinar, aprobar o modificar el balance y la memoria presentados por el Directorio y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio social últimamente cerrado; B) Designar a los miembros del Director y al Síndico; C) Resolver en definitiva sobre la forma que propone el Directorio para repartir las utilidades del ejercicio; D) Determinar la forma y condiciones en que serán remunerados los miembros del Directorio y el Síndico. Las asambleas ordinarias podrán también tratar y resolver cualquier otro asunto que haya sido previamente incluído en el orden del día por resolución del Directorio o por pedido del Síndico, o de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital integrado.

Art. 18.o La asamblea extraordinaria se reunirá especialmente: A) Para reformar estos estatutos; B) Para resolver la emisión de acciones preferidas. Las preferencias máximas a otorgarse serán: A) Dos puntos por encima de las acciones ordinarias; B) Un catorce por ciento de dividendo mínimo acumulativo, no pudiendo exceder la acumulación del término de cinco años. El monto de las acciones preferidas no podrá ser superior en ningún caso al de las acciones ordinarias; C) Para resol-

ver la emisión de debentures;; D) Para resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad; E) Cuando la convoque el Directorio, indicando los temas que serán considerados o cuando lo solicite el Síndico o accionistas que representen por lo menos un treinta por ciento del capital integrado, y que deberán indicar concretamente en su solicitud los temas que se incluirán en el orden del día de la asamblea. En este caso, el Directorio deberá convocar a la asamblea dentro de los treinta días siguientes al de la presentación de la solicitud.

Art. 19.o Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias sólo quedarán válidamente constituídas —en primera convocatoria cuando concurra el sesenta por ciento por lo menos de todas las acciones suscriptas e integradas. Las decisiones se adoptarán en cualquier caso, por simple mayoría de votos.

Art. 20.o Las asambleas no podrán considerar ni resolver ningún punto que no figure en el orden del día, con excepción de los casos siguientes: A) Cuando se proponga la destitución de un Director en base a elementos de prueba que se expongan en la asamblea; B) Cuando se halle presente la totalidad del capital integrado y así lo resuelva el setenta y cinco por ciento del mismo.

Art. 21.o En caso de que una asamblea, debidamente convocada, no pueda reunirse válidamente por falta del porcentaje del capital exigido, el Directorio deberá hacer una segunda convocatoria para dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la anterior, advirtiendo en el o los anuncios que en esta segunda reunión, las resoluciones podrán adoptarse válidamente, cualquiera sea el monto del capital representado.

Art. 22.o Las asambleas de accionistas se convocarán en todos los casos mediante por lo menos un anuncio que se publicará en el "Diario Oficial" con anticipación mínima de cinco días a la fecha fijada para la reunión de las asambleas. En el o los anuncios de convocatoria, deberá incluirse necesariamente, el orden del día de la asamblea.

Art. 23. Las asambleas podrán reunirse en cualquier momento, sin previa convocatoria y deliberar y resolver válidamente, siempre que en ellas se encuentre presente la totalidad del capital suscripto e integrado y se haya dado aviso, con anticipación suficiente, a los organismos públicos encargados de la fiscalización de estos actos.

Art. 24. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, sea o no accionista, bastando a ese efecto una carta poder dirigida al Presidente del Directorio. No podrán ser mandatarios los miembros del Directorio, el Síndico y los empleados de la sociedad.

Art. 25. En las asambleas de accionistas actuarán como Presidente y Secretario quienes desempeñen esos mismos cargos en el Directorio. A falta de cualquiera de ellos, la asamblea designará un sustituto ad-hoc. Cuando tenga la calidad de accionista, el Presidente dispondrá de voz y voto; en caso contrario, se limitará a dirigir los debates.

Art. 26. Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea, deberán depositar en la Secretaría del Directorio, hasta la hora señalada para la reunión, las acciones que posean o un certificado de depósito, en una institución bancaria. Se les otorgará un recibo en que se dejará constancia del nombre del accionista, fecha de la asamblea y número de votos a que le da derecho el monto de las acciones que ha presentado.

Art. 27. Los acuerdos de las asambleas se asentarán en el libro de actas de asambleas y las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de las mismas y por un accionista designado por la asamblea, que tendrá la misión de controlar si el acta responde exactamente a lo discutido y resuelto.

Art. 28. Cada una de las acciones ordinarias da derecho a un voto, con la limitación del artículo 420 del Código de Comercio. El voto de las acciones preferidas se regulará cuando se determinen las condiciones de su emisión, de conformidad a los artículos 9.o y 18 letra B) de estos estatutos.

CAPITULO V

De la sindicatura

Artículo 29. La asamblea ordinaria, cuando lo considere necesario, nombrará un Síndico.

Art. 30. Son funciones y deberes del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la sociedad y la marcha de la misma, siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez al año; B) Informar por escrito a la asamblea de accionistas, sobre la contabilidad y los balances anuales que prepare el Directorio; C) Convocar a la asamblea de accionistas cuando el Directorio omita hacerlo en las oportunidades debidas; D) Verificar el cumplimiento de los estatutos sociales; E) Concurrir a las reuniones del Directorio, pero no gozará de voz ni de voto. El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPITULO VI

Balance y distribución de utilidades

Artículo 31. Anualmente se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo balance se efectuarán las amortizaciones correspondientes. El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deben ser sometidos a la consideración del Síndico, cuando lo hubiere, con treinta días de anticipación a la fecha de la asamblea y presentados a ésta para su consideración. El ejercicio económico de la sociedad comprenderá desde el 1.o de Febrero de cada año hasta el 31 de Enero siguiente, sin perjuicio de la facultad del Directorio para variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dando cuenta a la próxima asamblea de accionistas y estándose a lo que ésta resuelva.

Art. 32. Las utilidades realizadas y líquidas de la sociedad que resulten de cada balance, serán distribuídas de la siguiente forma: A) dos por ciento (2 o|o) para constituir un fondo de reserva. Esta reserva cesará de ser obligatoria cuando alcance al décimo del capital suscripto y deberá reanudarse en cualquier momento en que resulte disminuída y no alcance a dicho diez por ciento; B) la suma que la asamblea fije para la remuneración anual del Directorio y del Síndico y para habilitaciones, gratificaciones y otras recompensas extraordinarias para el personal de la Empresa; C) el saldo se distribuirá como dividendo al capital accionario, previa deducción de la suma o sumas que la asamblea resuelva destinar a un fondo de reserva extraordinario o a cuenta nueva.

Art. 33. Cubierto el porcentaje especial destinado a las acciones preferidas, el remanente de las utilidades a distribuirse se adjudicará luego de todas las acciones, ordinarias y preferidas, en proporción a su valor. Si la asamblea lo juzga necesario, podrá resolver que todo o parte de los dividendos se pague en acciones de la misma clase de la acción que los devenga.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 34. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada a ese efecto. Decretada la disolución de la sociedad, será liquidada por mandatarios que designarán los accionistas, cuyos integrantes podrán ser o nó Directores. La asamblea fijará además las facultades de los liquidadores y el término de su mandato. El remanente líquido que resulte de la liquidación, una vez cancelado todo el pasivo social, se distribuirá entre los accionistas en proporción a las acciones de cualquier clase que posean.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Artículo 35. El primer ejercicio económico de la sociedad comprenderá desde el momento en que comience sus operaciones hasta el 31 de Enero de 1961.

Art. 36. El primer Directorio se compondrá de tres miembros, que serán elegidos por los fundadores de la sociedad; también fijarán el término de su mandato. A los efectos de este artículo, se considerarán fundadores de la sociedad a las personas que firman esta acta.

Art. 37. Quedan facultados los fundadores para que conjunta o separadamente efectúen todos los actos y gestiones que sean necesarios para constituir definitivamente la sociedad, obtener la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo, aceptar las modificaciones que éste imponga y proceder a la inscripción de los mismos. — Yolanda Marri de Puente.— Octavio Posada Alpuy. — Yamandú Tourné.

Ana Isabel Fernández de Audí, Escribana, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Yolanda Marri de Puente", "Octavio Posada Alpuy", "Yamandú Tourné", pertenecen a sus legítimos dueños, personas de mi conocimiento, que expresan llamarse: Yolanda Marri Switzer de Puente, Octavio Posada Alpuy, Yamandú Tuorné de Camo y ser: la primera oriental, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Luis Alberto Puente Sánchez y domiciliarse en Cnel. Raíz número novecientos once; el segundo oriental, mayor de edad, soltero, y domiciliarse en la calle Yí, número mil trescientos ochenta y nueve, apartamento dos y el tercero oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Cledia de Mello y domiciliarse en la calle Paysandú número mil novecientos noventa y siete, apartamento nueve. En fe de ello y a solicitud de los interesados, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el once de Marzo de mil novecientos sesenta. Ana Isabel Fernández de Audí. Escribana.

COPIA. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 2 de 1960. Visto: la gestión de "Yatros S. A.", en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes. El Consejo Nacional de Gobierno; Resuelve: Aprobar el estatuto de "Yatros Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento con las modificaciones efectuadas a Fs. 12, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 del 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: **NARDONE.** — **JUAN EDUARDO AZZINI.** — **Héctor Gros Espiell**, Secretario".

Fojas 12. — Montevideo, 21 de Abril de 1960. — Señor Ministro de Hacienda. — Yamandú Tourné de Campo, en expediente sobre aprobación de estatutos de "Yatros Sociedad Anónima" (Carpeta N.o 770, Año 1960), evacuando la vista conferida al señor Ministro digo: I) Que ante la consideración expuesta por la Inspección General de Hacienda en el dictamen precedente y siendo que la disposición a que se hace referencia fue prevista como un propósito sólo posible y mediato, vengo a solicitar que se considere suprimido del proyecto de estatuto, el siguiente apartado, que figura a continuación del inciso D) del artículo 4.o: "La sociedad podrá asimismo extender su giro a otros renglones comerciales e industriales y a actividades civiles, conexos o no con el objeto principal a que se ha hecho referencia"; II) Por lo expuesto, al señor Ministro pido: Que se sirva tener por evacuada la vista conferida y que se tenga presente lo manifestado. Saluda a usted muy atentamente. — (Fdo.): Yamandú Tourné de Campo.

Es copia fiel. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Yamandú Tourné, en representación de "Yatros Sociedad Anónima" (artículo 37 de los estatutos), constituyendo domicilio en 25 de Mayo 477, escritorio 23, al señor Juez digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Yatros Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación y la inscripción de la sociedad en la Matrícula de Comerciantes, a cuyo efecto consigno los siguientes datos; 1) La sociedad se denomina "Yatros Sociedad Anónima"; 2) Su objeto consiste en la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas y productos químicos y farmacéuticos; de productos de tocador y de belleza; de productos y artículos sanitarios en general; de especialidades veterinarias; importación y exportación de todos o algunos de esos mismos productos y de materias primas destinadas a elaborarlos; representación y distribución de productos de esas mismas clases, nacionales o extranjeros; inversión en otras empresas que se dediquen a actividades similares o complementarias; 3) El domicilio de la sociedad es Salto 1611 de esta ciudad; 4) Carece hasta el momento de Gerente o factor, será administrada por el Directorio y su capital social asciende a pesos 200.000.00, que podrá aumentarse hasta $ 500.000.00, previos los requisitos correspondientes; II) Por lo expuesto, al señor Juez pido: Se sirva proveer de conformidad a lo solicitado.

Otrosí digo: Que se habilite la feria judicial menor a los efectos de las publicaciones, si fuere pertinente. — Yamandú Tourné.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 3082. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Junio 20 de 1960. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

7960. — Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de Fs. 11 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente previa estimación y reposición de sellados a cuyo efecto se fijan los honorarios en doscientos setenta y cinco pesos. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo, Junio 21 de 1960. — Recibido hoy, conste.

Montevideo, 21 de Junio de 1960. — Se efectuó la inscripción ordenada con el N.o 261 al Fo. 1720 del libro 1 de Estatutos, conste. — Artecona.

Montevideo, Junio 22 de 1960. — Con esta fecha y con el N.o 348 al Fo. 154 del Lo. 1 de Matrículas de Comerciantes, se efectuó la inscripción ordenada, conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la que se habilitó la feria judicial menor. — Montevideo, 24 de Junio de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

$465.00 1|pub. 10602.

ALBERTO BRIGNONI SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha Noviembre 18 de 1959

ACTIVO		PASIVO	
Maquinarias, herramientas y moldes	$ 251.372.23	Capital integrado	$ 755.000.00
Muebles, útiles e instalaciones	" 65.380.15	Fondo de reserva	" 26.349.93
Vehículos	" 31.779.04	Fondo de reserva ampliación eq. prod.	" 29.509.34
Material de laboratorio	" 1.247.71	Fondo de reserva especial	" 3.743.65
Inmuebles y mejoras	" 136.983.36	Fondo de reserva ejercicios futuros	" 12.985.76
Construcción nueva fábrica	" 112.362.60	Cuentas a pagar	" 173.515.76
Mercaderías, materias primas, materiales	" 241.613.18	Banco Hipotecario del Uruguay	" 50.814.12
Fondo fijo y Bancos	" 127.728.21	Trabajos a terminar	" 33.625.72
Títulos y acciones	" 8.114.63	Ganancias del ejercicio	" 159.675.16
Cuentas a cobrar	" 267.138.33		
Depósitos en garantía	" 1.500.00		
	$ 1.245.219.44		$ 1.245.219.44
Cuentas de Orden:		Cuentas de Orden:	
Valores recibidos en garantía	" 7.050.00	Depósitos de valores en garantía	" 7.050.00
	$ 1.252.269.44		$ 1.252.269.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 313 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y Ge[neral de] Comercio el 10 de octubre de 1957 y anotado con el N.o 5522 a folio 130 del libro 6.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

DEBE —	
Amortizaciones	$ 51.706.80
Materias primas y materiales	" 382.509.80
Mano de obra, sueldos, licencias, indemnizaciones, leyes sociales, honorarios	" 561.335.56
Seguros	" 14.661.66
Impuestos y patentes y timbres	" 52.713.11
Teléfono, luz y agua	" 20.819.07
Conservación maquinarias e instalaciones	" 78.765.59
Gastos generales	" 96.563.09
Gastos de fábrica	" 80.133.18
Descuentos	" 24.543.66
Deudores varios	" 16.320.28
Conservación de propiedades	" 2.254.59
	$ 1.382.326.34
Utilidad neta del ejercicio	" 159.675.16
	$ 1.542.001.50
HABER —	
Ventas	$ 1.525.266.10
Renta de propiedades	" 13.660.00
Maquinarias y útiles	" 2.425.00
Muebles y útiles	" 650.40
	$ 1.542.001.50

Aprobado por Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha Noviembre 18 de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 314|315 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de octubre de 1957 y anotado con el N.o 5522 a folio 130 del libro 6.

DISTRIBUCION DE UTILIDADES POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.o DE JULIO DE 1958 Y EL 30 DE JUNIO DE 1959

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 1959.

Fondo de reserva	$ 7.983.76
Reserva para ampliación de equipos productivos	" 12.595.64
Retribución Directorio 16 o|o	" 25.548.02
Retribución Síndico 3 o|o	" 4.790.25
Gratificación al personal	" 21.081.57
Dividendo 12 o|o	" 80.100.00
	$ 152.099.24
Reserva para ejercicios futuros	" 7.575.92
	$ 159.675.16

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente estado se halla copiado a folios 316 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 10 de octubre de 1957 y anotado con el N.o 5522 a folio 130 del libro 6.

$ 117.00 1|pub. 1430.

LABORATORIOS ERRANDONEA S. A.

ESTADO DE SITUACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CERRADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

Aprobado por la cuarta Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Diciembre de 1959

ACTIVO

Disponible.				
Caja	$	9.317.35		
Bancos	"	15.275.07	$	24.592.42
Exigible:				
Contrarreembolsos	$	457.10		
Deudores varios	"	59.356.04		
Efectos a cobrar	"	9.920.96	$	69.734.10
Realizable:				
Materias primas	$	50.955.55		
Productos elaborados	"	31.800.96		
Envases	"	9.966.52		
Mercaderías Cta. stock	"	272.90		
Material de propaganda	"	4.500.00	$	97.495.93
Fijo:				
Equipos y plantas indust.	$	82.148.47		
Instalaciones	"	32.473.39		
Instrumental y herramient.	"	6.589.05		
Muebles y útiles	"	15.816.00	$	137.026.91
Nominal:				
Gastos diferidos	$	106.185.39		
Procedimientos y contratos	"	124.000.00		
Gastos de constitución	"	15.618.55		
Marcas	"	415.50	$	246.219.44
Transitorio:				
Cuentas a vencer	$	449.08		
Depósitos en garantía	"	13.442.56	$	13.891.64
Pérdidas anteriores			$	28.870.41
Pérdida del ejercicio			$	39.693.76
			$	657.524.61

PASIVO

Exigible:				
Efectos a pagar	$	33.891.58		
Acreedores varios	"	19.631.87		
Oficinas recaudadoras	"	98.192.61		
Cuentas a pagar	"	87.917.02		
Cuentas corrientes	"	16.968.70	$	256.601.68
Cuentas de Regularización del Activo:				
Previsión para deudores	$	2.058.26		
Amortizaciones	"	128.874.67	$	130.922.63
No Exigible:				
Capital integrado			$	270.000.00
Capital autorizado	$	500.000.00		
Acciones en cartera	"	230.000.00		
			$	657.524.61

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que el presente estado se halla copiado a fojas 82|83 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de Setiembre de 1955 y anotado con el N.o 4080 a fojas 262 del libro N.o 3.

CUADRO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

Aprobado por la cuarta Asamblea General Ordinaria realizada el 29 de Diciembre de 1959.

PERDIDAS —

Sueldos y Cargas Sociales	$	128.867.16
Impuestos	"	7.142.29
Alquileres	"	11.548.00
Consumo de Materias Primas Envases	"	103.259.18
Propaganda	"	13.704.00
Embalaje	"	4.030.90
Seguros	"	922.18
Agua, Luz, Gas, Teléfono, Etc.	"	7.565.84
Amortizaciones	"	30.959.29
Intereses y Gastos Financieros	"	15.176.83
Honorarios Pofesionales	"	14.418.16
Gastos Varios	"	16.308.20
	$	353.902.03

GANANCIAS —

Ventas	$	314.209.27
Pérdida del Ejercicio	"	39.693.76
	$	353.903.03

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balance se halla copiado a fojas 84 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el 27 de Setiembre de 1955 y anotado con el N.o 4080 al Fo. 262 del libro N.o 3.

$ 111.60. — 1435. — 1 pub.

H. OSWALD COATES SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1959

ACTIVO			PASIVO		
Caja	$	18.956.11	Obligaciones Bancarias	$	270.553.36
Bancos	"	8.254.38	Acreedores Varios Ctas. Ctes.	"	76.321.92
Deudores por Ventas	"	241.707.60	Acreedores Varios largo plazo	"	35.000.00
Deudores Vs. Ctas. Ctes.	"	76.708.84	Préstamo construcción Banco Hipotecario s|inmueble Sarandí 465|9	"	176.680.54
Existencias de mercaderías	"	521.524.69	Ingresos diferidos	"	7.863.40
Pago adelant. por compra de merc. en plaza	"	28.057.71	Cuentas a pagar	"	155.976.75
Mercaderías en Aduana	"	309.07	Capital Integrado	"	1.000.000.00
Mercaderías en Viaje	"	118.78	Reservas	"	128.872.57
Mercaderías a Embarcar	"	136.844.15	Ganancias del ejercicio	"	160.249.38
Propiedad Sarandí 465|9	"	684.316.99	Depositantes de Acciones	"	6.000.00
Propiedad Carrasco	"	112.653.67			
Instalaciones y Equipos Industriales	"	147.196.83			
Banco de la República, Cta. Títulos	"	8.300.00			
Depósitos Garantía Licitaciones	"	1.100.00			
Pagos y Gastos anticipados	"	26.569.10			
Depósitos de Acciones	"	6.000.00			
	$	2.017.517.92		$	2.017.517.92

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, segunda convocatoria celebrada el 8 de enero de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que este estado está registrado en el libro Copiador de Balances, rubricado el 2 de febrero de 1951 a fojas N.o 48.

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 1958|59

PERDIDAS —

Sueldos, bonificaciones y licencias	$	382.720.30	
Comisiones sobre ventas	"	98.755.25	
Comisiones sobre producción	"	86.854.10	
Gravámenes Sociales	"	111.526.30	
Gravámenes Fiscales	"	119.176.08	
Asesorías Técnicas	"	6.500.00	
Alquileres	"	3.000.00	
Manutención edificio, instalac. equipos y comp. varias	"	20.889.62	
Movilidad, papelería y franqueo	"	20.087.87	
Agua, Gas, Luz, Teléfonos etc.	"	11.478.12	
Publicidad	"	10.403.60	
Seguros	"	17.610.73	
Viajes representaciones y relaciones	"	8.886.34	
Donaciones y propinas	"	1.616.80	
Suscripciones	"	2.351.96	
Gastos generales	"	37.095.39	
Gastos de financiación bancarios	"	12.430.72	
Intereses abonados	"	14.164.84	
Descuentos sobre cobranzas	"	29.099.49	
Depreciaciones sobre el Activo Fijo	"	30.811.94	
Préstamos a Empleados	"	370.00	
Papel Carbónico Importado	"	35.16	$ 1.026.044.61
Utilidad del Ejercicio			" 160.249.38
			$ 1.186.293.99

GANANCIAS —

Diferencia bruta por ventas, prestación servicio, etc.	$ 1.185.664.38
Intereses percibidos	" 629.61
	$ 1.186.293.99

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, segunda convocatoria, celebrada el 8 de enero de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado está registrado en el libro Copiador de Balances, rubricado el 2 de febrero de 1951 a fojas N.o 49.

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1958|59

Ganancia líquida del ejercicio	$ 160.249.38

DISTRIBUCION

Artículo 26, reserva legal	$ 3.204.99
Reserva para Imp. de Gan. Elev. y Sustitutivo del de Herencias	" 16.044.39
Reserva de Previsión	" 81.000.00
Dividendos del 6 o|o s|$ 1.000.000.00	" 60.000.00
	$ 160.249.38

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, segunda convocatoria, celebrada el 8 de enero de 1960.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado está registrado en el libro Copiador de Balances, rubricado el 2 de febrero de 1951 a fojas N.o 50.

$ 158.40. — 1|pub. — 1445.

"SUCESORES DE EMILE SEGARD S. A."

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1959

A C T I V O

Caja		$ 660.74
Banco Comercial		" 16.969.49
Banco Italo Belga		" 1.761.27
The First National City Bank		" 18.778.48
Banco de Londres		" 1.534.95
Banco de la República		" 48.75
Banco de Londres, cuenta dólares		" 74.217.73
Banque Nationale pour le Comerce, cuenta dólares		" 62.318.88
Muebles y útiles		" 2.232.43
Lana sucia		" 892.906.50
Lana lavada		" 4.325.00
Varios deudores		" 274.061.98
Gastos de constitución		" 4.658.60
Gastos anticipados		" 12.869.79
Pérdidas y ganancias:		
Déficit ejercicio 1956|57	$ 31.693.37	
Déficit ejercicio 1957|58	" 25.059.99	" 56.753.36
		$ 1.423.197.35

P A S I V O

Exigibles:		
Banco de Montevideo	$ 112.476.91	
Banco Francés e Italiano	" 39.264.42	
Banque Nationale pour le Commerce	" 96.858.52	
Banque Galland y Cía.	" 106.000.00	
Documentos a pagar	" 760.000.00	
Caja de Jubilaciones Rurales	" 1.081.92	
Caja de Jubilaciones	" 1.010.61	
Caja de Compensaciones	" 510.19	
Gastos diferidos	" 892.08	$ 1.118.089.65
Patrimoniales:		
Capital realizado	$ 300.000.00	
Fondo de reserva	" 5.107.70	" 305.107.70
		$ 1.423.197.35

Este Balance General ha sido aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 29|XI|959.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1958-59

G A N A N C I A S —

Lanas sucias y lavadas	$ 377.429.69	
Equipos de transporte	" 26.090.80	
Muebles y útiles	" 10.329.37	
Bonificaciones	" 1.959.29	$ 415.809.15

P E R D I D A S —

Gastos generales	$ 59.371.99	
Gastos de producción, ventas y exportación	" 124.128.90	
Intereses y descuentos	" 120.865.65	
Impuestos Fiscales	" 19.014.02	
Comisiones de Agentes	" 6.346.52	
Sueldos	" 21.763.60	
Cargas sociales	" 6.039.87	
Gastos de constitución, amortización 20 o|o	" 2.581.88	
Equipos de transporte, amortización 20 o|o	" 4.636.40	
Muebles y útiles, amortización 10 o|o	" 332.55	" 365.081.38
Utilidades líquidas		$ 50.727.77

Esta Cuenta de Pérdidas y Ganancias ha sido aprobada por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de diciembre de 1959, y aplicada a enjugar parcialmente pérdidas de ejercicios anteriores.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 10 y 11 del libro copiador de Balances registrado en el Registro Público con el N.o 7526 al folio 520 del libro N.o 3.

$ 81.00 1|Pub. — 1388.

ESTANCIAS Y CABAÑAS JOSE ALFONSO S. A.

BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1959

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Bancos	$ 7.375.39	Acreedores varios	$ 774.887.95
Ganadería	" 3.022.590.00	Acreedores por impuestos	" 26.600.00
Inmuebles	" 1.167.671.25	Obligaciones a pagar	" 415.000.00
Muebles y útiles	" 16.650.00	Obligaciones en circulación	" 950.000.00
Maquinarias y herramientas	" 23.247.00	Capital integrado	" 996.000.00
Accionistas	" 4.000.00	Capital suscripto	" 4.000.00
Material rodante	" 14.750.00	Capital autorizado	" 1.000.000.00
		Cuenta nueva	" 1.039.795.69
		Fondo de amortización	" 50.000.00
	$ 5.256.283.64		$ 5.256.283.64

Los presentes Estados han sido aprobados por la Asamblea de Accionistas realizada el 28 de diciembre de 1959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado se halla copiado a folios 16 del libro Copiador de Cartas, certificado el 24 de noviembre de 1954 por el Registro Público y General de Comercio y anotado con el N.o 918 al folio 25 del libro N.o 14.

ESTADO DE CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1959

Ganadería		$ 1.080.048.11
Lanas y cueros		" 199.980.83
Alquiler		15.600.00
		$ 1.295.628.94
Leyes sociales	$ 14.198.45	
Pastoreos	" 69.465.19	
Movilidad	" 29.168.70	
Intereses y comisiones	" 154.571.87	
Fletes	" 50.571.69	
Cargas fiscales	" 102.798.95	
Sueldos y jornales	" 56.720.20	
Gastos mantenimiento estancia	" 66.860.95	
Amortizaciones	" 64.954.81	
Gastos generales	" 13.658.60	
Utilidad del ejercicio		" 622.969.39
Las Utilidades se destinan a Cuenta Nueva.		$ 672.659.55

El presente Estado ha sido aprobado por la Asamblea de Accionistas realizada el 23|XII|959.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 17 del Libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24 de noviembre de 1954 y anotado con el N.o 918 a folios 25 del libro 14.

$ 58.40 1pub. — 1321.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, según resolución del 18 de octubre de 1940, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional